Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica

190 Años
Benemérita Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2025.06.23 14:24:23 -06'00'

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 24 de junio del 2025

AÑO CXLVII | Nº 115 | 152 páginas

¡Adquiera ya esta obra histórica de colección!

¢10.800

(incluye dos tomos)

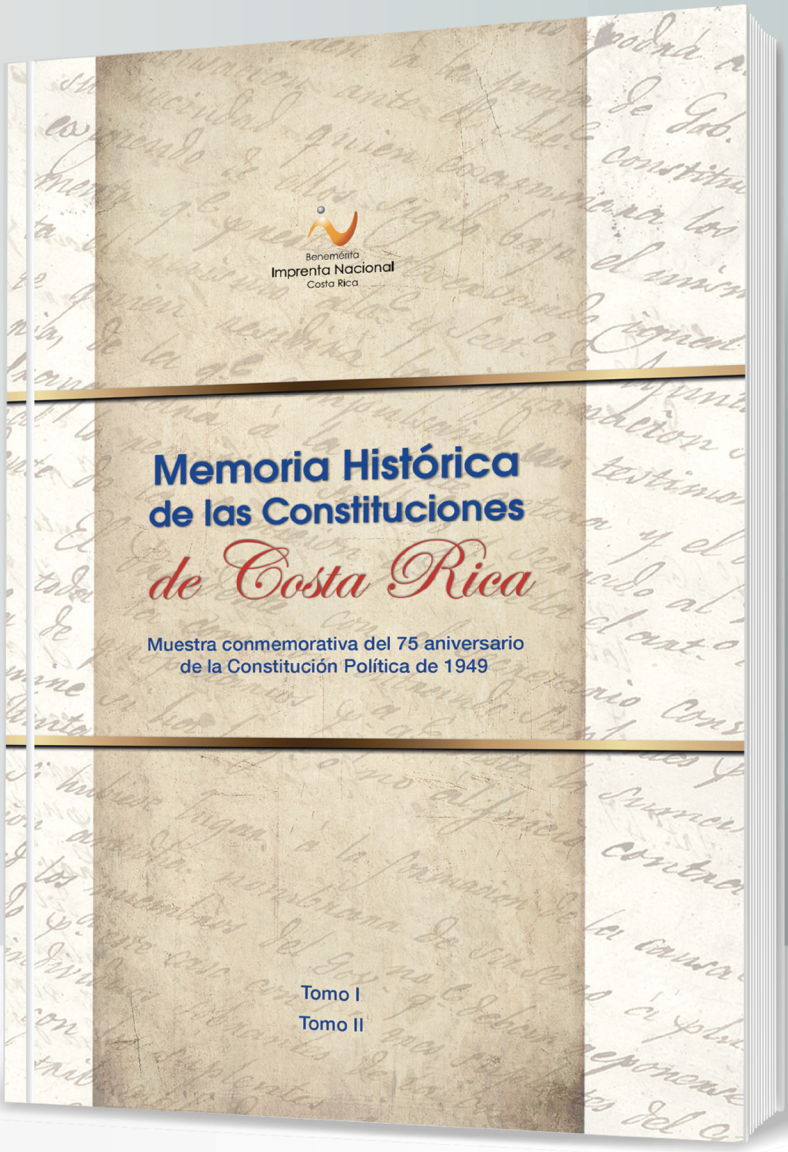

Imprenta Nacional
Costa Rica

ARCHIVO NACIONAL
COSTA RICA

Disponible en las oficinas de la Imprenta Nacional, ubicadas en la Uruca y Curridabat.
Más información al correo: mercadeo@imprenta.go.cr

CONTENIDO

Pág N°

PODER EJECUTIVO

Decretos 2

Acuerdos 13

DOCUMENTOS VARIOS 16

PODER JUDICIAL

Avisos 67

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Resoluciones 68

Edictos 68

Avisos 68

CONTRATACIÓN PÚBLICA 71

REMATES 71

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS 73

RÉGIMEN MUNICIPAL 88

AVISOS 88

NOTIFICACIONES 127

Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 45019-S

EI PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25, 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de Administración Pública”; 1, 2, 4, 7, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 271, 272 y 274 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 2 inciso c) de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; 6, 8 y 12 de la Ley N° 8220 del 4 de marzo del 2002 “Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”; 27 y 33 de la Ley N° 276 del 27 de agosto de 1942 “Ley de Aguas”.

Considerando:

1°—Que es función del Estado velar por la protección de la salud de la población y garantizar el bienestar de los ciudadanos.

2°—Que el Ministerio de Salud, en coordinación con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) y el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), es el encargado de velar por la calidad del agua potable y de establecer valores de alerta y máximos admisibles para los diferentes contaminantes presentes en el agua de consumo humano, en aras de proteger la salud pública y garantizar la inocuidad del recurso.

3°—Que el principio precautorio, consagrado en las normativas nacionales e internacionales, respalda la adopción de valores de alerta para la detección temprana de sustancias potencialmente nocivas en el agua potable, con el fin de tomar medidas preventivas antes de alcanzar niveles que puedan representar un riesgo para la salud de la población.

4°—Que estudios nacionales e internacionales han identificado que el plaguicida clorotalonil y sus metabolitos pueden representar riesgos significativos para la salud a determinadas concentraciones, y que estos contaminantes suelen persistir en fuentes de agua subterránea y superficial.

5°—Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) establece como principio general que se deben hacer esfuerzos para mantener la concentración de plaguicidas en el agua tan baja como sea posible y no permitir que las concentraciones aumenten hasta el valor de referencia o el valor basado en la salud, entendidos estos como los niveles máximos de una sustancia en el agua potable que, según la evidencia científica disponible, no se espera que causen efectos adversos en la salud humana, incluso en exposiciones diarias a lo largo de toda la vida.

6°—Que en atención a las recomendaciones de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), se considera necesario establecer un valor de alerta (VA) para la concentración de plaguicidas en agua potable, a partir del cual se realicen valoraciones de riesgo específicas y se tomen las acciones necesarias de seguimiento y control en los sistemas de agua.

7°—Que la adopción de un valor de alerta de 0,10 µg/L para plaguicidas en el agua potable permitirá una respuesta preventiva, optimizando el uso de recursos para el análisis y monitoreo, sin comprometer la seguridad y calidad del agua destinada a la población costarricense.

8°—Que en concordancia con lo establecido en el artículo 361 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública” el presente Decreto Ejecutivo cumplió con el trámite de consulta pública, la misma se realizó en la página web del Ministerio de Salud, https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/decretos-y-directrices-institucionales/24-consulta-publica, a partir del día 12 de diciembre del 2024 por espacio de diez días hábiles, siendo que fueron contestadas, mediante correo electrónico a las direcciones anotadas de los administrados, todas las observaciones recibidas.

9°—Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, la persona encargada de la Oficialía de Simplificación de Trámites del Ministerio de Salud ha completado como primer paso la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio.

Las respuestas brindadas en esa Sección han sido todas negativas, toda vez que la propuesta no contiene trámites ni requisitos. **Por tanto,**

DECRETAN:

Modificación del Decreto Ejecutivo N° 38924-S del 12 de enero del 2015 "Reglamento para La Calidad del Agua Potable"

Artículo 1°—Modifíquese el cuadro 5 y adiciónese el cuadro 6 al Anexo 1 del Decreto Ejecutivo N° 38924-S del 12 de enero del 2015 *"Reglamento para la Calidad del Agua Potable"*, publicado en el Alcance 69 a *La Gaceta* 170 del 01 de setiembre del 2015, para que se lea de la siguiente forma:

"Cuadro 5: Parámetros de Calidad del Agua – Nivel Cuarto (N4)

Parámetro	Valor de Alerta (VA) µg/L
Plaguicidas (a)	0,10
Plaguicidas organoclorados (b)	0,03
Total de plaguicidas (c)	0,50

Notas:

(a) Por "Plaguicidas" se entiende: insecticidas orgánicos, herbicidas orgánicos, fungicidas orgánicos, nematocidas orgánicos, acaricidas orgánicos, alguicidas orgánicos, rodenticidas orgánicos, molusquicidas orgánicos, productos relacionados (reguladores de crecimiento) y sus pertinentes metabolitos y productos de degradación y reacción. Solo es preciso controlar aquellos plaguicidas que sea probable que estén presentes en un suministro dado. En caso de alcanzarse el valor de alerta de 0,10 µg/L, el Ministerio de Salud, en coordinación con los entes operadores y con el apoyo de la OPS u otras instituciones de relevante experiencia nacional o internacional referentes a salud pública, deberá realizar un análisis de riesgo específico para definir el valor máximo admisible ajustado por riesgo (VMAAR) para el plaguicida identificado.

(b) Sustancias de uso prohibido en el país, pero que debido a su persistencia en el ambiente podrían encontrarse en aguas de consumo.

(c) Por "Total de plaguicidas" se entiende la suma de todos los plaguicidas detectados y cuantificados en el procedimiento de control. En caso de alcanzarse el valor de alerta de 0,50 µg/L, el Ministerio de Salud, en coordinación con los entes operadores y con el apoyo de la OPS u otras instituciones avaladas, deberá realizar un análisis de riesgo específico para definir el valor máximo admisible ajustado por riesgo (VMAAR) para cada plaguicida identificado.

(…)

Cuadro 6: Valores Máximos Admisibles para Metabolitos de Clorotalonil en Agua Potable", con los siguientes valores:

Metabolito de Clorotalonil	VMAAR (µg/L)
R182281 - 4-hidroxi -2,5,6-tricloro-1,3-diacianobenceno (4-hidroxiclorotalonil)	64
SYN546872 - 1,3-dicarbamoil-2,4,5,6-tetraclorobenceno	80
SYN507900 - 2,3,6-tricloro-3-ciano-4-hidroxibenzamida	40
R417888 - ácido 2-cabamoil-3,5,6-tricloro-4-cianobencenosulfónico	12
R611968 - 2,4,5-tricloro-3-ciano-6-hidroxibenzamida	80
SYN548580 - 2,4,5-tricloro-6-hidroxibenceno-1,3-dicarboxamida	80
R471811 - ácido -2,4-dicarbamoil-3,5,6-tricloro-bencenosulfónico	80
R611965 – ácido - 3-carbamoil-2,4,5-triclorobenzoico	80

Artículo 2°—Modifíquese el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 38924-S del 12 de enero del 2015 *"Reglamento para la Calidad del Agua Potable"* publicado en el Alcance 69 a *La Gaceta* 170 del 01 de setiembre del 2015, para que se lea de la siguiente forma:

*"Artículo 4°—**Definiciones y Acrónimos.** Para los fines del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones y acrónimos:*

*a) **Agua potable:** Agua tratada que cumple con las disposiciones de valores máximos admisibles estéticos, organolépticos, físicos, químicos, biológicos, microbiológicos y radiológicos, establecidos en el presente reglamento y que al ser consumida por la población no causa daño a la salud.*

*b) **Agua subterránea:** La que se origina de la infiltración a través de formaciones de una o más capas subterráneas de rocas o de otros estratos geológicos, que tienen la suficiente permeabilidad para permitir un almacenamiento y flujo significativo aprovechable sosteniblemente para su extracción.*

*c) **Agua superficial:** La que se origina a partir de precipitaciones atmosféricas, afloramientos de aguas subterráneas que discurren superficialmente (ríos, lagos, quebradas).*

*d) **Agua tratada:** Agua subterránea o superficial cuya calidad ha sido modificada por medio de procesos de tratamiento, que incluyen como mínimo a la desinfección en el caso de aguas de origen subterráneo.*

*e) **Autoridad competente:** Ministerio de Salud.*

*f) **Control de calidad del agua potable:** Evaluación continua y sistemática de la calidad del agua desde la fuente, planta de tratamiento, sistemas de almacenamiento y distribución, según el programa respectivo que deben ejecutar los organismos operadores a fin de cumplir las normas de calidad.*

*g) **Control del área de influencia de las fuentes de abastecimiento:** Combinación de medidas a ejecutar para proteger las fuentes de agua y el área de drenaje (cuenca, subcuenca y microcuenca) y zona de recarga que incluye el monitoreo permanente y sistemático de los usos del suelo.*

*h) **Control Operativo:** Se refiere al control que lleva a cabo el ente operador, con la finalidad de monitorear permanente y sistemáticamente la calidad del abastecimiento de agua, a fin de tomar acciones correctivas inmediatas en la operación del acueducto, si lo amerita.*

*i) **DARS:** Dirección de Área Rectora de Salud*

j) ***Desinfección del agua:*** *Proceso fisicoquímico unitario cuyo objetivo es garantizar la inactivación o destrucción de los agentes patógenos en el agua a utilizar para consumo humano. El proceso químico de la desinfección no corresponde a una esterilización.*

k) ***Entes operadores:*** *Personas físicas y jurídicas encargadas de la operación, mantenimiento y administración de sistemas de suministro de agua potable. Incluye actividades comerciales, industriales, recreativas, agropecuarias, que operen sistemas propios de suministro de agua potable en sus instalaciones.*

l) ***Entes operadores públicos:*** *Incluye los sistemas de suministro de agua operados por las municipalidades, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y las Asociaciones Administradoras de Acueductos Rurales (ASADAS), u otras entidades estatales.*

m) ***Evaluación de riesgo:*** *Proceso técnico y científico que permite determinar la probabilidad y magnitud de los efectos adversos en la salud humana derivados de la presencia de plaguicidas o contaminantes emergentes en el agua potable. Este proceso incluye la identificación del peligro, la evaluación de la dosis-respuesta, la estimación de la exposición y la caracterización del riesgo. La evaluación de riesgo es una herramienta clave para establecer valores de referencia, como el Valor Máximo Admisible Ajustado por Riesgo (VMAAR), y orientar la toma de decisiones para la gestión del riesgo y la protección de la salud pública.*

n) ***Fuente de abastecimiento:*** *Espacio natural desde el cual se derivan los caudales demandados por la población a ser abastecida, deben ser básicamente permanentes y suficientes. Pueden ser superficiales (ríos, lagos, canales, mares) y subterráneas (manantiales, nacientes, pozos); suministrando el agua por gravedad o por bombeo.*

o) ***Grifo o llave de chorro:*** *Dispositivo generalmente de metal con alguna aleación de polímeros, de materiales cerámicos o de policloruro de vinil (PVC), usado para dar paso al flujo de agua por una tubería.*

p) ***Inspección sanitaria:*** *Visitas como componente de la vigilancia de la calidad del agua potable para la aplicación de las Guías de Inspección SERSA, que permitan revisar el estado de las diferentes estructuras (captaciones, conducciones, almacenamiento, distribución), de un sistema de abastecimiento de agua potable y del entorno inmediato a las captaciones, para identificar los riesgos que puedan afectar su calidad.*

q) ***Línea base de calidad:*** *Análisis realizado en fuentes y red de distribución de los parámetros físico químicos, contenidos en los niveles N2 y N3 del reglamento, en todos los sistemas de abastecimiento del país, en un momento determinado.*

r) ***Líneas de conducción:*** *Tuberías usadas para transportar el agua desde la fuente de abastecimiento, hasta el tanque de almacenamiento o a la planta de tratamiento.*

s) ***Muestra de agua:*** *Porción de agua que se recolecta de tal manera que resulte representativa de un volumen mayor de líquido.*

t) ***OMS:*** *Organización Mundial de la Salud.*

u) ***Orden Sanitaria:*** *Acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Salud hace del conocimiento de la persona interesada, de una resolución o disposición particular o especial en resguardo de la salud y el ambiente, la cual es de acatamiento obligatorio y debe ser ejecutada en el plazo que se indique. Con la emisión de una orden sanitaria, el Ministerio de Salud da inicio al debido proceso a que tiene derecho la persona interesada.*

v) ***Peligro:*** *Es un agente biológico, químico, físico, o radiológico, con capacidad para producir daños a la salud.*

w) ***Plan de Seguridad del Agua (PSA):*** *Según lo describe las guías vigentes de la OMS, el PSA es un plan (o varios planes) documentados, que identifican posibles riesgos desde el área de influencia de la captación hasta el consumidor, los precisa, prioriza e implementa medidas de control para su mitigación; así como los riesgos de la gestión de la provisión del servicio.*

x) ***Planta de tratamiento de agua:*** *Conjunto de estructuras y/o dispositivos, destinados a dotar el agua de la fuente de la calidad necesaria para el consumo humano, es decir potabilizarla a través de diferentes procesos como: mezcla rápida, floculación, sedimentación, filtración, desinfección.*

y) ***Programa Control de Calidad del Agua:*** *Plan elaborado por los entes operadores que documenta el procedimiento para la evaluación del sistema de suministro de agua y los programas de monitoreo, incluyendo los análisis del control de calidad del agua potable. Describe las medidas que adoptarán en aquellos casos cuando se produzcan eventos que afecten el sistema.*

z) ***PSF:*** *Permiso Sanitario de Funcionamiento.*

aa) ***Red de distribución:*** *Conjunto de tuberías, accesorios y estructuras que conducen el agua desde tanques de almacenamiento hasta las tomas domiciliarias.*

bb) ***Redesinfección del agua potable:*** *Aplicación de un desinfectante al agua en uno o varios puntos del sistema de suministro de agua tales como: tanque de almacenamiento, red de distribución y estación de bombeo, después de un tratamiento previo con el desinfectante para cumplir con los valores establecidos en el cuadro 1 del Anexo1 del presente decreto.*

cc) ***Riesgo:*** *Probabilidad de que los peligros identificados, ocasionen daños a la población expuesta en un plazo temporal especificado, incluida la magnitud del daño y sus consecuencias.*

dd) ***SERSA:*** *Sistema Estandarizado de Regulación de la Salud.*

ee) ***Sistema de suministro de agua:*** *Sistema formado por obras accesorias, tales como la fuente de abastecimiento, líneas de conducción, planta de tratamiento, tanques de almacenamiento, red de distribución (tuberías o conductos) cuyo objetivo es captar, conducir, tratar y distribuir el agua aprovechando la gravedad, o la utilización de energía para su correspondiente bombeo, con la finalidad de proporcionar agua a la población.*

ff) ***Tanque de almacenamiento:*** *Estructura de concreto, metálica o de otro tipo cuya función principal es almacenar agua y compensar las variaciones de*

caudal de entrada y el consumo a lo largo del día además de mantener presiones de servicio adecuadas en la red de distribución.

gg) ***Valor Alerta (VA):*** *Corresponde aquella concentración de sustancias químicas que implica un riesgo mínimo o aceptable para la salud de los consumidores y que es utilizado por el ente operador y por el Ministerio de Salud antes de que exceda el Valor Máximo Admisible.*

hh) ***Valor de Alerta (VA) para Plaguicidas:*** *Concentración de 0,10 µg/L para plaguicidas individuales en el agua potable o de 0,50 µg/L para la suma total de plaguicidas, cuyo alcance requiere la activación de un análisis de riesgo específico para determinar la naturaleza y posible fuente de los contaminantes. Además, implica la implementación de medidas de control, correctivas y de monitoreo para reducir las concentraciones nuevamente a niveles inferiores a 0,10 µg/L para plaguicidas individuales y a menos de 0,50 µg/L para la suma de plaguicidas, según corresponda. El VA tiene un carácter preventivo y permite la adopción de acciones tempranas antes de alcanzar niveles que representen un riesgo significativo para la salud. En caso de que la concentración de plaguicidas supere el Valor de Alerta de 0,10 µg/L y el Ministerio de Salud no cuente aún con un Valor Máximo Admisible Ajustado por Riesgo (VMAAR) para el plaguicida o el contaminante identificado, el Ministerio deberá emitir las órdenes sanitarias de clausura correspondientes para la fuente de abastecimiento. Esta medida permanecerá vigente hasta que se realice la evaluación de riesgo y se determine el impacto sanitario real.*

ii) ***Valor Máximo Admisible (VMA):*** *Concentración de sustancia o densidad de bacterias, a partir de la cual existe rechazo del agua por parte de los consumidores o surge un riesgo inaceptable para la salud. El sobrepasar estos valores indicados en las tablas contenidas en el Anexo 1del presente reglamento, implica la toma de acciones correctivas inmediatas.*

jj) ***Valor Máximo Admisible Ajustado por Riesgo (VMAAR):*** *Concentración máxima permitida de una sustancia química en el agua potable, determinada mediante una evaluación de riesgo específico para proteger la salud pública. Este valor incorpora factores de protección para distintos grupos poblacionales (adultos y niños) y se basa en datos toxicológicos, bioacumulación y posibles efectos sobre la salud humana ante exposiciones prolongadas. En el caso de plaguicidas o contaminantes emergentes, el VMAAR tendrá carácter temporal y transitorio, mientras se implementan acciones para reducir la concentración al nivel mínimo establecido en el valor de alerta.*

kk) ***Vigilancia de la calidad del agua potable:*** *Evaluación permanente desde el punto de vista de salud pública, efectuada por el Ministerio de Salud, sobre los entes operadores, a fin de garantizar la seguridad, inocuidad y aceptabilidad del suministro de agua potable desde el área de influencia de la fuente hasta el sistema de distribución.*

ll) ***Vulnerabilidad:*** *Condición intrínseca de ser impactado por un suceso a causa de un conjunto de condiciones y procesos físicos y ambientales. Se determina por el grado de exposición y fragilidad de los sistemas susceptibles de ser afectados por un desastre natural o actividad humana.*

mm) ***Zona de Abastecimiento:*** *Área geográfica del sistema en la que se ubica la fuente, el almacenamiento y la red de distribución."*

Artículo 3°—Adiciónese el Anexo 6 al Decreto Ejecutivo N° 38924-S del 12 de enero del 2015 *"Reglamento para la Calidad del Agua Potable"*, publicado en el Alcance 69 a *La Gaceta* 170 del 01 de setiembre del 2015, para que se lea de la siguiente forma:

"ANEXO 6

PROCEDIMIENTO A SEGUIR CUANDO SE ALCANZA UN VALOR ALERTA DE PLAGUICIDAS

1. **Actuación en Ausencia de un Valor Máximo Admisible para la Calidad del Agua para Consumo Humano (VMAAR)**

1.1 **Detección y Superación del Valor de Alerta:** Ante la detección de un plaguicida en concentraciones que excedan el valor de alerta de 0,10 µg/L, cuando aún no exista un VMAAR específico establecido por el Ministerio de Salud, se debe activar el protocolo de respuesta.

1.1.a Activación de alertas internas en el ente operador y notificación al Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud en cuanto se conoce un resultado excedido.

1.1.b Evaluación sanitaria inicial, para determinar si existe un riesgo agudo (dependiendo del plaguicida implicado y la magnitud de la concentración).

1.1.c Comunicación pública por parte del operador, emitiendo avisos a la población si el agua no es apta temporalmente y proporcionando recomendaciones (por ejemplo, no beber agua, usar fuentes alternativas).

1.1.d Investigación técnica exhaustiva de la causa por parte del ente operador y el Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud, incluyendo inspección de la zona de captación, revisión de los procesos agrícolas o industriales cercanos al acueducto, e identificación de posibles fuentes de plaguicida.

1.1.e Implementación de medidas correctivas específicas según la investigación realizada.

1.1.f Seguimiento y verificación, con muestreos frecuentes para comprobar que las concentraciones retornan por debajo de los límites y que el agua vuelve a ser segura para consumo.

1.2 **Emisión de Orden Sanitaria de Clausura Preventiva:** El Ministerio de Salud, en ejercicio de sus potestades para evitar riesgos y daños a la salud, emitirá una orden sanitaria de clausura de la fuente de abastecimiento afectada. Esta medida se mantendrá vigente hasta que se realice una evaluación del riesgo sanitario asociado a la presencia del contaminante. La clausura busca prevenir la exposición de la población a un potencial peligro para la salud mientras se evalúa la situación.

1.3 **Evaluación de Riesgo:** Se procederá a la evaluación del peligro, la evaluación de la exposición y la caracterización del riesgo para determinar el impacto potencial en la salud humana. Este análisis requerirá la conformación de un equipo de profesionales para

comprender la calidad de la fuente de agua y los posibles efectos del contaminante. El equipo de profesionales estará dirigido por el Ministerio de Salud.

1.4 **Plazo para la Evaluación de Riesgo:** El análisis de riesgo para establecer el Valor Máximo Admisible Ajustado por Riesgo (VMAAR) deberá realizarse en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la detección del valor de alerta. Este plazo podrá ser prorrogado por resolución ministerial, en casos excepcionales debidamente justificados, tales como la necesidad de obtener datos toxicológicos adicionales, la consulta con organismos internacionales especializados, o limitaciones de orden técnico o presupuestario.

1.5 **Determinación de Medidas Adicionales:** Basándose en el análisis de riesgo, el Ministerio de Salud determinará las medidas correctivas necesarias, que podrían incluir la implementación de tratamientos específicos en articulación con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, si se considera viable, o el mantenimiento de la clausura hasta que la calidad del agua cumpla con estándares seguros.

2. **Actuación ante la Superación de un VMAAR Establecido**

2.1 **Confirmación de la Superación:** Cuando los análisis de laboratorio confirmen la presencia de un plaguicida, metabolito o contaminante por encima de los límites establecidos en el VMAAR se considera que existe un riesgo comprobado para la salud.

2.2 **Emisión de Órdenes Sanitarias:** El Ministerio de Salud emitirá órdenes sanitarias dirigidas al ente operador responsable del sistema de abastecimiento y a otras instituciones según su competencia. Estas órdenes deberán incluir:

2.2.a El cierre inmediato de la fuente contaminada para evitar una mayor exposición de la población hasta que los valores se encuentren por debajo del VMAAR, después de una evaluación del Ministerio de Salud.

2.2.b La obligación de proveer agua segura a la población afectada a través de métodos alternativos como camiones cisterna, tanquetas o la interconexión con otros acueductos. La prioridad es garantizar el acceso continuo a agua que cumpla con los estándares de calidad.

2.2.c La implementación de un plan de acciones correctivas con un cronograma de actividades para abordar la causa de la contaminación y restablecer la calidad del agua. Este plan debe incluir acciones inmediatas, a corto y mediano plazo.

2.2.d Solicitar la revisión y actualización del Plan de Seguridad del Agua (PSA) del operador para incorporar las lecciones aprendidas del incidente y prevenir futuras ocurrencias.

2.2.e Solicitar que el ente operador garantice el cumplimiento de la normativa ambiental y sanitaria vigente en relación con las zonas de protección de fuentes de agua para consumo humano, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y demás autoridades competentes.

2.2.f Coordinar con el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) la adopción de medidas necesarias para prevenir afectaciones al recurso hídrico, garantizando que no exista invasión ni uso de plaguicidas en zonas de protección de las fuentes de agua. En casos debidamente justificados, y con base en estudios hidrogeológicos, se podrá recomendar la ampliación de esta zona.

2.2.g Coordinar con el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) el desarrollo e implementación de un programa efectivo de buenas prácticas agrícolas en coordinación con las entidades competentes, con el objetivo de reducir la contaminación por plaguicidas y promover prácticas sostenibles en las áreas de influencia de las fuentes de agua potable y asegurar se respete la prohibición del uso de plaguicidas en zonas de protección y recarga hídrica

2.3 **Reestablecer los valores al nivel de alerta:** El Ministerio de Salud emitirá órdenes sanitarias dirigidas siempre a restablecer el valor inicial menor a 0.10 µg/L, dado que el Valor Máximo Aceptable en Agua para el Riesgo (VMAAR) se considera temporal y transitorio. Todas las instituciones, dentro de sus competencias, deberán implementar acciones para garantizar el restablecimiento del valor inicial menor a 0.10 µg/L del valor alerta.

2.4 **Vigilancia del Cumplimiento:** El Ministerio de Salud realizará un seguimiento estricto del cumplimiento de las órdenes sanitarias y del plan de acciones correctivas, pudiendo aplicar las modificaciones que considere necesarias para asegurar la protección de la salud pública

3. **Monitoreo y análisis de muestras**

3.1 **Plan de monitoreo:** El Ministerio de Salud coordinará con el Laboratorio Nacional de Aguas (LNA), el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) y el operador del acueducto la implementación de un plan de monitoreo para el plaguicida o contaminante detectado. A criterio del Ministerio de Salud, podrán incluirse otras entidades, como centros de investigación o instituciones especializadas, cuando se considere necesario.

3.2 **Muestreo y frecuencia:** El Ministerio de Salud, en conjunto con el equipo de trabajo supra citado, deberá definir los puntos de muestreo y la frecuencia de análisis con el objetivo de evaluar la variabilidad en las concentraciones del contaminante o plaguicida y detectar cambios en su comportamiento

3.4 **Inclusión del Nivel 4:** Ante la detección de un contaminante o plaguicida que represente un riesgo para la salud pública, o cuando una inspección sanitaria del Ministerio de Salud identifique un riesgo inminente de contaminación, el operador del acueducto deberá implementar un programa de control de Nivel Cuarto (N4), conforme a lo estipulado en el presente reglamento. Este programa corresponde a controles ocasionales ejecutados por situaciones especiales, de emergencia o por hallazgos durante la inspección sanitaria realizada por el Ministerio de Salud que evidencien un riesgo inminente de contaminación del agua. La frecuencia y el número de muestras para recolectar para los análisis serán determinados por el Ministerio de Salud. Cuando los análisis para la detección del contaminante estén disponibles a nivel nacional, el Ministerio podrá solicitar

su inclusión en el programa de vigilancia de la calidad del agua del acueducto bajo el monitoreo Nivel Cuarto (N4), por un período determinado a su criterio.

3.5 **Resultados del monitoreo:** Los resultados de estos análisis deberán ser reportados a la Dirección de Área Rectora de Salud (DARS) correspondiente, garantizando un seguimiento adecuado.

4. **Revisión Valor Máximo Admisible Ajustado por Riesgo (VMAAR)**

4.1 **Revisión Basada en Evidencia Científica:** El Valor Máximo Admisible Ajustado por Riesgo (VMAAR) será revisado periódicamente por el Ministerio de Salud. Podrá ser ajustado cuando sea necesario tomando en cuenta las recomendaciones de expertos, nueva evidencia científica y datos toxicológicos actualizados y más recientes.

4.2 **Adaptación a Normas Internacionales:** La revisión buscará alinear los valores de referencia nacionales con las directrices internacionales y considerar los avances en el conocimiento científico sobre los efectos de los plaguicidas en la salud humana.

4.3 **Comunicación a las Partes Interesadas:** Cualquier modificación al valor de alerta será debidamente comunicada a los entes operadores, a la población y a otras partes interesadas, asegurando la transparencia del proceso.

5. **Comunicación:**

5.1 **Notificación a la Autoridad Sanitaria:** El operador del acueducto deberá comunicar de manera inmediata al Área Rectora de Salud de su área de atracción del Ministerio de Salud sobre cualquier detección de plaguicidas que supere los valores de alerta o el VMAAR. Esta notificación debe incluir los resultados analíticos, el contexto de la detección y las medidas preliminares adoptadas.

5.2 **Comunicación a la Población:** El operador está obligado a informar a la población afectada sobre la detección de plaguicidas en el agua potable. Esta comunicación deberá ser clara, accesible y oportuna, proporcionando detalles sobre los riesgos, las precauciones necesarias y las alternativas disponibles.

5.3 **Métodos Alternativos de Suministro de Agua:** En caso de que el agua no sea apta para el consumo, el operador junto con el AyA deberá comunicar los métodos alternativos de suministro disponibles, tales como camiones cisterna, distribución de agua en tanquetas, agua embotellada, o puntos de abastecimiento seguro, entre otras definidas por el AyA.

5.4 **Evidencia de las Comunicaciones:** El operador deberá documentar y remitir al Área Rectora de Salud de su área de atracción del Ministerio de Salud toda la evidencia de las comunicaciones realizadas, incluyendo fechas, medios utilizados y contenido de los mensajes enviados a la población y a las autoridades sanitarias, asegurando la trazabilidad de la información transmitida.

Artículo 4°—El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Salud a.i., Ing. Allan Mora Vargas.—1 vez.—(D45019 - IN2025957748).

N° 45004-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRÁ DE SALUD

En uso de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25, 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 3, 4, 7 y 9 de la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 1, 2 incisos b) y c) y 6 de la Ley N° 5412 de 8 de noviembre de 1973, “Ley Orgánica del Ministerio de Salud” y la Ley N° 8017 del 29 de agosto del 2000 “Ley General de Centros de Atención Integral”.

Considerando:

1º—Que la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud” establece que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.

2º—Que al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley General de Salud de cita, toda persona menor de edad tiene derecho a que sus padres y el Estado velen por su salud y por su desarrollo social, físico y psicológico.

3º—Que la redefinición de las funciones del Ministerio de Salud como ente rector del Sector Salud, ha generado acciones para normalizar las condiciones de operación de los establecimientos que actúan o prestan servicios, directa o indirectamente, en materias ligadas con la atención en salud, el bienestar de las personas menores de edad y asegurar que los servicios sean brindados con calidad y seguridad.

4º—Que la Ley N° 8017 del 29 de agosto del 2000 “Ley General de Centros de Atención Integral”, fue reformada por la Ley N° 9220 del 24 de marzo de 2014 “Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil”. Con esta ref01ma fueron modificadas las funciones del Consejo de Atención Integral y el procedimiento para el trámite de las solicitudes de habilitación de los centros de atención integral a personas menores de hasta doce años de edad.

5º—Que se ha considerado pertinente y oportuno incorporar los cambios estipulados en la Ley N° 8017 del 29 de agosto del 2000 “Ley General de Centros de Atención Integral” y adaptar los mecanismos por los cuales se tramitan las solicitudes de permiso de habilitación de los centros de atención integral para dotarlos de mayor fluidez y agilidad, razón por la cual se hace necesario promulgar un nuevo reglamento y derogar el Decreto Ejecutivo N° 29580-S del 23 de mayo del 2001 “Reglamento a la Ley General de Centros de Atención Integral”.

6º—Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso h) del artículo 7 de la Ley N° 8017 del 29 de agosto del 2000 “Ley General de Centros de Atención Integral”, el Consejo de Atención Integral, mediante Acuerdo N° 21-10-22 de la Sesión N°10 del 21 de octubre del 2022, dispuso proponer el nuevo reglamento a la Ley N° 8017 el cual fue remitido a la Dirección de Servicios de Salud del Ministerio de Salud para su revisión y valoración.

7º—Que el Consejo de Atención Integral su Sesión Extraordinaria N° 3-2014 del 21 de febrero de 2014, por medio del Acuerdo No. 7 resolvió lo siguiente: “*En uso de las potestades conferidas en el Artículo 14 del Reglamento de la Ley 8017 que dispone que la póliza de seguros que cubra eventuales accidentes o daños que sufran las personas menores de edad debe ser ajustada cada dos años y en consideración que el monto de esta póliza nunca se ha*

actualizado a pesar del marcado aumento en el índice de inflación el Consejo resuelve: Actualizar el monto de la póliza de seguros que cubra eventuales accidentes o daños que sufran las personas menores de edad que debe ser presentada para solicitar el permiso de funcionamiento tomando como criterio de referencia el índice de precios del INEC. Se acuerda por ende que a partir del I de abril del 2014 la póliza debe cubrir un monto mínimo de 2.000.000 de colones por cada niño por eventuales accidentes o daños que sufran las personas menores de edad. Este acuerdo rige para todas las pólizas que sean adquiridas por primera vez o que sean renovadas posteriormente al 1 0 de abril del 2014. Se acuerda divulgar ampliamente este acuerdo entre los administrados y entes interesados.

8º—Que desde la Sesión Extraordinaria N° 3-2014 del 21 de febrero de 2014 el Consejo de Atención Integral ha actualizado periódicamente los montos de la póliza siendo el monto actual solicitado de cinco millones de colones (5.000.000,00 de colones).

9º—Que con sustento en lo dispuesto en el artículo 361 de la Ley N°6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”, el presente Decreto Ejecutivo fue sometido a consulta pública ante la ciudadanía y sectores interesados, en la plataforma virtual del Sistema de Control Previo (SICOPRE) del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, recibiéndose observaciones de una administrada, las cuales fueron atendidas.

10º—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe N° DMR-DAR-INF-2662024 emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Por tanto,

DECRETAN:

REGLAMENTO A LA LEY GENERAL DE CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL, LEY NO 8017 DEL 29 DE AGOSTO DEL 2000

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo.—**Objetivo:** Este reglamento tiene como objetivo regular las disposiciones estipuladas en la Ley N° 8017 del 29 de agosto del 2000 “Ley General de Centros de Atención Integral” y sus reformas.

Artículo 2.—**Definiciones y abreviaturas**: Para los efectos del presente reglamento, entiéndase por:

a) **Aprobación del Proyecto del Centro**: Documento que emite el Consejo de Atención Integral, para autorizar a los Centros de Atención Integral: públicos, privados y mixtos a solicitar la habilitación ante el Ministerio de Salud.

b) **Atención integral infantil**: Serie de actividades dirigidas al desarrollo y mejoramiento integral de las personas menores de edad para que les permita el crecimiento físico adecuado y el desarrollo psicomotor social y afectivo,

c) **Centro de atención integral**: Centros que brindan servicio a personas hasta de 12 años de edad, en diferentes jornadas, donde se les garantiza la satisfacción de sus necesidades básicas y se promueve su desarrollo integral. Estos centros pueden ser públicos, privados o mixtos.

d) **Certificado de habilitación:** permiso extendido por el Ministerio de Salud para autorizar el funcionamiento a los Centros de Atención Integral: públicos, privados y mixtos.

e) **Consejo:** Consejo de Atención Integral creado por el Artículo 6 de la Ley No. 8017 Ley General de Centros de Atención Integral.

f) **Habilitación**: Trámite de acatamiento obligatorio, que se realiza ante el Ministerio de Salud, con el fin de solicitar un permiso para que los centros de atención integral puedan funcionar, con el objetivo de que garanticen estándares esenciales para dar la debida atención a los usuarios,

g) **Horario de atención**: Es el horario en el que los centros de atención integral modalidad temporal prestan el servicio, sea en jornada horaria diurna o nocturna.

h) **Jornada horaria diurna**: Es aquella en la cual se presta el servicio de atención integral a las personas de hasta 12 años de edad, en el periodo comprendido entre las 6:00 am y 6:00pm.

i) **Jornada horaria nocturna**: Es aquella en la cual se presta el servicio de atención integral a las personas de hasta 12 años de edad, en el periodo comprendido entre las 6:00pm y 10:00 pm.

j) **Modalidad residencial**: Servicio de cuido y atención, público o privado, en una residencia debidamente acondicionada para personas menores de 12 años de edad que se encuentran bajo la tutela del Estado.

k) **Modalidad temporal**: Servicio de cuido y atención, público o privado, en un centro para personas menores de 12 años de edad cuyos padres o encargados legales requieren de este servicio durante una parte del día.

l) **Persona hasta de 12 años de edad**: Comprende el periodo desde el día del nacimiento hasta el día antes de cumplir los 13 años.

m) **Secretaría Ejecutiva**: Secretaría de apoyo técnico al Consejo y también se encarga de ejecutar, de conformidad con la Ley N° 8017 del 29 de agosto del 2000 “Ley General de Centros de Atención Integral”, las políticas, lineamientos, acuerdos y las intervenciones que indique el Consejo.

CAPÍTULO II

CONSEJO DE ATENCIÓN INTEGRAL

Artículo 3.—**Naturaleza jurídica:** El Consejo de Atención Integral es un órgano colegiado creado mediante el artículo 6 de la Ley N° 8017 del 29 de agosto del 2000 “Ley General de Centros de Atención Integral” y adscrito al Ministerio de Salud.

Artículo 4.—**Integración del Consejo de Atención Integral:** El Consejo se integra de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley N°. 8017 del 29 de agosto del 2000 “Ley General de Centros de Atención Integral” y sus reformas.

Las personas jerarcas de las instituciones que integran el Consejo le deben comunicar por escrito al jerarca del Ministerio de Salud, con copia al Consejo, el nombre de la persona que ha sido designada para formar parte de este. Las personas designadas deben ser personas con conocimientos

en el campo de la atención integral de las personas menores de edad y deben permanecer en sus cargos hasta que el respectivo jerarca disponga su sustitución.

La persona representante del sector conformado por las asociaciones u organizaciones no gubernamentales, dedicadas a administrar y atender los centros de atención integral que resulte electa, debe ocupar el cargo por un período de tres años y puede ser reelecta de forma consecutiva.

El nombramiento de los miembros se debe realizar mediante Acuerdo Ministerial, publicado en La Gaceta y deben ser juramentados al comenzar su gestión.

Cada año, el Consejo debe elegir de su seno a las personas que van a ejercer la presidencia, la vicepresidencia y la secretaria. La persona vicepresidente debe sustituir al presidente durante sus ausencias.

Artículo 5.—**Elección del representante de las asociaciones u organizaciones no gubernamentales (ONG's), dedicadas a administrar y atender los centros de atención integral:** En el caso específico del representante del sector conformado por las asociaciones u organizaciones no gubernamentales, dedicadas a administrar y atender los centros de atención integral, esta persona debe ser designada mediante los mecanismos de representación establecidos por este sector.

Los interesados en participar en la elección deben constatar que su asociación u organización no gubernamental se encuentra legalmente constituida, con personería jurídica vigente con no más de dos meses de extendida al momento de la elección.

En el proceso de elección solamente pueden participar una persona por asociación u organización no gubernamental, quien debe ostentar el cargo de representante legal de la entidad.

Para colaborar con el proceso de elección la Secretaría Ejecutiva del Consejo debe publicar una convocatoria en un medio de comunicación de alcance nacional, sin perjuicio de otros mecanismos adicionales que se decidan utilizar. En dicha convocatoria debe señalarse el día, hora y lugar que se realizará la elección. La publicación de la convocatoria se debe realizar dos meses antes del vencimiento del nombramiento del representante y la elección se debe realizar un mes antes del vencimiento.

Al finalizar la elección, los participantes deben elaborar un oficio mediante el cual, se informe del nombre completo y número de documento de identidad de la persona elegida, mismo que debe ser remitido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de elección. Con dicho oficio se debe asimismo remitir el registro de participantes en la elección.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo, debe comunicar al Jerarca del Ministerio de Salud el nombre completo y número de documento de identidad de la persona designada y solicitarle el Acuerdo Ministerial de Nombramiento, con indicación de la fecha en que debe regir el mismo.

Artículo 6.—**Sesiones ordinarias, extraordinarias, el quórum y la asistencia**. El Consejo debe sesionar ordinariamente una vez al mes en el lugar, día y hora que este órgano determine y en forma extraordinaria cuando sea convocado por quien lo presida. El Consejo sesiona válidamente con la presencia de cinco representantes. Las decisiones se toman por mayoría simple de las personas presentes. Los miembros del Consejo de Atención Integral no pueden devengar dieta alguna.

La asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias es obligatoria. Cuando medien tres ausencias consecutivas a las sesiones y que no fueran notificadas en forma oportuna, el Consejo debe comunicarlo al jerarca del Ministerio de Salud para que realice la gestión pertinente ante el jerarca respectivo.

Artículo 7.—**Sesiones virtuales del Consejo**. Cuando así se considere conveniente, el Consejo puede sesionar ordinaria o extraordinariamente de forma virtual y para tal efecto la persona que preside lo debe comunicar de previo mediante correo electrónico a los demás miembros.

Las sesiones virtuales deben realizarse en cumplimiento de las disposiciones que para este cometido disponen los artículos 50 siguientes y concordantes de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública" y sus reformas.

Artículo 8.—**Funciones del Consejo**: El Consejo debe realizar las funciones que le han sido encomendadas en el artículo 7 de la Ley N° 8017 del 29 de agosto del 2000 "Ley de Centros de Atención Integral" y sus reformas.

Artículo 9.—**Suministro de información**: Para cumplir con los fines y objetivos del Consejo las instituciones en él representadas deben facilitar por medio de su representante ante el Consejo, la información oportuna relacionada con el funcionamiento y habilitación de los Centros de Atención Integral, que le permita a dicho órgano colegiado y a la Secretaría Ejecutiva llevar a cabo la ejecución de sus funciones.

Artículo 10.—**Apoyo al Consejo**: Todas las instituciones y organizaciones representadas en el Consejo, dentro de su ámbito de competencia y de acuerdo con sus posibilidades, pueden aportar recursos humanos y materiales, cuando así sea necesario, para el desarrollo de los fines y funciones del Consejo y de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 11.—**Aplicación supletoria**. En lo no regulado en el presente Decreto Ejecutivo en materia de órganos colegiados, el Consejo debe aplicar las disposiciones contenidas en el Capítulo Tercero del Título Segundo de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública".

CAPÍTULO III

SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 12.—**Designación**. La Secretaría Ejecutiva está a cargo de las personas funcionarias que designe el jerarca del Ministerio de Salud, debiendo comunicar por escrito dicha decisión al Consejo y a la unidad organizativa del Ministerio de la que dependen.

Artículo 13.—**Funciones de la Secretaría Ejecutiva**: La Secretaría Ejecutiva debe realizar las funciones que le han sido encomendadas en el artículo 13 de la Ley N° 8017 del 29 de agosto del 2000 "Ley de Centros de Atención Integral" y sus reformas.

CAPÍTULO IV

PROYECTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL

Artículo 14.—**Proyecto del centro de atención integral**. De acuerdo con lo que establece el artículo 15 de la Ley N° 8017 del 29 de agosto del 2000 "Ley de Centros de Atención Integral", todas las personas físicas o jurídicas que pretendan abrir un centro de atención integral para personas de hasta 12 años de edad, deben contar con la aprobación del proyecto de atención integral por parte del Consejo. La aprobación del

Proyecto es un requisito previo a la solicitud de habilitación que se debe presentar ante la Dirección de Área Rectora de Salud,

Artículo 15.—Trámite de la solicitud de aprobación del proyecto del centro de atención integral: La solicitud de aprobación del proyecto de centros de atención integral para personas de hasta 12 años de edad, debe ser presentada ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo y aprobada por éste, previo a presentar la solicitud del permiso de habilitación en las Áreas Rectoras de Salud del Ministerio de Salud. La solicitud de aprobación del proyecto debe ser presentada solamente cuando:

a) Se tramite por primera vez previo a la apertura del centro.

b) Se solicite modificación de los grupos de edad de atención de personas de hasta 12 años de edad o de la capacidad instalada del centro.

c) Se solicite modificación de la jornada horaria.

La solicitud y el proyecto deben ser remitidos a la Secretaría al correo electrónico secrejecutiva.cai@misalud.go.cr.

Artículo 16.—**Contenido del proyecto**. El proyecto debe incluir los siguientes apartados, los cuales se describen en el anexo 1 del presente reglamento:

1. Portada.
2. Tabla de contenidos.
3. Marco Referencial.
4. Misión y visión.
5. Valores.
6. Objetivos.
7. Estructura Administrativa.
8. Recursos estructurales, materiales y de financiamiento.
9. Estructuración de procesos atencionales:

9.1. Proceso de cuido y desarrollo de la autonomía-atención cotidiana.

9.2. Proceso de atención profesional.

9.3. Proceso de salud.

9.4. Proceso educativo.

9.5. Proceso recreativo, artístico, cultural y actividad física

9.6. Proceso de articulación y trabajo en red con la comunidad.

10. Plan de trabajo y su cronograma.

Artículo 17.—**Plazo para resolver**. Según lo estipula el artículo 17 de la Ley N° 8017, presentada la solicitud, la Secretaría Ejecutiva la debe estudiar y emitir su recomendación al Consejo, el cual debe resolver en un plazo máximo de veinte días hábiles. En caso contrario, se debe aplicar el principio de silencio administrativo, de conformidad con la Ley General de Administración Pública.

La resolución, sea de aceptación o rechazo, debe ser comunicada al interesado y al Área Rectora de Salud correspondiente dentro del plazo indicado.

De ser aceptada la solicitud, la aprobación del proyecto se puede mantener por tiempo indefinido, no teniendo el administrado que renovar su autorización, salvo que se presente alguna de las situaciones indicadas en los incisos b) y c) del artículo 15 de este reglamento.

Artículo 18.—**Prevención única**: Durante el periodo de resolución la Secretaría Ejecutiva puede prevenirle al administrado, por una única vez y por escrito, para que complete cualquier requisito omitido en el proyecto, o que aclare o subsane la información recibida.

La prevención indicada suspende el plazo de resolución y otorga al interesado hasta IO días hábiles para completar o aclarar la información. En los casos en que no se reciba respuesta del administrado a la prevención señalada o si la documentación recibida no cumple con lo prevenido, el Consejo debe emitir una resolución de archivo de la solicitud, la que debe fundamentar el motivo de este. Esta resolución debe ser notificada al administrado. El archivo de la solicitud da por finalizado el trámite.

Artículo 19.—**Capacidad instalada**: En el acuerdo que tome el Consejo para aprobar el proyecto del centro debe especificarse la capacidad instalada máxima según grupo de edad que el centro puede atender. Para realizar este cálculo el Consejo se debe basar en la información dada por el solicitante en el proyecto del centro y los parámetros definidos en la norma de habilitación específica según tipo de centro.

La verificación de la capacidad instalada máxima real debe ser realizada por los funcionarios del Área Rectora de Salud durante las inspecciones de cumplimiento de la norma de habilitación que se realicen al centro.

CAPÍTULO V

HABILITACIÓN DE LOS CENTROS

Artículo 20.—**Presentación de la solicitud de habilitación:** De acuerdo con lo que establece el artículo 15 de la Ley N° 8017, todas las personas físicas o jurídicas que pretendan abrir un centro de atención integral para personas de hasta 12 años de edad, deben presentar la solicitud de habilitación ante el Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud de la localidad donde se pretende instalar el centro.

Artículo 21.—**Trámite de la solicitud de habilitación**: Todas las solicitudes de habilitación de centros de atención integral para personas de hasta 12 años de edad que se presenten ante las Direcciones de Áreas Rectoras de Salud deben ser tramitadas al tenor de las disposiciones estipuladas en el Decreto Ejecutivo N° 43432-S del 09 de marzo de 2022 “Reglamento general para permisos sanitarios de funcionamiento, permisos de habilitación y autorizaciones para eventos temporales de concentración masiva de personas, otorgados por el Ministerio de Salud”.

Artículo 22.—**Recurso humano**. Según lo estipulado en el artículo 20 de la Ley N° 8017 del 29 de agosto del 2000 “Ley General de Centros de Atención Integral”, todo centro de atención integral para personas menores de edad debe contar con el personal idóneo y capacitado de acuerdo con los requerimientos que para tal efecto se determinan en las respectivas normas de habilitación específicas para cada tipo de centro, según lo dispone el artículo 3 1 del Decreto Ejecutivo N° 43432-S del 09 de marzo de 2022 “Reglamento general para permisos sanitarios de funcionamiento, permisos de habilitación y autorizaciones para eventos temporales de concentración masiva de personas, otorgados por el Ministerio de Salud”. Adicionalmente se prohíbe que personas con causas abiertas o condenatorias en los tribunales por maltrato, agresión o delitos sexuales contra personas menores de edad, desempeñen algún tipo de función dentro de un centro de atención integral.

Artículo 23.—Póliza de Seguros. Para efectos de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 16 de la Ley N° 8017, se establece un monto no menor de (Cinco millones de colones exactos), por concepto de una póliza de responsabilidad civil que cubra eventuales lesiones, accidentes o daños que ocurran en el centro.

El monto de cobertura de esta póliza debe ser revisado cada 2 años por el Ministerio de Salud y en caso necesario, el monto será actualizado mediante Decreto Ejecutivo.

Esta póliza se constituye en un requisito para el otorgamiento y mantenimiento del permiso de habilitación por primera vez o por renovación. Los funcionarios de las Áreas Rectoras de Salud son los encargados de verificar durante las visitas de inspección que los centros tengan esta póliza al día.

CAPÍTULO VI

SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 24.—**Control de la habilitación**. Las Áreas Rectoras de Salud son los entes competentes para dar seguimiento al cumplimiento de las regulaciones relacionadas con la habilitación de los centros de atención integral, ejercer el control y atender denuncias, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 20, 47, 48, 49 y 50 del Decreto Ejecutivo N° 43432-S del 09 de marzo de 2022 “Reglamento general para permisos sanitarios de funcionamiento, permisos de habilitación y autorizaciones para eventos temporales de concentración masiva de personas, otorgados por el Ministerio de Salud”,

Artículo 25.—Control por el Consejo. El Consejo debe aplicar la supervisión desde su ámbito de competencia conforme a las disposiciones del capítulo IV de la Ley N° 8017 del 29 de agosto del 2000 “Ley General de Centros de Atención Integral”. Cuando se haga de conocimiento del Consejo una denuncia que no corresponda al ámbito de competencias o funciones del Consejo, este la debe canalizar de forma inmediata por medio de la Secretaría Ejecutiva a la instancia correspondiente, para su debida atención.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26.—**Derogatorias**: Deróguense las siguientes disposiciones normativas:

a) El Decreto Ejecutivo NO 29580-S del 23 de mayo del 2001 “Reglamento a la Ley General de Centros de Atención Integral”, publicado en *La Gaceta* N° 115 del 15 de junio del 2001.

b) LOS 4.1.2.2, 4.1.2.3, 4.2.2.2, 4.3.2.1, 4.3.3.1, 4.4, 1.1, 4.4.1.2, 4.4.1.3, 4.4.1.4, 4.4.2.1., 4.4.3.1, 4.4.4.1, 4.5.1.1, 4.6.12, 4.6.3.1 y 4.7.3.1.a del Anexo del Decreto Ejecutivo N° 30186-S del 1 de octubre del 2001 que oficializa la “Norma para la Habilitación de Centros de Atención Integral”, publicado en *La Gaceta* N° 47 del 7 de marzo del 2002.

c) Los puntos 4.2.1.2, 4.2.1.8, 4.3.1.2, 4.3.3, 4.4.2.1.2 y 5 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 30695-S del 23 de agosto del 2002 que oficializa “La Norma para la Habilitación de Hogares Comunitarios”, publicado en *La Gaceta* N° 182 del 23 de setiembre del 2002.

Transitorio.—Los centros de atención integral para personas de hasta 12 años de edad que obtuvieron un certificado de habilitación al tenor de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 29580-S del 23 de mayo del 2001 “Reglamento a la Ley General de Centros de Atención Integral”, antes de la entrada en vigencia del presente reglamento pueden mantener dicho certificado por el tiempo que les fue extendido. Una vez vencido dicho permiso estos centros podrán gestionar la renovación del documento según las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 43432-S del 09 de marzo de 2022 “Reglamento general para permisos sanitarios de funcionamiento, permisos de habilitación y autorizaciones para eventos temporales de concentración masiva de personas, otorgados por el Ministerio de Salud”,

Artículo 27.—**Rige**. El presente reglamento comienza a regir a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Salud a.í, Dra. Mariela Marín Mena.—1 vez.—(D45004 - IN2025957784).

ANEXO 1

FORMATO DEL PROYECTO Y CONTENIDOS DE CADA APARTADO DEL PROYECTO

Apartados del Proyecto	Descripción del contenido
1. Portada	Indicar el nombre del establecimiento, lugar donde se ubica, representante legal, Área Rectora de Salud que realiza proceso de habilitación y fecha.
2. Tabla de contenidos	Indicar los elementos que componen el proyecto con número de página
3. Marco Referencial	Este apartado evoca y hace referencia a los principios rectores y enfoques teóricos en los que debe sustentarse la propuesta de trabajo.
4. Misión y visión	Misión: Es el motivo, los principios esenciales y razón de ser de la organización. Presentar esta información de manera clara y precisa, en un máximo de dos párrafos. Visión: Es una declaración de lo que a futuro se busca crear como centro de atención integral. Generalmente corresponde a una frase que establece un tono estimulante para planificar el futuro de la organización. Presentar esta información de manera clara y precisa, en un máximo de un párrafo.
5. Valores	Se puntualizan los valores de la organización definidos como los códigos de conducta que permiten al personal y a la población infantil usuaria, una relación armónica y respetuosa con los demás y con el entorno.
6. Objetivos	Los objetivos que evidencian la forma en que el centro de atención integral va a cumplir con la misión y visión propuestas. Deben estar escritos en infinitivo. **Objetivo general:** Describe el ¿para qué? de la organización, es decir, lo que se espera obtener como resultado global. El objetivo es la aspiración o el propósito que se quiere alcanzar, en él se exponen de manera clara y precisa los resultados que desean obtener. **Objetivos específicos**: Indican la forma en la que se alcanzará el objetivo general, serán concretos, evaluables, viables. Los objetivos deben redactarse con verbos en infinitivo que se puedan evaluar, verificar, refutar en un momento dado.
7. Estructura Administrativa	La estructura administrativa es el sistema de relaciones formales que se establecen en el interior de la organización. Con base en lo anterior deben explicar en el documento, la forma en la que están organizados a lo interno, los diferentes niveles jerárquicos que la componen (pueden incluir un organigrama) y las funciones que desarrolla su personal.

Apartados del Proyecto	Descripción del contenido
	7.1 Indicar para cada persona que va a trabajar en el centro de atención integral: 7.1.1 Currículo. 7.1.2 Puesto que desempeñará. 7.1.3 Funciones sustantivas que va a desempeñar. 7.1.4 Jornada horaria (diferenciar personal para la jornada diurna y/o nocturno, ya que no puede ser el mismo). 7.2 Incluir la siguiente información: 7.2.1Nombre y número de documento de identidad del representante técnico (director o directora del centro infantil): de profesión y grado académico, en caso de no estar contratado indicar perfil esperado. 7.2.2 Nombre de las personas de atención directa (PAD) según los requisitos establecidos en las normas específicas según modalidad. En caso de no estar contratado indicar perfil esperado. 7.2.3 Nombre de la(s) persona(s) miscelánea(s). 7.2.4 Nombre de la(s) persona(s) cocinera(s) (en caso de que el centro de atención integral ofrezca el servicio de alimentación).
8. Recursos estructurales, materiales y de financiamiento	La organización debe indicar los recursos con los que cuenta en la actualidad para el desarrollo de su proyecto (planta física, equipo, mobiliario, material didáctico), así como indicar cuáles son los recursos de financiamiento (ingresos propios) con lo que cuentan para dar sostenibilidad a la organización. 8.1 Adjuntar un croquis de la distribución del centro. Indicar las áreas con que cuenta y su respectiva medida: Área total del centro en metros cuadrados. 8.1.1 Área de construcción en metros cuadrados. 8.1.2 Área verde o recreativa, indicando si es techada y/o al aire libre en metros cuadrados. 8.1.3 Salas didácticas indicando para cada una: su medida en metros cuadrados y el grupo de niños según rango de edad que se atenderá en cada una. 8.1.4 Número de servicios sanitarios para uso exclusivo de los niños por rango de edad y el número para el uso exclusivo de personas adultas. 8.1.5 Se debe señalar cuál de los servicios sanitarios cumple con lo dispuesto en la Ley No. 7600 del 2 de mayo de 1996 "Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad". 8.1.6 Área de servicio de alimentación (cocina y comedor). 8.1.7 Área administrativa de uso exclusivo. Salidas alternas de emergencia con sus dimensiones. 8.2 Describir el mobiliario y material didáctico con que se contará: 8.2.1 El mobiliario y material didáctico debe ser descrito según cada grupo de edad que se pretende atender. 8.2.2 En caso de tener jornada horaria nocturna debe describirse el mobiliario y material didáctico propio para dicha jornada.
9. Estructuración de procesos atencionales	Los procesos atencionales se refieren a las gestiones ejecutadas por la organización para garantizar la atención integral de las personas menores de edad en las distintas áreas que conforman su desarrollo humano. A continuación, se establecen los diferentes procesos sobre los que se debe desarrollar cada apartado.
9.1 Proceso de cuido y desarrollo de la autonomía-atención cotidiana.	El proceso de cuidado y desarrollo de la autonomía se concibe como el proceso en el que se garantiza la atención o el cuidado diario de cada una de las personas menores de edad, tomando en consideración la etapa de desarrollo en que se ubica, y sus necesidades específicas. En este proceso se deben incluir los siguientes apartados solicitados 9.1.1 Reglamento operativo del centro, acorde con las edades de las personas menores de edad por atender. 9.1.2 Caracterización de la población: Indicar a cuál grupo de personas está orientado el centro de atención integral, debe indicarse el rango de edades de esas personas considerando que existen 3 tipos de rangos de edad para la atención: de 0 meses a menos de 24 meses, de 2 años a 6 años,11 meses y 29 días, de 7 años a 12 años, 11 meses y 29 días 9.1.3 Caracterización de las familias: es decir, indicar en términos generales la población a la que pretende ir dirigida la alternativa de atención: población en condición de pobreza, vulnerabilidad, público en general. 9.1.4 Jornada horaria y horario de Atención: Indicar si el servicio tiene jornada diurna y/o nocturna con sus horas y días de atención (a qué hora inicia y a qué hora termina cada día). Debe tenerse presente que si se tiene servicio nocturno debe de existir un espacio de 30 minutos entre la finalización del servicio diurno y el inicio del nocturno, para efectos de limpieza y reacomodo. 9.1.5 Un ciclo de menús para 15 días confeccionado por un profesional de nutrición y que debe contemplar los requerimientos nutricionales y porciones según la edad de las personas menores de edad a las que se les da atención y acorde al tiempo de comida según jornada horaria (desayuno, merienda diurna, almuerzo, merienda de la tarde, cena, colación nocturna).
9.2 Proceso de atención profesional.	Son las actividades que realizan los y las profesionales de distintas disciplinas, que han sido destacados para la atención de la población en las organizaciones, cuyo rol fundamental es brindar atención y apoyo pertinente a la persona menor de edad y sus familias, según su especialidad, así como las necesidades de cada una de las personas menores de edad. También incluir la coordinación con profesionales de otras Instituciones y organizaciones a los que se les solicitan sus servicios o intervienen durante el proceso de atención a la población, así como el proceso de acompañamiento y el vínculo con las familias.
9.3 Proceso de salud.	Debe describir los aspectos que se incluirán en el centro como parte de la atención integral, entre estos señalar los apartados que incluirán en los expedientes de las personas menores de edad que atenderán tales como información básica en salud, si existe alguna necesidad especial, copia de inmunizaciones, gráficas de crecimiento, valoraciones de agudeza visual y auditivas, referencias y contrarreferencias. Además, incluir el plan de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, el procedimiento para la custodia y administración de medicamentos.
9.4 Proceso educativo.	El proceso educativo incluye al ámbito formal del sistema educativo, así como el proceso de socialización. Incluye la descripción de las actividades que irán desarrolladas en el Plan de atención. Donde se establezca la organización de la rutina diaria, planeamientos, con base en la Guía Pedagógica y Programas de MEP, apoyo educativo. El mismo debe elaborarse según grupo de edad y el tipo de jornada (diurna o nocturna).
9.5 Proceso recreativo, artístico, cultural y actividad física	El proceso de recreación debe ser visto siempre como un elemento fundamental para el desarrollo humano integral; deberá incluir una descripción de las actividades recreativas: actividades estructuradas y periódicas de acuerdo a habilidades, aptitudes, gustos y motivaciones individuales (talleres, clases, grupos); actividades lúdicas dentro del tiempo cotidiano, como espacios de esparcimiento (juegos, patio de juegos) y actividades para promover la actividad física, actividades deportivas y culturales de socialización, de relacionarse con lo externo y la identidad social (visitas, paseos, prácticas deportivas y/o artísticas).
9.6 Proceso de articulación y trabajo en red con la comunidad.	La organización debe propiciar en todo momento el contacto de las personas menores de edad con su comunidad y entorno social, bajo condiciones de seguridad y objetivos claramente definidos que vayan ligados a contribuir al proceso de socialización, mismo que influye en el desarrollo de la personalidad. Describa las acciones que se contemplan al respecto.
10. Plan de trabajo y su cronograma	La planificación deberá incluir el objetivo general y un cuadro en donde por proceso de atención se establezcan los objetivos específicos, actividades, plazos, metas, indicadores y evidencia de cumplimiento. **Actividades:** Las actividades son todas aquellas tareas o labores que se realizan para la operacionalización de los objetivos, están relacionados con un período de tiempo programado y determinado. **Metas:** Son los elementos cuantificadores y cualificadores de los objetivos o propósitos del programa en un marco de tiempo. Señala cuánto queremos alcanzar de cada objetivo, de que calidad es lo que queremos lograr y en que lapso de tiempo se va a conseguir. **Indicadores:** Referidos a los logros de los programas sociales, los indicadores de producto o resultados suelen ser los más simples de aplicar, pues se orientan a medir el grado de cumplimiento de las metas propuestas en relación con las realizadas. Este tipo de indicadores se expresan por lo general, en la forma de porcentajes, cantidades o productos; estos miden la capacidad de respuesta institucional de las diferentes situaciones a atender. **Plazo de ejecución:** Define el periodo de tiempo en el que se desarrollarán las actividades definidas **Evidencias de cumplimiento:** Documentos que permiten comprobar la efectividad del logro de cumplimiento del indicador.

N° 44993-S-MIDEPOR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
LA MINISTRA DE SALUD Y EL MINISTRO
DEL DEPORTE

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso l), 28 inciso 2) acápite b), de la Ley N°. 6227 del 02 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública"; I, 2, 3, 4 y 7 de la Ley N°. 5395 del

30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”, 1, 2 y 6 de la Ley N°. 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”.

Considerando:

1º—Que la salud de la población es un derecho fundamental y un bien de interés público tutelado por el Estado.

2º—Que el 30 de noviembre del 2025, Met Productions Sociedad Responsabilidad Limitada, estará realizando la actividad denominada “*Gran Maratón Costa Rica*”

3º—Que el objetivo general de la actividad “*Gran Maratón Costa Rica*” es fomentar un estilo de vida activo y saludable, impactando positivamente en la calidad de vida de los costarricenses.

4º—Que el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), mediante oficio N° MIDEPOR-048 22, de fecha 22 de julio de 2022, solicitó al Ministerio de Salud, la elaboración de las declaratorias de interés público referentes a actividades deportivas.

5º—Que el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), mediante oficio N° ICODER-CNDR-ACUE-033-2025 de fecha 10 de marzo de 2025, ha solicitado al Ministerio de Salud se declare de interés público la actividad “*Gran Maratón Costa Rica*”. **Por tanto,**

DECRETAN:

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO
DE LA ACTIVIDAD “GRAN MARATÓN COSTA RICA”

Artículo 1º—Declarar de interés público la actividad denominada “*Gran Maratón Costa Rica*” organizada por Met Productions Sociedad Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3- 102-805787, a realizarse el 30 de noviembre de 2025 en el Parque Metropolitano La Sabana.

Artículo 2º—Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán colaborar en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de las actividades indicadas.

Artículo 3º—El presente Decreto no otorga beneficios fiscales, tales como exoneraciones o cualquier otro beneficio fiscal, tal y como lo establece el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 40540-H del I de agosto de 2017.

Artículo 4º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.— San José, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Salud, Mary Munive Angermller, y el Ministro del Deporte, Donald Rojas Fernández.—1 vez.—(D44993 – IN2025957790).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

N° 740-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 139, inciso 1) de la Constitución Política; artículos 26 inciso a) y 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, y artículo 7 párrafo final y 29 del Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos.

Considerando:

I.—Que el señor Mario Zamora Cordero, Ministro de Seguridad Pública y Ministro de Gobernación y Policía, estará viajando a Abu Dhabi, Emiratos Árabes Unidos, del 26 de julio al 03 de agosto del 2025. El objetivo de este viaje es participar en el Programa en Liderazgo en Seguridad Internacional, Protección y Gestión de Crisis que se llevará a cabo del 28 de julio al 1° de agosto del año en curso.

II.—Que el presente viaje fue autorizado por el señor Presidente de la República conforme al correo electrónico remitido por la señora Emilia Selva Jiménez, Asistente Administrativa del Despacho del Señor Presidente, el 12 de mayo de 2025, a las 14:33 horas.

ACUERDA:

Artículo 1º—Autorizar al señor Mario Zamora Cordero, cédula de identidad número 2-04490150, Ministro de Seguridad Pública y Ministro de Gobernación y Policía, para que realice viaje a Abu Dhabi, Emiratos Árabes Unidos, del 26 de julio al 03 de agosto del 2025, El objetivo de este viaje es participar en el Programa en Liderazgo en Seguridad Internacional, Protección y Gestión de Crisis que se llevará a cabo del 28 de julio al 1° de agosto del año en curso.

Artículo 2º—En ausencia del señor Mario Zamora Cordero, se nombra al señor Manuel Jiménez Steller, cédula de identidad número 1-0995-0977, actual Viceministro de Seguridad Pública, como Ministro a. í. del Ministerio de Seguridad Pública y del Ministerio de Gobernación y Policía, a partir de las 00:00 horas del 26 de julio y hasta las 23.59 horas del 03 de agosto del 2025.

Artículo 3º—Los gastos de tiquetes aéreos, alojamiento, alimentación, transporte interno y demás aspectos logísticos asociados a la organización de la actividad serán cubiertos por los organizadores,

Artículo 4º—De conformidad con la Circular LYD-3083-06-15C de fecha 16 de junio del 2015, el señor Mario Zamora Cordero, se compromete a rendir un informe ejecutivo a su superior jerárquico, en un plazo no mayor a ocho días naturales, contados a partir de su regreso, en él que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados tanto para la institución como para el país en general.

Artículo 5º—Rige a partir de las 00:00 horas del 26 de julio y hasta las 23:59 horas del 03 de agosto del 2025.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los trece días del mes de mayo del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—(IN2025958597).

MINISTERIO DE SALUD

Nº MS-DM-MF-0397-2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que confieren los artículos 140 inciso 1) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1) y 28 inciso 2) literal b) de la Ley Nº 6227 del 2 de mayo de 1978, “Ley General de la Administración Pública”; 1 y 57 de la Ley Nº 5412, del 05 de noviembre de 1973, “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; 1, 2, 338 y 355 de la Ley Nº 5395 del 30 de octubre de 1973, “Ley General de Salud”; 1, 32 y 37 de la Ley Nº 9028 del 22 de marzo de 2012, “Ley General de Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud”; 56 del Decreto Ejecutivo Nº 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP del 26 de junio de 2012, “Reglamento a la Ley General de Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud”; 14 y 16 de la Ley Nº 10066 del 14 de diciembre de 2021, “Regulación de los sistemas

electrónicos de administración de nicotina (SEAN), sistemas similares sin nicotina(SSSN) y dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares",

Considerando:

I.—Que la Ley General de Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, Ley Nº 9028, define en el artículo I como su objeto el *"establecer las medidas necesarias para proteger la salud de las personas de las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco*".

II.—Que en aras de desplegar la fiscalización correspondiente para garantizar la salud pública y el ambiente, con sustento en la Ley General de Salud y siendo que el Ministerio de Salud carece del recurso humano suficiente para llevar a cabo dicha labor, resultó necesaria la contratación de profesionales en diversas áreas, para ejecutar las actividades dispuestas mediante la ley 9028 Ley General de Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud y sus reglamentos, así como en la ley 10066 Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares sin nicotina (SSSN), y los dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares.

III.—Que en este sentido los artículos 36 y 37 de la ley 9028 Ley General de Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud y 56 del Decreto Ejecutivo Nº 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP del 26 de junio de 2012, "Reglamento a la Ley General de Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, facultan al Ministerio de Salud a regular, controlar y fiscalizar el cumplimiento cabal de la ley y su reglamento

IV.—Que con el objetivo de fiscalizar el cumplimiento de la Ley Nº 9028 "Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la salud" en sus capítulos I, II, III inciso f), IV, V, VII, VIII y X así como las responsabilidades asignadas al Ministerio de Salud referente a la Ley 10066 " Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares sin nicotina (SSSN), y los dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares", el Ministerio de Salud promovió en el Sistema Integrado de Compras Públicas la Licitación Mayor Nº 2023LY-000001-0009200001 "Servicios de apoyo a actividades reguladoras de la Ley 9028 y sus Reglamentos, Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y dispositivos delimitados en la Ley 10066".

V.—Que dentro de los objetivos específicos de la contratación se encuentra la contratación de profesionales en diversas áreas para, cuya función principal será la de realizar inspecciones, completar Registros de Inspección, Reportes de Resultados de Inspección, y en caso de que corresponda Informes Sanitarios, Actas de Medidas Especiales, Inventarios de Bienes y Boletas de Custodia de Productos Decomisados en fiscalización de las Leyes y Reglamentos que aplique el Ministerio de Salud, en coordinación con las Direcciones Regionales de Rectoría de Salud correspondientes. Además, cuando sean requerido se encargarán de:

- Orientar a los gerentes o encargados, de establecimientos públicos y privados sobre la aplicación de la Ley Nº 9028 y sus reglamentos, así como a la Ley Nº 10066.
- Apoyar en la gestión de la documentación que emitirá el Órgano Director y el Órgano Decisor mediante la realización de diferentes actividades administrativas que conlleva el desarrollo del proceso sumario con el fin de cumplir con los plazos establecidos por Ley 9028, esto incluye la elaboración de expedientes, ya sea físico o digitales, así como la actualización diaria del registro de infracciones en el Sistema de Infractores de la Ley Nº 9028. Así como las funciones de fiscalización que se definirá para las posibles infracciones de la Ley Nº10066.
- Atender las denuncias interpuestas por la ciudadanía, instituciones y Organizaciones no Gubernamentales en relación con posibles incumplimientos a la Ley 9028 y sus reglamentos, así como a la Ley Nº 10066.
- Elaborar los expedientes físicos o digitales según corresponda de las inspecciones a establecimientos que incumplen con lo estipulado en la Ley 9028 y sus reglamentos, así como a la Ley Nº 10066.
- Georreferenciar (presentar un mapa mensual georreferenciado) y tomar fotografías de los establecimientos inspeccionados para que sirvan como evidencia de la visita realizada al sitio o de la situación encontrada durante la inspección, así mismo del avance de la cobertura alcanzada. Apoyar con las labores de traslado de productos decomisados por el Ministerio de Salud y en el marco de esta contratación desde las Direcciones Regionales de Rectoría de Salud a la bodega que asigne el Ministerio de Salud.

VI.—Que la contratación de cita fue adjudicada al Consorcio Consultores B Y P, cuyo contrato Nº0432024000100014-00 fue notificado el día 12 de julio de 2024, con una vigencia de 1 año prorrogable por 3 años. Dicho adjudicatario deberá contar con profesionales con mínimo de grado académico de bachiller universitario en especialidades como Gestión Ambiental, Ingeniería en Gestión Ambiental, Química, Ingeniería Química, Seguridad Laboral, Higiene Laboral, Salud Ocupacional, Ingeniería Civil, Geografía, Ingeniería Ambiental, Ingeniería en Manejo Forestal y Vida Silvestre, Biotecnología, Biología, Salud Ambiental, Gestión de Recursos Naturales, Economía Agrícola, Turismo Ecológico, Derecho, Administración de Empresas, Salud Ambiental, Promoción de la Salud, u otra carrera en la que se demuestre experiencia en este tipo de labores, para que realicen las funciones citadas en el Considerando anterior.

ACUERDAN:

Artículo 1º—Designar a las personas que se indican en el siguiente cuadro, empleados de la empresa Consorcio Consultores B Y P, con identificación Nº 1202300856 (Acuerdo Consorcial), para que, en cumplimiento de la facultad atribuida al Ministerio Salud por los numerales 32 y 36 inciso a), de la Ley Nº 9028 del 22 de marzo de 2012, Ley General de Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, del Decreto Ejecutivo Nº 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP del 26 de junio de 2012, Reglamento a la Ley General de Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, en ese orden, realicen únicamente las acciones de control y fiscalización señaladas en el Considerando V del presente Acuerdo, durante la vigencia de del contrato adjudicado dentro de la Licitación Mayor Nº 2023LY-000001-0009200001.

	Nombre	Número identificación
1	Analive Ávila Torres	7-0146-0986
2	Germán Andrés Brenes Valladares	3-0392-0842
3	Carlos Andrés Méndez Blanco	2-0666-0321
4	Carlos Fernando Montero Chacón	1-1252-0634
5	Claudio López Vargas	2-0325-0727

	Nombre	Número identificación
6	David Torres Moreno	1-1395-0493
7	Esmeralda Zúñiga Domínguez	6-0428-0758
8	Heiner Vega Fonseca	5-0335-0217
9	Hellen Granados Calderón	1-1145-0293
10	José Daniel González Araya	2-0803-0046
11	Jossette Díaz López	7-0232-0995
12	Josué David Bermúdez La Touche	1-1722-0798
13	Juan José Rojas Agüero	2-0563-0548
14	Karla Quesada Fernández	1-1383-0935
15	Krissly Espinoza Guerrero	5-0398-0115
16	Luis Carlos Guido Chavarría	1-1621-0880
17	Marcela Fernández Mora	1-1350-0129
18	Mariann Guillén Osorno	1-1215-0754
19	Michel González Araya	2-0730-0597
20	Miguel Navarro Valverde	1-0987-0915
21	Natalia Alvarado Sandoval	1-1490-0791
22	Roy Campos Batista	1-1274-0410
23	Sujey González Araya	2-0660-0786
24	Tatiana Godínez Mora	1-1340-0099
25	Wayner Elizondo Quirós	1-1698-0509
26	Wendy Cisneros Arias	1-1490-0028
27	Wilser Emmanuel Sánchez Benavides	1-1577-0104
28	Yendry Elizondo Quirós	1-1788-0454

Artículo 2º—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Salud, Dra. Mary Munive Angermüller.—1 vez.—(IN2025957751).

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

N° 018-MEIC-2025

EL MINISTRO A.I. DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11 de la Constitución Política; el artículo 28 inciso 2, acápite a) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio y sus reformas, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977, y los artículos 47 y 48 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994.

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Presidencial Nº 715-P de fecha 13 de mayo de 2025, se nombra como Ministro a .í, a Julián Arias Varela, portador de la cédula de identidad número 1-13040257; Viceministro de Economía, Industria y Comercio, de las 00:00 horas del día tres de junio y hasta las 23:59 del día trece de junio del año dos mil veinticinco.

II.—Que mediante el artículo 47 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994, se crea la Comisión Nacional del Consumidor, como un órgano de máxima desconcentración, adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

III.—Que el artículo 48 de la Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, establece que la Comisión Nacional del Consumidor estará integrada por tres miembros propietarios y tres miembros suplentes, nombrados por el Ministro (a) de Economía, Industria y Comercio, quienes permanecerán en sus cargos por un periodo de cuatro años, con la posibilidad de ser reelectos.

IV.—Que mediante el Acuerdo Ejecutivo Nº 026-MEIC-2023 del 30 de junio de 2023, publicado en *La Gaceta* N° 140 del 03 de agosto de 2023, se nombró a la señora Grettel María Rodríguez Fernández, portadora de la cédula de identidad número 3-0328-0289, como miembro suplente de la Comisión Nacional del Consumidor, por el periodo que va del 30 de junio de 2023 y hasta el 31 de marzo de 2026. Que mediante oficio de fecha 17 de marzo de 2025, la señora Rodríguez Fernández, presenta su renuncia al cargo como suplente en la Comisión Nacional del Consumidor a partir del día 17 de marzo de 2025.

V.—Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 007-MEIC-2022 del 25 de abril de 2022, publicado en *La Gaceta* N° 87 del 12 de mayo de 2022, se nombró al señor Francisco Javier Muñoz Chacón, portador de la cédula de identidad número 1-0725-0453, como miembro suplente de la Comisión Nacional del Consumidor, por el periodo que va del 25 de abril de 2022 y hasta el 25 de abril de 2026.

VI.—Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 005-MEIC-2025 del 20 de febrero de 2025, publicado en *La Gaceta* N° 58 del 26 de marzo de 2025, se nombró al señor Francisco Javier Muñoz Chacón, portador de la cédula de identidad número 1-0725-0453, como miembro propietario de la Comisión Nacional del Consumidor, por el periodo que va del 01 de abril de 2025 y hasta el 31 de marzo de 2029.

VII.—Que esta Administración se ve en la imperiosa necesidad de realizar los nombramientos que se dirán, con el objeto de no entorpecer la labor de la Comisión Nacional del Consumidor y mantener la continuidad en su funcionamiento **Por tanto;**

ACUERDA:

Artículo 1º—Nombrar como miembro suplente de la Comisión Nacional del Consumidor a la señora Gabriela Rodríguez Sánchez, portadora de la cédula de identidad número 1-07520520, en sustitución de la señora Grettel Rodríguez Fernández, portadora de la cédula de identidad número 3-0328-0289, por el periodo que va del 16 de junio de 2025 y hasta el 31 de marzo de 2026.

Artículo 2º—Nombrar como miembro suplente de la Comisión Nacional del Consumidor a la señora Ana Cristina Mora Rawson, portadora de la cédula de identidad número 1-14020514, por el periodo que va del 16 de junio de 2025 y hasta el 25 de abril de 2026.

Artículo 3º—Los nombramientos anteriores rigen a partir del 16 de junio de 2025.

Dado en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio a los cuatro días del mes de junio de dos mil veinticinco.

Julián Arias Varela, Ministro a. í de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—(IN2025957816).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISOS

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), hace constar que la Unión Cantonal de Asociaciones de Abangares Guanacaste, **código de registro 149.** Por medio de su representante: José Miguel Porras Montero, **cédula Nº 303520849**, ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo 3: El área jurisdiccional de la Unión será la misma que abarcarán las Asociaciones de Desarrollo afiliadas a la Unión Cantonal de Abangares, la sede está en Las Juntas de Abangares, distrito primero, cantón sétimo de la provincia de Guanacaste. Artículo 63 del Reglamento de ley 3859. Artículo 4: Las Asociaciones de Desarrollo Integral que conforman actualmente la Unión Cantonal de Abangares son: Asociación de Desarrollo Integral Las Juntas de Abangares, cédula jurídica Nº 3-002-061257, Asociación de Desarrollo Integral de San Juan Chiquito, cédula jurídica Nº 3-002-1166654-4, Asociación de Desarrollo Integral de Tres Amigos y La Sierra, cédula jurídica Nº 3-002-061256, Asociación de Desarrollo Integral San Rafael, cédula jurídica Nº 3-002-084644, Asociación de Desarrollo Integral de Campos de Oro y Candelaria, cédula jurídica Nº 3-002-061259-17, Asociación de Desarrollo Integral de Lourdes, cédula jurídica Nº 3-002-07151127, Asociación de Desarrollo Integral de Pozo Azul, cédula jurídica Nº 3-002-099434-04, Asociación de Desarrollo Integral de La Palma, cédula jurídica Nº 3-002-084532, Asociación de Desarrollo Integral de San Buenaventura, cédula jurídica Nº 3-002-061258-19, Asociación de Desarrollo Integral de Colorado, cédula jurídica Nº 3-002-084270, Asociación de Desarrollo Integral Los Tornos, Cañitas, Cebadilla y La Cruz cédula jurídica 3-002-392499, afiliada a partir del 2005 y las Asociaciones de Desarrollo afiliadas a partir del 2016 las adis afiliadas son Asociación de Desarrollo Integral San Joaquín, cédula jurídica: 3-002-495321, Asociación de Desarrollo Integral Limonal, cédula jurídica: 3-002-382326, Asociación de Desarrollo Integral Concepción de Abangares, cédula jurídica: 3-002-549331, Asociación de Desarrollo Integral Matapalo, cédula jurídica: 3-002-627425, las afiliadas a partir del 2023, son Asociación de Desarrollo Monte Potrero, afiliadas a partir del 2024, son Asociación de Desarrollo Integral Las Brisas, Asociación de Desarrollo Integral San Juan Grande, afiliadas a partir del 2025, son Asociación de Desarrollo Integral Concepción de Colorado, cédula jurídica: 3-002-540767 y Asociación de Desarrollo Integral San Jorge cédula jurídica: 3-002-910869. Los Representantes de estas Asociaciones de Desarrollo presentes en esta Asamblea firmarán el padrón del acta de asamblea, con sus reformas dando fe de la innovación de estos estatutos adaptados al nuevo Reglamento de La Ley Nº 3859. Artículo 4 BIS, Inciso 2: Las Asociaciones de desarrollo Integral deberá demostrar que su área jurisdiccional esté comprendida dentro del territorio que abarca el cantón de Abangares. Artículo 3 del estatuto. Artículo 4 BIS, Inciso 9: La Junta Directiva tendrá un plazo de cinco días hábiles para conocer de la admisión de los recursos. En caso de existir recurso de revocatoria, la Junta Directiva de la Unión deberá conceder audiencia a la Asociación recurrente, la cual podrá sostener su recurso y aportar toda clase de prueba. La Junta Directiva tendrá un plazo de ocho días hábiles para resolver el recurso de revocatoria. En el caso de recurso de apelación, la Junta Directiva de la Unión Cantonal convocará a la apelante, la cual podrá sostener su recurso y aportar toda clase de prueba. A la próxima Asamblea General de Asociadas, siendo esta la cual resolverá el recurso. Artículo 5: Inciso m: Desarrollar actividades comerciales, industriales o de exportación que generen recursos económicos y excedentes, que puedan ser canalizados a las Asociaciones afiliadas a la UNCADA, con fundamento en lo establecido en el artículo 21 inciso k y l, artículo 51 y artículo 52 del Estatuto. Artículo 5 inciso o: Darles seguimiento a los compromisos adquiridos por la Junta Directiva en la emergencia minera de setiembre del 2020, de acuerdo con lo firmado y pactado con las entidades y representantes de Gobierno en la Hoja de Ruta Acordada, para garantizar los mecanismos legales de la comercialización en la refinería y exportación de oro, así como de todos los proyectos que van de la mano con el valor agregado del oro. Artículo 5 inciso n y el artículo 35 inciso b de este estatuto y el artículo 38 inciso b de la ley 3859. Artículo 10: La Asamblea General es el máximo órgano de la Unión Cantonal y estará integrada por las Asociaciones afiliadas, los representantes que serán ocho, cinco representantes propietarios, tres suplentes, designados por cada una de las Juntas Directivas de las Asociaciones de Desarrollo afiliadas, los representantes suplentes tendrán derecho a voz y voto si están sustituyendo a un propietario que se haya ausentado o no se presente a la Asamblea, participará el Secretario Ejecutivo de UNCADA con voz, pero sin voto. Los representantes a la asamblea general durarán en sus cargos el mismo periodo para el cual fueron elegidos por parte de la junta directiva de la organización que representan y cualquiera de ellos podrá ser sustituido si existe mérito para ello; los miembros de junta directiva, suplencia y Fiscalía de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Abangares podrán ser reelectos si la Junta Directiva de la Organización que representan lo propone y si la Asamblea General de la Unión Cantonal así lo decide. Artículo 18: El quórum de las Asamblea General, todas las asociaciones afiliadas acreditarán cinco delegados propietarios y tres suplentes. El quórum en primera convocatoria estará formado por más de la mitad de las asociaciones afiliadas, representada cada una por lo menos con tres delegados. En segunda convocatoria, por la tercera parte de las asociaciones afiliadas, con las mismas condiciones.

Existiendo quórum, los delegados de las organizaciones que no completen el número requerido, podrán participar en la asamblea con los mismos derechos de los demás. Art.73 del Reglamento de la Ley 3859 inciso a. Los asistentes deberán firmar el acta respectiva y no podrán hacerlo ni participar aquellos que lleguen quince minutos después de iniciada la Asamblea. La verificación del quórum es responsabilidad de

los Fiscales y del Presidente de la Junta Directiva. Artículo 21 Inciso b: Aprobar con votación no menor a los dos tercios de las asociaciones afiliadas, las reformas posteriores a estos estatutos, con excepción de lo establecido en el artículo 52 y 56 de este estatuto, el cual requerirá una mayoría calificada de tres cuartas partes de las organizaciones afiliadas. Artículo 34 Inciso g: Uno de los requisitos para ser directivo, no realizar de manera personal o integrar organizaciones sea como socio o directivo, en las que las actividades económicas entren en competencia con las actividades económicas de la UNCADA y podría perder su credencial como directivo o delegado, toda persona que sus acciones, comentarios, omisiones o manifestaciones afecten de manera económica la imagen, comercial o de cualquier manera tanto la UNCADA como sus actividades económicas. Artículo 34 Inciso h: Deberá la persona elegida, firmar un contrato de confidencialidad. Artículo 52: El patrimonio de la Unión cantonal de Abangares es variable e ilimitado y para su uso y aplicación se requiere autorización expresa por parte de la asamblea general, se determinará contablemente como la diferencia entre activos menos pasivos y estará compuesto por: DE DOS PARTES: Inciso e: De los bienes muebles e inmuebles que posean y de las rentas que se obtengan con la administración de estas. DESCRIBIR INMUEBLES CON NÚMERO DE FINCA.

Propiedades UNCADA

Consecutivo	N° Finca	Metros	Hectareas	Plano	Valor Fiscal	Dueño del	Lugar	Gravamenes	Dueños
1	5296	310.70	0.03	G-0620436-1986	₡ 136,779,145.00	ONCEAVO	EDIFICIO LAS JUNTAS	SI CEDULAS HIPOTECARIAS	ADI TRES AMIGOS, ADI LAS JUNTAS, ADI CAMPOS DE ORO Y CANDELARIA, ADI SAN RAFAEL, ADI SAN JUAN CHQUITO, ADI POZO AZUL, ADI LOURDES, ADI LA PALMA, ADI COLORADO, ADI SAN BUENAVENTURA, UNCADA
2	8226	359.45	0.04	G-0620437-1986	₡ 60,699,420.00	ONCEAVO	EDIFICIO LAS JUNTAS	SI CEDULAS HIPOTECARIAS	ADI TRES AMIGOS, ADI LAS JUNTAS, ADI CAMPOS DE ORO Y CANDELARIA, ADI SAN RAFAEL, ADI SAN JUAN CHQUITO, ADI POZO AZUL, ADI LOURDES, ADI LA PALMA, ADI COLORADO, ADI SAN BUENAVENTURA, UNCADA
3	78842	50,000.14	5.00	G-0734263-1988	₡ 5,000,000.00	ONCEAVO	FINCA LA PALMA EL CANAL	SI HAY -	ADI TRES AMIGOS, ADI LAS JUNTAS, ADI CAMPOS DE ORO Y CANDELARIA, ADI SAN RAFAEL, ADI SAN JUAN CHQUITO, ADI POZO AZUL, ADI LOURDES, ADI LA PALMA, ADI COLORADO, ADI SAN BUENAVENTURA, UNCADA
4	156649	401.82	0.04	G-1028292-2005	₡ 4,387,874.00	ONCEAVO	LOTES LA PALMA	NO HAY	ADI TRES AMIGOS, ADI LAS JUNTAS, ADI CAMPOS DE ORO Y CANDELARIA, ADI SAN RAFAEL, ADI SAN JUAN CHQUITO, ADI POZO AZUL, ADI LOURDES, ADI LA PALMA, ADI COLORADO, ADI SAN BUENAVENTURA, UNCADA
5	156650	401.82	0.04	G-1028293-2005	₡ 4,387,874.00	ONCEAVO	LOTES LA PALMA	NO HAY	ADI TRES AMIGOS, ADI LAS JUNTAS, ADI CAMPOS DE ORO Y CANDELARIA, ADI SAN RAFAEL, ADI SAN JUAN CHQUITO, ADI POZO AZUL, ADI LOURDES, ADI LA PALMA, ADI COLORADO, ADI SAN BUENAVENTURA, UNCADA
6	156651	412.31	0.04	G-1028294-2005	₡ 647,456.00	ONCEAVO	LOTES LA PALMA	NO HAY	ADI TRES AMIGOS, ADI LAS JUNTAS, ADI CAMPOS DE ORO Y CANDELARIA, ADI SAN RAFAEL, ADI SAN JUAN CHQUITO, ADI POZO AZUL, ADI LOURDES, ADI LA PALMA, ADI COLORADO, ADI SAN BUENAVENTURA, UNCADA
7	179394	22,200.00	2.22	G-1331464-2009	₡ 253,400,000.00	ONCEAVO	FINCA MINA DE ORO	NO HAY	ADI TRES AMIGOS, ADI LAS JUNTAS, ADI CAMPOS DE ORO Y CANDELARIA, ADI SAN RAFAEL, ADI SAN JUAN CHQUITO, ADI POZO AZUL, ADI LOURDES, ADI LA PALMA, ADI COLORADO, ADI SAN BUENAVENTURA, UNCADA
8	49110	576.79	0.06	G-0477911-1982	₡ 90,000,000.00	DOMINIO	LOTE DETRÁS DE EDIF.	NO HAY	UNCADA
9	11285	555.00	0.06	G-0041201-2002	₡ 130,000,000.00	DOMINIO	LOTE DETRÁS DE EDIF.	NO HAY	UNCADA
10	54414	12082.14	1.208214	G-0576809-1985	₡ 42,490,692.00		SALON ROSS	NO HAY	ADI TRES AMIGOS, ADI LAS JUNTAS, ADI CAMPOS DE ORO Y CANDELARIA, ADI SAN RAFAEL, ADI SAN JUAN CHQUITO, ADI POZO AZUL, ADI LOURDES, ADI LA PALMA, ADI COLORADO, ADI SAN BUENAVENTURA

Inciso k: Los fondos económicos o circulantes que posee las fundadoras.

Capital Semilla:	₡ 522,768,431.54	Año 2020
Capital Semilla Actualmente:	₡ 101,000,000.00	Puesto de Bolsa abril 2024
	₡ 49,393,479.07	Intereses Capitalizables del 2020 al 31/12/2023
	₡ 421,768,431.54	Capital de Trabajo Proyecto Oro abril 2024
	₡572,161,910.61	**Total Capital**

SEGUNDA PARTE:

Cualquier acto que implique disposición de los bienes comprendidos en el patrimonio, que pretenda hacer la asamblea general, requerirá de una mayoría calificada de tres cuartas partes de las asociaciones afiliadas a la UNCADA.

En aras de salvaguardar el patrimonio de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Abangares (UNCADA), que es propiedad de las 10 Asociaciones Fundadoras, la aprobación y distribución de recursos financieros para el desarrollo de proyectos productivos y distribución de excedentes se observaran las siguientes reglas:

a) El aporte del capital social que en forma individual, cada una de las 10 Asociaciones de Desarrollo Integral y la Unión Cantonal, invertirán en forma colectiva en los diferentes programas, proyectos o fondos de inversión, que financieramente se manejen en el mercado nacional o extranjero.
b) En los casos de las asociaciones de desarrollo integral, pasado los 5 años de afiliación y que no cumplan con lo dispuesto en el inciso a) de este artículo estarán sujetas a lo que la Junta Directiva UNCADA determine en cuanto al porcentaje y forma de financiamiento de los proyectos y según la importancia y el impacto que puedan generar en el desarrollo del cantón.
c) La zona doce estará integradas por aquellas ADIS afiliadas del 2016 en adelante, y que recibirán porcentualmente como zona el equivalente a las Asociaciones de las fundadoras. Unión Cantonal dispondrá de un fondo de reinversión de un 2% anual para el financiamiento de los

proyectos determinados en el inciso b), y que el mismo haya sido presentado en el plan de Trabajo anual de cada asociación de desarrollo.

d) Que toda solicitud de proyecto a financiar será revisada y analizada, según la gestión y antecedentes en el cumplimiento de proyectos anteriores, así como el manejo responsable de los recursos asignados para el desarrollo socio económico de las comunidades.
e) Que la liquidación de los fondos aprobados para el desarrollo de los proyectos estará sujetos a la calendarización o plazo de entrega de los rendimientos y utilidades en los diferentes puestos de bolsa y de inversiones en el mercado nacional e internacional.
f) La Junta Directiva especificará cuales requisitos debe cumplir la organización solicitante.

Artículo 56: La Unión Cantonal podrá ser disuelta en cualquier momento siempre que el fundamento sea lícito y tenga liquidadas sus obligaciones conforme con las garantías que establecen las Leyes. Se deberá convocar a una asamblea general extraordinaria y el acuerdo será tomado por el voto no menor a las tres cuartas partes del total de las Asociaciones de Desarrollo Integral de las afiliadas a la Unión Cantonal. El acuerdo respectivo deberá ser comunicado dentro de los 8 días siguientes al Área Legal y de Registro de DINADECO adjuntando copia certificada del acta el acuerdo debe ser publicado en el Diario Oficial.

Aquí deben separarse los dos tipos de afiliados existentes en la UNCADA, pues las afiliadas constitutivas, son propietarias individualmente del patrimonio, mientras que aquellas que posterior a su constitución, se afiliaron, no ostentan esa condición.

En este sentido, cuando la desafiliada es una organización fundadora, ésta tiene derecho a que se le cancele el monto correspondiente a su aporte inicial, así como el porcentaje correspondiente al derecho que ostenta en los bienes inmuebles.

La junta directiva debe definir cuál será la forma de cancelación, sirviéndose de cualquiera de los negocios jurídicos disponibles en materia de derecho privado – por ejemplo: cancelación en efectivo, pago con propiedades, etc. - buscando un acuerdo satisfactorio entre la UNCADA y la organización que desea desafiliarse. Una vez que se logre ese acuerdo, se debe contar con la aprobación de una asamblea, pues esto repercute directamente en el patrimonio de la organización. En caso de que una afiliada quiera ceder su parte patrimonial, debe ser únicamente a las ADIS afiliadas a la UNIÓN CANTONAL.

Dicha reforma es visible en folios 50-63 del libro de actas de la organización comunal en mención, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afiliados celebrada el día 22 de febrero del 2025.

En cumplimiento de lo establecido en los *artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad*" que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las diez horas del veintidós de mayo del dos mil veinticinco.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2025957846).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Específica Pro-Mejoras Comunales, Punta Cuchillo, Isla Cedros de Paquera, Puntarenas, código de registro 1421. Por medio de su representante: Alexandra Peralta Vásquez, cédula número 602450469 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo 17: La junta directiva es el órgano encargado de dirigir, orientar la marcha de la asociación, atendiendo a las reglas establecidas en la ley y el reglamento, este estatuto y los acuerdos de las asambleas generales. Estará integrada por siete miembros: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y tres vocales que serán nombrados desde el seno de las asambleas generales, en votación cuya forma la determina la asamblea general por mayoría de votos, sea esta individual y secreta, puesto por puesto, levantando la mano o por la presentación de una o más papeletas. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente siempre y cuando las asambleas generales tomen el acuerdo. Para nombramiento de suplencias serán tres los suplentes que se elegirán en las asambleas generales y que ocuparán en su orden y por el resto del periodo, las cargas de algunos de los directivos en que por alguna causa se aplique el artículo 35 o 42 del reglamento a la ley 3859, exceptuando al presidente quien no podrá tener más suplencia que la de su vicepresidente, su función será la misma que la de algún cargo que reemplace.

Dicha reforma es visible en folios 9 del libro de actas de la organización comunal en mención, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afilados celebrada el día 10 de mayo del 2025.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 *"Sobre Desarrollo de la Comunidad"* que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.

San José, a las nueve horas del dos de junio del dos mil veinticinco.

Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa Departamento de Registro.—1 vez.—(IN2025958623).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS

Resolución RG-MTSS-CNS-1-2025.—Consejo Nacional de Salarios.—San José, a las diecisiete horas con treinta minutos del doce de mayo de dos mil veinticinco.

El Consejo Nacional de Salarios, con la potestad que le otorga la Ley N° 832 del 04 de noviembre de 1949 y el Decreto Ejecutivo N° 25.619-MTSS del 16 de setiembre de 1996, y sus reformas, para su cumplimiento y efectos legales correspondientes, emite la presente resolución.

Resultando:

I. Que, mediante oficio del 26 de julio de 2024, suscrito por dieciséis trabajadores de diferentes empresas del sector privado y contratados como Técnicos Medios en Educación Diversificada, se solicitó al Consejo Nacional de Salarios la revisión del salario mínimo correspondiente a la categoría ocupacional de Técnicos Medios en Educación Diversificada (TMED) del Título Genéricos.

II. Que el Consejo Nacional de Salarios, en sesión ordinaria No. 5826 del 9 de setiembre de 2024, acordó por unanimidad dar por recibida la solicitud y proceder con la revisión salarial correspondiente.

III. Que el Consejo Nacional de Salarios, en sesión ordinaria No. 5827 del 16 de setiembre de 2024, acordó por unanimidad el cronograma de audiencias para la revisión salarial de la categoría ocupacional de Técnicos Medios en Educación Diversificada (TMED) del Título Genéricos.

IV. Que en sesión ordinaria No. 5835 del 4 de noviembre de 2024, se recibió en audiencia a representantes de los trabajadores, en ocasión de la solicitud que presentaron, según resultando I.

V. Que en sesión ordinaria N° 5836 del 11 de noviembre de 2024, se recibió en audiencia a personeros del Departamento de Vinculación con la Empresa y la Comunidad del Ministerio de Educación Pública.

VI. Que en sesión extraordinaria N° 5837 del 13 de noviembre de 2024, se recibe en audiencia a personeros del Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional de Costa Rica.

VII. Que en sesión ordinaria N° 5838 del 18 de noviembre de 2024, se recibe en audiencia a representantes del sector empleador: Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP) y de la Cámara de Tecnologías de Información y Comunicación (CAMTIC).

VIII. Que en sesión ordinaria No. 5852 del 17 de marzo de 2025, se recibe en audiencia al Sector Estatal, representado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el cual presenta su propuesta mediante CARTA-MTSS-DMT-DVAL-123-2025, del 17 de marzo de 2025.

IX. Que en sesión ordinaria No. 5860 del 12 de mayo de 2025, el Consejo Nacional de Salarios, llevó a cabo un proceso de diálogo social para la toma de decisiones, discutiendo ampliamente las posiciones de cada uno de los sectores que lo conforman, así como los insumos técnicos recopilados en torno al tema de la revisión del salario mínimo de la categoría ocupacional de Técnicos Medios en Educación Diversificada (TMED) del Título Genéricos, y tomó los siguientes acuerdos:

1) Aprobar, por mayoría, un aumento del salario mínimo para la categoría ocupacional Técnico Medio en Educación Diversifica (TMED), en un solo tracto, para que se establezca en la suma de ₡484.568,18 (cuatrocientos ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y ocho colones con dieciocho céntimos), el cual regirá a partir del 1 de julio de 2025.

2) Aprobar, por mayoría, que se realice de forma posterior al aumento indicado en el inciso anterior, un proceso transitorio de hasta cinco años en donde se aumente el salario mínimo de la categoría ocupacional Técnico Medio en Educación Diversifica (TMED) en 0,88768% cada año, adicional al ajuste general de los salarios mínimos. (Ver Acta No. 5860 del 12 de mayo de 2025).

3) Aprobar, por mayoría, la modificación del Perfil Ocupacional del Técnico Medio de Educación Diversificada del Título Genérico, contenido en la Resolución Administrativa 03-2000 aprobada por el CNS y publicada en Gaceta Nº233 del 5 de diciembre del 2000, eliminando el párrafo tercero que señala “Para los efectos salariales, lo graduados del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), se incluyen en el renglón de Técnicos Medios de Educación Diversificada”.

Conocidos los autos Y.

Considerando:

Primero: Que el Consejo Nacional de Salarios es el ente competente con rango constitucional de todo lo relacionado a la fijación de salarios mínimos del sector privado costarricense y, por consiguiente, de las revisiones que se le presenten en esta temática, en apego y siguiendo los procedimientos que la normativa vigente dispone.

Segundo: Que el Consejo Nacional de Salarios en la sesión ordinaria N° 5860 del 12 de mayo de 2025 acordó lo siguiente:

1) Realizar un aumento del salario mínimo para la categoría ocupacional Técnico Medio en Educación Diversifica (TMED), en un solo tracto, para que se establezca en la suma de ₡484.568,18 (cuatrocientos ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y ocho colones con dieciocho céntimos), el cual regirá a partir del 1 de julio de 2025.

2) Realizar, de forma posterior al aumento indicado en el inciso anterior, un proceso transitorio de hasta cinco años en donde se aumente el salario mínimo de la categoría ocupacional Técnico Medio en Educación Diversifica (TMED) en 0,88768% cada año, adicional al ajuste general de los salarios mínimos.

3) Realizar la modificación del Perfil Ocupacional del Técnico Medio de Educación Diversificada del Título Genérico, contenido en la Resolución Administrativa 03-2000 aprobada por el CNS y publicada en Gaceta Nº233 del 5 de diciembre del 2000, eliminando el párrafo tercero que señala “Para los efectos salariales, lo graduados del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), se incluyen en el renglón de Técnicos Medios de Educación Diversificada”. **Por tanto:**

EL CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS

Resuelve:

De conformidad con las consideraciones de hecho y derecho expuestas y conforme a las facultades que le confiere la Ley Nº 832 del 04 de noviembre de 1949 y el Decreto Ejecutivo Nº 25619-MTSS, del 16 de setiembre de 1996 y sus reformas.

1) Realizar un aumento del salario mínimo para la categoría ocupacional Técnico Medio en Educación Diversifica (TMED), en un solo tracto, para que se establezca en la suma de ¢484.568,18 (cuatrocientos ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y ocho colones con dieciocho céntimos), el cual regirá a partir del 1 de julio de 2025.

2) Realizar, de forma posterior al aumento indicado en el inciso anterior, un proceso transitorio de hasta cinco años en donde se aumente el salario mínimo de la categoría ocupacional Técnico Medio en Educación Diversifica (TMED) en 0,88768% cada año, adicional al ajuste general de los salarios mínimos.

3) Realizar la modificación del Perfil Ocupacional del Técnico Medio de Educación Diversificada del Título Genérico, contenido en la Resolución Administrativa 03-2000 aprobada por el CNS y publicada en *Gaceta* Nº 233 del 5 de diciembre del 2000, eliminando el párrafo tercero que señala "Para los efectos salariales, los graduados del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), se incluyen en el renglón de Técnicos Medios de Educación Diversificada".

Contra la presente resolución, cabe recurso de revocatoria ante el Consejo Nacional de Salarios, dentro de los tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta.*

Rige a partir del 01 de julio 2025.

Maritza Arias Chaves, Presidenta.—1 vez.—(IN2025958574).

AGRICULTURA Y GANADERIA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

UNIDAD DE REGISTRO DE AGROQUÍMICOS, CONTROLADORES BIOLÓGICOS Y EQUIPOS DE APLICACIÓN

EDICTOS

AE-REG-0449-2025.—El señor José Carlos Barquero Arce, cédula de identidad: 1-0558-0909, en calidad de Apoderado Generalísimo de la compañía Ishihara Sangyo Kaisha Costa Rica S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del producto Ingrediente Activo Grado Técnico de nombre comercial CYAZOFAMID 93.5 TC, compuesto a base de cyazofamid. Dicha solicitud se presentó bajo la modalidad y sus requisitos indicados en el numeral 10.1 del Decreto 43838-MAG-S-MINAE y sus reformas, a saber, Registro de IAGT por Homologación de registros o autorizaciones de IAGT por data completa de países miembros de la OCDE y Adherentes del Sistema de Aceptación Mutua de Datos de esa organización.

Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria Nº 7664 y el Decreto Ejecutivo número 43838-MAG-S-MINAE. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 12:00 horas del 06 de junio del 2025.—Ing. Tatiana Vega Rojas Jefe.—1 vez.—(IN2025957864).

N° AE-REG-0433-2025.—La señora Meizel María Maroto Artávia, cédula de identidad N° 1-1252-0018, en calidad de Representante Legal de la compañía Importadora Agr Lag Limitada, cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción del producto invertebrado de nombre comercial NEOCAL compuesto a base del ácaro *Neoseiulus californicus*.

Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto Ejecutivo número 33103-MAG. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 11 horas con 10 minutos del 02 de junio del 2025.—Unidad de Registro de Agroquímicos, Control Biológico y Equipos.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2025959242).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2025-0005616.—Daniel Eduardo Muñoz Herrera, casado una vez, cédula de identidad 109390945, en calidad de Apoderado Especial de Polyacril de Centroamérica, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101337859 con domicilio en de la antigua AID setenta y cinco metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 17. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 17: Láminas traslúcidas hecha de policarbonato. Reservas: De los colores: azul y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025957113).

Solicitud N° 2025-0005305.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 3-0376-0289, en calidad de apoderado especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L., cédula jurídica: 3-004-045002, con domicilio en 7 km. oeste del Aeropuerto Juan Santamaría, contiguo a Zona Franca Bes, Coyol, Alajuela, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase 29. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: carne, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio, embutidos, salchicha, salchichón, jamones, chorizo, y mortadela. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de mayo de 2025. Presentada el 26 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025956681).

Solicitud Nº 2025-0005385.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Lego Holding A/S con domicilio en

Koldingvej 2, DK-7190 Billund, Dinamarca, Dinamarca, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clases 9; 28 y 41. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software; software de computadora, grabado; software de computadora descargable; programas de computadora, grabados; programas de computadora descargables; software de aplicación descargable; software de aplicación, grabado; aplicaciones móviles descargables; software de juegos; software de juegos de computadora; software de juegos de computadora descargable para su uso en teléfonos móviles y celulares; software y programas de computadora descargables para diseñar, construir, codificar, programar y controlar juguetes motorizados y robóticos; software y programas de computadora descargables para codificar y programar; software educativo descargable; software de salvapantallas de computadora, descargable; controladores electrónicos programables a bordo, sensores de movimiento, presión, distancia y visuales, placas electrónicas de interfaz de computadora, transformadores de potencia eléctrica y motores eléctricos vendidos como kits para diseñar, construir, codificar, programar y controlar juguetes motorizados y robóticos; componentes electrónicos; controladores programables; sensores; unidades de alimentación eléctrica; etiquetas electrónicas; aparatos de control remoto; controladores electrónicos programables a bordo; sensores de movimiento, presión, distancia y visuales; placas electrónicas de interfaz de computadora; transformadores de potencia eléctrica; unidades y módulos de potencia eléctrica; controlador remoto de uso doméstico; aparatos e instrumentos de enseñanza; aparatos para la enseñanza; aparatos e instrumentos para grabar, transmitir, reproducir o procesar sonido, imágenes o datos; publicaciones electrónicas, descargables; contenidos descargables y grabados; grabaciones de audio; grabaciones de vídeo; archivos de imagen descargables; software educativo descargable para niños y adultos jóvenes; materiales de cursos educativos descargables; materiales de cursos educativos descargables en los campos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería, las artes y las matemáticas para niños, jóvenes y adultos; materiales de cursos educativos descargables en los campos de la robótica y la tecnología; materiales de cursos educativos descargables sobre cómo diseñar, construir, codificar, programar y controlar juguetes motorizados y robóticos; materiales descargables de cursos educativos sobre cómo codificar y programar; materiales descargables de cursos educativos sobre cómo desarrollar hardware y software informático y robótico; materiales descargables de cursos educativos sobre juguetes de construcción y juguetes robóticos; materiales descargables de cursos educativos sobre productos educativos, recursos educativos y materiales educativos; medios educativos descargables, a saber, grabaciones de vídeo, revistas, libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos; medios educativos descargables, a saber, grabaciones de vídeo, revistas, libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos con lecciones en los campos de la robótica y la tecnología; medios educativos descargables, a saber, grabaciones de vídeo, revistas, libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos con lecciones sobre cómo diseñar, construir, codificar, programar y controlar juguetes motorizados y robóticos; medios educativos descargables, a saber, grabaciones de vídeo, revistas, libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos con lecciones sobre codificación y programación; medios educativos descargables, a saber, grabaciones de vídeo, revistas, libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos con lecciones sobre el desarrollo de hardware y software informático y robótico; medios educativos descargables, a saber, grabaciones de vídeo, revistas, libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos con juguetes de construcción y juguetes robóticos; medios educativos descargables, a saber, grabaciones de vídeo, revistas, libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos con productos educativos, recursos educativos y materiales educativos.; en clase 28: Juegos, juguetes y artículos de juguete; juguetes de construcción; bloques de construcción [juguetes]; ladrillos de juguete; juegos, juguetes y artículos de juguete, a saber, kits que comprenden elementos de construcción de juguetes de construcción, para diseñar, construir y controlar juguetes motorizados y robóticos; juegos de mesa; juegos de cartas coleccionables; tarjetas de rascar para jugar a la lotería; juguetes de felpa; bloques de juguete para aprender braille; máscaras [artículos de juego]; pista de carreras de plástico; toboganes [artículos de juego]; piscinas [artículos de juego]; silbato de juguete; juguetes electrónicos; juguetes electrónicos de aprendizaje; juguetes educativos; kits de juguetes educativos; kits de juguetes educativos para construir juguetes motorizados y robóticos; kits de juguetes educativos para construir juguetes motorizados y robóticos, que comprenden elementos de construcción de juguetes, controles electrónicos programables a bordo para los elementos de construcción de juguetes, motores eléctricos para juguetes, sensores de movimiento, software informático descargable y manuales de instrucciones para diseñar y controlar a distancia juguetes motorizados y robóticos, interfaz informática electrónica para controlar juguetes motorizados y robóticos, cables eléctricos, conectores, enchufes eléctricos, cargadores para baterías eléctricas y transformadores de energía eléctrica para juguetes motorizados y robóticos.; en clase 41: Educación; servicios educativos; servicios educativos relacionados con software informático; provisión de educación e instrucción; provisión de educación e instrucción, a saber, provisión de instrucción, cursos, lecciones, clases y talleres; provisión de educación e instrucción, a saber, provisión de instrucción, cursos, lecciones, clases y talleres en los campos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería, las artes y las matemáticas para niños, jóvenes y adultos; provisión de educación e instrucción, a saber, provisión de instrucción, cursos, lecciones, clases y talleres en los campos de la robótica y temas tecnológicos; provisión de educación e instrucción, a saber, provisión de instrucción, cursos, lecciones, clases y talleres en los campos del diseño, construcción, codificación, programación y control de juguetes motorizados y robóticos; provisión de educación e instrucción, a saber, provisión de instrucción, cursos, lecciones, clases y talleres en los campos de codificación y programación; provisión de educación e instrucción, a saber, provisión de instrucción, cursos, lecciones, clases y talleres para desarrollar hardware y software informático y robótico; provisión de educación e instrucción, a saber, provisión de instrucción, cursos, lecciones, clases y talleres sobre juguetes de construcción y juguetes robóticos; provisión de educación e instrucción, a saber, provisión de instrucción, cursos, lecciones, clases y talleres para utilizar productos educativos, recursos educativos y materiales educativos; provisión de formación; entrenamiento [formación]; servicios de formación relacionados con programas informáticos; provisión de formación en los

campos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería, las artes y las matemáticas para niños, jóvenes y adultos; provisión de formación en los campos de la robótica y la tecnología; provisión de formación en los campos del diseño, la construcción, la codificación, la programación y el control de juguetes motorizados y robóticos; formación en el ámbito de la codificación y programación; formación en el ámbito del desarrollo de hardware y software informático y robótico; formación sobre juguetes de construcción y juguetes robóticos; formación sobre productos educativos, recursos educativos y material educativo; entretenimiento; servicios de entretenimiento; entretenimiento en el ámbito de la ciencia, la tecnología, la ingeniería, las artes y las matemáticas para niños, jóvenes y adultos; entretenimiento en el ámbito de la robótica y la tecnología; entretenimiento en los campos del diseño, la construcción, la codificación, la programación y el control de juguetes motorizados y robóticos; entretenimiento en los campos de la codificación y la programación; entretenimiento en los campos del desarrollo de hardware y software informático y robótico; provisión de un sitio web con información en los campos del entretenimiento, con juguetes, dibujos animados, juguetes de construcción o juguetes robóticos; servicios de entretenimiento prestados en entornos virtuales; actividades deportivas y culturales; organización de competiciones [educativas o de entretenimiento]; organización de conferencias, exposiciones y competiciones; organización de conferencias, exposiciones y competiciones en los campos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería, las artes y las matemáticas para niños, jóvenes y adultos; organización de conferencias, exposiciones y competiciones en los campos de la robótica y la tecnología; organización de conferencias, exposiciones y competiciones en los ámbitos del diseño, construcción, codificación, programación y control de juguetes motorizados y robóticos; organización de conferencias, exposiciones y competiciones en los ámbitos de la codificación y programación; organización de conferencias, exposiciones y competiciones en los ámbitos del desarrollo de hardware y software informático y robótico; organización de conferencias, exposiciones y competiciones sobre juguetes de construcción y juguetes robóticos; organización de conferencias, exposiciones y competiciones sobre productos educativos, recursos educativos y materiales educativos; provisión de publicaciones electrónicas en línea, no descargables; provisión de publicaciones en línea no descargables en forma de libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos en los campos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería, las artes y las matemáticas; provisión de publicaciones en línea no descargables en forma de libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos en los campos de la informática, la robótica y la codificación y programación de computadoras; proporcionar publicaciones en línea no descargables en forma de libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos sobre cómo construir juguetes motorizados y utilizar programas informáticos para diseñar y controlar juguetes motorizados; proporcionar publicaciones en línea no descargables en forma de libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos sobre el desarrollo de hardware y software informático y robótico; proporcionar publicaciones en línea no descargables en forma de libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos sobre juguetes de construcción y juguetes robóticos; proporcionar publicaciones en línea no descargables en forma de libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos para utilizar productos educativos, recursos educativos y materiales educativos; proporcionar un sitio web que ofrezca cursos en línea, asesoramiento e información en los campos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería, las artes y las matemáticas para niños, jóvenes y adultos; proporcionar un sitio web que ofrezca cursos en línea, asesoramiento e información en los campos de la robótica y la tecnología; proporcionar un sitio web que ofrezca cursos en línea, asesoramiento e información en los campos del diseño, la construcción, la codificación, la programación y el control de juguetes motorizados y robóticos; ofrecer un sitio web que ofrezca cursos, asesoramiento e información en línea en los ámbitos de la codificación y la programación; ofrecer un sitio web que ofrezca cursos, asesoramiento e información en línea en los ámbitos del desarrollo de hardware y software informático y robótico; ofrecer un sitio web que ofrezca cursos, asesoramiento e información en línea en los ámbitos de los juguetes de construcción y los juguetes robóticos; ofrecer un sitio web que ofrezca cursos, asesoramiento e información en línea en los ámbitos de los productos educativos, los recursos educativos y los materiales educativos; ofrecer un sitio web que ofrezca cursos, asesoramiento e información en línea en los ámbitos del entretenimiento; ofrecer vídeos en línea, no descargables; ofrecer música en línea, no descargable; publicar textos que no sean publicitarios; publicar material multimedia en línea; ofrecer información y asesoramiento en relación con todos los servicios mencionados. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° VA 2025 00043 de fecha 10/01/2025 de Dinamarca . Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el 27 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025956684).

Solicitud Nº 2025-0003398.—Enrique José Chacón Muñoz, divorciado una vez, cédula de identidad 800910496, con domicilio en: del Ebais de Los Cuadros de Guadalupe 300 metros al sur este, 400 metros al este, 100 al norte, Residencial La Pradera 22 F, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de guías turísticos. Reservas: de los colores: verde, negro carbón, anaranjado y blanco. Fecha: 3 de abril de 2025. Presentada el: 2 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025956690).

Solicitud N° 2025-0005326.—Ingrid Cecil Vega Moreira, cédula de identidad N° 10140567, en calidad de apoderado especial de Grupo Forco Costa Rica SA, cédula jurídica N° 3101508964, con domicilio en Heredia, Santo Domingo, Santa Rosa, de la entrada después de la Escuela 100 metros norte y 500 oeste contiguo a Carrocerías Fallas., Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 3. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; Dentífricos no medicinales; Productos de perfumería, aceites esenciales; Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Labiales, polvos compactos, bases de maquillajes, correctores, primer, sellador de maquillaje, desmaquillante, tintes, lápiz para cejas, rubor, iluminador, sombras, sombras para cejas, gel para cejas, ceras para cejas, tintas para labios. artículos de belleza Reservas: NO. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 03 de junio de 2025. Presentada el 26 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025956695).

Solicitud Nº 2025-0005307.—David Molina Tenorio, soltero, cédula de identidad N°1-1271-0801, con domicilio en: San José, cantón Central, distrito Catedral, Barrio Luján, 25 metros al norte de la antigua Estación de Bomberos de Barrio Luján, casa color amarillo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 45. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: los servicios prestados por juristas, asistentes jurídicos y abogados asesores, a personas, grupos de personas, organizaciones o empresas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el 26 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registradora.—(IN2025956700).

Solicitud N° 2025-0005051.—Ricardo Cordero Baltodano, cédula de identidad N° 110100904, en calidad de apoderado especial de Fumigadora Control Técnico de Plagas Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101193878, con domicilio en provincia 01 San José, cantón 02 Escazú, Edificio Terraforte, Segundo piso., San Rafael, Escazú., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 37 y 44. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: servicios de fumigación para control de plagas urbanas distintas a agricultura, horticultura y bosque; limpieza de edificios y fachadas (incluyendo lavado de aceras, techos, paredes y otras superficies), lavado de interiores de edificios, tanques de agua y tanques de silos.; en clase 44: Servicios de fumigación para control de plagas en agricultura, horticultura y bosque; mantenimiento de áreas verdes, incluyendo corte de zacate, diseño y elaboración de jardines, aplicación de abonos y siembra. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 02 de junio de 2025. Presentada el 20 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025956701).

Solicitud N° 2025-0000592.—Luis Fernando Quesada Astorga, divorciado, cédula de identidad N° 204880173, con domicilio en , Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la actividad de servicio de paquetería a nivel nacional e internacional, ubicado en Alajuela, 200 metros al oeste de la Estación de Bomberos. Reservas: de los colores: rojo, negro y blanco. Fecha: 20 de febrero de 2025. Presentada el: 22 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025956717).

Solicitud N° 2025-0003453.—Priscilla Ramírez Maroto, casado dos veces, cédula de identidad 110170557, en calidad de Apoderado Generalísimo de Cosmosónico Traverso Limitada, cédula jurídica 3102716571 con domicilio en cantón primero Alajuela, Río Segundo, un kilómetro al este del

Aeropuerto Juan Santamaría, Oficentro Tical, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 25. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir. Reservas: de los colores: blanco y café. Fecha: 4 de abril de 2025. Presentada el: 3 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025956718).

Solicitud Nº 2025-0005515.—Brandon Josué Brenes Flores, soltero, cédula de identidad 305030846 con domicilio en Dulce Nombre, Urbanización Coopedunca Propiedad Doce C, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 44. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicio en fisioterapia física. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025956726).

Solicitud Nº. 2025-0004896.—María Pía Calvo Villalobos, cédula de identidad 115810379, en calidad de Apoderado Especial de Jimena Sibaja Muñoz, casada una vez, cédula de identidad 901090884 con domicilio en Heredia, Barrantes, Flores, Condominio Naos, casa número ciento sesenta y nueve, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 39 y 43. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de importación, comercialización de vinos y licores; en clase 39: Servicio distribución de vinos y licores; en clase 43: Servicio de bar de vino y restaurante. Reservas: se reserva el color negro, amarillo y dorado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 15 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025956729).

Solicitud Nº 2025-0005368.—Blanca Alzate Echeverri, casada una vez, cédula de identidad 801270976, en calidad de apoderado especial de José Víquez Morera, casado, Cédula de identidad 503100369 con domicilio en San Rafael, Condominio Riviera, casa A3, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 16 y 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Bolsas para excremento de perros; en clase 35: Venta por internet de las bolsas para excrementos de perros. Reservas: de los colores: naranja y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de mayo de 2025. Presentada el: 27 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025956731).

Solicitud Nº. 2025-0004455.—Katherine Vega Roa, casada, cédula de identidad 117020710, en calidad de Apoderado generalísimo de Physioland Physiotherapy & Wellness, cédula jurídica 3101924319 con domicilio en Colima, Tibás, Residencial Séptima, segunda entrada portón negro, etapa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de fisioterapia y de salud. Reservas: de los colores: blanco y gris. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el: 2 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025956741).

Solicitud Nº 2025-0005319.—Ingrid Cecil Vega Moreira, cédula de identidad 110140567, en calidad de Apoderado Generalísimo de Grupo Forco Costa Rica S.A., Cédula jurídica

3101508964 con domicilio en Heredia, Santo Domingo, Santa Rosa, de la entrada después de la escuela 100 metros norte y 500 oeste contiguo a Carrocerías Fallas, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; Dentífricos no medicinales; Productos de perfumería, aceites esenciales; Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Labiales, polvos compactos, bases de maquillajes, correctores, primer, sellador de maquillaje, desmaquillante, tintes, lápiz para cejas, rubor, iluminador, sombras, sombras para cejas, gel para cejas, ceras para cejas, tintas para labios. artículos de belleza. Todos estos productos en descuento o liquidación. Reservas: NO. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 26 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025956745).

Solicitud Nº 2025-0005174.—Carlos Asdrúbal Quesada Bermúdez, casado una vez, cédula de identidad Nº103570498, con domicilio en Mata Redonda, Rohrmoser, del Restaurante Antojitos, cincuenta metros al norte y trescientos metros oeste, casa color beige a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como señal de publicidad comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar y distinguir servicios de transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías y organización de viajes en relación con la marca registro 244588. Reservas: de los colores: azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 22 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" y el artículo 63 que indica "Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025956746).

Solicitud N° 2025-0004821.—Andy Stuard Ramírez Méndez, casado dos veces, cédula de identidad 116210808 con domicilio en Tibás, San Juan, calle camino a Santo Domingo de Heredia, 200 metros antes de Maxipalí, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RETROVISION** como Marca de Servicios en clase(s): 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Reparación y mantenimiento de vehículos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el: 13 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025956748).

Solicitud Nº 2025-0004696.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 107560893, en calidad de Apoderado Especial de Control Soluciones e Insumos Profesionales Agroespecializados Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101863852, con domicilio en: provincia de Alajuela; cantón Alajuela; Coyol, de RITEVE cuatrocientos metros oeste y doscientos norte, calle paralela a la Autopista General Cañas, portón a mano derecha, oficinas centrales de RATECSA, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: raticidas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025956759).

Solicitud Nº 2025-0005314.—María Isabel Durán Romero, casada una vez, cédula de identidad 303210155 con domicilio en Guadalupe de Cartago Urbanización El Valle casa 2B (rejas negras), Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Medias. Reservas: de los colores: blanco, verde, celeste, naranja y amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el: 26 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025956762).

Solicitud N° 2025-0004699.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad N° 107560893, en calidad de apoderado especial de Control Soluciones E Insumos Profesionales Agroespecializados Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101863852, con domicilio en provincia de Alajuela; cantón Alajuela; Coyol, de Riteve cuatrocientos metros oeste y doscientos norte, calle paralela a la Autopista General Cañas, portón a mano derecha, Oficinas Centrales de Ratecsa, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Raticidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025956763).

Solicitud N° 2025-0004701.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad N° 107560893, en calidad de apoderado especial de Control Soluciones e Insumos Profesionales Agroespecializados Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101863852, con domicilio en provincia de Alajuela, cantón Alajuela, Coyol, de RITEVE, cuatrocientos metros oeste y doscientos norte, calle paralela a la Autopista General Cañas, portón a mano derecha, oficinas centrales de RATECSA, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: raticidas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025956766).

Solicitud Nº 2025-0005566.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Topdon Technology Co. Ltd., con domicilio en: 20th & 32nd Floor, Qianhai Shimao Tower, Nº3040, Xinghai Avenue, Nanshan Street, Qianhai Shenzhen-Hong Kong Cooperation Zone, Shenzhen, Guangdong, P.R. China, China, solicita la inscripción de: **TOPDON**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: arrancadores de batería; cargadores de pilas y baterías; aparatos evaluadores para acumuladores; escáneres [aparatos] para realizar diagnósticos de automóviles; escáneres portátiles; concentradores de red; cámaras termográficas; software descargable para tratamiento de imágenes, gráficos y texto; estaciones de recarga para vehículos eléctricos; láseres destinados a la medición. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025956768).

Solicitud N° 2025-0005591.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Laboratorio Maver S. A., con domicilio en Las Encinas 1777, Lampa, Región Metropolitana, Chile, Chile, solicita la inscripción de: **CARISTOP** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; enjuagues bucales que no sean para uso médico. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025956780).

Solicitud N° 2025-0005592.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorio Maver S.A. con domicilio en Las Encinas 1777, Lampa, Región Metropolitana, Chile, Chile, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; fibras alimentarias. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025956784).

Solicitud Nº 2024-0004085.—Rafael Ángel Quesada Vargas, casado, cédula de identidad 109940112, en calidad de Apoderado Especial de Productos Lio S.A., cédula jurídica 3101294763, con domicilio en: El Guarco, Parque Industrial Z, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **S SPOR-T**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: mezcla en polvo para bebida hidratante. Fecha: 6 de diciembre de 2024. Presentada el: 24 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2025956787).

Solicitud Nº 2025-0005497.—David Hidalgo Paniagua, cédula de identidad 206070960, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-911573 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102911573, con domicilio en: provincia 01 San José, cantón 19 Pérez Zeledón, Daniel Flores, trescientos metros sur y trescientos este del Walmart, calle Benamburg, última casa a mano izquierda, casa color verde, Pérez Zeledón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cosméticos, cosméticos naturales, bloqueador solar facial, bloqueador solar corporal, bloqueador solar sport, exfoliantes, cremas antiedad, crema quitamanchas, gotas de silicón para el cabello, tratamiento capilar, champú para el cabello, caída de cabello, keratinas, alisadores, cremas de cuerpo, perfumes, crema para el cabello, gel de pelo, jabones artesanales, champú para el cabello, anticaída de cabello, alasiadores capilares, depiladores químicos, geles en frío, gel humectante, gel crema. Reservas: se reserva negro, verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 29 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025956788).

Solicitud N° 2024-0012560.—Raúl Luis Martínez Rubio, cédula de identidad N° 800920588, en calidad de apoderado generalísimo de 3101778517, cédula jurídica N° 3101778517, con domicilio en Concepción de San Rafael, del Comercial El Trapiche, cien metros al oeste y cien metros al norte, portón de madera, casa número diez, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Fecha: 6 de diciembre de 2024. Presentada el: 5 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025956789).

Solicitud N° 2025-0004284.—David Hidalgo Paniagua, cédula de identidad 206070960, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Torke Veintiuno del Sur Sociedad de

Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102845876 con domicilio en país: Costa Rica. Provincia: San José, cantón: Pérez Zeledón, distrito y otras señas: Daniel Flores, Quebrada Honda, Calle Cabrera, segunda casa a mano derecha, Daniel Flores, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 8. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Alicates, almádenas, aprietatuercas / giramachos, herramientas de corte, herramientas de mano accionadas manualmente, barras de mandrinado [herramientas de mano], hierros [herramientas no eléctricas], llaves [herramientas de mano], machos de roscar [herramientas de mano], pistolas [herramientas de mano], recortadoras [herramientas de mano], lijadoras [herramientas de mano], remachadoras [herramientas de mano], sierras [herramientas de mano]. Reservas: Se reserva los colores negro, rojo y blanco. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 26 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025956791).

Solicitud Nº 2024-0010610.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial de Isarcare Holding GMBH, con domicilio en: Augustenstrasse 68A 80333 Munich, Alemania, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 3 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cosméticos no medicados, preparaciones para el cuidado del cuerpo y la belleza, dentífricos no medicados, perfumería, aceites esenciales. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 15 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2025956801).

Solicitud No. 2025-0005504.—José David Vargas Ramírez, mayor de edad, soltero, abogado, cédula de identidad 113700220, en calidad de Apoderado Especial de Inlaw Alliance Corp S.A, Otra identificación 155643208 con domicilio en Ciudad de Panamá, Calle 74, San Francisco, y calle 50, P.H, 909, piso 10, Panamá, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como Nombre Comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a todas las áreas del derecho, prestados por una alianza de firmas legales, ubicado en Ciudad de Panamá, calle 74, San Francisco, y Calle 50, P.H, 909, piso 10. Reservas: De los colores azul, verde y blanco. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025956816).

Solicitud N° 2025-0004891.—Gustavo Alonso Rodríguez Murillo, cédula de identidad 301670907, en calidad de Apoderado Especial de Charlie Gerardo Rubí Madrigal, mayor, soltero, comerciante, cédula de identidad 114640367 con domicilio en Limón, Guácimo, Barrio Maguito detrás del Chino, primera entrada a mano derecha con maya color papaya, Limón, Pococí, Guápiles, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 9 y 18. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: estuches para gafas; en clase 18: artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 21 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025956840).

Solicitud Nº 2025-0005590.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Laboratorio Maver S.A. con domicilio en Las Encinas 1777, Lampa, Región Metropolitana, Chile, Chile, solicita la inscripción de: **SERENALIA MAVER** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en

la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025956843).

Solicitud N° 2025-0005492.—Daniel Antonio Aguilar Salazar, casado una vez, cédula de identidad N° 113360877, con domicilio en San Rafael de Coronado, 200 al oeste y 125 metros sur de Iglesia Católica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 29. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Queso. Reservas: de los colores: blanco, celeste, verde oscuro, verde claro, amarillo, gris y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025956847).

Solicitud Nº 2025-0005081.—Adriano Dell Orsi, pasaporte YA8326160, en calidad de Apoderado Generalísimo de Comercializadora y Tostadora de Café Historia de Costa Rica S.A., cédula jurídica 3101486306, con domicilio en: Goicoechea, Guadalupe del gimnasio municipal, 50 oeste, frente a entrada oeste de la feria del agricultor de Guadalupe, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 30 y 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: chocolates negros y azucarados con sabores variados; tabletas de chocolate, bombones, confites de chocolate, cacao en polvo, productos de repostería a base de chocolate, todos destinados a la comercialización nacional e internacional y en clase 35: servicios de venta al por mayor y al por menor de chocolates y productos de confitería; comercialización a través de tiendas físicas, plataformas digitales y comercio electrónico, tanto a nivel nacional como internacional. Reservas: de los colores: negro y dorado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 20 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025956853).

Solicitud N° 2025-0005149.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad N° 206900053, en calidad de apoderado especial de **Sociedad Agrícola Comercial Legabadri S. A.**, cédula jurídica N° 3101196891, con domicilio en San José, San José, Calle Sexta entre Avenidas Central y Segunda, local de la Panadería La Española, en el Edificio Raventós, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 30 y 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados, sorbetes, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, productos para sazonar, condimentos, especias, hierbas en conserva, vinagre, salsas, todos los anteriores en presentación a granel.; en clase 35: Servicios de comercialización a granel de alimentos como granos básicos, tés e infusiones, café, cacao y sus sucedáneos, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; levadura, polvos de hornear, sal, productos para sazonar, condimentos, especias, hierbas en conserva, vinagre, salsas, harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; nueces, chocolate, dulces tradicionales, helados, sorbetes, azúcar, miel, jarabes, huevos, refrescos naturales, productos libres de plástico reutilizables, regalos y accesorios. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025956886).

Solicitud N° 2025-0005493.—María José Ortega Telleria, cédula de identidad 206900053, en calidad de Apoderado Especial de CR Farm Products VYM S. A., Cédula jurídica 3101669016 con domicilio en San José, Pérez Zeledón, Pejibaye, Zapote, 800 metros oeste de la escuela del lugar., Costa Rica, solicita la inscripción de: **NANGO FRESHLY** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 y 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Alimentos procesados, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas ;en

clase 31: Productos agrícolas frescos, hortícolas, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerin Castro, Registrador.—(IN2025956887).

Solicitud No. 2025-0005533.—Natalia Quirós Mora, cédula de identidad 115640192, en calidad de Apoderado Especial de Extrusiones de Aluminio Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-088031 con domicilio en Heredia, Santo Domingo, un kilómetro y doscientos metros al este del cruce La Valencia, Oficinas Extralum, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6 y 19. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: aluminio; marcos de puertas de metal / marcos de puertas de metal; marcos de ventanas de metal; paneles de construcción de metal; en clase 19: Vidrio de alabastro; vidrio de construcción; vidrio esmaltado, para construcción; vidrio aislante para construcción; vidrio plano [ventanas] para construcción; vidrio de seguridad; vidrio de ventana para construcción; vidrio de ventana , excepto el vidrio de ventana de vehículo; vidrio de alabastro; vidrio de construcción; vidrio esmaltado, para construcción; vidrio aislante para construcción; vidrio plano [ventanas] para construcción; vidrio de seguridad; vidrio de ventana para construcción; vidrio de ventana. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025956888).

Solicitud N° 2025-0004998.—María José Ortega Tellería, c**édula de identidad** N° 206900053, en calidad de apoderado especial de Jeimy Yuriana Monge Alvarado, soltera, c**édula de identidad** N° 604360699 y Erick Manuel Chacón Ugalde, soltero, c**édula de identidad** N° 604010107, con domicilio en Puntarenas, Esparza, setenta y cinco metros este del Restaurante Hong Kong, casa a mano izquierda con jardín, Costa Rica y Puntarenas, Esparza, setenta y cinco metros este del Restaurante Hong Kong, casa a mano izquierda con jardín., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18; 25 y 26. Internacional(es).

Florei

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Bolsos, carteras, billeteras, maletas, bultos, mochilas, maletines, correas para bolsos, bolsos de deporte, monederos, tarjeteros [carteras], bandoleras portabebés, mochilas portabebés, bandoleras, estuches de viaje, estuches organizadores de maletas, estuches para llaves, estuches para artículos de tocador, portafolios [artículos de marroquinería], neceseres para maquillaje, artículos de marroquinería, sombrillas y paraguas, cuero e imitación de cuero.; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, cinturones y artículos de sombrerería.; en clase 26: Bordados, bordados para prendas, bordados de sobrepuesto [artículos de mercería]. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 16 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerin Castro, Registrador.—(IN2025956894).

Solicitud Nº 2025-0005525.—Natalia Quirós Mora, en calidad de Apoderado Especial de Extrusiones de Aluminio Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-088031, con domicilio en: Heredia, Santo Domingo, un kilómetro y doscientos metros al este del cruce La Valencia, Oficinas Extralum, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 19 internacional(es).

VILAX

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: vidrio laminado para la construcción. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025956897).

Solicitud N° 2025-0005348.—Carlos Arturo Hernández Estrada, cédula de identidad 111240305, en calidad de Apoderado Generalísimo de Central de Radios CDR S.A., cédula jurídica3101359639 con domicilio en La Uruca, 300

metros oeste del Hospital México, edificio Repretel, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 35 y 38. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad Radial contratada por medio de la emisora 94.3 F.M.; en clase 38: Una emisora de radio que se localiza en la frecuencia 94.3 FM (noventa y cuatro punto tres frecuencia modulada); dedicada a la transmisión de música. Reservas: de los colores: rosado y turquesa. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025956920).

Solicitud Nº 2025-0005078.—Andersson Montiel Mora, soltero 50%, cédula de identidad 208480324 y Fátima Madrigal Alvarado, soltera 50%, cédula de identidad 118990005, con domicilio en: ruta nacional secundaria 202, San Pedro, Buenos Aires, Apartamentos Celestes “Limonte”, San José, Costa Rica y Montes de Oca, Sabanilla, del Supermercado La Cosecha 500 norte y 125 oeste, portón blanco con borde negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: condimentos para palomitas. Reservas: de los colores: rojo oscuro, amarillo moztaza, negro, blanco y crema. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025956932).

Solicitud Nº 2025-0005597.—Keylin Jimena Montenegro Víquez, soltera, cédula de identidad 208900236, con domicilio en: San Rafael, Condominio Arcadia, casa número 84, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 35; 39; 41 y 42 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software, aplicaciones de software descargables, aplicaciones de software para teléfonos móviles, paquetes de software integrado, plataformas de software que permiten recaudar dinero a los usuarios; en clase 35: publicidad y servicios turísticos, servicios de marketing en materia de viajes, prestación de servicios de información turística y de viajes, servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte, servicios de guía de viajes organizados, servicios de guías de viajes, servicios de información relacionada con viajes, servicios de organización y reserva de viajes, servicios publicitarios relacionados con las industrias de transporte, transporte y logística turística; en clase 39: transporte y logística turística, Prestación de servicios de información turística y de viajes, servicios de agencia de viajes, en concreto reservas contratación de transporte; en clase 41: contenido editorial y educativo, publicación del contenido editorial de sitios a los que puede accederse a través de una red informática mundial y en clase 42: servicios tecnológicos, alojamiento de contenidos educativos multimedia, almacenamiento electrónico de imágenes, almacenamiento electrónico de imágenes digitales, almacenamiento electrónico de vídeos, almacenamiento electrónico temporal de información y datos, alojamiento de contenidos digitales, alojamiento de entornos virtuales, alojamiento de espacio de memoria electrónica en internet para anunciar productos y servicios, alojamiento de plataformas en internet, alojamiento de portales web, alojamiento de servidores. Reservas: de los colores: azul, blanco y naranja. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025956945).

Solicitud Nº 2025-0005457.—Beatriz Artavia Vásquez, cédula de identidad 110540017, en calidad de apoderado especial de Bombón Fashion Limitada, Cédula jurídica 3102702668 con domicilio en provincia San José, cantón San José, cantón central, distrito Merced, 50 metros AK oeste del Mundo Mágico Centro Comercial Paseo de la Moda, Local número 8, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 14. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Artículos de bisutería, relojería y la joyería. Reservas: colores negro, blanco y rosado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 29 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una

etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025956952).

Solicitud N° 2025-0005422.—James Earle Harvey Jr, c**édula de residencia 184002566804, en calidad de** apoderado generalísimo de Club Lomas del Zurquí Sociedad Anónima, c**édula jurídica** N° 3101324439, con domicilio en San Isidro, San Josecito, Residencial Lomas del Zurquí, Edificio del Club Lomas del Zurquí, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CLUB LOMAS DEL ZURQUÍ** como nombre comercial Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Club social deportivo y recreativo, gimnasio, piscina, sauna, baños turcos, canchas deportivas, salas de eventos, bar, restaurante, áreas recreativas y estacionamientos. Ubicado en la provincia de Heredia, cantón San Isidro, distrito San José, calle Itabas, residencial Lomas del Zurquí, de la entrada principal, ciento cincuenta metros este, edificio a mano derecha. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025956971).

Solicitud Nº 2025-0003772.—Andrea Yahaira Díaz Fonseca, casada 2 veces, cédula de identidad 108690833 con domicilio en Corazón de Jesús, Aserrí, de la Clínica Mercedes Chacón Porras, 150 metros al sur y 75 metros al oeste, casa a mano izquierda con tapia de block color café con fucsia, portón café, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Productos de pastelería y confitería. Reservas: de los colores: café, rosado y crema. Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025956979).

Solicitud N° 2025-0005466.—Franklin Mora Salazar, casado una vez, cédula de identidad 109690480 con domicilio en Santa Ana, Pozos, Condominio Montesol, Torre AD 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Terapia con láser. Reservas: de los colores: amarillo y naranja. Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025956984).

Solicitud N° 2025-0005577.—Anayanci Zumbado Esquivel, casada una vez, cédula de identidad N° 2-0648-0311, en calidad de apoderado especial de Pasaporte Sapeventura S. R. L., cédula jurídica N° 3-102-933457, con domicilio en San Ramón de Alajuela San Isidro Calle Jiménez setenta y cinco metros al sur de Servicios Técnicos Genosa a mano izquierda tapia gris con portón negro, San Ramón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicio en clase(s): 39. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Organización de viajes. Reservas: De los colores: Blanco azul y dorado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025956985).

Solicitud N° 2025-0004449.—José Darío Prado Espinoza, casado una vez, c**édula de identidad** N°114110908, con domicilio en Aserrí, La Legua, 500 metros sur de la escuela, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de f**ábrica en clase(s): 30. Internacional(es).**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Bebidas a base de café. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 2 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los

elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025956993).

Solicitud No. 2025-0003356.—Derek Adams Garrido, soltero (50%), cédula de identidad 117310814 y Esteban Torres Monge, Soltero (50%), cédula de identidad 207900353 con domicilio en Central, La Garita, de La Fiesta Del Maíz un kilómetros sureste y quinientos metros sur, Alajuela, Costa Rica y Mata Redonda, Vistas de Nunciatura, frente al parque del Perú, Torre Residencial Vistas de Nunciatura, apartamento seiscientos cinco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 10. Internacional(es).

ONE PERCENT

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Tapones para dormir. Tira Nasal. Cinta bucal. Calcetines de compresión (para recuperar post-entrenamiento). Theragun o pistola de masaje. Bolas de masaje de acupresión. Rodillo de espuma vibratorio (para recuperación miofascial). Tapete de acupresión (estimula la circulación y relaja los músculos). Electrodos de estimulación muscular (para recuperación pasiva). Lámpara de terapia de luz (para el ritmo circadiano y energía) (Fototerapia) Almohada ergonómica (ajustada para mejorar la postura al dormir) Manta con peso. Reservas: De los colores: negro y blanco. Fecha: 9 de mayo de 2025. Presentada el: 1 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025957012).

Solicitud N° 2025-0002461.—Karla Bonilla Mora, cédula de identidad 116530188 con domicilio en SAN Isidro, Pérez Zeledón, 25 metros sur de la UNA., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).

CHIRRIPÓ — DENTAL CARE —

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios odontológicos, ubicado en San José, San Isidro, Pérez Zeledón, 25 sur de la UNA, Región Brunca. Reservas: Si se reservan los colores negro y café. Fecha: 20 de marzo de 2025. Presentada el: 7 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025957020).

Solicitud Nº 2025-0003950.—Ana Jimena Campos Bulgarelli, cédula de identidad 115910668, en calidad de Gestor oficioso de Dermmune And Company Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101901859 con domicilio en Escazú, EBC Centro Corporativo, octavo piso, Oficinas De Sfera Legal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

ßGS

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 13 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025957037).

Solicitud Nº 2025-0005442.—María José Hernández Ibarra, soltera, cédula de identidad 111610851, en calidad de apoderado especial de Grow Up Montessori School S. A., Cédula jurídica 3101821215 con domicilio en Santo Domingo, Residencial Quizarco, casa 20 DD, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.

GROW TO GROW UP MONTESSORI Learn to grow, grow to learn

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la educación por medio del método Montessori, ubicado en Heredia, Santo Domingo, Residencial Quizarco, casa 20 DD. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025957047).

Solicitud Nº 2025-0005539.—Sheyla María Delgadilo Merlo, mayor, soltera, administradora, cédula: 8-0130-0320, cédula de identidad: 801300320, en calidad de apoderada generalísima, Juan Luis Jiménez Succar, cédula de identidad: 202751177, en calidad de apoderado especial de 3-101-787481 Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101787481, con domicilio en Cartago, La Unión, Concepción, 200 sur de CEMBUS, calle sin salida, portón azul a la izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial en clase(s): internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: academia y centro educativo en el que se brinda las especialidades en implantología oral reconstructiva y restaurativa, armonización orofacial y odontología estética. Reservas: se hace reserva de los colores y el nombre excepto la palabra Costa Rica. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025957060).

Solicitud N° 2025-0005153.—Jonathan José Vargas, casado una vez, cédula de identidad: 205800764, en calidad de apoderado generalísimo de Angler Trading Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101784985, con domicilio en Cartago, San Nicolás, Condominio San Ignacio, casa treinta y cinco, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica en clase(s): 7 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: motores eléctricos y de combustión fuera de borda para embarcaciones. Reservas: negro, blanco, celeste y azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025957074).

Solicitud N° 2025-0005631.—Sebastián González Bernal, soltero, cédula de identidad: 800900906, con domicilio en entrada Iglesia Católica Manuel Antonio, 75 mts. Bajando, casa bambú, apto. N° 2, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: recording studios (estudios de grabación). Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 3 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.— (IN2025957079).

Solicitud N° 2025-0005630.—Sebastián González Bernal, soltero, cédula de identidad 800900906 con domicilio en entrada iglesia católica Manuel Antonio 75 mts bajando casa bambú Apto # 2, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento prestados por artistas del espectáculo. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 3 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025957085).

Solicitud Nº 2025-0005212.—Jonathan José Vargas Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad 205800764 con domicilio en Cartago, San Nicolas, Condominio San Ignacio, casa treinta y cinco, Cartago, Costa Rica , solicita la inscripción de: **Hangkai** como marca de fábrica en clase(s): 7. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Motores eléctricos y de combustión fuera de borda para embarcaciones. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el: 23 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025957102).

Solicitud Nº 2025-0005614.—Edgardo De Jesús Martínez De La Cruz, cédula de identidad 801270854, en calidad de Apoderado Generalísimo de Sport Events Plus CR, S. A., cédula jurídica 3101931154 con domicilio en Garabito, Tárcoles, Quebrada Ganado, super Komely, 100 mts al norte,

de la intercepción Las Castañas, casa color gris, Nº 1.A, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de entretenimiento en forma de competiciones de atletismo. Reservas: De los colores: turquesa, verde agua y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025957103).

Solicitud Nº 2025-0005609.—Daniel Eduardo Muñoz Herrera, casado una vez, cédula de identidad 109390945, en calidad de Apoderado Especial de Anatot C, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101207227 con domicilio en Desamparados, San Rafael Abajo, de la iglesia católica 200 metros al sur y 50 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de publicidad, administración y promoción de servicios relacionados con gasolinera y lubricentro. Reservas: De los colores: azul claro y azul oscuro, blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025957111).

Solicitud Nº 2025-0005651.—Argery Gabriela Orozco Durán, casada una vez, cédula de identidad 108150531 con domicilio en Santa Ana, Lagos de Lindora, frente a la escuela casa 10 2 plantas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 32. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebidas a base de frutas, zumos y otras preparaciones. Reservas: De los colores: negro, rojo, verde, amarillo, naranja, morado, celeste, blanco, turqueza. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 3 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025957117).

Solicitud N° 2025-0005271.—Fabián Gerardo Vargas Vado, cédula de identidad: 402240277, en calidad de apoderado especial de Leonel Alfonso León Vargas, soltero, cédula de identidad N° 116390670, con domicilio en Av. 44, San Antonio de Escazú, San José, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios musicales, culturales, artísticos y de entretenimiento ejecutados con el instrumento de la marimba. Reservas: de los colores: azul oscuro y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 23 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025957119).

Solicitud No. 2025-0005615.—Daniel Eduardo Muñoz Herrera, casado una vez, cédula de identidad 109390945, en calidad de Apoderado Especial de Polyacril de Centroamérica, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101337859 con domicilio en de la antigua AID setenta y cinco metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 19. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Láminas termoacústicas con núcleo a base de fibra de carbono. Reservas: De los colores: Celeste, Azul, Blanco y Verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de

Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025957122).

Solicitud N° 2025-0005021.—José Coca Hernández, casado una vez, Pasaporte 586686339 con domicilio en Central, Calles Las Américas Plaza Estrella Local Dos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: De los colores: morado, dorado y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 19 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025957123).

Solicitud N° 2025-0005610.—Daniel Eduardo Muñoz Herrera, casado una vez, cédula de identidad N° 109390945, en calidad de apoderado especial de Anatot C Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101207227, con domicilio en Desamparados, San Rafael Abajo, de la Iglesia Católica, 200 metros al sur y 50 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase: 37 Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Estaciones de servicio, servicios de lubricentro, lavado de vehículos y reparación de llantas. Reservas: de los colores: azul claro, azul oscuro y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 03 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025957128).

Solicitud N° 2025-0005599.—Deyanira Saudidy Hernández Seas, cédula de identidad 109690876, en calidad de Apoderado Generalísimo de VD Sabores Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102643503 con domicilio en Aserrí, 100 metros al sur del parque de Aserrí, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a restaurante y cafetería. Ubicado 25 metros al sur de la Plaza de Deportes de Aserrí Centro, mano derecha. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025957132).

Solicitud No. 2025-0005600.—Deyanira Saudidy Hernández Seas, cédula de identidad 109690876, en calidad de Apoderado Generalísimo de **VD Sabores Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3102643503 con domicilio en Aserrí, 100 metros al sur del parque, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Restaurante y Bar, ubicado en 25 metros al sur de la plaza de deportes de Aserrí centro, mano derecha. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025957133).

Solicitud N° 2025-0002467.—Geovanni Antonio Vega Cordero, cédula de identidad 107500697, en calidad de Apoderado Especial de Guadalupe Céspedes Zeledón, mayor, casada una vez, Planificadora Financiera, cédula de identidad 701820196 con domicilio en Alajuela, Ciudad Quesada, San Carlos, San Gerardo Residencial Lomas Del Sol segunda etapa ultima casa portón gris, Alajuela San Carlos Ciudad Quesada, Costa Rica , solicita la inscripción como Marca de Servicios en clases: 36 y 41. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Asesoría financiera; asesoría en créditos, presupuestos, seguros, Patrimonio; Fianzas; asesoría en inversiones en sistema financiero nacional; puesto de bolsa de comercio.; en clase

41: Educación Financiera en general. Reservas: Verde, naranja, blanco, rosa. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 12 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025957170).

Solicitud N° 2025-0001931.—María José Aguilar Retana, cédula de identidad 401890708, en calidad de Apoderado Especial de Andrea María Acuña Barboza, casada una vez, cédula de identidad 108470158 con domicilio en Belén, Condominio Corinto, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a tienda de venta de vestidos de baño, incluyendo ropa de playa, pero sin limitarse a todo de prendas, ubicado en Heredia, Belén, Santa Ana, Radial, de la gasolinera Uno, 150 metros al este y 100 metros al norte, Residencias Montaña, Condominio Corinto, casa número dos. Reservas: De los colores: blanco, negro y menta turquesa. Fecha: 21 de marzo de 2025. Presentada el: 25 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025957175).

Solicitud Nº 2025-0005612.—Daniel Eduardo Muñoz Herrera, casado una vez, cédula de identidad 109390945, en calidad de Apoderado Especial de Polyacril de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101337859 con domicilio en del antiguo AID 75 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 17. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 17: Láminas de policarbonato multipared. Reservas: De los colores: azul y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025957178).

Solicitud N° 2025-0005562.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Colgate-Palmolive Company con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York 10022., Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clases 3 y 21. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Pasta de dientes no medicada; enjuague bucal no medicado; en clase 21: Cepillos de dientes Reservas: Se hace reserva de los colores: rojo, blanco, azul y celeste en las tonalidades que se muestran en el logo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 04 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025957186).

Solicitud N° 2025-0005640.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, en calidad de Apoderado Especial de Xiamen Yarui Optical CO., LTD. con domicilio en Unit 1101, NO.1 Nantou Road, Siming District, Xiamen, Fujian Province, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: Lentes correctoras [óptica]; gafas inteligentes; lentes para gafas; monturas para gafas; gafas; estuches para gafas; gafas de sol; gafas protectoras deportivas; lentes de contacto; vidrio óptico; gafas antirreflejo; cadenas para gafas; gafas 3D; quevedos; gafas para corregir la deficiencia de visión cromática; estuches para lentes de contacto. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 3 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025957187).

Solicitud Nº 2025-0004894.—Julio Santiago Garita Calderón, cédula de identidad 109110296, en calidad de apoderado generalísimo de AP Audio Solutions Limitada, Cédula jurídica 3102908800 con domicilio en El Carmen, Barrio Escalante del Restaurante Limoncello 500 metros este, edificio Centro de Luz, primer piso, San José, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 9 y 11. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Radios para carro, Pantallas Android para carro, Parlantes para carro, Alarmas para carro, Sistemas de GPS, Sensores de parqueo, Subwoofer para carro, Amplificadores de Sonido para carro, Ecualizadores, Twweters, Cámaras para carro, Cable eléctrico automotriz, Cable para parlantes, Harnés para instalación de radio.; en clase 11: Bombillos LED para carro, Faroles LED para carro. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 15 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—1 vez.—(IN2025957225).

Solicitud N° 2025-0004779.—Andrea María Rojas Martínez, casada dos veces, cédula de identidad N° 110680576, con domicilio en Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, Barrio La Chorrera, de Cabinas Chale 150 metros sur, portón blanco a mano izquierda, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a casa de huéspedes Alma del Arte. Ubicado en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playa Ocotal, Hotel Siwo Art Guesthouse. Reservas: De los colores: café. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 04 de junio de 2025. Presentada el 12 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025957228).

Solicitud N° 2025-0003418.—Jashuari Romero García, cédula de identidad 801480400, en calidad de Apoderado Generalísimo de Marc Jash Inversiones S.A., cédula jurídica 3101907700 con domicilio en Central, San Nicolás, de la plaza de deportes Quircot 100 metros norte, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de logística para cadenas de abastecimiento y de logística inversión que consiste en el almacenamiento el transporte y la distribución de mercancías. Reservas: de los colores: azul y gris. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 2 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025957243).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud Nº 2025-0005519.—Marvin Rodríguez Durán, casado una vez, comerciante, cédula de identidad N° 105070003 con domicilio en vecino de Heredia, Sarapiquí, Las Horquetas, finca uno, contiguo a La Quesera, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase: 29. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Productos Lácteos y sus derivados Reservas: De los colores: azul, verde, negro, blanco, rojo y celeste claro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 02 de junio de 2025. Presentada el 30 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025957324).

Solicitud N° 2025-0005046.—Luis Alejandro Sánchez Alpízar, cédula de identidad 205020344, en calidad de Apoderado Generalísimo de Blix C.R Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101931191 con domicilio en San Isidro Lomas Verdes, 150 metros norte de la calle de la entrada principal del polideportivo de San Isidro, casa gris con portón negro número de la casa 50 B, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 30 y 32. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pastillas no medicinales; en clase 32: Bebidas a base de frutos y agua. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025.

Presentada el: 19 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025957350).

Solicitud N° 2025-0004327.—Guiselle Montero Miranda, soltera, mayor, costurera, cédula de identidad 107150020 con domicilio en 400 mts., norte del colegio Sek Finca La Nataura, casa AA5, Curridabat, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 25. Internacional(es).

MONTERO'S BEACHWEAR

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: ropa de playa. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 29 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025957396).

Solicitud N° 2025-0005500.—Jessica Enue Ward Campos, cédula de identidad: 113030101, en calidad de apoderada especial de Herbert Thomazella Zacatei, una persona física de nacionalidad brasileña, mayor de edad, soltero con domicilio en Alameda Das Acácias, 380, Residencial Tamboré Dez, Santana De Parnaíba SP - Brasil - 06544-560, Brasil, solicita la inscripción, como marca de comercio y servicios en clase(s): 31 y 35 internacional(es).

Olli SEMENTES

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: granos [semillas]; semillas para plantar; en clase 35: comercio de granos y semillas; representación comercial. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 29 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025957434).

Solicitud Nº 2025-0005386.—Jhonny Antonio Segura Fonseca, cédula de identidad N° 206450324, en calidad de apoderado especial de Jhonny Segura Fonseca; divorciado, administrador de empresas 37 años. Gowin Store, Cédula de identidad N° 206450324, con domicilio en Condominio Río Escondido, Piedades, Santa Ana, San José, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 5. Internacional.

GO win

Para proteger y distinguir lo siguiente: Suplementos alimenticios y dietéticos para uso humano; suplementos deportivos en polvo, cápsulas, tabletas, geles y líquidos; creatina; aminoácidos; beta-alanina; BCAA; glutamina; minerales como citrato de magnesio y citrato de potasio; vitaminas y multivitamínicos; colágeno hidrolizado; proteínas en polvo (whey, aisladas, vegetales, mixtas); electrolitos y mezclas para hidratación; suplementos antioxidantes y antiinflamatorios naturales; productos nutricionales destinados a mejorar el rendimiento físico, la resistencia, la recuperación y el bienestar general. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 04 de junio de 2025. Presentada el 28 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025957455).

Solicitud N° 2025-0005619.—José Pablo Rivera García, cédula de identidad N° 115840460, en calidad de apoderado especial de Cooperativa Agrícola Industrial y Servicios Múltiples de Sarapiquí R. L. (Coopesarapiquí R. L.), cédula jurídica número 3-004-084499, domicilio San Miguel de Sarapiquí, veinticinco metros sur de la Sucursal del Banco Nacional., cédula jurídica N° 3004084499, con domicilio en San Miguel de Sarapiquí, veinticinco metros sur de la Sucursal del Banco Nacional, Sarapiquí, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 29. Internacional.

TROPI CHIPS COOPESARAPIQUI

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Productos de yucas fritas y plátanos fritos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 05 de junio de 2025. Presentada el 02 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025957463).

Solicitud N° 2025-0000952.—Wilder Javin Quirós Arroyo, casado dos veces, cédula de identidad 0105020261 con domicilio en Goicoechea, Mata de Plátano, De Gasolinera

El Carmen 50e, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 6. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: Cubiertas metálicas para techos, techos y estructuras en general. Fecha: 6 de febrero de 2025. Presentada el: 30 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez. Registrador(a).—(IN2025957471).

Solicitud N° 2025-0005589.—María Salomé Hernández Rojas, cédula de identidad: 107960837, en calidad de apoderada generalísima de Asociación Costarricense de Administradores de Condominios, cédula jurídica N° 3002773323, con domicilio en Goicoechea, Montelimar de Goicoechea, de los Tribunales de Justicia, 150 mts. al oeste y 50 metros al norte, contiguo a la Clínica Santa Ana, oficina del Licenciado José Alfaro Marín, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 35; 41 y 45 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicio de asesoría para la gestión de empresas administradoras de condominio; en clase 41: servicios de capacitación y formación relacionados con el manejo y temas de administración de condominios; en clase 45: servicios de asesoría jurídica especializada en temas condominales y afines, a la administración de condominios. Reservas: de los colores negro, verde, naranja y azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025957493).

Solicitud N° 2025-0000463.—Christian Quesada Porras, cédula de identidad N° 109150114, en calidad de apoderado especial de Spark Byte Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102917354, con domicilio en provincia 02 Alajuela, cantón 10 San Carlos, Quesada, San Juan de Ciudad Quesada, quinientos metros, sureste del salón de eventos Vista Verde, casa esquinera de dos plantas, en color crema, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio y servicios en clases: 7; 9; 35; 38; 39; 41; 42; 43 y 45 internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: máquinas, máquinas herramientas y herramientas mecánicas; motores, excepto motores para vehículos terrestres; acoplamientos y elementos de transmisión, excepto para vehículos terrestres; instrumentos agrícolas que no sean herramientas de mano que funcionan manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos; en clase 9: aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones para los oídos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores; en clase 35: publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; en clase 38: servicios de telecomunicaciones; en clase 39: transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; en clase 41: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; en clase 42: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de equipos hardware y software; en clase 43: servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal; en clase 45: servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales y personas; servicios de clubes de encuentro, servicios de redes sociales en línea; servicios funerarios; cuidado de niños a domicilio. Reservas: no se hace reservas de color Fecha: 03 de febrero de 2025. Presentada el 17 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025957503).

Solicitud N° 2025-0005232.—Carlos Daniel Calderón Pérez, soltero, cédula de identidad N° 116160906, con domicilio en San José, Coronado, Patalillo, Residencial Normandía, penúltima casa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase 45 Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección física de bienes tangibles y de personas; servicios personales y sociales

prestados por otros para satisfacer las necesidades de las personas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 03 de junio de 2025. Presentada el 23 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025957510).

Solicitud N° 2025-000566.—Elberth Esteban Rivera Valverde, cédula de identidad: 112910763, en calidad de apoderado generalísimo de Semicírculos Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101744723, con domicilio en Heredia, San Pablo, San Pablo Centro, 200 metros sur y 50 metros este de la Municipalidad de San Pablo de Heredia, al costado de la Escuela José Ezequiel González Vindas, casa de una planta, con portones negros de rejilla y portón eléctrico blanco, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio y servicios en clase(s): 30; 35 y 43 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: productos de pastelería, en particular rollos de canela y otros rollos dulces con diversas coberturas y/o sabores; productos de panadería; en clase 35: servicios de venta al por menor de productos de pastelería, panadería y bebidas; publicidad y promoción de ventas para el propio negocio; gestión comercial de establecimientos de restauración; en clase 43: servicios de cafetería y pastelería; preparación y venta de alimentos y bebidas para consumo en el local o para llevar. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025957511).

Solicitud N° 2025-0000049.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de Beiersdorf AG, con domicilio en Beiersdorfstrasse 1 - 9, 22529 Hamburg, Alemania, Alemania, solicita la inscripción de: **DERM. TRIO**, como marca de fábrica y comercio en clases 1; 3 y 5 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: agente activo sintético para la fabricación y uso en preparados cosméticos, dermatológicos o medicinales; en clase 3: cosméticos que no sean medicinales, preparados cosméticos para la limpieza de la piel; preparados cosméticos para el cuidado de la piel; en clase 5: preparados dermatológicos y farmacéuticos para la limpieza de la piel; preparados dermatológicos y farmacéuticos para el cuidado de la piel. Fecha: 13 de enero de 2025. Presentada el 06 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN202957516).

Solicitud Nº 2025-0000672.—Maisha Sophia Mattis Byfield, cédula de identidad N° 115740969, en calidad de Apoderado Especial de Cody Beartv Global Media Studios Limitada, cédula jurídica 3102919475, con domicilio en: San José, Mata Redonda, Sabana Oeste, avenida 12, calle 90, oficinas del Bufete ERP, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CODYBEARTV REAL ESTATE BROKERAGE AND FINANCIAL INVESTMENT IP SERVICES**, como nombre comercial en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a bienes raíces e inversiones. ubicado en Playa Jacó, Garabito, situada en la provincia de Puntarenas, cantón de Garabito, costado este del Hotel Amapola. Fecha: 31 de marzo de 2025. Presentada el 17 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025957521).

Solicitud No. 2025-0003900.—Marilú Quirós Álvarez, en calidad de Apoderado Especial de Lapisa, S.A. de C.V., Otra identificación LAP770307GTA con domicilio en carretera La Piedad, Guadalajara cinco kilómetros y medios, COL. Camelias en La Piedad, Michoacán México, C.P., México, solicita la inscripción de: **SHIELD-IN** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario; suplementos alimenticios para animales; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 16 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos,

la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025957526).

Solicitud Nº 2025-0005573.—Sonia Rojas Guzmán, mayor, soltera, empresaria, actuando en calidad de apoderada generalísima de la sociedad Costa Rican Treasures Travel Service S. A., cédula jurídica N° 3-101-306394, Cédula de identidad 203820679, en calidad de Apoderado Generalísimo de Costa Rican Treasures Travel Service Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101306394 con domicilio en dirección: av 20 con calle 61, del colegio Salesiano Don Bosco, 100 norte, 200 este, 100 sur, provincia: San José, cantón: Montes de Oca, distrito: San Pedro, Barrio: Barrio Pinto/ Costa Rica, San José, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clases 16 y 41. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel y cartón; - productos de imprenta; - material de encuadernación; - fotografías; - artículos de papelería y de oficina, excepto muebles; - adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; - material de dibujo y para artistas; - pinceles; - material de instrucción y de enseñanza; - hojas, películas y bolsas de plástico para envolver y empaquetar; - caracteres de imprenta, clichés de imprenta; - cortapapeles y cortadores de papel; - estuches, fundas y dispositivos para sujetar o asegurar papel, por ejemplo, archivadores, pinzas para billetes, soportes para chequeras, clips para papeles, porta pasaportes, álbumes de recortes; - ciertas máquinas de oficina, por ejemplo, máquinas de escribir, multicopistas, máquinas de franquear para uso de oficina, sacapuntas; - artículos de pintura para uso de artistas y pintores de interiores y exteriores, por ejemplo, platillos para acuarelas de artistas, caballetes y paletas de pintores, rodillos y bandejas para pintar; - determinados productos de papel desechables, por ejemplo, baberos, pañuelos y mantelería de papel; - ciertos productos de papel o cartón no clasificados de otro modo por su función o finalidad, por ejemplo, bolsas de papel, sobres y recipientes para embalaje, estatuas, figuritas y obras de arte de papel o cartón, como figuritas de papel maché, litografías enmarcadas o no, pinturas y acuarelas, Papel y cartón; - productos de imprenta; - material de encuadernación; - fotografías; - artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; - adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; - material para artistas y material de dibujo; - pinceles; - material de instrucción y material didáctico; - hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; - caracteres de imprenta, clichés de imprenta.; en clase 41: Educación; - - prestación de servicios de formación; - - entretenimiento; - - actividades deportivas y culturales; - - servicios consistentes en toda forma de educación de personas o adiestramiento de animales; - - servicios que tienen como objetivo básico el entretenimiento, diversión o recreación de las personas; - - presentación de obras de arte visual o literarias al público con fines culturales o educativos; - Educación; - formación; - servicios de entretenimiento; - actividades deportivas y culturales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 04 de junio de 2025. Presentada el 2 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025957554).

Solicitud Nº 2025-0005243.—Pedro Brenes Murillo, divorciado una vez, cédula de identidad 109550827, en calidad de Apoderado Especial de María Fernanda Granados Quintana, soltera, cédula de identidad 801490710 con domicilio en Escazú, San Rafael, Bello Horizonte, Residencial Vista Alegre casa 59, color azul y blanco con portón negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios educativos, cursos, talleres, y actualización para profesionales en educación sobre la metodología Montessori. Ubicado en San José, Escazú, San Rafael, Bello horizonte, residencial Vista Alegre, casa 59 color azul y blanco con portón negro. Reservas: de los colores: negro, rosado, amarillo, celeste y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 23 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025957566).

Solicitud Nº 2025-0005647.—Dylan Serrano Araya, soltero, cédula de identidad 604260023, con domicilio en: Desamparados, San Juan de Dios 25 E. del Abastecedor San Angustín, casa color crema, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a la venta de alimentos para aves, venta de huevos y crianza de aves, ubicado en San José, Desamparados, San Juan de Dios, 25 este del Abastecedor San Angustín, casa mano izquierda color crema. Reservas: de los colores: vino, negro, gris claro y oscuro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 3 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos

Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025957584).

Solicitud Nº 2024-0010409.—María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Eurofarma Guatemala Sociedad Anónima, con domicilio en: Km.16.5 carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, solicita la inscripción de: **TRUZAN**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: medicamentos de uso humano. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 8 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025957601).

Solicitud Nº 2025-0003781.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Silbon España SLU, con domicilio en: calle Fausto García Tena, 12 14014 Córdoba, España, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 18; 25 y 35 internacional(es).

SILBON

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: baúles y maletas; cuero y cuero de imitación; artículos de equipaje; bolsas de transporte; bolsos; bolsos de deporte; bolsos de mano; neceseres para cosméticos; maletas de viaje; maletas de mano; carteras de bolsillo; carteras de mano; carteras de colegio; carteras de negocios; maletines; neceseres para transportar artículos de higiene personal; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, ameses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales; en clase 25: prendas de vestir; calzados; artículos de sombrerería; pijamas; prendas confeccionadas de vestir para mujer, hombre y niño; bandas para la cabeza (vestimenta); albomoces; trajes de baño; sandalias de baño; ropa interior; bufandas; calzado de playa; capuchas [ropa]; chales; cinturones [vestimenta]; cinturones-monedero [vestimenta]; corbatas; fajas [corsés]; estolas [pieles]; fajas [ropa Interior]; fulares; gorros; gorras; guantes de invierno; impermeables; lencería; mantillas; medias; calcetines; pañuelos de cuello; pañuelos de bolsillo; pieles [prendas de vestir]; tacones; velos; tirantes; ropa de deporte; orejeras [prendas de vestir]; plantillas; pajaritas; pareos; puños [prendas de vestir]; vestidos de playa; viseras (sombrerería); batas; pantis; leotardos; delantales [prendas de vestir]; tocados; sombrerería; zuecos; cofias; alpargatas; blusas; body; boinas; botas; cañas de botas; botines; calzoncillos; camisas; canesúes de camisas; pecheras de camisas; camisetas; camisolas; chalecos; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; combinaciones (ropa); combinaciones (ropa interior); cuellos postizos; cuellos; vestidos de cuero; vestidos de imitaciones de cuero; faldas; forros confeccionados [partes de prendas de vestir]; gabanes; abrigos; gabardinas [prendas de vestir]; zapatillas de gimnasia; jerseys [prendas de vestir]; jerseys [pullover]; jerseys [suéters]; parkas; pelerinas; pellizas; prendas de punto; vestidos de punto; ropa de gimnasia; sandalias; sombreros; sostenes; tocas (para vestir); trajes; turbantes; vestidos; zapatillas; pantuflas; calzado de deporte y en clase 35: publicidad; gestión comercial; organización de negocios comerciales; administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; servicios de venta mayorista y minorista; decoración de escaparates; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; promoción de ventas para terceros. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025957602).

Solicitud No. 2025-0004109.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-0984-0695, en calidad de Apoderado Especial de VALSOIA S.P.A. con domicilio en Via ILIO Barontini 16/5 40138 Bologna Bo, Italia, solicita la inscripción de: **VALSOIA** como Marca de Fábrica y Comercio en clases: 29 y 30. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, aves y caza, no vivos; extractos de carne para la industria alimentaria; frutas y verduras conservadas, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas y compotas; huevos; leche y productos lácteos, excluidos el helado, la leche helada y el yogur congelado; aceites alimenticios; grasas comestibles; barras alimenticias a base de soya; palitos de cuajada de frijol; bebidas a base de avena con sustitutos de leche para fines alimenticios; bebidas lácteas con avena; bebidas a base de leche de coco; bebidas a base de leche de almendra; bebidas a base de soya utilizadas como sustituto de la leche; bebidas a base de yogur; mantequilla; mantequillas de semillas; mermeladas; smetana; crema agria; cremas para untar bajas en grasa; cremas para untar a base de leche; quesos para untar; queso; queso crema; queso bajo en grasa; tofu; untables de frutas tipo jalea; jaleas, mermeladas, compotas, untables de frutas y verduras; jaleas vegetales; hamburguesas de soya; hamburguesas; croquetas de tofu; leche de avena; leche de coco; leche de coco utilizada como bebida; leche de almendra para fines culinarios; leche de arroz para fines culinarios; leche de arroz; leche de soya; leche de soya en polvo; productos lácteos, excluidos el helado, la leche helada y el yogur congelado; margarina; aceites vegetales para uso alimentario; aceite de soya para cocinar; crema; comidas preparadas compuestas principalmente por sustitutos de carne; papas fritas; papas fritas en forma de botanas; productos lácteos y sustitutos lácteos, a saber, crema artificial; productos cárnicos en forma de hamburguesas vegetales o de soya; proteína vegetal texturizada formada para su uso como sustituto de la carne; botanas a base de soya; sustitutos de margarina; sustitutos del queso; sustitutos de la carne; sustitutos del huevo; sustitutos de la leche; crema artificial como sustituto de productos lácteos; sustitutos de la crema agria; sustitutos de aves de corral; yogur; yogur de soya; yogures bajos en grasa; yogures con sabor a frutas; yogures líquidos; carne preparada; carne de pavo; aves

cocidas; pasta de tomate; tomates condensados; tomates en conserva; tomates pelados; jugo de tomate para cocinar; embutidos; palitos de pescado; crema de avellanas; croquetas de pescado; pescado en conserva; atún enlatado; sustitutos de mariscos; sustitutos de pescado; Productos cárnicos en forma de hamburguesas contenidas en panecillos. ;en clase 30: : Café, té, cacao y café artificial; arroz; tapioca y sagú; harina y preparaciones hechas a base de cereales; pan; pastelería y confitería en forma de mousses de postre; helado; azúcar, miel, melaza; levadura, polvo de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas como condimentos; especias; hielo; alimentos a base de avena, a saber, pan de avena y hojuelas de avena; productos alimenticios a base de arroz, a saber, snacks a base de arroz, postres de arroz, chips de arroz, hojuelas de arroz, pudín de arroz y gachas de arroz; barras de cereales y barras energéticas a base de cereales; paletas heladas; galletas de avena para el consumo humano; galletas dulces; postres tipo pudín; empanadillas de arroz; cereales preparados para el consumo humano; cereales para el desayuno, gachas y sémolas; cremas para untar a base de chocolate; cremas de chocolate con nueces; galletas de arroz; galletas saladas; cremas de chocolate; cremas untables de chocolate; postres helados; pasteles; edulcorantes naturales bajos en calorías; edulcorantes naturales; costras de arroz; sorbetes; helado sin lácteos; sustitutos de helado a base de soya; sorbetes helados; mayonesa; mayonesa vegana; mousses de confitería; pan con soya; pan bajo en sal; pan integral; pan de centeno tipo pumpernickel; pan multigrano; crujientes de arroz; comidas preparadas a base de pizza; productos de panadería; salsa de soya; snack a base de arroz; productos de snack compuestos de cereales, a saber, snacks a base de cereales; snacks de pastel de arroz; alimentos tipo snack a base de maíz, a saber, snacks a base de maíz; mezclas para sorbetes; natilla artificial; mayonesa artificial; sustituto de helado a base de soya; sustituto de helado; obleas; bizcocho; helado vegano; pudín de leche; postres de panadería que contienen fruta; postres helados elaborados con productos lácteos; postres helados a base de yogur; postres congelados a base de leche artificial Fecha: 25 de abril de 2025. Presentada el: 23 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio Registradora.—(IN2025957603)

Solicitud N° 2025-0004349.—Diego Alejandro Turcios Lara, cédula de identidad 9-0126-0560, en calidad de Apoderado Especial de Nicole Sala de Andreis, casada en primeras nupcias, cédula de identidad 1-1538-0074 con domicilio en San José, Santa Ana, Centro, Condominio Riverpark Apto B304/ Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025957604).

Solicitud No. 2025-0004436.—María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Premium Spirits Group, S.A. con domicilio en terminal industrial zona uno, local 216, Juan Diaz, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 33. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas. Fecha: 5 de mayo de 2025. Presentada el: 2 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025957605).

Solicitud Nº 2025-0004437.—María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Diana Carvajal Odio, cédula de identidad 113690473, costarricense, nutricionista, casada en primeras nupcias, cédula de identidad 113690473, con domicilio en: Escazú, Bello Horizonte, Urb. Los Eliseos / Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios nutricionales. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 30 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025957606).

Solicitud Nº 2025-0004621.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Beijing Lixiang Automobile

CO., Ltd. con domicilio en N° 1, Linkong 2nd Road Shunyi Park, Zhongguancun Science Park, Shunyi District, Beijing, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 12 y 42. Internacionales.

MindGPT

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: programas informáticos grabados; software [programas grabados]; dispositivos electrónicos de navegación GPS; programas informáticos descargables; aplicaciones informáticas descargables; software de juegos de ordenador grabados; software de gestión de bases de datos; plataformas de software, grabadas o descargables; aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles; lectores de tarjetas inteligentes.; en clase 12: equipos para reparar cámaras de aire; portaequipajes de techo para automóviles; carros eléctricos; vehículos eléctricos; asientos infantiles de seguridad para vehículos; automóviles híbridos; locomotoras; vehículos aéreos; teleféricos; acoplamientos para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; carros; bujes de ruedas de automóviles; dispositivos antirrobo para automóviles; vehículos de celda de combustible; carros y carretillos de tracción humana; vehículos acuáticos; vehículos todo terreno para la nieve; volantes para vehículos; cubiertas de neumáticos para vehículos; asientos de vehículos; scooter asistido por motor; bicicleta con motor eléctrico auxiliar; vehículos autónomos; bombas de aire para neumáticos de bicicleta; en clase 42: escritura de código informático; programación de ordenadores; diseño de software; desarrollo de plataformas informáticas; desarrollo de software; suministro de información en materia de tecnología informática y programación por sitios web; servicios de asesoría en materia de programación de ordenadores; consultoría en el campo de la computación en la nube; Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 7 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025957607).

Solicitud N° 2025-0005080.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 0109840695, en calidad de apoderado especial de Shenzhen Xidesheng Bicycle CO., LTD. con domicilio en Zhenxing Road 26Nº, Loucun Community, Gongming Town, Guangming New District Shenzhen City, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 12. Internacional.

TAILOR X

Para proteger y distinguir lo siguiente: Soportes de botellas de agua para bicicletas; Bolsas para portaequipajes de Bicicleta; Manillares de Bicicleta; Llantas para ruedas de Bicicleta; Horquillas frontales para bicicletas; Bicicletas; Guardabarros de Bicicleta; Alarmas antirrobo para vehículos; Cubos para ruedas de Bicicleta; Sillines de Bicicleta; Alforjas diseñadas para bicicletas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el 20 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025957608).

Solicitud N° 2025-0005310.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 0109840695, en calidad de apoderado especial de United Way Worldwide, con domicilio en 701 N. Fairfax Street Alexandria, Virginia 22314 United States of America, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios en clases 35 y 36. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de asociación, a saber, la promoción de los intereses de las organizaciones miembros que participan en la recaudación de fondos de caridad para las agencias de salud y servicios humanos; servicios de asociación, a saber, la promoción de los intereses económicos de los individuos y las comunidades mediante la organización y realización de programas de voluntariado y proyectos de servicio comunitario; servicios de caridad, a saber, la organización y realización de programas de voluntariado y proyectos de servicio comunitario.; en clase 36: Servicios benéficos en el ámbito de donaciones monetarias para organizaciones de servicios humanos; servicios benéficos, a saber, planificación, coordinación y provisión de fondos para la salud, el bienestar, la recreación y otros servicios de atención humana y servicios sociales; servicios benéficos en el ámbito de donaciones monetarias para la salud, el bienestar, la recreación y otros servicios de atención humana y servicios sociales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el 26 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025957609).

Solicitud No. 2025-0005403.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de **ROPSOHN THERAPEUTICS S.A.S**. con domicilio en carrera 13 # 50-78. Bogotá, D.C., Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: BUPINEST como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos

para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025957610).

Solicitud Nº 2025-0005404.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 0109840695, en calidad de apoderado especial de Ropsohn Therapeutics S.A.S. con domicilio en carrera 13 Nº 50-78. Bogotá, D.C., Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: **BUPIROP** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 03 de junio de 2025. Presentada el 28 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025957611).

Solicitud N° 2025-0005405.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 0109840695, en calidad de apoderado especial de Ropsohn Therapeutics S.A.S**.,** cédula de identidad 0109840695 con domicilio en carrera 13 N° 50-78. Bogotá, D.C., Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: **ALSUCRAL** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 02 de junio de 2025. Presentada el 28 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025957612).

Solicitud No. 2025-0005407.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Ropsohn Therapeutics S.A.S. con domicilio en carrera 13 # 50-78. Bogotá, D.C., Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: **CREACTINA** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025957613).

Solicitud Nº 2025-0005409.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Ropsohn Therapeutics S.A.S., con domicilio en: carrera 13 Nº 50-78. Bogotá, D.C., Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: **TERBUROP**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025957614).

Solicitud N° 2025-0005411.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 0109840695, en calidad de apoderado especial de Ropsohn Therapeutics S.A.S., con domicilio en Carrera 13 N° 50-78. Bogotá, D.C., Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: **TRANEXAM** como marca de fábrica y comercio, en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 04 de junio de 2025. Presentada el 28 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025957615).

Solicitud N° 2025-0005412.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 0109840695, en calidad de apoderado especial de Ropsohn Therapeutics S.A.S. con domicilio en carrera 13 N° 50-78. Bogotá, D.C., Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: **ROSULFANT** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 03 de junio de 2025. Presentada el 28 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025957616).

Solicitud No. 2025-0005414.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Ropsohn Therapeutics S.A.S. con domicilio en carrera 13 # 50-78. Bogotá, D.C, Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: **PRICANEST** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025957618).

Solicitud Nº 2025-0005415.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Ropsohn Therapeutics S.A.S., con domicilio en: carrera 13 Nº 50-78. Bogotá, D.C., Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: **ROMEZOL**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025957619).

Solicitud N° 2025-0005417.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 0109840695, en calidad de apoderado especial de Ropsohn Therapeutics S.A.S., con domicilio en Carrera 13 N° 50-78. Bogotá, D.C., Colombia, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5. Internacional(es).

Ropsohn

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025957620).

Solicitud N° 2025-0005483.—María de La Cruz Villanea Villegas, Cédula de identidad N° 0109840695, en calidad de apoderado especial de Zhejiang Rifeshow Cosmetics CO., LTD. con domicilio en N°.67 Dashi Road, Fotang Town, Yiwu City, Zhejiang, China, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase 3. Internacional.

ONLYOU

Para proteger y distinguir lo siguiente: Champú; Perfume; Loción corporales; Geles para el cuerpo; Pulverizadores de uso corporal; Difusores de perfumes de ambiente con varillas; Perfume sólido; Cosméticos; Antitranspirante; Desodorante; Elixires bucales Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el 29 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025957621).

Solicitud Nº 2025-0005253.—Johanna Patricia Solano Chaves, soltera, cédula de identidad N° 110100068, con domicilio en: Residencial La Españolita, casa 75, Sabanilla de Montes de Oca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional.

Madame Croissant Pastelería

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: cruasanes. Reservas: de los colores, salmón, coral, negro rayos, color canela y bordes negros, negros las letras. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el 23 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025957622).

Solicitud Nº 2025-0004210.—Mario Araya Torres, casado una vez, cédula de identidad 401920193, con domicilio en: Condominio La Ladera, casa 75, 40103, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ALOTAS**, como marca de comercio en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de preparación de alimentos y bebidas para el consumo. Fecha: 25 de abril de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025957639).

Solicitud N° 2025-0005062.—Mariela Martínez Gómez, cédula de identidad N° 113250783, en calidad de apoderado especial de Ruth Guevara Vega, cédula de identidad N°107990465, con domicilio en vecina de Guanacaste, Nicoya, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 14; 16 y 25. Internacional(es).

Imperio Colonial By Ruth Guevara

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; en clase 16: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta; Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: Se hace reserva de los colores café y verde. Se hace reserva del denominativo "Imperio Colonial By Ruth Guevara". De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025957661).

Solicitud N° 2025-0005688.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad: 109080006, en calidad de apoderado especial de Harinera del Valle S. A., con domicilio en Carrera

33 A No. 16-04 Palmira - Valle Del Cauca, Colombia, Colombia, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: pastas alimenticias; macarrones [pastas alimenticias]pastas alimenticias en láminas; pastas alimenticias integral; preparaciones para hacer salsas para pastas alimenticias; salsas para pastas alimenticias; comidas congeladas compuestas principalmente de pastas alimenticias; mezclas congeladas para la elaboración de salsas para pastas alimenticias; pastas alimenticias en láminas para lasaña o canelones; salsa alfredo en cuanto salsa para pastas alimenticias; conservas de pastas alimenticias; fideos [pasta para sopa]; hojas de pasta para raviolis chinos; pasta de cabello de ángel, pastas alimenticias con relleno; pastas alimenticias en forma de concha; pastas alimenticias frescas; pastas alimenticias para sopas; pastas alimenticias secas; pastas de verdura [salsas]; platos de pasta preparados; platos de pastas alimenticias; comidas preparadas a base de pastas: comidas envasadas compuestas principalmente de pasta; fideos vermicelli [pasta en forma de cabello de ángel]; hojas de pasta para raviolis chinos [won tons]; comidas preparadas que consisten principalmente en pasta o arroz. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025957671).

Solicitud N° 2025-000039.—Irene María Castillo Rincón, en calidad de apoderado especial de Credit Force S.A., con domicilio en Humboldt Tower, Provincia Panamá, Panamá, Panamá, solicita la inscripción, como marca de fábrica y servicios en clase 9 y 42 Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software relacionado con créditos; en clase 42: diseño y desarrollo de hardware y software relacionados con créditos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 05 de junio de 2025. Presentada el 29 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025957683).

Solicitud N°. 2025-0005654.—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad 115130376, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Internacional Technovet Del Este S.A., cédula jurídica 3101592965 con domicilio en Desamparados, San Antonio, 300 metros sur del cementerio, Calle Trejos, casa de alto a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3 y 5. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos para animales y preparaciones de tocador no medicinales para animales; champú para animales; en clase 5: Productos veterinarios. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 3 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025957684).

Solicitud N° 2025-0000408.—Irene María Castillo Rincón, cédula de identidad: 115130376, en calidad de apoderada especial de Credit Force S. A., con domicilio en Humboldt Tower, Provincia Panamá, Panamá, Panamá, solicita la inscripción, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9 y 42 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software relacionado con créditos en comercios; en clase 42: diseño y desarrollo de hardware y software relacionados con créditos en comercios. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 15 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025957687).

Solicitud Nº 2025-0004930.—Marianne Haydee Amaya Paniagua, cédula de identidad 402200256, en calidad de Apoderado Especial de Gastrigel S.A., cédula jurídica 3101907554 con domicilio en Alajuela, Desamparados, Urbanización Silvia Eugenia, casa número 13, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico, sustancias medicinales, todos los productos a base de

sábila. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 15 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025957696).

Solicitud N° 2025-0001444.—Mariana Herrera Ugarte, casada una vez, cédula de identidad N° 112900753, en calidad de apoderado especial de Vitalink Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101876700, con domicilio en Santa Ana, Uruca, Urbanización Río Oro, cien metros norte y ciento cincuenta metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 35 y 44. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de administración, venta, publicidad y gestión de planes médicos, de servicios médicos y afines a la medicina; en clase 44: Servicios médicos y de salud. Servicios relacionados con la industria de la medicina y de la salud, con la dispensación y administración de medicamentos y de productos de expendio médico. Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el 12 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025959178).

Solicitud N° 2025-0003359.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Banco BAC San José S.A., cédula jurídica 3-101-012009 con domicilio en San José, Calle 0, Avenida 3 y 5, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Cuenta BAC Elite Signature como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de cuentas bancarias. Fecha: 2 de abril de 2025. Presentada el: 1 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025959189).

Solicitud N° 2025-0004725.—Luis Danny Matarrita Zeledón, casado una vez, cédula de identidad N° 111590501, con domicilio en Escazú, San Rafael, Condominio Guachipelón3 10, casa 06, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GESTIÓN CONSTRUCTIVA LDM** como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de gestión de proyectos de construcción. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025960746).

Solicitud Nº 2025-0005445.—Yorleny Feng Wu, casada, administradora pública, cédula de identidad 702220699, en calidad de Apoderado Generalísimo de Taller de Carrocería Herrera S.A., cédula jurídica 3101053693, con domicilio en: 800 metros al sur del Mall Multicentro Desamparados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CICOL**, como marca de comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: parrillas y defensas para motocicletas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025960863).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud Nº 2025-0004695.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, c**édula de identidad** N° 107560893, en calidad de apoderado especial de Control Soluciones e Insumos Profesionales Agroespecializados Sociedad Anónima., c**édula jurídica** Nº 3101863852, con domicilio en provincia de Alajuela; cantón Alajuela; Coyol, de Riteve cuatrocientos metros oeste y doscientos norte, calle paralela a la autopista General Cañas, portón a mano derecha, oficinas centrales de Ratecsa, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de f**ábrica y** comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: raticidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se

protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025956756).

Solicitud No. 2025-0005531.—Natalia Quirós Mora, cédula de identidad 115640192, en calidad de Apoderado Especial de Extrusiones de Aluminio Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3-101-088031 con domicilio en Heredia, Santo Domingo, un kilómetro y doscientos metros al este del cruce La Valencia, oficinas Extralum, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 6 y 19. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: aluminio; marcos de puertas de metal / marcos de puertas de metal; marcos de ventanas de metal; paneles de construcción de metal ;en clase 19: vidrio de alabastro;- vidrio de construcción; - vidrio esmaltado , para construcción; - vidrio aislante para construcción; - vidrio plano [ventanas] para construcción; - vidrio de seguridad; - vidrio de ventana para construcción; - vidrio de ventana. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025957712).

Solicitud N° 2025-0005575.—Natalia Quirós Mora, cédula de identidad N° 115640192, en calidad de apoderado especial de Extrusiones de Aluminio Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101088031, con domicilio en Heredia, Santo Domingo, un kilómetro y doscientos metros al este del cruce La Valencia, oficinas Extralum, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a: fabricación, transformación y comercialización de perfiles y productos de aluminio y materiales afines para la construcción e industria en general. Ubicado en Heredia, Santo Domingo, un kilómetro y doscientos metros al este del cruce la Valencia, oficinas Extralum. Reservas: Del color: Azul. Fecha: 05 de junio de 2025. Presentada el 02 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025957716).

Solicitud No. 2025-0004909.—Diana Marcela López Ruiz, cédula de residencia 800920259, en calidad de Apoderado Especial de Diana Marcela López Ruiz, divorciada una vez con domicilio en Alajuela, San Ramon, Alfaro 500 sur metros del cruce de Bolibar, Calle Jícaros, Alajuela San Ramon, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).Para proteger y distinguir lo siguiente: Actividades artísticas musicales, producción de contenido audiovisual musical, organización y producción de espectáculos musicales presentaciones de grupos musicales, genero de mariachi, servicios de entretenimiento musical en vivo servicios de artistas intérpretes o ejecutantes música latinoamericana Reservas: Se reservan los colores negro dorado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 15 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025957718).

Solicitud No. 2025-0005064.—Fabio Alejandro Chavarría Jiménez, casado una vez, cédula de identidad 111200273 con domicilio en Tibás, Anselmo Llorente, Condominio Tibás Urbana, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio Registrador(a).—(IN2025957725).

Solicitud N° 2024-0011991.—Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad N° 108970615, en calidad de apoderado especial de LW Global Inc., con domicilio en Whithfield Tower,

Third Floor, 4792 Coney Drive, P.O Box 1777, Ciudad de Belice, Belice, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir; Calzado; Artículos de sombrerería. Reservas: No se hace reserva de colores. Fecha: 13 de diciembre de 2024. Presentada el: 19 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025957781).

Solicitud No. 2024-0011989.—Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad 108970615, en calidad de Apoderado Especial de LW Global INC. con domicilio en Whithfield Tower, third floor, 4792 Coney Drive, P.O BOX 1777, Ciudad de Belice, Belice, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería Reservas: No se hace reserva de colores. Fecha: 27 de marzo de 2025. Presentada el: 19 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2025957832).

Solicitud No. 2025-0004769.—Pablo Peña Ortega, cédula de identidad 107680448, en calidad de Apoderado Especial de Impersa S.A, Cédula jurídica 310153541 con domicilio en San José, San Francisco de Dos Ríos, 500 al norte del motel La Fuente, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción de: **IMPERSA PASTA LISTA** como Marca de Fábrica en clase(s): 19. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Material de mortero para la construccion tipo pasta Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el: 16 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025957857).

Solicitud N° 2025-0005192.—Kristel Vega Garita, casada una vez, cédula de identidad 401950404 con domicilio en Mercedes Sur del costado norte de la iglesia católica cincuenta metros al este, casa a mano derecha de dos plantas, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos: Crema facial, jabón facial y corporal, protector solar, maquillaje natural y desmaquillaje. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 22 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025957861).

Solicitud Nº 2025-0005685.—Mariana Vargas Roghuett, mayor, abogada, casada N° identificación: 3-0426-0709, cédula de identidad 3-0426-0709, en calidad de Apoderado Especial de Philip Morris Products S. A. con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 2000 Neuchâtel, Switzerland/ Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **inPRIME** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Vaporizador con cable para cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos para fumar; tabaco, tabaco sin procesar o manufacturado; productos de tabaco, incluidos puros, cigarrillos, puritos, tabaco para liar cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco de mascar, rapé, kretek; snus; sustitutos del tabaco (no destinados a fines médicos); artículos para fumadores, incluidos papel y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas para tabaco, cigarreras y ceniceros para fumadores, pipas, aparatos de bolsillo para liar cigarrillos, encendedores para fumadores; cerillas; bastones de tabaco, productos de tabaco destinados a ser calentados, dispositivos electrónicos y sus partes para calentar cigarrillos o tabaco con el fin de liberar un aerosol que contiene nicotina para su inhalación; soluciones de nicotina líquida para su uso en cigarrillos electrónicos; dispositivos electrónicos para fumar; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos como sustituto de los cigarrillos tradicionales; dispositivos electrónicos para la inhalación de aerosol que contiene nicotina; dispositivos orales de vaporización para fumadores, productos de tabaco y sustitutos del tabaco; artículos para fumadores destinados a cigarrillos electrónicos; partes y accesorios para los productos antes mencionados incluidos en la clase 34; dispositivos para apagar cigarrillos y puros calentados, así como bastones de tabaco calentado; estuches electrónicos recargables para cigarrillos. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio

de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025957862).

Solicitud N° 2025-0005605.—Carlos Arturo Moraga Vargas, cédula de identidad 206570747, en calidad de Apoderado Especial de MC y MA Emprende, cédula jurídica 3101793362 con domicilio en San Ramón, El Bosque de Peñas Blancas a 300 metros sur y 300 metros este de la escuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de turismo y tours a caballo. Reservas: De los colores: blanco, gris y celeste. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025957863).

Solicitud Nº 2025-0005711.—Mariana Vargas Roghuett, mayor, abogada, casada Nº identificación: 3-0426-0709, cédula de identidad 3-0426-0709, en calidad de Apoderado Especial de Philip Morris Products S.A. con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 2000 Neuchâtel Switzerland, Suiza, Suiza, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 34. Internacional(es).

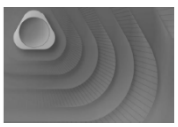

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Vaporizadores con cable para cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos para fumar; tabaco, crudo o manufacturado; productos de tabaco, incluidos puros, cigarrillos, puritos, tabaco para liar cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco de mascar, rapé, kretek; snus; sustitutos del tabaco (no destinados a fines médicos); artículos para fumadores, incluidos papel y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas para tabaco, cigarreras y ceniceros para fumadores, pipas, aparatos de bolsillo para liar cigarrillos, encendedores para fumadores; cerillas; bastones de tabaco, productos de tabaco destinados a ser calentados; dispositivos electrónicos y sus partes para calentar cigarrillos o tabaco con el fin de liberar un aerosol con contenido de nicotina para su inhalación; soluciones líquidas de nicotina para uso en cigarrillos electrónicos; dispositivos electrónicos para fumar; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos como sustituto de los cigarrillos tradicionales; dispositivos electrónicos para la inhalación de aerosol con nicotina; dispositivos orales de vaporización para fumadores, productos de tabaco y sustitutos del tabaco; artículos para fumadores destinados a cigarrillos electrónicos; partes y accesorios de los productos antes mencionados incluidos en la clase 34; dispositivos para apagar cigarrillos y puros calentados, así como bastones de tabaco calentado; estuches electrónicos recargables para cigarrillos. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025957878).

Solicitud No. 2024-0012566.—Ever José Cascante Rivera, casado una vez, cédula de identidad 105960073 con domicilio en Moravia, La Trinidad, DEL templo católico doscientos cincuenta metros este, contiguo al Molino de Maíz Herrera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NHN CAS** como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la producción y venta de miel de abeja y sus derivados. Ubicado en San José, Moravia, La Trinidad, del Templo Católico doscientos cincuenta metros este, contiguo al molino de maíz Herrera. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025958431).

Solicitud No. 2025-0005628.—María Cristina González Demmer, cédula de identidad 114170589, en calidad de Apoderado Especial de Jacky Buns Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-921014 con domicilio en Puntarenas, Cóbano, Santa Teresa, de la escuela pública, quinientos metros al este, a mano izquierda casa de una sola planta de color blanco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de comida rápida ubicado en Puntarenas, Cóbano, Santa Teresa, de la escuela pública, quinientos metros al este, a mano izquierda casa de una sola planta de color blanco. Reservas: El logo consta del dibujo de un perro con gafas a punto de comer una hamburguesa en delineado

rojo sobre fondo rosa pastel. El logo también se compone de cuatro estrellas de color rojo y de las palabras “buns” y “shake” en letra estilizada color rojo todo sobre fondo rosa pastel. Además, incluye las palabras “Jacky” y “Buns” en letra estilizada color rojo sobre fondo rosa pastel. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 3 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025958432).

Solicitud No. 2025-0005747.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de Guangzhou Aiyishi Trading CO., LTD. con domicilio en N° 2282, floor 16, Xingguangyingjing, N° 119, Shuiyin Road, Yuexiu District, Guangzhou City, Guangdong Province, China, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 14. Internacional(es).

AIYISHI

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: relojes de pulsera; relojes de uso personal; pulseras de reloj; estuches de presentación para relojes de uso personal; cronógrafos [relojes de pulsera]; maquinarias de reloj; cristales de reloj; carcasas de reloj de uso personal; artículos de joyería; joyeros. Reservas: No se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 5 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025958439).

Solicitud N° 2025-0005173.—Carlos Asdrúbal Quesada Bermúdez, casado una vez, cédula de identidad 103570498 con domicilio en Mata Redonda, Rohrmoser, del restaurante Antojitos, 50 metros al norte y 300 metros oeste, casa color beige a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 12. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos automotores de todo tipo de combustible y/o energía, sus repuestos y partes de carrocería. Reservas: De los colores: blanco y azul rey. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 22 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025958443).

Solicitud N° 2024-0011929.—Fabián Antonio Chacón Corrales, soltero, cédula de identidad N° 204780216, con domicilio en Urbanización Tres Marías casa N° 56, Naranjo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 35 y 44. Internacionales.

Agro Consulting 2FAG

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de ventas de productos para el tratamiento de control de plagas para la agricultura tales como: fertilizantes, insecticidas y herbicidas; en clase 44: Servicios de agricultura, servicio de control de plagas para la agricultura, eliminación de malas hierbas en la agricultura, destrucción de animales dañinos para la agricultura. Reservas: De los colores: verde, azul, celeste y negro. Fecha: 19 de noviembre de 2024. Presentada el 18 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025958562).

Solicitud N° 2025-0002549.—Greison Rodríguez Arias, soltero, soy el dueño, cédula de identidad: 402420673, con domicilio en 75 metros noroeste de la iglesia de Setillal, Santa Bárbara, Heredia, Santa Bárbara, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 30; 35 y 39 internacional(es).

taza dorada

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: especias; en clase 35: importador de especias; en clase 39: distribución de especias. Fecha: 18 de marzo de 2025. Presentada el: 12 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025958571).

Solicitud Nº 2025-0005527.—Priscila Vanessa Artavia Carrillo, cédula de identidad 115630426, en calidad de Apoderado Generalísimo de Inolvidable Rentals SA, cédula jurídica 3101934272 con domicilio en Condominio San Rafael casa 150, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Alquiler de sillas, mesas, mantelería, cristalería. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025958576).

Solicitud Nº. 2023-0009561.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Cervecería Centro Americana S.A. con domicilio en 3A. avenida norte final, finca El Zapote Zona 2, Guatemala/ Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 33. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas, a saber, Hard Seltzers. Reservas: Se hace reserva del color anaranjado y verde en la tonalidad que se muestra en el logo. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 26 de septiembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025958582).

Solicitud Nº 2025-0003529.—Eder Francisco Hernández Ulloa, en calidad de Apoderado Especial de NCR Speedshopcr Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 30102905127 con domicilio en San José, Vázquez de Coronado, Urbanización San Isidro, Villaflores, segunda etapa, casa a mano izquierda de color azul, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NCR Speedshop** como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento dedicado a suministro de productos y accesorios para vehículos como Audio y video, pantallas, radios, parlantes, amplificadores, subwoofer, kit de cables especiales de audio, cajas de subwoofer, papel insonorizador, adaptadores de parlantes, procesadores de Sonido, racks, canastas, plataformas, portabicicletas, lonas de batea de pick up, tapas duras de batea, pegaderos, porta halógenos, halógenos de diferentes tamaño LED, halógenos tipo original, barras LED, bombillería LED, toldos laterales, tanques de agua, tiendas de campaña para carro, snorkel, parillas decorativas, antenas UHF, defensas, cubre guardabarro Flares, matafilos, estribos, alfombras 3d 5d específicas, portaequipajes, roll bars, sobrebumpers, cajas tácticas de herramientas, planchas protectoras de carter, colas de pato, compensadores de batea, botaguas, focos principales, focos traseros, wincher, tablas de salvación, canopy de lona y metálico, cambiadores de camping, baños portátiles, aromas, espaciadores, kit de levante, asientos de compuerta, cargo cover, sensores de proximidad, kit de dash, difusores, body kits, guarniciones, bumpers, bigotes, aros, llantas, kit de actualizaciones, cobertores de manillas, máscaras de focos y stops, matabichos, luces diurnas DRL, GPS, alarmas, cierre central, cámaras de grabación, retrovisor con cámara, turbo timer, filtros de aire KyN, convertidores de 24 a 12v, kit de limpieza de filtros, kit de limpieza detalladores, emblemas, polarizado, PPF, servicio de pulido de carrocería, servicio de pulido de focos, forro de volante, productos para motocicletas: Cascos, guantes, jackets de protección, capas, luces, cables de candela, rodilleras, coderas, porta celulares, puños, manivelas. Ubicado en Costa Rica, San José, Tibás, 125 metros este de los bomberos contiguo a pinturas Lanco. Fecha: 8 de mayo de 2025. Presentada el: 4 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025958592).

Solicitud N° 2025-0005235.—Jessica Villalta Frindell, cédula de identidad N° 114510441, en calidad de Apoderado Generalísimo de Soin Soluciones Integrales S.A., cédula jurídica N° 3101069227, con domicilio en Sabana Norte, Edificio Torre La Sabana, tercer piso, oficinas de Soin, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase 9. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Software integrado para la gestión integral del Recurso Humano Institucional y Empresarial automatizando los procesos de Desarrollo, Evaluación, Plan de Sucesión Gestión de Personal, Vacaciones, Beneficios, Deducciones, Incapacidades Expedientes y Medicina de Empresa. Reservas: Del color: azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el 23 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025958593).

Solicitud Nº 2025-0005127.—Lic. Adriana Elizabeth Piedra Flores, soltera, cédula de identidad 503500865, en calidad de Apoderado Especial de Corporación de Suministros y Materiales de Construcción Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101077037 con domicilio en Santo Domingo, Santa Rosa, 100 metros al oeste y 1 kilómetro al noroeste de la iglesia católica, Barrio San Martín, contiguo a Maccaferri, Establecimiento Cosmac, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 8 y 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Herramientas manuales agrícolas.; en clase 35: venta en línea. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 21 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025958937).

Solicitud N° 2024-0011998.—Diana Carolina Munich Calvo, cédula de identidad 704480144, en calidad de Apoderado Especial de SSG Support Services Group, S.A., cédula jurídica 3101799868 con domicilio en Heredia, Ulloa, Centro de Negocios Eurocenter, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: centro de contacto; servicio de atención de llamadas telefónicas. Fecha: 31 de marzo de 2025. Presentada el: 13 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025959191).

Solicitud Nº 2025-0005632.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Volcano Lux Villa Group Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101- 912585 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, Torre Banco General, piso 6, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VILLA XANADÚ** como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Gestión de propiedades (bienes inmuebles). Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 3 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025959197).

Solicitud Nº 2025-0002720.—Thalia Fernanda Fonseca Guevara, cédula de identidad 115470090, en calidad de Apoderado Especial de Alexandra Badilla Salas, divorciada, mayor, empresaria, cédula de identidad 402030923 con domicilio en Heredia, Heredia, 200 metros al norte del parque central, Heredia, 40101, Costa Rica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a Clase de Yoga, meditación y pilates ubicado en Heredia, Heredia, 250 metros al norte del parque central. Reservas: Logo Color Negro y Blanco Fecha: 9 de mayo de 2025. Presentada el: 13 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025959217).

Cambio de Nombre No. 174616

Que María Gabriela Bodden Cordero, en calidad de Apoderado Especial de Keller Williams Realty, LLC, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Keller Williams Realty, Inc. por el de Keller Williams Realty, LLC, presentada el día 02 de junio del 2025 bajo expediente 174616. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N°.239029 **kw Kellerwilliams**, N° 239030 **KW**,N° 239031 **Keller Williams**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley No. 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Isela Chango Trejos registrador(a)..— 1 vez.—(IN2025957868).

Marca de Ganado

Solicitud Nº 2025-2136.—Franklin Mora Artavia, cédula de identidad 2-0665-0843, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/8367 como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Florencia, Santa Rita, de la escuela un kilómetro al oeste, casa a mano derecha, color verde claro. presentada el 27 de

mayo del 2025. Según el expediente Nº 2025-2136. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025957778).

Solicitud N° 2025-2228.—Verny Duarte Gutiérrez, cédula de identidad N° 5-0328-0105, solicita la inscripción de:

Ref.: 35/2025/8241. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, San Rafael, tres kilómetros este del Hogar de Ancianos, portón rojo a mano derecha. Presentada el 30 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-2228. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.— 1 vez.—(IN2025957794).

Solicitud Nº 2025-2053.—Ligia Carolina Lozza Páez, cédula de residencia N° 155815081005, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/7474. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, La Palmera, tres kilómetros camino a Valle del Río Guatuso, casa a mano izquierda, color beige. Presentada el 21 de mayo del 2025. Según el expediente Nº 2025-2053. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025957808).

Solicitud Nº 2025-1832.—Miguel Ángel Escalante Arias, cédula de identidad N° 6-0131-0195, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/6820. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Puntarenas, Lepanto, trescientos metros oeste de la Escuela de Jicaral, Barrio El Jardín. Presentada el 09 de mayo del 2025. Según el expediente Nº 2025-1832. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025957854).

Solicitud N° 2025-2227.—Verny Duarte Gutiérrez, cédula de identidad 503280105, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/8292. Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, San Rafael, tres kilómetros del hogar de ancianos, portón rojo a mano derecha. Presentada el 30 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-2227. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesen, Registradores.— 1 vez.—(IN2025957880).

Solicitud N° 2025-2154.—Leonel Antonio Herrera Gutiérrez, cédula de residencia: 155814373308, solicita la inscripción de:

H G

L

Ref.: 35/2025/7988, como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Cañas, Cañas, de la entrada de la Universidad Invenio, setecientos metros al norte. Presentada el 27 de mayo del 2025, según el expediente N° 2025-2154. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025958236).

Solicitud Nº 2025-1785.—Hazel Espinoza Gutiérrez, cédula de identidad 117980409, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/7610. Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Tarrazú, San Lorenzo, San Rafael, quinientos metros al noroeste de Las Capillas. Presentada el 07 de mayo del 2025. Según el expediente Nº 2025-1785. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registradores.—1 vez.—(IN2025959156).

Solicitud N° 2025-1438.—Alexander Antonio Marín González, cédula de identidad N° 603540766, solicita la inscripción de:

Ref.: 35/2025/5435. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Lepanto, tres kilómetros sureste de la Escuela de Guadalupe. Presentada el 09 de abril del 2025. Según el expediente N° 2025-1438. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025959157).

Solicitud Nº 2025-2006.—Stefanny Lucía Méndez Solorzano, cédula de identidad 1-1405-0074, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/7450 Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Santa Cecilia, de la escuela trescientos cincuenta metros norte. Presentada el 19 de mayo del 2025. Según el expediente Nº 2025-2006. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025959158).

Solicitud Nº 2025-2187.—José Adán Viva Alonso, Cédula de residencia 155818121602, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/8057. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Puntarenas, Lepalto, de la Escuela La Gloria un kilómetro y medio al sur. Presentada el 29 de mayo del 2025. Según el expediente Nº 2025-2187. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025959159).

Solicitud Nº 2025-2188.—Sergio Javier Somoza García, cédula de residencia 155824446810, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/8029. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Paquera, seis kilómetros ocho metros noreste del aeropuerto de Tambor de Paquera. Presentada el 29 de mayo del 2025. Según el expediente Nº2025-2188 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registradores.—1 vez.—(IN2025959160).

Solicitud N° 2025-2220.—Geovany Mario de Jesús Rojas Sánchez, c**édula de identidad** N° 203490538, en calidad de No indicado de Rosa del Valle K L M & C Sociedad Anónima, c**édula jurídica** N° 3101314860, solicita la inscripción de:

Ref.: 35/2025/8290. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Los Chiles, Cristo Rey, de la escuela dos kilómetros noroeste camino a Escaleras. Presentada el 30 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-2220. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025959161).

Solicitud Nº 2025-1624.—Reyes Antonio Gómez Matarrita, cédula de identidad N° 501361185, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/6162. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, San Antonio, Caballito, trescientos metros este del salón comunal. Presentada el 29 de abril del 2025. Según el expediente Nº 2025-1624. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025959162).

Solicitud Nº 2025-2105.—José Antonio del Rosario Aguilar Madrigal, cédula de identidad N° 601870373, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/7805. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, Katira, del centro educativo un kilómetro ochocientos metros al norte y doscientos al este. Presentada el 23 de mayo del 2025 Según el expediente Nº 2025-2105. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025959163).

Solicitud N° 2025-1694.—Rafael Ángel Valverde Araya, cédula de identidad N° 103490193, solicita la inscripción de:

V
9 8

Ref.: 35/2025/6445 Como marca de ganado, que usará preferentemente en Finca 1: San José, Pérez Zeledón, Rivas, Herradura, un kilómetro norte de la Escuela. Finca 2: San José, Pérez Zeledón, Rivas, Chimirol, de la Escuela, quinientos metros al norte. Presentada el 05 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-1694. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registradores.—1 vez.—(IN2025959223).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

EDICTOS

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-108051, denominación: Asociación Encuentro Matrimonial de Costa Rica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2025, asiento: 385504.—Registro Nacional, 04 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025958117).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-051110, denominación: Asociación Costarricense de Agencias de Carga y Logística Internacional Acacia. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 395667.—Registro Nacional, 5 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025958118).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-787657, denominación: Asociación De Desarrollo De La Persona Adulta Mayor Renovando Esperanzas Zapote. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite.—Documento Tomo: 2025 Asiento: 393979.—Registro Nacional, 05 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025958119).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación MDF Mujeres de Fe, con domicilio en la provincia de: provincia 01 San José, cantón 08 Goicoechea, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover los valores y principios morales y éticos desde el fundamento filosófico del cristianismo. promover proyectos e iniciativas que busquen la protección de los derechos y libertades de las mujeres y los niños. Cuyo representante, será el presidente: Ginna María Villalobos Álvarez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 138229.—Registro Nacional, 05 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025958120).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Comunidad y Ministerio de Paz COMPAZ, con domicilio en la provincia de: provincia 02, Alajuela, cantón 06 Naranjo, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: procurar la salvación de la humanidad por medio de la Fe en Jesucristo, proclamar el evangelio, desarrollar y construir Iglesias Cristianas. Cuyo representante será el presidente: Óscar Alberto Gerardo Ureña Miranda, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 230248.—Registro Nacional, 9 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025958121).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-663046, denominación: Asociación Cámara CANARTEL. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier

interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2024, Asiento: 676301.—Registro Nacional, 06 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025958122).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación por el Desarrollo y Avance de Coopevigua Uno, con domicilio en la provincia de: Provincia 07 Limón, Cantón 02 Pococí, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Fomentar y preservar la seguridad y vigilancia de la comunidad de Coopevigua Número Uno de Guápiles. Cuyo representante, será el presidente: German Chaves Jiménez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 253504 con adicional(es) Tomo: 2025 Asiento: 417655.—Registro Nacional, 09 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025959248).

El Registro de Personas Jurídicas ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-760790, Asociación Actualiza, entre las cuales se modifica el nombre social que se denominará: Asociación Guiare. Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 356665.—Registro Nacional, 9 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025959250).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patente de Invención

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora Marianela del Milagro Arias Chacón, en calidad de Apoderado Especial de Syngenta Crop Protection AG, solicita la Patente PCT denominada **MEZCLA FUNGICIDA QUE COMPRENDE CICLOTIAZOMICINA C Y MALONOMICINA**. Una composición que comprende ciclotiazomicina C y malonomicina, una composición agroquímica que comprende esta mezcla y métodos y usos de las composiciones para controlar o prevenir la infestación de plantas u otros sustratos por hongos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/36, A01N 43/90 y A01P 3/00; cuyos inventores son: Bieri, Stephane (CH); Irwin, Dianne (GB) y Coulier, Leon (NL). Prioridad: N° 22200224.8 del 07/10/2022 (EP) y N° 22200225.5 del 07/10/2022 (EP). Publicación Internacional: WO/2024/074638. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000183, y fue presentada a las 12:40:25 del 06 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 07 de mayo de 2025.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025957247).

El(la) señor(a)(ita) Marianela del Milagro Arias Chacón, en calidad de Apoderado General de Syngenta Crop Protection AG, solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTO FUNGICIDA**. La presente invención se refiere a un compuesto de Fórmula (I) y una composición que contiene, un proceso de producción del compuesto y un método de uso del *compuesto* y las composiciones para prevenir o controlar hongos en plantas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 63/28; C07K 7/06; A01P 3/00; A01N 37/46; A01N 43/72); C07K 11/02; cuyo(s) inventor(es) es(son) Bieri, Stephane (CH); Ray, Lauren (GB); Sidebottom, Philip (GB); Papasotiriou, Dimitrios (GB); Irwin, Dianne (GB); Van de Vondervoort, Peter (NL) y Coulier, León (NL). Prioridad: N° 22200225.5 del 07/10/2022 (EP). Publicación Internacional: WO/2024/074628. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000181, y fue presentada a las 12:11:20 del 6 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025957248).

La señora Marianela del Milagro Arias Chacón, en calidad de apoderado especial de Syngenta Crop Protection AG, solicita la Patente PCT denominada **MEZCLA FUNGICIDA**. Una composición que comprende estreptimidona y malonomicina, una composición agroquímica que comprende esta mezcla y métodos y usos de las composiciones para controlar o prevenir la infestación de plantas u otros sustratos por hongos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/40, A01N 63/28 y A01P 3/00; cuyos inventores son: Bieri, Stephane (CH); Irwin, Dianne (GB) y Coulier, Leon (NL). Prioridad: N° 22200224.8 del 07/10/2022 (EP) y N° 22200225.5 del 07/10/2022 (EP). Publicación Internacional: WO/2024/074640. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0184, y fue presentada a las 12:51:26 del 06 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.—San José, 12 de mayo de 2025. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025957249).

El(la) señor(a)(ita) Marianela del Milagro Arias Chacón, en calidad de apoderado especial de Maze Therapeutics, Inc., solicita la Patente PCT denominada **INHIBIDORES DEL MIEMBRO 19 DE LA FAMILIA DE PORTADORES DE SOLUTOS 6A (SLC6A19) Y MÉTODOS DE USO DE LOS MISMOS**. Se proporcionan en el presente documento compuestos de fórmula (II): o un estereoisómero o tautómero del mismo, o una sal farmacéuticamente aceptable de cualquiera de los anteriores, en donde *m*, *n*, R^2, R^3, R^5, R^6, R^7, R^8, R^9, R^{10}, R^{11a}, R^{12b}, y X son como se definen en la presente. También se proporcionan en el presente documento métodos para preparar compuestos de fórmula (II). También se proporcionan en este documento métodos para inhibir SLC6A19 y métodos para tratar una enfermedad, trastorno o afección mediada por SLC6A19 en un individuo que lo necesite. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/33, A61K 31/395, A61K 31/404 y A61K 31/4045; cuyo(s) inventor(es) es(son) Yuxi Liu (US); Jennifer Pitzen (US); Christos Tzitzilonis (US); Nicole Cooper (US); Christopher Joseph Sinz (US); Patrick Sang Tae Lee (US); Jessica Wahlers (US); Nathan Fastman (US); David John Morgans, Jr. (US); Adam Neil Reid (US); Chris Ziebenhaus

(US); Alexander Wayne Schammel (US); Caleb Henry Karmel (US); Kevin Mellem (US) y Maximiliano De La Higuera Macias (US). Prioridad: N° 63/415,590 del 12/10/2022 (US), N° 63/456,403 del 31/03/2023 (US) y N° 63/532,327 del 11/08/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/081748. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0176, y fue presentada a las 18:29:25 del 5 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025957250).

El(la) señor(a)(ita) Marianela del Milagro Arias Chacón, en calidad de apoderado especial de Syngenta Crop Protection AG, solicita la Patente PCT denominada **MEDIOS Y MÉTODOS PARA CONTROLAR PATÓGENOS Y PLAGAS EN PLANTAS**. La presente invención se refiere a una cepa microbiana y una composición que comprende una cepa de Streptomyces, un proceso de producción de la cepa microbiana o composición y un método de uso de la cepa microbiana y composiciones para prevenir o controlar plagas en plantas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 63/28; C07K 7/06; A01P 3/00; A01N 43/36 y A01N 43/40; cuyo(s) inventor(es) es(son) Bieri, Stephane (CH); Ray, Lauren (GB); Sidebottom, Philip (GB); Papasotiriou, Dimitrios (GB); Irwin, Dianne (GB); Drakopoulos, Dimitrios (CH); Van De Vondervoort, Peter (CR); Coulier, Leon (NL); Domínguez-Espinosa, Rosa (GB) y Whittingham, William Guy (GB). Prioridad: N° 22200224.8 del 07/10/2022 (EP) y N° 22200225.5 del 07/10/2022 (EP). Publicación Internacional: WO/2024/074637. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0180, y fue presentada a las 11:54:49 del 6 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025957251).

La señora Marianela del Milagro Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Syngenta Crop Protection AG, solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTO FUNGICIDA**. La presente invención se refiere a un compuesto de Fórmula (I) y una composición que lo contiene, un proceso para producir el compuesto y un método para usar el compuesto y las composiciones para prevenir o controlar hongos en plantas y en la agricultura. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/04, A01N 63/28 y A01P 3/00; cuyos inventores son: Bieri, Stephane (CH); Sidebottom, Philip (GB); Papasotiriou, Dimitrios (GB); Irwin, Dianne (GB); Van De Vondervoort, Peter (NL) y Coulier, Leon (NL). Prioridad: N° 22200224.8 del 07/10/2022 (EP). Publicación Internacional: WO/2024/074627. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000182, y fue presentada a las 12:27:13 del 06 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025957252).

La señora Marianela del Milagro Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Amova GMBH, solicita la Patente PCT denominada **INTEGRACIÓN DE DISPOSITIVOS DE TRANSFERENCIA EN ALMACENES DE ESTANTERÍA ALTA**. La invención se refiere a un almacén automatizado de gran altura (1) para la entrada y salida de contenedores (2), que comprende: Múltiples espacios de almacenamiento (15) para contenedores (2), dispuestos horizontalmente en paralelo y verticalmente en varios niveles. Pasillos de almacenamiento (4) situados entre grupos de espacios de almacenamiento (15), dispuestos en paralelo. Al menos un dispositivo de manipulación de estanterías (5) en cada pasillo de almacenamiento (4), diseñado para mover los contenedores (2) tanto en dirección vertical como horizontal, introduciéndolos y extrayéndolos de los espacios de almacenamiento (15). Un camino de transporte (30) destinado a medios de transporte (31), ubicado debajo del nivel de desplazamiento (6) de los dispositivos de manipulación de estanterías (5). Al menos un dispositivo (20) para la recepción y el transporte de dispositivos de manipulación de estanterías (5), que: Atraviesa el camino de transporte (30). Está configurado para recoger al menos un dispositivo de manipulación de estanterías (5). Puede desplazarse perpendicularmente a la orientación longitudinal de los pasillos de almacenamiento (4) para transportar dispositivos de manipulación de estanterías entre al menos dos pasillos (4-1, 4-2). Además, la invención también se refiere a un procedimiento para aumentar y/o reducir la cantidad de dispositivos de manipulación de estanterías (5) en cada pasillo de almacenamiento (4) dentro del almacén automatizado de gran altura (1), permitiendo una adaptación flexible a las necesidades operativas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B65G 1/04, B65G 63/00 y B66F 9/07; cuyos inventores son: Brück, Volker (DE) y Büdenbender, Bernd (DE). Prioridad: N° 10 2022 129 323.8 del 07/11/2022 (DE). Publicación Internacional: WO/2024/099796. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000177, y fue presentada a las 18:43:16 del 5 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 08 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025957253).

La señor(a)(ita) Marianela del Milagro Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Syngenta Crop Protection AG, solicita la Patente PCT denominada **DERIVADOS DE PIRAZOL MICROBIOCIDAS**. Un compuesto de fórmula (I): (I) donde los sustituyentes son como se definen en la reivindicación 1, y las sales, estereoisómeros, enantiómeros, tautómeros y *N*-óxidos agroquímicamente aceptables de estos compuestos, que pueden usarse como fungicidas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/56, C07D 401/04, C07D 401/14, C07D 405/14, C07D 409/14 y C07D 487/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Edmunds, Andrew (CH); Scarborough, Christopher Charles (CH); Mahajan, Atul (IN); El Qacemi, Myriem (CH) y Quetglas, Vincent (CH). Prioridad: N° 22215344.7 del 21/12/2022 (EP), N° 23192672.6 del 22/08/2023 (EP), N° 23193406.8 del 25/08/2023 (EP) y N° 202211063980 del 09/11/2022 (IN). Publicación Internacional: WO/2024/100115. La solicitud correspondiente lleva el

número 2025-0000190, y fue presentada a las 11:21:19 del 9 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025957254).

El(la) señor(a)(ita) Néstor Morera Víquez, en calidad de Apoderado Especial de Neurocrine Biosciences, INC., solicita la Patente PCT denominada **HEXAHIDRO-2H-PIRIDO[2,1-A] ISOQUINOLINA INHIBIDORES DE VMAT2 Y MÉTODOS DE USO.** Esta divulgación se refiere, entre otras cosas, a ciertos compuestos, composiciones y composiciones farmacéuticas de los mismos, que modulan la actividad de la proteína transportadora de monoamina vesicular-2 (VMAT2) y están dirigidas a métodos útiles en el tratamiento de trastornos mediados por la proteína transportadora de monoamina vesicular-2, tales como enfermedades o trastornos neurológicos o psiquiátricos, incluyendo, entre otros, trastornos del movimiento hipercinético (por ejemplo, discinesia tardía, síndrome de Tourette, enfermedad de Huntington, tics, ataxia, corea (tal como corea asociada con la enfermedad de Huntington), distonía, espasmo hemifacial, mioclono, síndrome de piernas inquietas y temblores). La divulgación se refiere además a métodos sintéticos e intermedios útiles en la preparación de los compuestos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4375, A61P 25/08, A61P 25/14, A61P 25/16, A61P 25/24, A61P 25/26, A61P 25/28 y C07D 471/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) GU, Jieyu (US); Xue, Yibin (US); Harriott, Nicole (US); Pagano, Nicholas (US) y Boon, Byron A. (US). Prioridad: N° 63/408,556 del 21/09/2022 (US) y N° 63/426,421 del 18/11/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/064178. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0139, y fue presentada a las 10:33:04 del 21 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025957691).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Merck Sharp & Dohme LLC, solicita la Patente PCT denominada **DERIVADOS DE 2-AMINO-N-(4-AMINO-3,4-DIOXO-1-(2-OXOPIRROLIDIN-3-IL) BUTAN-2-IL) BENZAMIDA COMO INHIBIDORES DE PROTEASA PARA TRATAR O PREVENIR LA INFECCIÓN POR CORONAVIRUS**. La presente invención proporciona un compuesto de Fórmula I en donde R1, R2, R3, R4, R5, R6, R7 y los subíndices x y n son como se describen en el presente 5 documento, y composiciones farmacéuticas que comprenden uno o más de dichos compuestos, y métodos para usar dichos compuestos para el tratamiento, la inhibición o la mejora de una o más patologías que podrían beneficiarse de la inhibición de un coronavirus, incluyendo el SARS-CoV, el MERS-CoV y el SARS-CoV-2. Los compuestos de la presente invención podrían usarse además en combinación con otros agentes terapéuticamente eficaces, incluyendo, pero sin 10 limitación, otros fármacos útiles para el tratamiento de la infección por coronavirus. La invención además se refiere a procesos para preparar compuestos de Fórmula I y composiciones farmacéuticas que comprenden compuestos de Fórmula I y sales farmacéuticamente aceptables de los mismos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/401, A61K 31/4439, A61P 31/12, C07D 207/26, C07D 401/12, C07D 403/12, C07D 405/12, C07D 413/12, C07D 417/12; cuyo(s) inventor(es) es(son) Gupta, Mayuri (US); KLINGLER, Franca-María (GB); Nawrat, Christopher Charles (US); Kelly III, Michael J. (US); Layton, Mark Eric (US); Su, Jing (US); De Lera Ruiz, Manuel (US); Acton III, John J. (US); Mccauley, John A. (US); Morriello, Gregori J. (US); Parish, Craig A. (US); Roecker, Anthony J. (US); Shurtleff, Valerie W (US) y Truong, Quang T. (US). Prioridad: N° 63/427,330 del 22/11/2022 (US) y N° 63/485,677 del 17/02/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/112621. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000205, y fue presentada a las 11:44:08 del 19 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de mayo de 2025.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025957692).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de AMGEN INC., solicita la Patente PCT denominada **PROTEÍNAS DE UNIÓN A RECEPTORES CANNABINOIDES DE TIPO 1 Y USOS DE LAS MISMAS**. En el presente documento se describen anticuerpos anti-CB1 (por ejemplo, huCB1) y fragmentos de unión a antígeno, composiciones que comprenden los mismos y su uso para el tratamiento de diversos trastornos o enfermedades como la obesidad y sus comorbilidades, la enfermedad renal crónica, enfermedad hepática (por ejemplo, NAFLD) y NASH. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/28; cuyos inventores son: Li, Serina (US); Chen, Weihsu Claire (US); Bergen, John (US); Matochko, Wadim L. (US); Weishuhn, Dawn (US); Pasumarthi, Venkata Nihal (US); Chen, Irwin (US); Veniant-Ellison, Murielle Marie (US); Killion, Elizabeth Ann (US); Lu, Shu-Chen (US); Chong, Su (US); Han, Seog Joon (US) y Oxenoid, Kirill (US). Prioridad: N° 63/392,891 del 28/07/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/026351. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000064, y fue presentada a las 14:28:14 del 26 de febrero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 22 de mayo de 2025. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025957737).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Monsanto Technology LLC, solicita la Patente PCT denominada **EVENTO TRANSGÉNICO DE MAÍZ MON 95379 Y MÉTODOS PARA SU DETECCIÓN Y USOS** (Divisional Expediente 2021-0046). La invención proporciona un evento de maíz MON 95379 transgénico, plantas, células vegetales, semillas, partes de plantas, plantas de la progenie y productos básicos que comprenden el evento MON 95379. La invención también provee polinucleótidos específicos para el evento MON 95379 y métodos para usar y detectar el evento MON

95379, así como plantas, células vegetales, semillas, partes de plantas, plantas de progenie y productos básicos que comprenden el evento MON 95379. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01C 11/00, A01C 7/00, A01G 1/00 y A01H 1/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Flasinski, Stanislaw (US); Anderson, Heather, M. (US); Brown, Sarah, L. (US); Carvalho, Renato, A. (US); Castro, Ancideriton, A. (US); Dunkmann, Katherine, M. (US); Evans, Adam, J. (US); Griffith, Cara (US); Shen, Tianxiang (US); Smith, Todd, R. (US) y Windler, Heidi, M. (US). Prioridad: N° 62/711,810 del 30/07/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2020/028172. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000171, y fue presentada a las 11:24:41 del 2 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de mayo de 2025..—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025957739).

El(la) señor(a)(ita) SimÓn Alfredo Valverde GutiÉrrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Monsanto Technology LLC, solicita la Patente PCT denominada **EVENTO TRANSGÉNICO DE MAÍZ MON 95379 Y MÉTODOS PARA SU DETECCIÓN Y USOS (Divisional Expediente 2021-0046)**. La invención proporciona un evento de maíz MON 95379 transgénico, plantas, células vegetales, semillas, partes de plantas, plantas de la progenie y productos básicos que comprenden el evento MON 95379. La invención también provee polinucleótidos específicos para el evento MON 95379 y métodos para usar y detectar el evento MON 95379, así como plantas, células vegetales, semillas, partes de plantas, plantas de progenie y productos básicos que comprenden el evento MON 95379. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01C 11/00, A01C 7/00, A01G 1/00 y A01H 1/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Flasinski, Stanislaw (US); Anderson, Heather, M. (US); Brown, Sarah, L. (US); Carvalho, Renato, A. (US); Castro, Ancideriton, A. (US); Dunkmann, Katherine, M. (US); Evans, Adam, J. (US); Griffith, Cara (US); Shen, Tianxiang (US); Smith, Todd, R. (US) y Windler, Heidi, M. (US). Prioridad: N° 62/711,810 del 30/07/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2020/028172. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000170, y fue presentada a las 11:16:29 del 2 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025957741).

El(la) señor(a)(ita) Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de Apoderado Especial de Astraveus, solicita la Diseño Industrial denominada **Bioprocesador Integral en miniatura**. Bioprocesador integral en miniatura [aparato y equipo para uso médico o de laboratorio].

La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 24-01; cuyo(s) inventor(es) es(son) Jérémie Laurent (FR); Philippe Kergoulay (FR); Vincent Thisse (FR); Vita (Xue) Hu (FR); Grégoire Hamel (FR) y Jérémy Chevalier (FR). Prioridad: N° DM/241445 del 14/10/2024 (WO). Publicación Internacional: La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000121, y fue presentada a las 17:10:40 del 8 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025958566).

La señora(ita) Kristel Faith Neurohr, en calidad de apoderado especial de Astraveus, solicita el Diseño Industrial denominado **EQUIPO PARA PRODUCCIÓN CELULAR EN BANCO**.

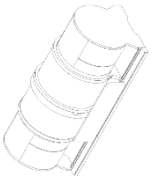

Equipo para la producción celular en banco [aparatos e instalaciones para uso médico o de laboratorio]. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 24-01; cuyos inventores son Jérémie Laurent (FR); Philippe Kergoulay (FR); Vincent Thisse (FR) y Lucas Ceroni (FR). Prioridad: N° DM/241700 del 14/10/2024 (FR). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0122, y fue presentada a las 16:36:52 del 8 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025958567).

El(la) señor(a)(ita) Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de Apoderado Especial de Astraveus, solicita la Diseño Industrial denominada **Bioprocesador microfluídico con válvulas**.

Bioprocesador microfluídico con válvulas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 24-01; cuyo(s) inventor(es) es(son) Jérémie Laurent (FR); Lucas Ceroni (FR); Xue Hou (FR); Jeremy Chevalier (FR); Gaétan Lerisson (FR); Paul Cochard-March Ewka (FR) y Côme Tresca (FR). Prioridad: N° DM/244439 del 18/02/2025 (WO). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000127, y fue presentada a las 09:03:46 del 9 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de mayo de 2025.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025958568).

El(la) señor(a)(ita) Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de Apoderado Especial de Astraveus, solicita la Diseño Industrial denominada **Bioprocesador microfluídico con válvulas**. Bioprocesador microfluídico con válvulas.

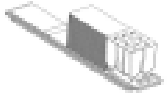

La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 24-01; cuyo(s) inventor(es) es(son) Jérémie Laurent (FR); Lucas Ceroni (FR); Xue Hou (FR); Jeremy Chevalier (FR); Gaétan Lerisson (FR); Paul Cochard-March Ewka (FR) y Côme Tresca (FR).

Prioridad: N° DM/244530 del 18/02/2025 (WO). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000128, y fue presentada a las 11:16:01 del 9 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025958569).

El(la) señor(a)(ita) Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de Apoderado Especial de PTC Therapeutics, INC., solicita la Patente PCT denominada **GRANULOS PARA SUSPENSION**. La presente divulgación proporciona gránulos para suspensión. Específicamente, la presente divulgación es una composición farmacéutica que comprende: un compuesto representado por la fórmula 1 o una sal o solvato farmacéuticamente aceptable del mismo; un aglutinante; y un dispersante. El aglutinante incluye un aglutinante seleccionado del grupo que consiste en un aglutinante a base de celulosa, un aglutinante a base de povidona, un aglutinante a base de alcohol vinílico y un aglutinante a base de espesante de polisacárido. El dispersante se selecciona del grupo que consiste en un dispersante de sal inorgánica, un dispersante de éter, un dispersante de almidón, un dispersante a base de celulosa y un dispersante de sal de éster de ácido graso. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/16, A61K 47/04, A61K 47/10, A61K 47/14, A61K 47/32, A61K 47/34, A61K 47/36, A61K 47/38, A61K 9/107 yA61K 9/14; cuyo(s) inventor(es) es(son) Hokonohara, Kazuhiro (JP); Maruyama, Megumi (JP); HAN, Jin (JP); Onoue, Yoshihiro (JP) y Nobuto, Tomohiro (JP). Prioridad: N° 2022-144675 del 12/09/2022 (JP). Publicación Internacional: WO/2024/058099. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000133, y fue presentada a las 11:41:14 del 10 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de mayo de 2025.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025958570).

La señora María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de Chugai Seiyaku Kabushiki Kaisha, solicita la Patente PCT denominada **MOLÉCULAS DE UNIÓN AL ANTÍGENO MULTIESPECÍFICAS DIRIGIDAS A CLAUDINA-6 Y SUS USOS** (Divisional 2022-0540). La presente divulgación proporciona moléculas multiespecíficas de unión a antígeno capaces de unirse a CD3 y CD137 (4-1BB) pero no de unirse a CD3 y CD137 al mismo tiempo, y capaces de unirse a CLDN6. Las moléculas de unión a antígeno multiespecíficas de la presente divulgación exhiben una actividad de citotoxicidad dependiente de células T mejorada de una manera dependiente de CLDN6 mediante la unión a CD3/CD37 y CLDN6. La presente invención proporciona las moléculas de unión al antígeno multiespecíficas y las composiciones farmacéuticas de estas se pueden usar para dirigirse a células que expresan CLDN6, para usar en inmunoterapia para tratar varios cánceres, especialmente aquellos asociados con CLDN6 tales como cánceres positivos para CLDN6. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/28, C07K 16/44 y C07K 16/46; cuyos inventores son: Ishii, Shinya (JP); Kodama, Tatsushi (JP) y Kimura, Naoki (JP). Prioridad: N° 2020-062881 del 31/03/2020 (JP) y N° 2020-073335 del 16/04/2020 (JP). Publicación Internacional: WO/2021/200939. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000119, y fue presentada a las 14:12:40 del 08 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de mayo de 2025.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025958578).

El(la) señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de F. Hoffmann-La Roche AG, solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS NOVEDOSOS COMO MODULADORES DE LA INHIBICIÓN DE NLRP3**. La invención se refiere a compuestos novedosos que tienen la fórmula general (I)

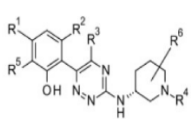

en donde R1, R2, R3, R4, R5 y R6 son como se describe en la presente, una composición que incluye los compuestos y métodos para usar los compuestos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/53, A61P 11/06, A61P 25/28, C07D 401/14, C07D 405/04, C07D 405/14 y C07D 413/14; cuyo(s) inventor(es) es(son) Jaeschke, Georg (CH); Steiner, Sandra (CH); Guba, Wolfgang (CH); Mesch, Stefanie Katharina (CH); Bouche, Lea Aurelie (CH); Johnston, Heather Jennifer (GB) y Shannon, Jonathan Martín (GB). Prioridad: N° 22211843.2 del 07/12/2022 (EP) y N° 23173506.9 del 16/05/2023 (EP). Publicación Internacional: WO/2024/121086. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000215, y fue presentada a las 13:58:27 del 27 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de mayo de 2025.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025958579).

El(la) señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Advanced Drainage Systems Inc., solicita la Diseño Industrial denominada **TAPA TERMINAL PARA UNA CÁMARA**.

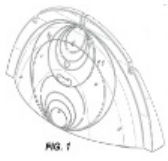

El diseño ornamental para una TAPA TERMINAL PARA UNA CÁMARA con novedosas características de forma y configuración. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 23-01; cuyo(s) inventor(es) es(son) Makarchuk, Irena (US). Prioridad: N° 29/962,480 del 11/09/2024 (US). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000076, y fue presentada a las 13:40:42 del 6 de marzo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025959184).

El(la) señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de Vertex Pharmaceuticals Incorporated, solicita la Patente PCT denominada **MODULADORES DE LA ALFA-1 ANTITRIPSINA**. Nuevos compuestos, composiciones y métodos para usar y preparar los mismos, los cuales pueden ser útiles para

tratar la deficiencia de alfa-1 antitripsina (AATD). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4162, A61P 1/16, A61P 11/00, C07D 405/04 y C07D 487/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Richter, Daniel Tyler (US); Zaky, Mariam (US); Allen, Emily Elizabeth (US); Boyd, Michael J. (US); Fimognari, JR., Robert F. (US); Giroux, Simon (US); Grey, JR., Ronald Lee (US); Lai-Chen, Michelle (US); Medek, Ales (US); LI, Mengqi (US); Poff, Christopher David (US); Scott, Tony Z. (US); Sokolowsky, Kathleen Paige (US); Sperry, Jeffrey Braden (US); Tsay, Charlene (US); Wang, Xiaoxu (US); Zhang, Chenlong (US); Maxwell, Brad, D. (US) y Gladding, Jeffery, Allen (US). Prioridad: N°63/405,080 del 09/09/2022 (US) y N°63/489,543 del 10/03/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/054624. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0103, y fue presentada a las 14:07:31 del 25 de marzo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025959185).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de F. Hoffmann-La Roche AG, solicita la Patente PCT denominada **DERIVADOS DE TRIAZINONA COMO INHIBIDORES DE NLRP3**. La invención se refiere a un compuesto novedoso que tiene la fórmula 6-[[(3R)-1-etil-3-piperidil]amino]-3-(4-hidroxiindan-5-il)-4-metil-1,2,4-triazin-5-ona o 6-[[(3R)-1-etil-3-piperidil]amino]-3-(2-hidroxi-3-biciclo[4.2.0]octa-1,3,5-trienil)-4-metil-1,2,4-triazin-5-ona, y sales farmacéuticamente aceptables de este, composiciones que incluyen el compuesto y métodos para usar el compuesto. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/53, A61P 11/06, A61P 25/16, A61P 25/28 y C07D 401/12; cuyo(s) inventor(es) es(son) Guba, Wolfgang (CH); Jaeschke, Georg (CH); Bouche, Lea Aurelie (CH); Mesch, Stefanie Katharina (CH) y Shannon, Jonathan Martin (GB). Prioridad: N° 22206287.9 del 09/11/2022 (EP). Publicación Internacional: WO/2024/099996. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000186, y fue presentada a las 13:41:47 del 6 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de mayo de 2025.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025959186).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Inscripción N° 4748

Ref.: 30/2025/3723.—Por resolución de las 11:48 horas del 8 de mayo de 2025, fue inscrita la Patente denominada: **COMPUESTOS MONOBACTÁMICOS CROMADOS PARA EL TRATAMIENTO DE INFECCIONES BACTERIANAS**, a favor de la compañía Merck Sharp & Dohme Llc, cuyos inventores son: Sun, Wanying (US); Biftu, Tesfaye (US); Huang, Xianhai (US); Pasternak, Alexander (US); Liu, Weiguo (US); Pan, Weidong (US); Park, Min (US); Tang, Haifeng (US) y Zang, Yi (US). Se le ha otorgado el número de inscripción 4748 y estará vigente hasta el 27 de septiembre de 2038. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—08 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.— 1 vez.—(IN2025957694).

Inscripción N° 4733

Ref: 30/2025/2730.—Por resolución de las 14:31 horas del 31 de marzo de 2025, fue inscrita la Patente denominada: **SISTEMA, MÉTODO Y APARATO PARA MONITOREAR, REGULAR O CONTROLAR EL FLUJO DE FLUIDOS (Divisional Exp. 2014-0309)** a favor de la compañía Deka Products Limited Partnership, cuyos inventores son: Lanigan, Richard, J. (US); Slate, Michael, J. (US); Langenfeld, Christopher, C. (US); Kerwin, John, M. (US); Kane, Derek, G. (US); Peret, Bob, D. (US); Yoo, Brian, H. (US); Johnson, Matthew, J. (US); Bryant, Jr., Robert, J. (US); Murphy, Colin, H. (US); Usman, Farrukh (US); Clarke, Kaitlyn, S. (US); Kamen, Dean (US); Tracey, Brian, D. (US) y Schnellinger, Thomas, S. (US). Se le ha otorgado el número de inscripción 4733 y estará vigente hasta el 21 de diciembre de 2032. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2018.01 es: A61M 5/168. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada. 31 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—1 vez.—(IN2025957827).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **MICHAEL ARNOLDO VENEGAS CASTILLO**, con cédula de identidad N°206240331, carné N°34533. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 13 de junio del 2025.—Licda. Irene Garbanzo Obregón, Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N° 220646.—1 vez.—(IN2025960118).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **LUIS FRANCISCO ABARCA CASTRO**, con cédula de identidad N°**114130001**, carné N°**33651**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 11 de junio del 2025.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez, Abogado-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 220675.—1 vez.—(IN2025960120).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall

San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **HEILLYN DAYANA AGUERO HERRERA**, con cédula de identidad N°207070811, carné N°34303. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 17 de junio del 2025.—Licda. Irene Garbanzo Obregón, Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N°220964.—1 vez.—(IN2025960755).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **DAVID ZÚÑIGA VALVERDE**, con cédula de identidad **N° 3-0444-0513**, carné **N° 34539**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso **N° 219853**.—San José, 12 de junio del 2025.—Licda. Lesbia Ramírez Arguedas, Abogada/Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2025960794).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **FABIÁN RICARDO VARGAS CASTRO**, con cédula de identidad N°**1-1432-0597**, carné N°**34430**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 19 de junio del 2025.—Licda. Lesbia Ramírez Arguedas. Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N°**219819**.—1 vez.—(IN2025961043).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **KENIA JASMÍN CONEJO GÓMEZ**, con cédula de identidad **N° 604210902**, carné **N° 32999**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso **N° 221077**.—San José, 18 de junio del 2025.—Licda. Irene Garbanzo Obregón, Abogada/Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2025961095).

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JEISON ANDREY GARRO FUENTES**, con cédula de identidad N°3-0485-0579, carné N°30125. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N°220682.—San José, 11 de junio de 2025.—Kíndily Vílchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2025961267).

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ADRIANA MORERA ULATE**, con cédula de identidad N°2-0608-0531, carné N°33950. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso **N° 219538**.—San José, 28 de mayo de 2025. Kíndily Vílchez Arias. Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2025961271).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **GUISELLE ROJAS CEDEÑO**, con cédula de identidad N°3-0342-0106, carné N°31911. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación Proceso N° 220046.—San José, 18 de junio del 2025.—Licda. Lesbia Ramírez Arguedas. Abogada/Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2025961293).

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **JAIRO CHAVARRÍA ESPINOZA**, con cédula de identidad número **401560315**, carné número **34351**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección

dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Expediente **N° 220054**.—San José, 20 de junio del 2025.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1vez.—(IN2025961480).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0692-2025.—Exp. 8630-A.—S.U.A. Asentamiento San Isidro, solicita concesión de: (1) 9 litros por segundo de la Quebrada Cerro Pelón, efectuando la captación en finca de Araya Paniagua Héctor en Brisas (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario - abrevadero y agropecuario-riego-hortaliza. Coordenadas 248.291 / 496.863 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025960583).

ED-0691-2025.—Exp. 7807-A.—S.U.A. Asentamiento San Isidro, solicita concesión de: (1) 10 litros por segundo del Río La Vieja, efectuando la captación en finca de González Blanco Olivier en Brisas (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario-abrevadero y agropecuario-riego- hortaliza. Coordenadas 248.440 / 496.862 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025960586).

ED-0666-2025.—Exp. 26500.—Adriana Mayela Alfaro Vargas y otro, solicitan concesión de: 0.5 litros por segundo del nacimiento, efectuando la captación en finca de Rolando Rodríguez Rodríguez en Líbano, Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario aplicaciones agroquímicas. Coordenadas 261.616 / 430.732 hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de junio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025960587).

ED-0652-2025.—Exp. 26520.—Bella Vida Casa Lotus de Barú, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada Mono, efectuando la captación en finca de su propiedad en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 136.028 / 561.717 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025960590).

ED-0653-2025.—Exp. 8190.—Sociedad de Usuarios de Agua Proyecto de Riego Tres Esquinas, solicita concesión de: 81.5 litros por segundo del río Burrito, efectuando la captación en finca de Ganadera Solano Murillo en Peñas Blancas, San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario- abrevadero y agropecuario-riego. Coordenadas 267.100 / 468.750 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de junio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025960593).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-UHTPNOL-0039-2025.—Exp. 25989P.—Playa Azul Land Company Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo MA-70 en finca de en Cuajiniquil, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico-piscina. Coordenadas 232.967 / 342.823 hoja Marbella. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 04 de junio de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2025960114).

ED-0596-2025.—Exp. 26440-A.—Osa Bali Home SRL, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del río Ballena, efectuando la captación en finca de en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano y turístico. Coordenadas 126.591 / 569.544 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025956443).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0688-2025.—Exp. N° 26425-PA.—De conformidad con la Reforma a la Ley 10647 Amnistía para el Registro de Pozos No Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, San Julián Limitada, registró el pozo que se le asigna el N° AG-221, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1.4 litros por segundo en Colorado (Abangares), Abangares, Guanacaste, para uso agropecuario. Coordenadas 247.630 / 420.833 hoja Abangares. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de junio de 2025.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025961039).

ED-0702-2025.—Exp. N° 26624.—Vista Hermosa del Valle S. A., solicita concesión de: 80 litros por segundo del RÍo RÍo Naranjo, efectuando la captación en finca de su propiedad en Agua Caliente, Cartago, Cartago, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 195.300 / 549.200 hoja TapantÍ. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de junio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025961087).

ED-0701-2025.—Exp. N° 26623-A.—SELVA IL MARE CINQ S.R.L., solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo de la quebrada quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 125.984 / 570.083 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de junio de 2025.—Mónica Esquivel Granados, Departamento de Información.—(IN2025961088).

ED-0675-2025.—Exp. N° 25324P.—Inversiones Oso de Grecia S. A., solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo MO-96 en finca del solicitante en Río Blanco, Limón, Limón, para uso agropecuario, consumo humano y industria. Coordenadas 221.999 / 623.980 hoja Moín. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2025961091).

ED-0703-2025.—Exp. N° 11144P.—Alimentos Prosalud S. A., solicita concesión de: (1) 32 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BC-517 en finca del solicitante. en El Roble, Puntarenas, Puntarenas, para uso industria-carne. Coordenadas 219.281 / 456.382 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025961269).

ED-0705-2025.—Exp. N° 26634.—Rita Mora Suárez, solicita concesión de: (1) 0.04 litros por segundo del nacimiento Fuente Lili Rodríguez, efectuando la captación en finca de Lisandro Rodríguez R en Las Juntas, Abangares, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas 252.251 / 431.636 hoja Juntas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025961272).

ED-0706-2025.—Expediente N° 26631-P.—Reserva El Tigre Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.92 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-798 en finca de su propiedad en Colón, Mora, San José, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 210.777 / 503.813 hoja Rio Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025961485).

ED-0673-2025.—Expediente N° 26584P.—Flower Twenty Eighteen Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del acuiferoNA-601, efectuando la captación por medio del pozo en finca de su propiedad en Buenos Aires (Palmares), Palmares, Alajuela, para uso Consumo Humano. Coordenadas 228.082 / 487.679 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025961489).

PODER JUDICIAL

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se hace saber: que por iniciativa de Banco Promerica Costa Rica, cédula S.A., número: tres-ciento uno-ciento veintisiete mil cuatrocientos ochenta y siete, se ha promovido un proceso judicial a fin de que se le reponga las siguientes cédulas hipotecarias: 1) Cédula hipotecaria de primer grado representada por una única cédula hipotecaria con un valor de noventa y cinco mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, garantizando dicho crédito la finca de la provincia de San José, matrícula número: cincuenta y seis mil doscientos-F-cero cero cero, propiedad de la compañía Proyecto Jaje de Hierro S.A., cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y tres mil ciento sesenta y nueve. La cédula hipotecaria en referencia quedó inscrita en el Registro Inmobiliario del Registro Público, al Tomo: 2009, Asiento: 337453, Consecutivo: 01, Secuencia: 0001, Subsecuencia: 001 2) Cédula hipotecaria de primer grado representada por una única cédula hipotecaria con un valor de cinco mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, garantizando dicho crédito la finca de la provincia de San José, matrícula número: cincuenta y seis mil ciento veintinueve-F-cero cero cero, propiedad de la compañía Proyecto Jaje de Hierro S.A., cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y tres mil ciento sesenta y nueve. La cédula hipotecaria en referencia quedó inscrita en el Registro Inmobiliario del Registro Público, al Tomo: 2009, Asiento: 337453, Consecutivo: 01, Secuencia: 0003, Subsecuencia: 001. Se concede un plazo de un mes a partir de la última publicación de este edicto, a cualquier persona interesada para que se presenten en defensa de sus derechos. Se ordena así en proceso judicial de Reposición de Título Valor. Nota: publíquese por una sola vez en el Boletín Judicial. Expediente N° 24-000445-0181-CI-4.—Juzgado Segundo Civil de San José, 29 de mayo del año 2025.—Daniel Jiménez Medrano, Juez/a Decisor/a.—(IN2025957372).

Se hace saber que, por iniciativa de Banco Promérica Costa Rica S. A., cédula número Banco Promérica Costa Rica S. A., se ha promovido un proceso judicial a fin de que se le reponga Título Valor (Cédula Hipotecaria). Se concede un plazo de quince días a partir de la última publicación de este edicto, a cualquier persona interesada para que se presenten en defensa de sus derechos. Se ordena así en Proceso Judicial de Reposición de Título Valor. **Juzgado Tercero Civil de San José**, 19 de mayo del 2025. Expediente N° 24-000561-0182-CI-4. Licda. Yarini Madrigal Escoto, Jueza. Nota: Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto. Publíquese el presente en días consecutivos de tres edictos en el Diario Oficial *La Gaceta* y en un diario de circulación nacional.—Licda. Yarini Madrigal Escoto, Jueza Tramitadora.—(IN2025957373).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber: En este Juzgado se tramita el proceso de Disolución de Persona Jurídica de la sociedad Inversiones A y L Ltda, cédula jurídica 3102110428. Se indica a las personas socias, asociadas, o a quiénes corresponda tener un interés legítimo en el proceso; que deberán presentarse a gestionar en el plazo de cinco días contados a partir de la publicación de este edicto. Exp. 25-000006-0341-CI.—Juzgado Civil, Trabajo y Agrario de Turrialba (Civil). Hora y fecha de emisión: ocho horas con cincuenta minutos del catorce de febrero del dos mil veinticinco.—Lic. Yeison Darío Rodríguez Fernández, Juez.—1 vez.—(IN2025956757).

Edificio central TSE, San José

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

Tribunal Supremo de Elecciones. San José, a las diez horas diez minutos del cinco de junio de dos mil veinticinco. Exp. 013-2025.

Liquidación de gastos y diligencias de pago de la contribución del Estado al partido Nuestro Pueblo, correspondiente a la campaña electoral municipal 2024.

Vistos los oficio N° DFPP-0376-2025 del 5 de mayo de 2025 y N° DFPP-04692025 del 27 de mayo de 2025, suscritos por el señor Ronald Chacón Badilla, jefe del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, en los que informa que el partido Nuestro Pueblo ha cumplido con las publicaciones de los estados financieros auditados (incluido el reporte de contribuciones) correspondientes a los períodos finalizados al 30 de junio de 2022, 2023 y 2024, según lo dispuesto en el ordinal 135 del Código Electoral (folios 90 a 94); se dispone: habiéndose subsanado el motivo que justificó la retención dispuesta por este Tribunal en la resolución N° 0507-E102025 de las 13:10 horas del 30 de enero de 2025 (folios 66 a 70), lo procedente es levantar esa retención y ordenar el giro de ¢18.675.649,51 (dieciocho millones seiscientos setenta y cinco mil seiscientos cuarenta y nueve colones con cincuenta y un céntimos), suma que, rebajada la multa impuesta (¢19.600.049,51 – ¢924.400,00), fue reconocida en esa sentencia al partido Nuestro Pueblo, cédula jurídica N° 3-110-783704, a título de contribución estatal, por gastos válidos y comprobados de la campaña electoral municipal 2024. Tomen en cuenta el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional que la citada agrupación política utilizó, para la liquidación de sus gastos, la cuenta IBAN N° CR87015108710010021601 del Banco Nacional de Costa Rica a su nombre (folios 6 y 17). Notifíquese al partido Nuestro Pueblo, a la Tesorería Nacional y al Ministerio de Hacienda; dependencias a las que, 1 además, se remitirá copia simple de la resolución N° 0507-E10-2025. Comuníquese a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos y al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos. Publíquese en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Luis Diego Brenes Villalobos.—Hugo Ernesto Picado León.—1 vez.—(IN2025957701).

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Expediente N° 28957-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas del dieciséis de enero de dos mil veinticinco. Diligencias de ocurso presentadas por Carmen Pérez Pérez, cédula de identidad número 1-0515-0245, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que la fecha de nacimiento es 23 de junio de 1959. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Sección Actos Jurídicos.—Francisco Meléndez Delgado, Jefe a.í.—Unidad de Procesos Registrales Civiles, Javier Brenes Brenes, Encargado.—(IN2025957686).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de Solicitud de Naturalización

Elizabeth Mariela Leiva Torrez, documento de identidad N°DI1555825447705, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3232-2025.—Heredia, al ser las 2:24 p. m. del 6 de junio de 2025.—Oficina Regional de Heredia.—Mª. Virginia Solís Rodríguez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025957705).

William Peace Jr, documento de identidad N° 1840020 80308, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2821-2025.—Orotina, al ser las 12:07 p. m. del 6 de junio de 2025.—Oficina Regional de Orotina.—Ronald Ricardo Parajeles Montero, Jefe.—1 vez.—(IN2025957750).

Neysis Jubielki Navarro González, documento de identidad Nº155822361411, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener. la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente Nº3147-2025.—San Carlos, al ser las 11:06 a.m. del 6 de junio de 2025.—Oficina Regional de San Carlos.—Steve Granados Soto, Jefatura.—1 vez.—(IN2025958581).

Yelba Karina Hernández Ortíz, documento de identidad N° 155826596513, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3208-2025.—Heredia, al ser las 7:58 a.m.del 6 de junio de 2025.—Oficina Regional de Sarapiquí.—Estefanía Castro Guevara, Jefe.—1 vez.—(IN2025958596).

Ibis Efrén Mendoza Salgado, nicaragüense, cédula de residencia: 155803056210, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de

Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso.—San José, al ser las 1:43 del 4 de junio de 2025. Expediente: 3176-2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025959260).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Edys Martin Díaz Sibaja, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, bartender, portador/a del documento de identidad número 604080768, hijo/a de Gregorio Díaz Sánchez y de Rosibel Sibaja Quesada, vecino/a de Urb. Karen Olsen, Espíritu Santo, Esparza, Puntarenas, actualmente con 32 años de edad y Cinthia Patricia Molina Navarro, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, fisioterapeuta, portador/a del documento de identidad número 603440520, hijo/a de Eduardo Molina Jiménez y de Ana Isabel Navarro Monge, vecino/a de Urb. Karen Olsen, Espíritu Santo, Esparza, Puntarenas, actualmente con 40 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02576-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Puntarenas, 04/06/2025.—José Anibal González Araya, Jefatura.—1 vez.—(IN2025956919).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Denis Antonio Bolaños Castro, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, fontanero, portador/a del documento de identidad número 603980587, hijo/a de Luis Antonio Ramón Bolaños Hernández y de María Leticia Castro Rojas, vecino/a de Rosa Clau, Lepanto, Central, Puntarenas, actualmente con 33 años de edad y Yendry Sujey Espinoza Robles, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 207500944, hijo/a de sin progenitor y de Elisa María Espinoza Robles, vecino/a de Rosa Clau, Lepanto, Central, Puntarenas, actualmente con 29 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02594-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Jicaral, 06/06/2025.—Sr./Sra. Wagner Francisco Zúñiga Chavarría, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025957473).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Adrián Francisco Porras Anchía, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 402580595, hijo/a de Álvaro Francisco Porras Jiménez y de Yorleny Anchía Arguedas, vecino/a de Los Planes, Corredor, Corredores, Puntarenas, actualmente con 22 años de edad, y Jennifer de los Ángeles Fernández Carrillo, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 305440658, hijo/a de Alfredo Gerardo Fernández Cruz y de Marjorie Carrillo Castro, vecino/a de Los Planes, Corredor, Corredores, Puntarenas, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02285-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Corredores, 15/05/2025.—Sr. Luis Fernando Retana Rojas, Jefatura.—1 vez.—(IN2025957788).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Bryan Ortiz Granda, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, camionero, portador/a del documento de identidad número 114170058, hijo/a de Edwin Alex Ortiz Brenes y de Irma Granda Leiva, vecino/a de Pilar, Cajón, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 35 años de edad, y Ligia María Segura Bermúdez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 603280532, hijo/a de Leonel Segura Hidalgo y de Gerardina Bermúdez Muñoz, vecino/a de Pilar, Cajón, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 42 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01760-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pérez Zeledón, 03/04/2025.—Sra. Licda. Yudleny Brenes Fonseca, Jefatura.—1 vez.—(IN202025957803).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Danian Quesada Oporta, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mensajero, portador/a del documento de identidad número 208450309, hijo/a de José Luis Quesada Elizondo y de Sonia María Oporta Pineda, vecino/a de Colonia Puntarenas, Upala, Upala, Alajuela, actualmente con 24 años de edad y Jeannette Patricia Solano Sequeira, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 603890677, hijo/a de Luis Ángel Solano Alvarado y de Margarita Lucia Sequeira Salas, vecino/a de Colonia Puntarenas, Upala, Upala, Alajuela, actualmente con 34 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02614- 2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Upala, 06/06/2025.—Sr./Sra. (nombre de jefatura de Inscripciones o de la sede regional).—1 vez.—(IN2025957820).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Randall Siviany Rodriguez Ulate, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, servicio al cliente, portador/a del documento de identidad número 115580730, hijo/a de Greivin Rodríguez Loghan y de Nidia Rosa De San Antonio Ulate Castro, vecino/a de Tabarcia, Tabarcia, Mora, San José, actualmente con 31 años de edad y Miriam Loreli Duran Sanabria, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, administradora, portador/a del documento de identidad número 107510744, hijo/a de Edgar Duran Mora y de Miriam Sanabria Sanabria, vecino/a de Tabarcia, Tabarcia, Mora, San José, actualmente con 55 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún

impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02625-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puriscal, 09/06/2025.—Sr .Edwin Arce Ramírez, Jefatura de Oficina Regional Puriscal Regional de Puriscal.—1 vez.—(IN2025957831).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jefferson Fabricio Pimentel Meza, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 604850906, hijo/a de Eliécer Pimentel González y de Jerlyn Vanessa Meza Marín, vecino/a de Miramar, Corredor, Corredores, Puntarenas, actualmente con 21 años de edad y Ashly Nicole González Pérez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 605000540, hijo/a de José Luis González Quirós y de María Elieth Pérez Vigil, vecino/a de Abrojo Oeste, Corredor, Corredores, Puntarenas, actualmente con 18 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02444-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Corredores, 26/05/2025.—Sr./Sra. Luis Fernando Retana Rojas, Jefatura.—1 vez.—(IN2025958430).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Adrián Francisco Garita Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario, portador/a del documento de identidad N°604270317, hijo/a de Francisco De La Trinidad Garita Rojas y de Sara Rodríguez Nájera, vecino/a de Alto Castro, Sarchí Sur, Sarchí, Alajuela, actualmente con 29 años de edad y Priscila María Jiménez Alfaro, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad N°207690013, hijo/a de Jorge Arnoldo Jiménez Umaña y de Seidy María Alfaro Gómez, vecino/a de Alto Castro, Sarchí Sur, Sarchí, Alajuela, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N°MAT-RC-02616-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Grecia, 06/06/2025.—Sra. María José Valverde Solano, Jefatura.—1 vez.—(IN2025958434).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Ramón Aristides Gálvez Espinoza, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, trailero, portador/a del documento de identidad número 801550057, hijo/a de Marcos Gálvez Aldana y de Isabel Espinoza, vecino/a de Peregrina, Uruca, Central, San José, actualmente con 69 años de edad y Cleotilde Jackelin Soza Salgado, mayor, nicaragüense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número DI155826126217, hijo/a de Adolfo Soza López y de Lidia Salgado Sánchez, vecino/a de Peregrina, Uruca, Central, San José, actualmente con 43 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02388-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 28/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025958822).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Enrique Rojas Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, asesor financiero, portador/a del documento de identidad número 504260376, hijo/a de Jorge Enrique De La Trinidad Rojas Trejos y de Alejandra Zulay Rodríguez Segura, vecino/a de Las Palmas, Cañas, Cañas, Guanacaste, actualmente con 26 años de edad y Melanny Sofia Madrigal Borbon, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, cajera, portador/a del documento de identidad número 504610940, hijo/a de Arley José Madrigal Núñez y de Ginette Marcela Borbon Mena, vecino/a de Las Palmas, Cañas, Cañas, Guanacaste, actualmente con 19 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02586- 2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cañas, 05/06/2025.—Sra. Gaudy Alvarado Zamora, Jefatura.—1 vez.—(IN2025959224).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de María Fernanda Calvo Ramírez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, trabajadora social, portador/a del documento de identidad número 304310445, hijo/a de Hugo Calvo Aguilar y de Lucia María del Carmen Ramírez Meneses, vecino/a de San Rafael, San Rafael, Oreamuno, Cartago, actualmente con 36 años de edad y Edwin Alberto de los Ángeles Solano González, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, electricista, portador/a del documento de identidad número 302650648, hijo/a de Francisco Solano Alvarado y de Hortensia González Álvarez, vecino/a de San Rafael, San Rafael, Oreamuno, Cartago, actualmente con 61 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02613-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 06/06/2025.—Licda. María Olga Torres Ortiz, Jefatura de Oficina Regional Cartago.—1 vez.—(IN2025959237).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Alberto Nazareth Coto Rowe, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, contratista, portador/a del documento de identidad número 304090855, hijo/a de Rosibel Antonia Rowe Cervantes y de Rosibel Rowe Cervantes, vecino/a de Turrialba, Turrialba, Turrialba, Cartago, actualmente con 39 años de edad y Rebeca Serrano Salazar, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, niñera, portador/a del documento de identidad número 303350769, hijo/a de Carlos Alberto Serrano Alfaro y de Yanira Salazar Ramírez, vecino/a de Turrialba, Turrialba, Turrialba, Cartago, actualmente con 50 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02621-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Turrialba, 09/06/2025.—Sr./Sra Katherine Calderón Figueroa, Jefatura.—1 vez.—(IN2025959249).

CONTRATACIÓN PÚBLICA

LICITACIONES

BANCO DE COSTA RICA

Estudio de Mercado: Contratación bajo demanda para la localización, visita y confección de informe a bienes inmuebles que el Banco posee en garantía

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas **de forma electrónica** para el estudio en referencia, hasta las 23:59:59 y por un plazo de 10 días hábiles a partir del mismo día de publicación de este anuncio.

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones, además de realizar consultas en los siguientes correos electrónicos.:

Nombre	correo
Melissa Martínez Madrigal	melimartinez@bancobcr.com
Johanna Brenes Pacheco	jobrenes@bancobcr.com

Melissa Martínez Madrigal, Supervisor Oficina.—1 vez.—(IN2025961103).

REMATES

AVISOS

CREDIQ INVERSIONES CR SA

En la puerta del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros sur de La Artística. Con una base de nueve mil ochocientos noventa y un dólares con quince centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo Placa: BPG147, Marca: Hyundai, estilo: Accent GL, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4x2, número de chasis: KMHCT41BEJU383655, año fabricación: 2018, color: gris, número Motor: G4LCHU863796, cilindrada: 1400 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las diez horas del siete de julio del año dos mil veinticinco. De no haber postores el segundo remate se efectuará a las diez horas del diecisiete de julio del dos mil veinticinco, con la base de siete mil cuatrocientos dieciocho dólares con treinta y seis centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas del treinta de julio del dos mil veinticinco, con la base de dos mil cuatrocientos setenta y dos dólares con setenta y nueve centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Mary Cruz Quirós Fallas. Expediente N° 020-2025.—Diez horas del cinco de junio del año 2025.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2025960930). 2 v. 2.

CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S. A.

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado **“Fideicomiso de Garantía Inversiones y Propiedades GPM de Costa Rica S. A. Juan Ignacio Portela Palavacini-Consultores Financieros Cofin S. A.-Desyfin-Número 1233-2022.”**

Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al Tomo: 2022, asiento: 00301536-01 y al Tomo: 2022, asiento: 00337543-01 se procederá a realizar el **primer remate** por el valor indicado a las **15:15 horas del día 4 de julio del año 2025**, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S. A., los siguientes inmuebles: **Primera:** Finca del Partido de Alajuela, matrícula **184275-F-000**, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: Finca filial 6 denominada finca filial FFR-A-02-01, destinada a uso residencial, ubicada en la planta segundo nivel, de 1 solo piso en proceso de construcción; situada en el distrito segundo: San José, cantón primero: Alajuela de la provincia de Alajuela, con linderos norte: Área común construida de pared; al sur: Área común construida de pared, al este: Área común construida de pared y de pasillo, al oeste: Área común construida de pared; con una medida de dos metros cuadrados; plano catastro número **A-2097428-2018;** libre de anotaciones pero soportando gravámenes de Servidumbre Trasladada: citas: 334-10922-01-0901-001; Servidumbre Trasladada: citas: 334-10922-01-0904001; Servidumbre Trasladada: citas: 334-10923-01-0901-001; El inmueble enumerado se subasta por la base de **$80 846,42 (ochenta mil ochocientos cuarenta y seis dólares con 42/100). Segunda:** Finca del partido de Alajuela, matrícula **184343-F-000**, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: Finca filial 74 denominada finca filial FFP-A-01-10, destinada a estacionamiento, ubicada en la planta primer nivel, de 1 solo piso en proceso de construcción; situada en el Distrito

segundo: San José, Cantón primero: Alajuela de la Provincia de Alajuela, con linderos norte: finca filial ffp-a-01-09; al sur: finca filial ffp-a-01-11, al este: Área común construida de acceso vehicular, al oeste: Área común construida de losa; con una medida de catorce metros cuadrados; plano catastro número **A-2099346-2018**; libre de anotaciones pero soportando gravámenes de Servidumbre Trasladada: citas: 334-10922-01-0901-001; Servidumbre Trasladada: citas: 334-10922-01-0904-001; Servidumbre Trasladada: citas: 334-10923-01-0901-001; El inmueble enumerado se subasta por la base de **$9 687,38 (nueve mil seiscientos ochenta y siete dólares con 38/100)**. **Tercera:** Finca del partido de Alajuela, matrícula **184430-F-000**, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: Finca filial 161 denominada finca filial FFB-A-01-06, destinada a bodega, ubicada en la planta primer nivel, de 1 solo piso en proceso de construcción; situada en el distrito segundo: San José, Cantón primero: Alajuela de la provincia de Alajuela, con linderos norte: finca filial ffb-a-01-05; al sur: finca filial ffb-a-01-07, al este: Área común construida de acceso peatonal, al oeste: Área común construida de losa; con una medida de cincuenta y tres metros cuadrados; plano catastro número **A-2097412-2018**; libre de anotaciones pero soportando gravámenes de Servidumbre Trasladada: citas: 334-10922-01-0901-001; Servidumbre Trasladada: citas: 334-10922-01-0904-001; Servidumbre Trasladada: citas: 334-10923-01-0901-001; El inmueble enumerado se subasta por la base de **$7 358,58 (siete mil trescientos cincuenta y ocho dólares con 58/100).** De no haber oferentes, se realizará un **segundo remate** 8 días hábiles después de la fecha del primer remate, a las **15:15 horas el día 18 de julio del año 2025**, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base del primer remate; en caso de ser necesario se realizará un **tercer remate** 8 días hábiles después de la fecha del segundo remate, a las **15:15 horas del día 1 de agosto del año 2025**, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base del segundo remate El fideicomisario podrá decidir pagarse hasta donde alcance con la finca fideicometida en remate, al terminar la primera subasta o cualquiera de las siguientes subastas si nadie la adquirió. Para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle al Fiduciario un cincuenta por ciento (50%) del precio base, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicometida, tendrán un plazo improrrogable de **tres días naturales** contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el treinta por ciento del depósito se entregará al ejecutante como indemnización fija de daños y perjuicios; y el resto en abono al crédito.—San José, 12 de junio de 2025.—Marvin Danilo Zamora Méndez. Cédula de identidad: 1-0886-0147. Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Consultores Financieros Cofin S. A.—1 vez.—(IN2025961085).

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado "Fideicomiso de Garantía Inversiones Mo-Go Limitada-Inversiones Hermanos Moraga HM SRL-Efrén Moraga Zúñiga-Consultores Financieros COFIN S. A.-DESYFIN.-Número dos-Número 1112-2021."

Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al Tomo: 2021, asiento: 00264111-01, se procederá a realizar el primer remate por el valor indicado a las 15:30 horas del día 4 de julio del año 2025, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S. A., el siguiente inmueble: Finca del Partido de Alajuela, matrícula 380447-000, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: terreno para construir con una casa; situada en el Distrito décimo segundo: Tambor, Cantón primero: Alajuela de la Provincia de Alajuela, con linderos norte: Resto de Matilde Carballo Solís y de Luis Carlos Rodríguez; al sur: Resto de Matilde Carballo Solís y de Luis Carlos Rodríguez; y calle publica con catorce metros de ancho, al este: Resto de Matilde Carballo Solís y de Luis Carlos Rodríguez, al oeste: Resto de Matilde Carballo Solís y de Luis Carlos Rodríguez; con una medida de seiscientos un metros con dos decímetros cuadrados; plano catastro número A-0781891-2002; libre de anotaciones y gravámenes. El inmueble enumerado se subasta por la base de $251.678.11 (doscientos cincuenta y un mil seiscientos setenta y ocho dólares con 11/100). De no haber oferentes, se realizará un segundo remate 8 días hábiles después de la fecha del primer remate, a las 15:30 horas el día 18 de julio del año 2025, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base del primer remate; en caso de ser necesario se realizará un tercer remate 8 días hábiles después de la fecha del segundo remate, a las 15:30 horas del día 1 de agosto del año 2025, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base del segundo remate El fideicomisario podrá decidir pagarse hasta donde alcance con la finca fideicometida en remate, al terminar la primera subasta o cualquiera de las siguientes subastas si nadie la adquirió. Para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle al Fiduciario un cincuenta por ciento (50%) del precio base, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicometida, tendrán un plazo improrrogable de tres días naturales contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el treinta por ciento del depósito se entregará al ejecutante como indemnización fija de daños y perjuicios; y el resto en abono al crédito.—San José, 12 de junio de 2025.—Marvin Danilo Zamora Méndez. Cédula de identidad: 1-0886-0147. Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Consultores Financieros Cofin S. A.—1 vez.—(IN2025961089).

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado "**Fideicomiso Juan Ramón Vargas Rodríguez-Banco BAC San José-Dos Mil Dieciocho"**.

Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al Tomo: 2019, Asiento: 00528577-01, se procederá a realizar el **primer remate** por el valor indicado a las **14:30 horas del día 11 de julio del año 2025**, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofín S. A., el siguiente inmueble: Finca de la provincia de Heredia matrícula **243631-000**, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: terreno para construir lote 2; situada en el Distrito segundo: Mercedes; Cantón primero: Heredia de la Provincia de Heredia, con

linderos norte: avenida 3 con 11 mts 47 cms, al sur: Urbamo S. A., al este: Lote 1 de Anayanci Marin Arias, y al oeste: calle 2, con 11 mts 02 cms; con una medida de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados, plano catastro número **H-1774235-2014**, libre de anotaciones y gravámenes. El inmueble enumerado se subasta por la base de **$162.609.82 (ciento sesenta y dos mil seiscientos nueve dólares con 82/100)**. De no haber oferentes, se realizará un **segundo remate** diez días hábiles después de la fecha del primer remate, a las **14:30 horas del día 04 de agosto del año 2025**, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base; en caso de ser necesario se realizará un **tercer remate** diez días hábiles después de la fecha del segundo remate, a las **14:30 horas del día 21 de agosto del año 2025**, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base. A partir del segundo intento de remate, la fideicomisaria podrá adjudicarse el bien por el saldo total de la deuda. Para participar en la subasta, cualquiera que ella sea, dentro de la hora inmediata anterior a la apertura de ofertas, el postor deberá depositar ante el fiduciario un cincuenta por ciento (50%) del precio base del bien fideicometido, mediante cheque certificado o cheque de gerencia a la orden del Fiduciario, si no hiciere tal deposito o la fideicomisaria no lo hubiese relevado de esa obligación parcial o totalmente, por cualquier razón, el postor no podrá participar en la subasta respectiva. Queda exento de esta obligación de depósito previo la fideicomisaria. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicomitida, tendrán un plazo improrrogable de **3 días hábiles** contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el fiduciario entregará un treinta por ciento del depósito a la fideicomisaria como indemnización fija de daños y perjuicios y el resto en abono a los créditos a efectos de que esta lo abone al pago de las sumas adeudadas.—San José 17 de junio de 2025.—Marvin Danilo Zamora Méndez. Cédula de identidad: 1-0886-0147. Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Consultores Financieros Cofin S.A.—1 vez.—(IN2025961092).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

SP-A-284-2025.—Superintendencia de Pensiones, al ser las nueve horas y cincuenta minutos del día veintidós de mayo de 2025.

Considerando que,

1. El artículo 33 de la Ley N° 7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias, establece que la Superintendencia de Pensiones autorizará, regulará, supervisará y fiscalizará los planes, fondos y regímenes contemplados en esta ley, así como aquellos que le sean encomendados en virtud de otras leyes, y la actividad de las operadoras de pensiones, de los entes autorizados para administrar los fondos de capitalización laboral y de las personas físicas o jurídicas que intervengan, directa o indirectamente, en los actos o contratos relacionados con las disposiciones de esta ley.
2. El artículo 3 de la Ley N° 7983, Ley de Protección al Trabajador, establece que todo patrono, público o privado, aportará a un fondo de capitalización laboral (FCL) un uno punto cinco por ciento (1.5%) calculado sobre el salario mensual del trabajador, durante el tiempo que se mantenga la relación de trabajo y sin límite de años.
3. El artículo 10 “Pago de recursos” del acuerdo SP-A-147, de las dieciséis horas del día siete de febrero del dos mil once, dispone que para realizar la entrega de los recursos de los afiliados que opten por el retiro de los recursos correspondientes al Fondo de Capitalización Laboral (FCL), las entidades autorizadas deberán poner a disposición de aquellos, al menos, los siguientes medios de pago:
   a. Transferencia electrónica a una cuenta del afiliado (cuenta cliente o cuenta bancaria).
   b. Pago mediante cheque.
4. En lo que respecta al primero de dichos medios, se establece que la cuenta del afiliado en la cual se pueden depositar dichos recursos pueda ser a una cuenta que el afiliado tenga abierta en una entidad bancaria; o bien a una cuenta cliente que a diferencia de la anterior puede que no necesariamente corresponda a una entidad financiera regulada, sino a una empresa Proveedora de Servicios de Pago (PSP) afiliados al Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE).
5. Los PSP no son entidades financieras supervisadas, sin embargo, el *“Reglamento del sistema de pagos”*[1] les da la posibilidad de utilizar la plataforma tecnológica provista por el SINPE, para operar mediante lo que dicho reglamento denomina “cuentas de fondos” e incluso, permite la asignación de un número internacional de cuenta bancaria (IBAN, por sus siglas en inglés).[2]

   La situación descrita representa un reto desde el punto de vista regulatorio y de cumplimiento, pues existe una limitación para los órganos de supervisión que les impide acceder a la información relativa a las transacciones de los PSP y por ende establecer una adecuada trazabilidad de dichas operaciones.

   Esta circunstancia le impide a la Superintendencia de Pensiones velar por los intereses de los afiliados al Fondo de Capitalización Laboral, lo cual en última instancia es uno de sus fines primordiales.
6. El panorama descrito llama la atención de la Superintendencia de Pensiones y ve con preocupación la utilización de cuentas de los PSP para el depósito por parte de las entidades autorizadas de los recursos

[1] Aprobado en sesión N° 5213 del 1° de setiembre de 2004, y publicado en La Gaceta N° 180 del 14 de setiembre de 2004.

[2] International Bank Account Number.

correspondientes al FCL, al tratarse de organizaciones que no se encuentran sujetas a supervisión.

7. En virtud de lo anterior y en protección de los afiliados, debe actualizarse y ajustarse la regulación relativa a la forma en que las entidades autorizadas deben tramitar y realizar la entrega de los recursos acumulados en las cuentas del Fondo de Capitalización Laboral, para cumplir con los propósitos para los que este beneficio fue creado.
8. La propuesta se consultó directamente a las entidades supervisadas mediante oficio SP-1427-2024 de fecha 16 de diciembre de 2024, asimismo de conformidad con lo establecido en el numeral 3, del artículo 361, de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, se remitió en consulta pública no vinculante, la presente propuesta de reforma, la cual se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta*, número 76 del día 29 de abril del año en curso, confiriendo al efecto un plazo de 10 días hábiles para que las personas interesadas formularan sus observaciones.

Por tanto,

Se reforma el artículo 10 “Pago de recursos” del acuerdo SP-A-147, de las dieciséis horas del día siete de febrero del dos mil once, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

10. Pago de recursos

Para realizar la entrega de los recursos a los afiliados que opten por el retiro de los recursos, las entidades autorizadas deberán poner a disposición de aquellos, al menos los siguientes medios de pago:

a. Transferencia electrónica a una cuenta del afiliado en una entidad supervisada por la Superintendencia General de Entidades Financieras.
b. Pago mediante cheque girado a nombre del afiliado.

Si alguna entidad autorizada opta por medios de pago distintos a los antes indicados, deberá remitir formal solicitud a la Superintendencia de Pensiones para su autorización, con el propósito de que esta última determine si se trata de un medio que pueda ser objeto de supervisión.

Los recursos deberán entregarse o transferirse al afiliado en la misma moneda del fondo administrado.

No podrá realizarse discriminación alguna entre los afiliados en función del medio de pago que éstos elijan.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Comuníquese.

Tomás Soley Pérez, Superintendente de Pensiones, a.í.—1 vez.—(IN2025958436).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-177-2025.—Alpízar Arce Diana Juliet, cédula de identidad: 206950593 solicitó reposición del título de Bachillerato en la Enseñanza del Francés con concentración en Primaria. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio 4 de junio de 2025.—M.I.I Marco Antonio Monge Vílchez Jefe.—(IN2025957226).

ORI-174-2025.—Santamaría Artavia Mily Francella, R-094-2025, cédula de identidad N° 113170445, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Ortodoncia Avanzada, Universidad Europea Madrid, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de mayo de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025957227).

ORI-162-2025.—Castellón Ibarra Mario Enrique, R-073-2025, Cédula de identidad N° 503220086, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Bachillerato en Ciencias en Enfermería, Indiana Wesleyan University, Estados Unidos de América. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas. Jefa.—(IN2025957458).

ORI-162-2025, Castellón Ibarra Mario Enrique, R-073-2025, cédula de identidad 503220086, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Bachillerato en Ciencias en Enfermería, Indiana Wesleyan University, Estados Unidos de América. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas. Jefa.—(IN2025957460).

ORI-162-2025.—Castellón Ibarra Mario Enrique, R-073-2025, cédula de identidad 503220086, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Bachillerato en Ciencias en Enfermería, Indiana Wesleyan University, Estados Unidos de América. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas. Jefa.—(IN2025957466).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-178-2025.—Ariza Caballero Ednir, R-110-2025, Residente Temporal Cond Restringida 117003171012, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Odontólogo, Universidad Antonio Nariño, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 04 de junio de 2025.—M.I.I Marco Monge Vílchez, Jefe.—(IN2025957588).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-182-2025.—Meza Rodríguez Ana Estrella, R-105-2025, cédula de identidad 113690325, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora en Psicología, Universidad Nacional de Colombia, Colombia. La persona interesada en

aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 06 de junio de 2025.—M.I.I. Marco Monge Vílchez, Jefe.—(IN2025958820).

ORI-139-2025, Martínez Guzmán Rommel José, R-063-2025, cónyuge de Funcionario Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto 555851913332, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciado en Derecho, Universidad Centroamericana, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de mayo de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025958891).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A Gullermo José Bermúdez Gutiérrez, con documento de identidad desconocido y Juana María López, nicaragüense, cédula de residencia 155828135435, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de D.Y.B.L. y G.T.B.L. y que mediante la resolución de las once horas del cuatro de junio del dos mil veinticinco, se resuelve: I.- Se dicta y mantiene el cuido provisional ordenado en la resolución de las veinte horas del doce de mayo del año dos mil veinticinco de las personas menores de edad, por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las veinte horas del doce de mayo del año dos mil veinticinco en lo no modificado por la presente resolución. Las personas menores de edad permanecerán en el siguiente recurso de ubicación: En el hogar recurso familiar de su hermano el señor Carlos Manuel Centeno López. II.- La presente medida de protección de cuido provisional tiene una vigencia de hasta seis meses contados a partir del doce de mayo del dos mil veinticinco y con fecha de vencimiento doce de noviembre del dos mil veinticinco, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.- Procédase a dar el respectivo seguimiento. IV.- Se le ordena a Gullermo José Bermúdez Gutiérrez y Juana María López que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar.- V-Se le ordena a Gullermo José Bermúdez Gutiérrez y Juana María López, la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza, por lo que deberán incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se informa que se está brindado presencialmente los días miércoles de una a cuatro de la tarde en el salón de la Iglesia de Tres Ríos. Se les recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono 2279-85-08 y que la encargada del programa es la Licda. Marcela Mora, con quien deberán coordinar. Igualmente podrán incorporarse al ciclo de talleres o escuela para padres, más cercano a su trabajo, o en su caso al ciclo de talleres que impartan otras instituciones u otras oficinas locales, debiendo presentar los comprobantes correspondientes que así lo acrediten y que han terminado el ciclo completo respectivo. VI.- Medida de interrelación familiar supervisada de los progenitores: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores, de forma supervisada una vez por semana y en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando las personas menores de edad quieran y que los progenitores no se presenten bajo los efectos de licor y/o drogas, y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores. Bajo ninguna circunstancia la interrelación de la progenitora se realizará a solas sin la supervisión del cuidador o de una persona adulta designada por el cuidador nombrado en caso de imposibilidad de realizar la supervisión en forma directa-. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de las respectivas personas menores de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de las personas menores de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente, dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y el horario lectivo y compromisos educativos y de salud de las personas menores de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de las personas menores de edad con sus progenitores. VII.-Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que están ubicadas en el respectivo sitio de ubicación para su cuido, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VIII.- Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente, se les apercibe que deben abstenerse de exponer a las personas menores de edad a conflictos con terceros, sean familiares o no familiares, así como de riesgo por situaciones de consumo propio o de terceros. Igualmente, se les apercibe que deben velar por la salud de las personas menores de edad, así como su derecho de educación. IX.-Medida de IAFA a la progenitora: Se ordena a la progenitora insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el IAFA y presentar los comprobantes correspondientes. X.-Medida de Alcohólicos Anónimos a la progenitora para sostenibilidad: Se ordena a la progenitora insertarse para efectos de sostenibilidad y no recaídas en consumo de licor, en valoración y tratamiento que al efecto tenga Alcohólicos Anónimos y presentar los comprobantes correspondientes. XI.-Medida de salud de las personas menores de edad: Se ordena a la persona cuidadora nombrada, mantener insertas a las personas menores de edad en el sistema de salud y acudir a las citas médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social y presentar los comprobantes correspondientes. XII.- Medida educativa de las personas menores de edad: Se ordena a la respectiva persona cuidadora nombrada, mantener inserta a las personas menores de edad en el sistema educativo y velar por el cumplimiento de sus deberes escolares y asistencia educativa, y presentar los

comprobantes correspondientes. XIII.- Se les informa que la profesional de seguimiento será la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya en el seguimiento. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y la persona menor de edad, en las fechas que se le indicarán: - Miércoles 20 de agosto del 2025 a las 10:00 a.m. - Jueves 9 de octubre del 2025 a las 9:00 a.m. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente Nº OLLU-00132-2023.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla Lopez Silva, Representante Legal.—(IN2025957115).

Al señor Johan Montoya Cuadra, costarricense, portador de la cédula 115490999, se les notifica la resolución de las 11:00 del 03 de junio del dos mil veinticinco en la cual se dicta resolución que mantiene la medida de protección a favor de la persona menor de edad NJMA. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Exp. N° OLSJE-00093-2024.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—(IN2025957118).

Se comunica al señor Alejandro David Rey Charpentier, cédula de identidad número 110730086, la resolución de las trece horas con cincuenta minutos del cuatro de junio de dos mil veinticinco, en relación a la PME C.R.Q., correspondiente a la Resolución Medida Cautelar de Cuido Temporal, Expediente OLVCM-00277-2023. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—Licda. Natalia Pérez Monge, Representante Legal.—(IN2025957229).

A la señora Beverlyng Alvarado Pérez y el señor Jordan Monge Cerdas, se les comunica la siguiente resolución: resolución de las ocho horas del treinta de mayo del dos mil veinticinco, emitida por parte de la Oficina Local de San Miguel del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), oficio institucional N° PANI-OLSM-0124-PEP-2025, mediante la cual se dicta formal Medida Especial de Protección con Medida de Cuido Provisional en favor de las personas menores de edad K.V.A.P., D.Y.M.A., S. A.M.A., y, B.S.M.A., en el que se resuelve el cuido de dichas personas menores de edad bajo la responsabilidad de la abuela paterna, señor(a) Seidy María Cerdas Hernández, portador(a) de la cédula de identidad o identificación 107300889, desde esa fecha y hasta por un plazo de seis meses, venciendo el día 30 de noviembre del 2025. **Notificaciones**: Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, de preferencia, una dirección de correo electrónico, esto para agilidad del procedimiento, y adicionalmente, para la protección a la salud de cualquier enfermedad, incluyendo la enfermedad COVID-19 y sus variantes, que generó la emisión de medidas sanitarias a partir de la declaratoria de emergencia nacional mediante Decreto Ejecutivo N° 42227. En caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. **Garantía de defensa**: Se les informa a las partes, que no resulta necesario contar con un abogado a partir de la naturaleza del presente proceso, no obstante, es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Garantía de audiencia**: Se pone en conocimiento a las partes interesadas, los hechos que se exponen en el apartando resultando, del primero al Cuarto. Se ordena realizar Audiencia Oral y Privada de conformidad al Decreto Ejecutivo 41902-MP-MNA, y la Reglamentación de los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia publicada en el Alcance número 185 de la Gaceta 154 del 19 de agosto del 2019, lo anterior, para que las partes expresen sus consideraciones e incorporen todos aquellos elementos probatorios que se permitan aportar al proceso, esto en caso de oposición de lo resuelto por parte de esta institución, misma que se convoca para las **10 horas del 05 de junio del 2025 en la Oficina Local de San Miguel de Desamparados**. Posterior a la celebración de la audiencia y evacuación de los probatorios, y se remitirá el expediente a la Presidencia Ejecutiva para su resolución final. Caso contrario, se continuará el proceso en investigación, hasta culminar con el plazo y definir lo que en derecho corresponda, para el bienestar de la(s) persona(s) menor(es) de edad involucrada(s) en el presente proceso. **Recursos**: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito (preferiblemente vía correo electrónico a las direcciones electrónicas sanmiguel@pani.go.cr y mherrerag@pani.go.cr) dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. OLSM-00285-2016.—Oficina Local de San Miguel, Desamparados, San Miguel, 03 de junio del 2025.—Lic. Marvin Herrera Carro, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025957230).

A Elmer José González Dittel, cédula 304670324, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de A.N.G.D. y que mediante la

resolución de las doce horas del dos de junio del dos mil veinticinco se resuelve: I.- Se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar a favor de la persona menor de edad. II.- La presente medida de protección tiene una vigencia a partir del dos de junio del dos mil veinticinco y con fecha de vencimiento el dos de diciembre del dos mil veinticinco, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa.- III.- Proceda la profesional institucional, a dar el respectivo seguimiento. IV.- Se le ordena a Elmer José González Dittel y Yerlin Chirliana Delgado Chaves en calidad de progenitores de la persona menor de edad, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que les brindará esta Institución en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde así como cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar.- V.- Se le ordena a Yerlin Chirliana Delgado Chaves, La Inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza. Debiendo continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se informa que el ciclo de talleres de Academia de Crianza o Escuela para padres que brinda el Patronato Nacional de la Infancia en la Oficina Local de la Unión, se están impartiendo en la modalidad presencial, los días miércoles en la tarde de una a cuatro de la tarde, en la Iglesia de Tres Ríos, razón por la cual la progenitora podrá incorporarse a esa Modalidad o alguna otra de su elección. Se les recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono 2279-85-08 y que la encargada del programa es la Licda. Marcela Mora, con quien deberá coordinar la progenitora. Igualmente podrá incorporarse al ciclo de talleres que impartan otras oficinas locales u otras instituciones sea Caja Costarricense de Seguro Social u otras instituciones, debiendo presentar los comprobantes respectivos. VI.- Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. VII.- Medida de atención psicológica y/o psiquiátrica de la persona menor de edad: Se ordena a los progenitores, insertar a la persona menor de edad en valoración y atención psicológica y/o psiquiátrica a fin de que adquiera estabilidad emocional, interiorización de factores de riesgo, control de impulsos, ira y emociones, comunicación asertiva, supere las situaciones vivenciadas, respete limites e instrucciones que repercutan en beneficio de su desarrollo integral, que se trabajen conductas, disruptivas, desafiantes, e incluso agresivas, respeto a los miembros del hogar, a fin de que no les agreda físicamente, que comprenda que además de derechos tiene obligaciones, dentro de las cuales está estudiar y respetar las reglas e indicaciones de las personas adultas a su cargo, debiendo presentar los comprobantes correspondientes. Igualmente se ordena a los progenitores, seguir los tratamientos e instrucciones médicas conforme al criterio técnico médico de los profesionales de la salud respectivos a cargo de la persona menor de edad. Igualmente se ordena a los progenitores velar por el derecho de salud de la persona menor de edad, velando porque la persona menor reciba la atención especializada requerida, a fin de que no ponga en riesgo su derecho a desarrollo integral o la integridad de terceros, conforme el criterio técnico médico. Debiendo asistir a las citas y tratamientos de control que establezca el personal médico y brindando la medicación respectiva que indiquen los profesionales de la salud. Igualmente se ordena a los progenitores solicitar al personal de salud, las indicaciones de manejo en casa de la persona menor de edad y cumplirlas. En caso de síntomas de crisis, proceder a gestionar el apoyo y asistencia médica requerida con el personal de salud. VIII. Medida a la progenitora: Se le apercibe a la progenitora, coordinar con los demás miembros del hogar, las directrices o establecimiento de límites que se le establezcan a la persona menor de edad, de tal forma que no se desautoricen directrices que se indiquen respecto de la persona menor de edad, ya que tal situación posibilita que la persona menor de edad brinque los limites indicados. La progenitora deberá conversar y coordinar con el progenitor, y demás miembros de la familia, las reglas y limites a imponer, de tal forma que coordinadamente se establezca una sola instrucción a la persona menor de edad, incluso en disciplinas impuestas, como por ejemplo, cuando se establezca, un tiempo supervisado de utilización de aparatos electrónicos, o se establezca una disciplina que indique por ejemplo que no debe utilizar aparatos electrónicos, así como el levantamiento en conjunto de parte de los miembros de la familia, de la disciplina impuesta respecto al correspondiente aparato electrónico. La persona menor de edad requiere límites claros. IX.-Medida de coordinación con ministerio de educación publica, a la progenitora: Se ordena a la progenitora, que coordine con el Ministerio de Educación Pública, las técnicas de incentivos de permanencia y asistencia al centro educativo y el establecimiento de limites con reforzadores positivos, debiendo el equipo interdisciplinario del centro educativo, realizar las gestiones necesarias en apoyo a la modificación conductual de la persona menor de edad, para así garantizar su derecho de educación. Proceda la progenitora para tal efecto a coordinar con el centro educativo, la dirección regional del MEP y el departamento de vida estudiantil, a fin de garantizar el derecho de educación de la persona menor de edad y presentar los comprobantes correspondientes. X.-Medida de salud y de atencion psicologica de la progenitora: se le remite a la progenitora a atención de salud y psicológica, a fin de que pueda contar con la estabilidad emocional que se requiere ante el trabajo conductual a abordar en la persona menor de edad, y en donde se le doten de herramientas para el establecimiento de límites a la persona menor de edad sin uso del castigo físico y en concordancia con los hallazgos psicológicos que el personal médico detecte, que permitan la modificación conductual necesaria a favor de la persona menor de edad, ante conductas desafiantes, oposicionistas y disruptivas. XI.- Se les informa que la profesional de seguimiento, será la Licda. María Elena Angulo o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevaran a cabo en esta Oficina Local, para atender a la progenitora, y las personas menores de edad, en las siguientes fechas: - Miércoles 16 de julio del 2025 a las 9:00 am. - Jueves 25 de setiembre del 2025 a las 11:00 am. Garantia de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo

Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente Nº OLLU-00074-2025.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025957242).

A los señores Henry Milán Rivas Díaz y Pedro Alvarado Quintana, se les comunica las siguientes resoluciones: a) Resolución de las dieciocho horas y treinta minutos del treinta y uno de mayo del dos mil veinticinco, emitida por el Departamento de Atención Inmediata (DAI), en el cual se dicta formal medida especial de protección con medida de abrigo temporal provisionalísimo en favor de las personas menores de edad I.J.A.C. y J.M.R.C., disponiéndose el ingreso de ambas PMEs en albergues institucionales PANI por el plazo de 1 mes. b) Resolución de las trece horas treinta minutos del cuatro de junio del dos mil veinticinco, emitida por parte de la Oficina Local de San Miguel del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), oficio N° PANI-OLSM-0129-PEP-2025, mediante la cual se dicta formal resolución de arrogo de competencia del proceso especial de protección y modificación de la resolución PEP inicialmente dictada por parte del DAI, en favor de las personas menores de edad I.J.A.C. y J.M.R.C., disponiéndose la ampliación de la medida de abrigo temporal al 31 de noviembre del 2025. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, de preferencia, una dirección de correo electrónico, esto para agilidad del procedimiento, y adicionalmente, para la protección a la salud de cualquier enfermedad, incluyendo la enfermedad COVID-19 y sus variantes, que generó la emisión de medidas sanitarias a partir de la declaratoria de emergencia nacional mediante Decreto Ejecutivo N° 42227. En caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Garantía de defensa. Se les informa a las partes, que para apersonarse en el proceso no requieren abogado, no obstante, es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Garantía de audiencia. Se pone en conocimiento a las partes interesadas, los hechos que se exponen en el apartando Resultando, del Primero al Quinto. Tomando en cuenta que en reciente información, la progenitora se encontraría residiendo fuera del país, e igualmente con los progenitores, se ordena realizar Audiencia Escrita de conformidad al Decreto Ejecutivo N° 41902-MP-MNA, y la Reglamentación de los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia publicada en el Alcance N° 185 de *La Gaceta* N° 154 del 19 de agosto del 2019, lo anterior, para que las partes expresen sus consideraciones e incorporen todos aquellos elementos probatorios que se permitan aportar al proceso, esto en caso de oposición de lo resuelto por parte de esta institución, como plazo máximo al 11 de junio de los corrientes. Posterior a la celebración de la audiencia escrita y evacuación de los probatorios, y se remitirá el expediente a la Presidencia Ejecutiva para su resolución final. Caso contrario, se continuará el proceso en investigación, hasta culminar con el plazo y definir lo que en derecho corresponda, para el bienestar de la(s) persona(s) menor(es) de edad involucrada(s) en el presente proceso. Recursos. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito (preferiblemente vía correo electrónico a las direcciones electrónicas sanmiguel@pani.go.cr y mherrerag@pani.go.cr) dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLSM-00149-2024.—Oficina Local San Miguel, Desamparados, San Miguel, 04 de junio del 2025.—Lic. Marvin Herrera Carro, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025957259).

A Diego Pérez Samudo, a quien se le comunica la resolución administrativa de las dieciocho horas del cuatro de junio dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad C.P.J. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente administrativo N°OLOS-00337-2017.—Oficina Local Puerto Jiménez.—Licda. María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—(IN2025957260).

Comunica a los señores Ulises Sánchez Vanegas y María Cristina González Chavarría la resolución administrativa de las ocho horas treinta y tres minutos del cinco de junio del dos mil veinticinco dictada por la oficina local de Cartago en favor de la persona menor de edad YCSG. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la presidencia ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese, expediente administrativo OLC-00194-2025.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—(IN2025957261).

Al señor Danny Esmith Garro Fallas, cédula de identidad número 1-0939-0303, se le notifica la resolución de las 08:38 horas del día 04 de junio de 2025, dictada por la Oficina Local Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, que dicta proceso especial de protección, a favor de la PME ANGF. Notifíquese. Expediente OLC-00768-2017.—Oficina Local Cartago.—Licda. Patricia Sánchez Soto, Representante Legal.—(IN2025957267).

Al señor Emiliano de Jesús Torrez Cornejo de calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las nueve horas treinta minutos del dos de junio del año dos mil veinticinco. en la cual se declara medida de orientación apoyo y seguimiento a la familia a favor de la PME VTF. dentro del expediente administrativo OLCH-00218-2017. Se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, Los Chiles, 75 metros norte del mercado Municipal.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. Vivian María Cabezas Chacón, Representante Legal.—(IN2025957269).

Al señor Daniel Morales Castro, se le comunica la resolución de las quince horas del veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnostica a favor de la persona menor de edad K.D.M.M., por un plazo de veinte días. **Notificaciones**. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Audiencia:** Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. **Garantía de defensa:** Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N° OLSR-00307-2014.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025957274).

Al señor Heriberto Sánchez Ortega, cédula de identidad N° 112430193, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las once horas con veinte minutos del veinte de enero de dos mil veinticinco, mediante la cual se mantiene Medida de Protección a favor de la persona menor de edad J.S.R. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la Estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLPU-00219-2016.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—(IN2025957279).

Al señor Brandon Steven Fuentes Alvarado, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las ocho horas del cinco de junio de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de Cuido Provisional a favor de las PME H.Y.F.P., R.D.F.P., N.S.F.P. Se le confiere audiencia al señor Brandon Steven Fuentes Alvarado por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00162-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025957287).

A la señora Beverlyng Alvarado Pérez y el señor Jordan Monge Cerdas, se les comunica la siguiente resolución: Resolución de las ocho horas del treinta de mayo del dos mil veinticinco, emitida por parte de la Oficina Local de San Miguel del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), oficio institucional N° PANI-OLSM-0124-PEP-2025, mediante la cual se dicta formal Medida Especial de Protección con Medida de Cuido Provisional en favor de las personas menores de edad D.Y.M.A., en el que se resuelve el cuido de dichas personas menores de edad bajo la responsabilidad de la abuela paterna, señor(a) Seidy María Cerdas Hernández, portador(a) de la cédula de identidad o identificación N° 107300889, desde esa fecha y hasta por un plazo de seis meses, venciendo el día 30 de noviembre del 2025. **Notificaciones**. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, de preferencia, una dirección de correo electrónico, esto para agilidad del procedimiento, y adicionalmente, para la protección a la salud de cualquier enfermedad, incluyendo la enfermedad COVID-19 y sus variantes, que generó la emisión de medidas sanitarias a partir de la declaratoria de emergencia nacional mediante Decreto Ejecutivo N° 42227. En caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. **Garantía de defensa:** Se les informa a las partes, que no resulta necesario contar con un abogado a partir de la naturaleza del presente proceso, no obstante, es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Garantía de audiencia**: Se pone en conocimiento a las partes interesadas, los hechos que se exponen en el apartando Resultando, del Primero al Cuarto. Se ordena realizar Audiencia Oral y Privada de conformidad al Decreto Ejecutivo N° 41902-MP-MNA, y la Reglamentación de los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia publicada en el Alcance N° 185 de *La Gaceta* N° 154 del 19 de agosto del 2019, lo anterior, para que las partes expresen sus consideraciones e incorporen todos

aquellos elementos probatorios que se permitan aportar al proceso, esto en caso de oposición de lo resuelto por parte de esta institución, misma que se convoca para las **10 horas del 05 de junio del 2025, en la Oficina Local de San Miguel de Desamparados**. Posterior a la celebración de la audiencia y evacuación de los probatorios, y se remitirá el expediente a la Presidencia Ejecutiva para su resolución final. Caso contrario, se continuará el proceso en investigación, hasta culminar con el plazo y definir lo que en derecho corresponda, para el bienestar de la(s) persona(s) menor(es) de edad involucrada(s) en el presente proceso. Recursos. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito (preferiblemente vía correo electrónico a las direcciones electrónicas: sanmiguel@pani.go.cr y mherrerag@pani.go.cr) dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLSM-00285-2016.—Oficina Local de San Miguel, Desamparados, San Miguel, 03 de junio del 2025.—Lic. Marvin Herrera Carro, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025957290).

Se notifica al señor Ramón Adolfo Eriscastilla Leal las resoluciones de las quince horas quince minutos del día ocho de mayo del año dos mil veinticinco y de las once horas treinta minutos del día treinta de mayo del año dos mil veinticinco, a favor de las personas menores de edad E.E.R. y V.E.R. Por lo anterior, previo a resolver lo que en derecho corresponda y de conformidad con lo establecido en numeral 133 del Código de la Niñez y Adolescencia y Decreto Ejecutivo Nº41902-MP-MNA “Reglamento a los artículos 133 y 139 Código de Niñez y Adolescencia. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta oficina local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisible el interpuesto pasado los tres días señalados tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la indicada Oficina local de San Rafael de Alajuela. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Publicado en *La Gaceta* Nº154 del 19 de agosto de 2019. Expediente N° OLAO-00200-2021.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Evelyn Paola Solís Madrigal, actuando como Representante Legal Profesional, en sustitución del titular.—(IN2025957292).

Al señor Alfonso Maltez Romero, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las ocho horas veintitrés minutos del veintiocho de abril de dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta modificación de alternativa de protección, a favor de la persona menor de edad S.J.M.E. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisible (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente OLSP-00291- 2018.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—(IN2025957293).

A los señores Jessenia García Ramírez, de nacionalidad nicaragüense, y Moisés Abraham Aguilar Gaitán, de nacionalidad nicaragüense, se les notifica la resolución de las 10:25 del 28 de marzo del 2025, en la cual se dicta medida de protección a favor de la persona menor de edad GAG. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00005-2025.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—(IN2025957303).

Al señor: Eric Noel Mora Robles, se le comunica la siguiente resolución: resolución de las diez horas del cinco de junio del dos mil veinticinco, emitida por parte de la Oficina Local de San Miguel del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), oficio PANI-OLSM-0130-PEP-2025, mediante la cual se dicta formal resolución de Cuido Provisional, y, modificación de Guarda, Crianza y Educación, en favor de las personas menores de edad: I.M.M.S. y S.A.P.S., disponiéndose el Cuido Provisional de la PME I.M.M.S. con su abuela materna por el plazo de 6 meses normativos, venciendo el 5 de diciembre del 2025, y la guarda, crianza y educación de la PME S.A.P.S., con el progenitor de este último. **Notificaciones:** se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, de preferencia, una dirección de correo electrónico, esto para agilidad del procedimiento, y adicionalmente, para la protección a la salud de cualquier enfermedad, incluyendo la enfermedad COVID-19 y sus variantes, que generó la emisión de medidas sanitarias a partir de la declaratoria de emergencia nacional mediante Decreto Ejecutivo N° 42227. En caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 34 de la Ley de Notificaciones

Judiciales, Ley N° 8687. **Garantía de defensa:** se les informa a las partes que para apersonarse en el proceso no requieren abogado, no obstante, es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo**. Garantía de audiencia:** se pone en conocimiento a las partes interesadas, los hechos que se exponen en el apartando resultando del primero al cuarto. Se ordena realizar audiencia oral y privada de conformidad al Decreto Ejecutivo N° 41902-MP-MNA, y la Reglamentación de los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia publicada en el Alcance N° 185 de *La Gaceta* 154 del 19 de agosto del 2019, lo anterior, para que las partes expresen sus consideraciones e incorporen todos aquellos elementos probatorios que se permitan aportar al proceso, esto en caso de oposición de lo resuelto por parte de esta institución, misma que se convoca para las **14 horas del 10 de junio del 2025 en la Oficina Local de San Miguel de Desamparados**. Posterior a la celebración de la audiencia y evacuación de los probatorios, y se remitirá el expediente a la Presidencia Ejecutiva para su resolución final. Caso contrario, se continuará el proceso en investigación, hasta culminar con el plazo y definir lo que en derecho corresponda, para el bienestar de la(s) persona(s) menor(es) de edad involucrada(s) en el presente proceso. **Recursos:** se hace saber a las partes que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito (preferiblemente vía correo electrónico a las direcciones electrónicas: sanmiguel@pani.go.cr y mherrerag@pani.go.cr) dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. OLSM-00066-2017.—Oficina Local de San Miguel, Desamparados, 5 de junio del 2025.—Lic. Marvin Herrera Carro, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025957304).

Al señor Freyvin José Marín Navarro, cédula de identidad número 1-1199-0957, se le comunica la resolución de las doce horas dos minutos del cinco de junio del año dos mil veinticinco, que se ordenó; en beneficio de las Personas Menores de edad C.F.M.Z., J.G.M.Z., N.J.M.Z., I.M.M.Z. Notifíquese: la anterior resolución a la parte interesada personalmente o en su casa de habitación, a quien se le advierte que deberá señalar lugar para recibir sus notificaciones el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante está Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Expediente administrativo. Expediente OLPZ-00268-2021.—Oficina Local Pérez Zeledón.—Licda. Cinthia Quesada Gómez. Representante Legal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025957306).

Al señor Yurgen Harley Campos Sánchez, cédula de identidad número 1-1818-0095, sin más datos conocidos, se le comunica la Resolución de las diez horas con veinticinco minutos del tres de junio del año dos mil veinticinco, donde se da Inicio al Proceso Especial de Protección y se dicta a medida cautelar de cuido provisional, en favor de la persona menor de edad N.H.C.Z, bajo expediente administrativo número OLQ-00078-2024. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Quepos, Rancho Grande. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente. OLQ-00078-2024.—Oficina Local de Quepos.—Licda. María Araya Chavarría, Representante Legal.—(IN2025957313).

Al señor: Jeffrie Cosme Salazar Chacón, se le comunica que por resolución de las doce horas diecinueve minutos del cinco de junio del dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de inicio de proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida cautelar de cuido provisional, a favor de las personas menores de edad: M.P.S.S, T.S.S.S, A.Z.R.S y J.M.R.S, dentro del expediente: OLCA-00106-2018, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia N° 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLCA-00106-2018.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—(IN2025957314).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Al señor Walter Antonio Díaz Spencer, se comunica la resolución de las ocho horas con treinta minutos del treinta de mayo de dos mil veinticinco, se da inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y dictado de Medida Cautelar de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad J.A. D. A. y de J. R. D. A y señalamiento de hora y fecha de celebración de audiencia **Notifíquese**, la anterior

resolución con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponerse ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación Legal y el de apelación será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. OLLI-00071-2023.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025956452).

A los señores Javier Membreño Pérez, nicaragüense, indocumentado. Juan Carlos Acuña Gómez, costarricense, portador de la cedula número 204730943. Norwin Ramón Alemán Jirón, nicaragüense, indocumentado. Se les comunica la resolución de las 12 horas del 05 de junio del 2025, mediante la cual se resuelve la resolución de Cuido Provisional y Orientación, Apoyo, Seguimiento a la familia de la persona menor de edad J.F.M.M. M.C.A.M. y T.A.M. Se le confiere audiencia a los señores Javier Membreño Pérez, Juan Carlos Acuña Gómez y Norwin Ramón Alemán Jirón por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado Compre Bien, OLSCA-00443-2014.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—(IN2025957271).

A la señora: Andreina Lorena Castillo Morales, se le comunica que por resolución de las siete horas treinta y seis minutos del seis de junio del dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, a favor de la persona menor de edad: A.C.M, dentro del expediente N° OLTU-00190-2016, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia N° 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00190-2016..—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—(IN2025957520).

Al señor Alexi Iván Muñoz Rojas, nacionalidad: costarricense, portador de la cedula de identidad: 604830485, estado civil: soltero, se le comunican las Resoluciones Administrativas de las ocho horas veinte minutos del cinco de marzo del año dos mil veinticinco en la cual se dictó Resolución Cautelar de Abrigo; de las quince horas del nueve de abril del año dos mil veinticinco en la cual se dictó Resolución administrativa de Abrigo Temporal; y resolución de las trece horas veinte minutos del treinta de mayo del año dos mil veinticinco en la cual se dictó Resolución Administrativa Modificación de Ubicación de persona menor de edad, en favor de la persona menor de edad A.Z.M.B. Se le confiere audiencia al señor: Alexi Iván Muñoz Rojas, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justica, Oficina de dos plantas. Expediente administrativo número; OLGO-00141-2023.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada: Kelli Paola Mora Sánchez, Representante Legal.—(IN2025957522).

A Moisés Josué Saballo Navarro, cédula 304450332, y Ana Priscila Obando Zeledón, cédula 114180060 se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de A.S.S.O. y A.J.S.O. y que mediante la resolución de las dieciséis horas del cinco de junio del dos mil veinticinco, se resuelve: I.-Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II.- Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menores de edad, señores Moisés Josué Saballo Navarro y Ana Priscila Obando Zeledón, el informe, suscrito por la Licda. Evelyn Camacho Álvarez y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. III.- Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente medida de protección de cuido provisional a favor de las personas menores de edad, en el siguiente recurso de ubicación: en el hogar recurso familiar de sus abuelos los señores Digna Ivania Zeledón Duarte, y Mario José Obando Cardoza. IV.- La presente medida rige por un mes contado a partir del cinco de junio del dos mil veinticinco, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. V.- Medida cautelar de interacción familiar supervisada de la progenitora:- Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de la progenitora, de forma supervisada y en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando las personas menores de edad quieran; y que la progenitora no ponga a elegir bando entre la progenitora y la figura que las personas menores de edad consideran su padre (padrastro de las personas menores de edad)y no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de la progenitora. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad y que la progenitora, no realice conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de las respectivas personas menores de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de las personas menores de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente, dicha

interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de la progenitora y el horario lectivo y compromisos educativos y de salud de las personas menores de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de las personas menores de edad con su progenitora. VI.-Medida cautelar de interrelación familiar de las personas menores de edad con su padrastro el señor Pedro José Zamora Ugalde: De conformidad con el derecho de opinión de las personas menores de edad, el criterio técnico de la profesional de intervención y el artículo 131 inciso d) del Código de la Niñez y la Adolescencia y a fin de garantizar la estabilidad emocional de las personas menores de edad, se autoriza interrelación familiar de las personas menores de edad con su padrastro, a quien identifican como su padre, el señor Pedro José Zamora Ugalde, los fines de semana y las veces que las personas menores de edad así lo quieran. Para lo anterior, la interrelación se realizará en común acuerdo con las personas cuidadoras, y respetando los compromisos y horarios laborales del señor Pedro Zamora Ugalde y el horario lectivo y compromisos educativos y de salud de las personas menores de edad. Se debe procurar que, en dicha interrelación del padrastro, no esté presente la progenitora, a fin de evitar situaciones, que puedan desestabilizar a las personas menores de edad. VII.-Medida cautelar de suspensión de interacción familiar del progenitor: -De conformidad con el criterio técnico de la profesional de intervención y el artículo 131 inciso d) del Código de la Niñez y la Adolescencia, se suspende la interrelación familiar del progenitor respecto de las personas menores de edad. VIII.-Medida cautelar: -Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que están ubicadas en el respectivo sitio de ubicación para su cuido, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. IX.-Medida cautelar: Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente, se les apercibe que deben abstenerse de exponer a las personas menores de edad a conflictos con terceros, sean familiares o no familiares. Igualmente, se les apercibe que deben velar por la salud de las personas menores de edad. X.-Medida cautelar de salud: Se ordena a las personas cuidadoras nombradas, mantener inserta a las personas menores de edad en el sistema de salud y acudir a las citas médicas de la Caja Costarricense de Seguro social y presentar los comprobantes correspondientes. XI- Medida cautelar educativa de las personas menores de edad: Se ordena a las respectivas personas cuidadoras nombradas, mantener inserta a las personas menores de edad en el sistema educativo y velar por el cumplimiento de sus deberes escolares y asistencia educativa, y presentar los comprobantes correspondientes. XII.- Medida cautelar de atención psicológica y psiquiátrica de la progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento psicológico y/o psiquiátrico de la Caja Costarricense de Seguro Social, a fin de adquirir herramientas en rol protector, interiorización de factores de riesgo, estabilidad emocional, herramientas para control de impulsos y emociones e ira, comunicación asertiva, resolución de conflictos, establecimiento de límites de forma asertiva, sin uso del castigo físico y vinculación positiva con la persona menor de edad, y presentar los comprobantes correspondientes. Igualmente podrá para atención psicológica incorporarse a la Universidad Latina o algún otro de su escogencia, debiendo presentar los comprobantes correspondientes. XIII.-Medida cautelar de atención psicológica y psiquiátrica de las personas menores de edad: Se ordena a las respectivas personas cuidadoras nombradas, insertar en valoración y atención psicológica a las personas menores de edad, a fin de que puedan superar las situaciones vivenciadas, adquieran estabilidad emocional, y no recaigan en situaciones de inestabilidad que requirieron atención psicológica y psiquiátrica, y vinculación positiva con su progenitora y presentar los comprobantes correspondientes. XIV.-Medida cautelar de INAMU de la progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento del INAMU y presentar los comprobantes correspondientes. XV.-Se les informa a los progenitores para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento, sería la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya. Igualmente, se les informa, que dicha profesional tiene disponible agenda para citas de seguimiento que se llevaran a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, las personas cuidadoras y las personas menores de edad, en las fechas que oportunamente se les indicará. XVI.-Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día **27 de junio del 2025, a las 13:00 horas en la Oficina Local de La Unión**. **Garantía de defensa y audiencia:** Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente Nº OLLU-00028.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025957571).

Se comunica al señor Brayan Estiven Jiménez Villalobos, cédula de identidad número 114610685, la resolución de las siete horas con cuarenta y cinco minutos del cuatro de junio de dos mil veinticinco, en relación a la PME J.J.C., correspondiente a la resolución medida cautelar de cuido temporal, expediente OLVCM-00122-2022. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro

de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Natalia Pérez Monge, Representante Legal.—(IN2025957632).

A: Miguel Corrales Miranda, a quien se le comunica la resolución administrativa de las doce horas del tres de junio dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad S.C.B. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente administrativo N° OLGO-00215-2016.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—(IN2025957673).

A la señora: Elieth Calderón Jiménez, se le comunica la resolución de las 09:00 horas del 5 de junio de 2025, referente al proceso especial de protección a favor de su hijo D.A.P.C. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca prueba. Contra las presentes resoluciones procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad, Se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada Alajuela, Orotina, de la entrada principal de la Iglesia Católica 175 metros al sur. Expediente N° OLOR-00030-2022.—Oficina Local de Orotina.—Licda. Katherine Oviedo Paniagua, Representante Legal a. í.—(IN2025957674).

A los señores Christian Giovanni Mora Morales, mayor, soltero, portador de la cédula de identidad número 111470400, vecino de Pérez Zeledón, y María Gabriela Alvarado Castro, mayor, divorciada, portadora de la cédula de identidad número 113320683, sin más datos conocidos, se les comunica la resolución de las 14:30 horas del 06/06/2025. Resolución de inicio de proceso especial de protección y dictado de medida de protección de cuido provisional, a favor de la persona menor de edad: C. J. M. A. Se les confiere audiencia a los señores, Christian Giovanni Mora Morales y María Gabriela Alvarado Castro, por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se les hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Juan de Tibás, de la Bomba San Juan frente al Centro Comercial del Norte, 400 metros oeste y 25 metros norte. Expediente **N°** OLUR-00090-2016.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—(IN2025957789).

Al señor Jorge Luis Porras Le**ó**n, costarricense, portador de la cedula número 206650484. Se le comunica la resolución de las 12 horas 50 minutos del 26 de marzo del 2025, mediante la cual se resuelve la resolución que ordena mantener cuido provisional de la persona menor de edad: J. S. P. G.. Se le confiere audiencia al señor Jorge Luis Porras Le**ó**n por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien. Expediente N° OLSCA-00072-2025.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—(IN2025957799).

A Katia Juárez Chavarría, a quien se le comunica la resolución administrativa de las dieciocho horas del cuatro de junio dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad C.P.J. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD, expediente administrativo número OLOS-00337-2017.—Oficina Local Puerto Jiménez.—Licenciada María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—(IN2025957809).

Al señor Jorge Orlando Mora Arce, cédula de identidad 203680436. Se le comunica la resolución de las 08 horas 40 minutos del 09 de junio del 2025, resolución de retorno de PME al hogar materno y archivo del PEP, en favor de la persona menor de edad L.D.M.G. Se le confiere audiencia al señor Jorge Orlando Mora Arce por 5 días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Quesada, detrás de CompreBien, OLSCA-01104-2018.—Oficina Local San Carlos.—Lic. Alex Arce Rodríguez, Representante Legal.—(IN2025957812).

A el señor Víctor Rivera Fonseca, se le comunica que por resolución de las doce horas diecinueve minutos del día cinco de junio del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de inicio de proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida cautelar de cuido provisional, a favor de las personas menores de edad: M.P.S.S., T.S.S.S., A.Z.R.S. y J.M.R.S., dentro del expediente N° OLCA-00106-2018, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el Reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLCA-00106-2018.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—(IN2025957826).

Al señor José Ángel Gómez Flores, sin más datos, se le comunica la resolución de las nueve horas diez minutos del nueve de junio del año dos mil veinticinco, donde se dicta medida de orientación apoyo seguimiento a la familia, en favor de la persona menor de edad: DJGM. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPV-00120-2018.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN2025957830).

Al señor Argemiro Ramírez Gómez, sin más datos, se le comunica la resolución de las nueve horas diez minutos del nueve de junio del año dos mil veinticinco, donde se dicta medida de orientación apoyo seguimiento a la familia, en favor de la persona menor de edad: JARM. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N°OLPV-00120-2018.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN2025957840).

A los señores Carlos Alberto Urbina Vivas, nicaragüense, indocumentado. Carlos Vivas, nicaragüense, indocumentado. Se les comunica la resolución de las 08 horas 20 minutos del 09 de junio del 2025, mediante la cual se resuelve la resolución cautelar de Cuido Provisional de la persona menor de edad K.S.V.P., T.V.U.P. y D.S.U.P. Se le confiere audiencia a los señores Carlos Alberto Urbina Vivas y Carlos Vivas por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien, OLSCA-00468-2017.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—(IN2025957855).

A la señora Yanidzia Campos Mondragón, se le comunica que por resolución de las once horas cuarenta minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de medida de modificación de guarda junto con el progenitor, a favor de la persona menor de edad: S.C.C., dentro del expediente N° OLTU-00083-2024, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el Reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00083-2024.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—(IN2025957877).

A Vladimir Núñez Moreno, nicaragüense, con identificación desconocida, Carlos Romero, nicaragüense, con identificación desconocida y María Victoria Medina Zepeda, nicaragüense, cédula de residencia 155854964216, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de G.S.N.R., y que mediante la resolución de las dieciséis horas del dos de junio del dos mil veinticinco, se resuelve: I.—Dar inicio al proceso especial de protección en sede administrativa. II.—Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de la persona menor de edad, señores Vladimir Núñez Moreno y Carla Vanessa Romero Medina el informe, suscrito por la profesional Licda. Tatiana Quesada Rodríguez, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. III.—Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente la siguiente medida de abrigo temporal a favor de la respectiva persona menor de edad, en el siguiente recurso de ubicación, así: en albergue institucional del PANI, mientras se adquiere un cupo para ingreso a ONG, conforme al perfil de la persona menor de edad, u otro recurso de ubicación. Siendo actualmente ubicada en el Albergue institucional regional con seguimiento institucional a cargo de la Oficina Local de La Unión. IV.—La presente medida rige por un mes contado a partir del dos de junio del dos mil veinticinco, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa.- V.—**Medida cautelar de Interrelación Familiar supervisada de los Progenitores:** -: Siendo la interrelación familiar un derecho de la persona menor de edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores de Forma Supervisada por medio de llamadas telefónicas -de conformidad con los lineamientos institucionales-, un día a la semana y siempre y cuando la persona menor de edad quiera, mientras permanezca en albergue institucional. Siendo que en caso de ubicación en ONG -conforme al perfil de la persona menor de edad- será conforme a los lineamientos de la ONG; y en caso de ubicación en recurso de cuido, en dicho caso será de común acuerdo con la persona cuidadora que se nombre. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente y no se le exponga a factores de riesgo. En virtud de lo anterior, deberán los progenitores, coordinar con la profesional de seguimiento, lo respectivo al tema de interrelación para que esta a su vez coordine lo pertinente con el personal de albergues, y en su caso ONG. VI.—**Medida Cautelar de Atención Psicológica a la Progenitora Adolescente Madre y Medida Cautelar al Personal de Albergues:** se ordena a la Adolescente Madre insertarse y al personal de albergues, insertar en valoración y el tratamiento psicológico a la persona menor de edad, a fin de que pueda superar los hechos vivenciados y adquirir estabilidad emocional, adquiera conciencia de relaciones de poder en vinculaciones afectivas de presunta relación impropia, autoestima, previsión de riesgo e interiorización del riesgo, se aborde temática de relaciones sexuales dentro de la minoridad, se le concientice sobre rol protector y rol parental, a fin de garantizar

su derecho de integridad y su derecho de salud. VII.—**Medida Cautelar:** -Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, a violencia intrafamiliar, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberá abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. VIII.—**Medida Cautelar de Seguridad a la Persona Menor de Edad:** Se le ordena a los progenitores no trasladar fuera del país, por medios ilegales a la persona menor de edad Genesis; ni sacarlos de los sitios de ubicación en que se encuentren protegidos, sin la debida autorización del PANI. La persona menor de edad Genesis, deberá permanecer siempre debidamente cuidada y resguardada en el recurso de ubicación dispuesto. IX.—**Medida Cautelar de Salud de la Persona Menor de Edad Genesis y la Adolescente Madre:** Se le ordena al personal de albergues, insertar en el sistema de salud a la persona menor de edad Genesis y a la adolescente madre. X.—Se ordena a la profesional de seguimiento, informar de cupo disponible confirmado en alternativa de larga estancia y rendir informe para el eventual ingreso de la persona menor de edad conforme su perfil. XI.—**Medida Cautelar Educativa:** Se ordena a la profesional de seguimiento y al personal de albergues coordinar con el centro educativo respectivo, la inserción educativa de la adolescente madre, para garantizar su derecho de educación. XII.—**Medida Cautelar:** -Se ordena a la profesional de seguimiento, realizar la valoración de recursos eventuales de ubicación de la persona menor de edad, y en su caso ONG conforme al perfil de la persona menor de edad. XIII.—**Medida Cautelar:** -Se ordena al personal de albergues, coordinar con la Caja Costarricense de Seguro Social, la atención de la persona menor de edad y el respectivo seguimiento psicológico de la adolescente madre. Lo cual deberá estar en coordinación e información a la funcionaria de seguimiento de la Oficinal Local de La Unión. XIV.—Se les informa a los progenitores para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento, sería la Licda. Kimberly Herrera Villalobos, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que dicha profesional tiene disponible agenda para citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, en las fechas que oportunamente se le indicarán: -Martes 15 de julio del 2025 a las 10:30 a.m. -Martes 9 de setiembre del 2025 a las 9 a.m. -Martes 11 de noviembre del 2025 a las 9 a.m. XV.—Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día 25 de junio del 2025, a las 9:00 horas en la Oficina Local de La Unión. **Garantía de Defensa y Audiencia:** Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. **Notifíquese** la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00120-2025.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025958008).

Al señor, Elías Morales Naranjo, mayor de edad, costarricense, N° identificación 502520633, domicilio desconocido, en calidad de progenitor de las Personas Menores de Edad J.E.M.G. y S.V.M.G., y Everley Solís Montoya, mayor, costarricense, N° identificación 6-04130147, domicilio desconocido en calidad de progenitor de la persona menor de edad X.A.S.G.; se le comunica las resoluciones de las once horas con treinta minutos, del dieciséis de mayo del año dos mil veinticinco, de las ocho horas cero minutos del veintisiete de mayo del año dos mil veinticinco y la de las catorce horas cincuenta y tres minutos del cinco de junio del año dos mil veinticinco, respectivamente resoluciones denominadas medida de cuido provisional, modificación de medida de cuido, y resolución donde Mantiene Medida Cautelar de Cuido Provisional. Se procede mediante este acto a dar audiencia a las partes con interés legítimo o derecho subjetivo con el fin de que haga valer su derecho para ser escuchado y se le hace saber que puede aportar prueba en el plazo de **cinco días hábiles**. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Buenos Aires, 300 metros al sur de la Clínica de Salud, instalaciones de ARADIKES, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra el presente cabe recurso de apelación ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLBA-00296-2018.—Oficina Local de Buenos Aires.—Licda. María Cecilia Cuendis Badilla, Representante Legal.—(IN2025958036).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A la señora Linsi Dayana Garro Parra, costarricense, cédula 603180569, sin más datos, se le comunica las resoluciones de las 10:19 horas del 12/05/2025 resolución de puesta de conocimiento de los hechos, resolución de las 11:02 horas del 12/05/2025 fase diagnóstica y resolución de las 13:10 horas del 09/06/2025 Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento en favor de la persona menor de edad S.M.L.G. Se le confiere audiencia a la señora Linsi Dayana Garro Parra por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el

horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas, expediente OLOS-00153-2017.—Oficina Local Osa.—Lic. Olman Méndez Cortés, Representante Legal.—(IN2025958605).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública virtual la propuesta que se detalla a continuación:

APLICACIÓN ANUAL DE OFICIO DE LA "*METODOLOGÍA TARIFARIA DE REFERENCIA PARA PLANTAS DE GENERACIÓN PRIVADA HIDROELÉCTRICAS NUEVAS*" SEGÚN LA RESOLUCIÓN RJD-152-2011 Y SUS REFORMAS
EXPEDIENTE ET-036-2025

El 10 de agosto de 2011, mediante la resolución RJD-152-2011, la Junta Directiva de la Aresep aprobó la *"Metodología tarifaria de referencia para plantas de generación privada hidroeléctricas nuevas"*, la cual fue publicada en La Gaceta 168 del 1 de setiembre de 2011. Posteriormente, fue modificada mediante las resoluciones RJD-161-2011 publicada en La Gaceta 230 del 30 de noviembre de 2011, RJD-013-2012 publicada en La Gaceta 74 del 17 de abril de 2012, RJD-027-2014 publicada en el Alcance 10 a La Gaceta 65 del 2 de abril de 2014, RJD-017-2016 publicada en el Alcance 17 a La Gaceta 31 del 15 de febrero de 2016, RE-0205-JD-2021 publicada en el Alcance 206 a La Gaceta 196 del 12 de octubre de 2021 y la RE-0014-JD-2024 publicada en el Alcance 74 a La Gaceta 67 del 17 de abril de 2024.

Aplicando dicha metodología, según el informe IN-0067-IE-2025 del 16 de junio de 2025, se obtiene la actualización de las variables que conforman la tarifa de referencia:

Cuadro 1
Tarifa para una planta hidroeléctrica nueva

Variables	Mínimo	Promedio	Máximo
Costos de explotación ($/kW)	61,42	61,42	61,42
Inversión ($/kW)	1 010,8	5 184,5	6 575,8
Factor de Inversiones	12,18%	12,18%	12,18%
Factor de Planta	100,00%	100,00%	100,00%
Rentabilidad	14,90%	14,90%	14,90%
Costo Fijo del Capital ($/kW)	123,1	631,3	800,7
Expectativas de Energía (horas)	3 817,4	3 817,4	3 817,4
Precio ($/kWh)	**0,04833**	**0,18146**	**0,22584**

Fuente: Intendencia de Energía

La actualización de las variables que integran la metodología tarifaria para una planta hidroeléctrica nueva da como resultado:

- Límite inferior de $0,04833 por kWh
- Límite superior de $0,22584 por kWh.

Considerando la estructura horaria-estacional, se obtiene la siguiente estructura tarifaria propuesta:

Cuadro 2
Estructura tarifaria de referencia propuesta para una planta hidroeléctrica nueva($/kWh)

Estación	Horario	Punta	Valle	Noche
Alta	Mínimo	0,11542	0,11542	0,06926
	Promedio	0,43333	0,43333	0,26003
	Máximo	0,53930	0,53930	0,32363
Baja	Mínimo	0,04616	0,01846	0,01155
	Promedio	0,17330	0,06932	0,04337
	Máximo	0,21568	0,08627	0,05398

SOBRE LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:

La Audiencia Pública virtual (*) se realizará el lunes 21 de julio de 2025 a las 17 horas con 15 minutos (*5:15 p.m.*) por medio de la Plataforma Zoom. El enlace para participar en la audiencia pública virtual es: https://aresep.go.cr/audiencias/et-036-2025

SOBRE CÓMO PARTICIPAR:

Los interesados pueden presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones por dos vías:

1. DE FORMA ORAL (**): Para participar de forma oral **debe registrarse a través del correo electrónico** consejero@aresep.go.cr **hasta las 16 horas (*4:00 p.m.*)** del día de la audiencia, manifestando su interés de participar en la audiencia del expediente **ET-036-2025**, e indicar su nombre completo, número de cédula, medio de notificaciones, número de teléfono y **adjuntar copia de su cédula de identidad**.

El día de la audiencia se enviará un enlace al correo electrónico registrado, para que pueda hacer uso de la palabra en la audiencia. No obstante, si no se inscribió de forma anticipada y desea participar, podrá inscribirse propiamente en la audiencia pública al chat preguntas y respuestas.

2. MEDIANTE ESCRITO FIRMADO presentado en las oficinas de la Aresep en horario de 8:00 am a 4:00 pm, por medio del fax 2215-6002 o al único correo electrónico oficial (***): consejero@aresep.go.cr hasta el día y hora de inicio de la audiencia.

En ambos casos presentar fotocopia de la cédula de identidad (personas físicas), correo electrónico, número de fax o dirección exacta para notificaciones.

Las personas jurídicas pueden participar por medio del representante legal aportando una certificación de personería jurídica vigente.

SOBRE LA SESIÓN EXPLICATIVA:

Además, se invita a una exposición explicativa y evacuación de dudas de la propuesta, que estará disponible el **martes 1 de julio de 2025** a las 17:00 horas (5:00 p.m.) en el perfil de Facebook de la Aresep y al día siguiente la grabación de esta estará disponible en la página www.aresep.go.cr

Las dudas o consultas por escrito se recibirán hasta el **martes 8 de julio de 2025** al correo electrónico consejero@aresep.go.cr, mismas que serán evacuadas a más tardar el martes **15 de julio de 2025**.

PARA CONSULTAR EL EXPEDIENTE:

Puede hacerlo de las siguientes formas:

1. En las instalaciones de la ARESEP, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., o descargando el expediente en la dirección electrónica: www.aresep.go.cr (sección "Expedientes", expediente **ET-036-2025**)
2. También puede acceder directamente al expediente mediante el siguiente enlace (disponible como hipervínculo en la versión digital): **ET-036-2025**

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita número **8000 273737**.

(*) En caso de problemas o dudas para conectarse a la audiencia puede llamar el día de la audiencia después de las 4:00 pm, al 2506-3200 extensión 1216.

(**) En caso de personas con discapacidad auditiva y/o del habla que desean participar y/o presenciar la audiencia pública, puede hacer la solicitud de intérprete en Lenguaje de Señas Costarricenses (LESCO) al correo consejero@aresep.go.cr con 7 días, hábiles, de antelación al día de la audiencia, indicando sus datos personales, esto para poder garantizarle dicho servicio en la audiencia pública.

(***) La posición enviada por correo electrónico, debe estar suscrita mediante firma digital o el documento con la firma debe ser escaneado y el tamaño no puede exceder a 10,5 megabytes.

Dirección General de Atención al Usuario.—Gabriela Prado Rodríguez, Directora General.—1 vez.—(IN2025961268).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE OSA

PERMISO DE USO ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

EDICTO

USZ-106-2025.—De Conformidad con el procedimiento para otorgar uso de suelo en la Zona Marítimo Terrestre publicado en *La Gaceta* N° 64 del 05/04/2010, se comunica que en artículo VIII, Punto 1, Acuerdo 6, de la sesión ordinaria 114-2020-2024, celebrada el día 6 de julio de 2022, se aprobó permiso de uso a título precario por el periodo de 1 año prorrogable, a nombre de El Mástil Porteño S.A., cédula jurídica 3-101-728593, ubicado en el sector costero de Drake, distrito sexto, Bahía Drake, Osa, cantón quinto de la provincia de Puntarenas, por un área de 29.674.14 m^2, se encuentra ubicado entre los mojones M265-M268, y que linda norte, Zona Restringida; sur, Zona Restringida; este, Zona Pública y oeste, privado, según plano sin catastrar (Croquis). Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de que el área y uso quedan sujetas a las disposiciones del futuro Plan Regulador y las futuras modificaciones de certificación de PNE del MINAE, por lo que una vez publicado el Plan Regulador o la administración decida no prorrogar el Permiso de Uso, este Edicto carecerá de toda validez.

Lic. Diego Arias Morales, Coordinador de Zona Marítimo Terrestre.—1 vez.—(IN2025958601).

AVISOS

CONVOCATORIAS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

3-102-809890 SRL

Quien suscribe, Percy Ávila Picado, Representante Legal, convoco a Asamblea Extraordinaria de Cuotistas el día **jueves 17 de julio de 2025**, a las 9:00 am en las instalaciones del Edificio Sigma Bussines Center, Torre A, Piso 2. San Pedro de Montes de Oca. **Orden del Día:** 1. Verificación de quorum. 2. Aprobación de Orden del Día. 3. Ratificación de puntos expuestos en Asamblea número cinco del día 21 de abril de 2023 asentados en el libro de cuotistas correspondiente. 4. Informe del Gerente sobre lo acontecido con las cuentas de la sociedad 3-102-809890 SRL. 5. Informe de los prestamos realizados a la sociedad 3-102-809890 SRL, propuestas y acuerdo de pago de los mismos. 6. Informe del Gerente sobre lo acontecido con los libros de cuotistas de la sociedad 3-102-809890 SRL. 7. Informe del Gerente sobre el proceso judicial penal iniciado contra Wen Chieh Chung. 8. Levantamiento de la reunión. Los cuotistas que no puedan asistir a dicha Asamblea podrán hacerse representar por otra persona legalmente facultada. Es todo.—Percy Gerardo Ávila Picado.—(IN2025961077).

JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN

Comunica que mediante acuerdo número 07-13-2025 de la sesión ordinaria 13 celebrada el martes 17 de junio del 2025, acordó en firme convocar a Asamblea General Ordinaria número I-2025, a celebrarse el día **26 de julio del 2025**, en primera convocatoria a las 7:30 horas en el Hotel Intercontinental. De no existir quórum en la primera convocatoria, la Asamblea sesionará una hora después, en segunda convocatoria, en el mismo lugar y con el quórum establecido por la ley.

El orden del día de la Asamblea es el siguiente:

Artículo I	Verificación del quórum y apertura de la Asamblea.
Artículo II	Lectura del orden del día y palabras de bienvenida del Vicepresidente de la Junta Directiva.
Artículo III	Informe anual de labores periodo 2024-2025 de Junta Directiva.
Artículo IV	Informe 2024-2025 de Tesorería.
Artículo V	Informe preliminar de auditoría financiera externa agosto 2024 a junio 2025.
Artículo VI	Presentación y aprobación de Presupuesto 2025-2026.
Artículo VII	Informe 2024-2025 de Fiscalía.
Artículo VIII	Informe 2024-2025 del Tribunal de Ética Profesional.
Artículo IX	Informe 2024-2025 del Tribunal Electoral.
Artículo X	Elección de puestos vacantes de la Junta Directiva: Presidencia, Tesorería y Vocalía III.
Artículo XI	Clausura.

Ing. Harry Barrantes Fallas, Vicepresidente de Junta Directiva 2024-2026.—1 vez.—(IN2025961104).

CORPORACIÓN DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTES SOCIEDAD ANÓNIMA

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

Corporación de Empresarios de Transportes Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-010867, convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse en sus oficinas centrales ubicadas en Calle 8 Avenidas 9 y 11, contiguo a la Estación de Servicio Tike, a partir de las **9:00 horas del 26 de Julio del 2025**, con el fin de conocer los extremos a que se refieren los artículos 155 y 156 del Código de Comercio. Igualmente se conocerán las modificaciones al pacto constitutivo, de conformidad con las nuevas disposiciones

y modificaciones al Código de Comercio. En caso de no existir quorum a la hora indicada, la asamblea se realizará una hora después con los socios que se encuentren presentes.—San José 12 de junio del 2025.—Minor Herrera Lobo, Presidente.—1 vez.—(IN2025961468).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por contrato de cesión de marca comercial, del dos de mayo del dos mil veinticinco, que el titular registral de la marca Pizza Press, inscrito en el Registro de la Propiedad Intelectual, cede y traspasa la totalidad de los derechos de dicha marca a **DAAN SRL**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos treinta mil ochocientos sesenta y cuatro.—Lic. Diana Gutiérrez Centeno, Notaria.—(IN2025957642).

TRES-CIENTO UNO-QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Clara Lachner Trejos, cédula de identidad número uno-doscientos noventa y dos-novecientos cuatro, en mi condición de representante legal de Tres-Ciento Uno-Quinientos Veinticuatro Mil Quinientos Setenta y Cinco Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos veinticuatro mil quinientos setenta y cinco, con domicilio en San José, Escazú, del vivero Exótica, kilómetro y medio al oeste y doscientos cincuenta al sur, Condominio Central Park, torre siete, apartamento setecientos dos, para efectos del artículo seiscientos ochenta y nueve del Código de Comercio, y del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, informo que, en virtud de extravío, a solicitud de parte interesada, inicio el trámite de reposición de las ciento veinte acciones comunes y nominativas que representan la totalidad del capital social de esta sociedad, así como el trámite de reposición de los Libros de Actas de Junta Directiva y Asambleas Generales, y el Libro de Registro de Socios. A partir de la publicación de este aviso, todo aquel interesado puede hacer valer sus derechos en el plazo de ocho días hábiles en el caso de los Libros Legales, y de un mes en el caso de los títulos accionarios, enviando su solicitud fundada al domicilio social. Publicación por tres veces.—(IN2025957735).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y cinco, visible al folio ciento ocho, del tomo cinco, a las doce horas del seis de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Javier Francisco Molina Ulloa de **Molimor J S Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-tres dos ocho seis tres uno; **Via Agro Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-trescientos cuarenta y nueve mil setecientos noventa y tres; **Vet Pharma Sociedad Anónima,** cédula jurídica tres-ciento uno-siete uno uno dos siete cinco, para incorporar un correo electrónico, en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las doce horas del día seis del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Marilú Quirós Álvarez, Notario Público.—(IN2025957760).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

3-101-761795 SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaría, 3-101-761795 Sociedad Anónima, por medio de la asamblea celebrada el veinticinco de abril del dos mil veinticinco, eligió nuevos miembros de junta directiva, además decidió modificar el pacto constitutivo para otorgar representación al tesorero, la celebración de audiencias virtuales y reposición de todos los libros legales por extravío.—Sergio Villalobos Campos, Notario.—1 vez.—(IN2025968575).

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LINDA VISTA DE CIUDAD QUESADA

El suscrito, Rigoberto Gerardo Ugalde Víquez, mayor, costarricense, cédula de identidad número cuatro-cero noventa y ocho-quinientos cuarenta y dos, en mi calidad de presidente de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Linda Vista de Ciudad Quesada, cédula jurídica número tres-cero cero dos-setecientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta y seis, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas jurídicas, la reposición de los libros: Diario, Mayor e Inventario y Balance. Lo anterior en razón de que el tomo uno de cada uno de estos ha sido extraviado. Se otorga un plazo de ocho días hábiles a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones a dicho trámite las cuales deberán presentarse ante el Departamento de Asociaciones antes indicado.—Ciudad Quesada, a las doce horas con cuarenta minutos del veintinueve de mayo del dos mil veinticinco.—Rigoberto Gerardo Ugalde Víquez, Presidente.—1 vez.—(IN2025958590).

M Y M DOS SESENTA Y UNO SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, María del Milagro Bolaños Ocampo, cédula de identidad N° 1-0550-0738 en mi calidad de presidente y representante legal de la sociedad M Y M Dos Sesenta Y Uno Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-079205, solicito al Departamento de Mercantil del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros: a) Registro de Accionistas y, b) Actas de Junta Directiva, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Personas Jurídicas.—5 de junio de 2025.—1 vez.—(IN2025959165).

SAMI MJLV SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, María Del Milagro Bolaños Ocampo, cédula de identidad: 1-0550-0738 en mi calidad de presidente y representante legal de la sociedad Sami MJLV Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-453421, solicito al Departamento de Mercantil del Registro de Personas Jurídicas la reposición del libro de: a) Actas de Junta Directiva, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Personas Jurídicas.—5 de junio de 2025.—1 vez.—(IN2025959166).

URBAN SQUARE SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, María del Milagro Bolaños Ocampo, cédula de identidad 1-0550-0738 en mi calidad de presidente y representante legal de la sociedad Urban Square Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-659425, solicito al Departamento de Mercantil del Registro de Personas Jurídicas la reposición del libro de: a) Actas de Asamblea de Socios, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Personas Jurídicas.—5 de junio de 2025.—1 vez.—(IN2025959167).

ÁNGEL MANAZO SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaría: Myrna de Los Ángeles Ruiz Rojas, cédula de identidad N° 5-0253-0848, en sus calidad de representante con facultad de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Ángel Manazo Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-237902, con domicilio en Guanacaste, Nandayure, Bejuco, Pilas de Bejuco, frente a plaza de deportes, y de conformidad con lo dispuesto en la ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco, otorgarán la escritura número 10 de solicitud de reinscripción de la referida sociedad.—San José, a las once horas cincuenta minutos del nueve de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Efrén Alexander Jiménez González, carné: 32628.—1 vez.—(IN2025959171).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta notaría, mediante escritura número veintitrés, visible al folio quince frente, del tomo tercero, a las dieciocho horas y treinta minutos del treinta de mayo de dos mil veinticinco, el señor Ricardo Salazar Chacón, quien fungía como presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Tres Ciento Uno Quinientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y siete, con domicilio en Cartago, El Guarco, distrito San Isidro, calle a Higuito Residencial Vistas del Irazú, calle número dos, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Cartago, a las once horas y quince minutos del seis de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Jacqueline Agüero Miranda, Notaria Pública.—(IN2025957636).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y cuatro, visible al folio ciento ocho, del tomo cinco, a las diez horas del día cinco de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Osvaldo Campos Trejos de **Hermanos Amores Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-tres cuatro ocho siete ocho uno; **Facamo O & A de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-nueve uno ocho cuatro ocho cinco; **Rancho Camo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ocho ocho siete ocho uno cinco, y **Bar Los Amigos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ocho ocho cero ocho cuatro cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Monteverde, a las doce horas del día seis del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Marilú Quirós Álvarez, Notario Público.—(IN2025957758).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta-cuatro, visible al folio ciento treinta y cinco vuelto, del tomo cuatro, a las doce horas, del día treinta de mayo, del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Aryadira de Jacó Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número cinco, del pacto constitutivo a fin de reducir su capital social en la suma de dieciocho mil colones. Se otorga un plazo de tres meses, a partir de esta publicación.—Garabito, Puntarenas, a las catorce horas del nueve de junio del año dos mil veinticinco.—Licdo. Rudy Rodríguez Mesén, Notario Público.—(IN2025958720).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura número dos-dos, otorgada ante esta notaría a las quince horas del dos de junio de dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta Dos de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad: **Robles Delgado JE Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-seiscientos dieciocho mil noventa y cinco, donde los accionistas acuerdan disolver la sociedad. Es todo.—San José, dos de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Yuleisy Graciela Arguedas Zumbado, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025956260).

Ante esta notaría, mediante escritura número 196, visible al folio 92 vuelto del tomo 3, a las 13:30 del 3 de junio del 2025, el señor Joaquín Enrique Andino, quien fungía como presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Coyolito Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3-101-128312, con domicilio en Alajuela, central Turrúcares, costado este de la Iglesia Católica, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Atenas, a las 14:00 del 03 de junio del 2025.—Lic. Ovidio Mora Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025956561).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y siete, otorgada a las trece horas treinta minutos, del cuatro de junio del dos mil veinticinco visible al folio ciento dos vuelto, del tomo nueve, se presentó solicitud por parte de la representante legal de **Inversiones Lorian ALQ Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-675099, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Sarchí, Alajuela, cuatro de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Mayela Espinoza Loría, Notaria.—1 vez.—(IN2025956931).

Mediante escritura número doscientos, del tomo dieciocho de la notaria Aixa Quesada Gutiérrez, se protocoliza acta 05 de asamblea de socios de **Sitepro Monitoreo S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-738240, donde se adiciona a cláusula segunda el correo electrónico: legal@siteprocr.com.—San José, 05 de junio de 2025.—Licda. Aixa Quesada Gutiérrez, carné N° 5841, Notaria.—1 vez.—(IN2025957163).

Ante esta notaría, se protocolizó Asamblea General Extraordinaria de la sociedad mercantil denominada **Soluciones Múltiples El Pescador Sociedad Anónima**, con cédula de personería jurídica número tres–ciento uno–ochocientos ochenta mil ochocientos diez, inscrita en el registro público, sección mercantil al Tomo: dos mil veintitrés Asiento: cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos ochenta y nueve, en la provincia cero tres Cartago, cantón cero siete Oreamuno, distrito Cipreses, Barrio Pueblo Nuevo, ciento veinticinco metros al Sur del Super Cipreses, casa a mano derecha, de color porcelana criptado, portón blanco, celebrada a las ocho horas del primero de junio dos mil veinticinco, representada por el señor Jorge Enrique de Los Ángeles Chaverri González cedula de identidad: cédula: uno–cero setecientos cincuenta y nueve-cero seiscientos ochenta y ocho, en su condición de presidente y apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa antes descrita, en la que se acordó la reforma de las siguientes cláusulas de la escritura constitutiva, **Clausula Quinta:** El capital social es por la suma de cien mil colones, representado por CIen acciones comunes y nominativas de mil colones cada una; **Clausula de**

Representación: La representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad corresponderá al presidente de la junta directiva con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, según lo dispuesto por el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, quien podrá sustituir su poder en todo o en parte, revocar sustituciones, y hacer otras de nuevo, así como otorgar toda clase de poderes, sin que ello haga perder sus facultades originales, **Nombramientos de Junta Directiva:** Debido al fallecimiento de la señora María Eugenia Coto Aguilar, se modifica el cargo de fiscal de la Junta Directiva y se acuerda nombrar al señor Gustavo Antonio Chaverri Mena, de calidades antes indicadas, a quien se le brinda la bienvenida. Estando presente el designado acepta su cargo y a la vez promete su fiel desempeño y entra en posesión del mismo.—Cartago cinco de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Mayra Alejandra Martínez Marín, Notaria.—1 vez.—(IN2025957371).

Ante esta notaría se protocolizó acta de socios de la empresa **MCUATRO PADEL Costa Rica Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula décima del pacto constitutivo.—San José, 8 de junio de 2025.—Lic. Gonzalo Fajardo Lee, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957848).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TICOTURISTA TOURS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. PEDRO LUIS VARGAS RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093559.—(IN2025958076).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 20 minutos del 15 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LAS TRES B DE LA BAJURA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. Ethel Maricela Moreno Rangel, Notario.—1 vez.—CE2025093562.—(IN2025958077).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GALA ENTERTAINMENT TECHNOLOGIES LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. CLARA EUGENIE ALVARADO JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093549.—(IN2025958078).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BIOTECH PINEAPPLE MB SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. ESTEBAN ERNESTO GIL GIRON CARVAJAL, Notario.—1 vez.—CE2025093564.—(IN2025958079).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DYVS VARIEDADES SELECTAS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. OLGA MARTA CASCANTE SANDOVAL, Notario.—1 vez.—CE2025093563.—(IN2025958080).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FIFTYBET LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. CLARA EUGENIE ALVARADO JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093565.—(IN2025958081).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EMANTA CONCIERGE SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. JORGE ENRIQUE CALDERON SAAVEDRA, Notario.—1 vez.—CE2025093566.—(IN2025958082).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TREYWHEEL LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. CLARA EUGENIE ALVARADO JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093568.—(IN2025958083).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO EMPRESARIAL MILAGROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. KATHERINE ALEXA MARIN DURAN, Notario.—1 vez.—CE2025093567.—(IN2025958084).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada KITSILANO LIMITADA.—San José, 18 de marzo del 2025.—Lic. CLARA EUGENIE ALVARADO JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093569.—(IN2025958085).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INGENIERIA LAMCA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. JOSE RAFAEL MORA GOMEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093571.—(IN2025958086).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 30 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BLUELINK MARKETING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. JORGE ENRIQUE CALDERON SAAVEDRA, Notario.—1 vez.—CE2025093572.—(IN2025958087).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 05 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada OLIES PASTORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. ANDREA HUTT FERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093574.—(IN2025958088).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MULTI STUDIO CHANNEL ENTERTAINMENT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. RICARDO JAVIER HIDALGO MURILLO, Notario.—1 vez.—CE2025093573.—(IN2025958089).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SYDTECH SOLUTIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. JORGE ENRIQUE CALDERON SAAVEDRA, Notario.—1 vez.—CE2025093576.—(IN2025958090).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO SERVICIOS RSVA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. JOHANNA PATRICIA ARRIETA ARCE, Notario.—1 vez.—CE2025093575.—(IN2025958091).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES VALVERDE Y ALFARO EL NARANJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. LEONEL RICARDO GRANADOS GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093577.—(IN2025958092).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MP BEAUTY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. KAREN OTAROLA LUNA, Notario.—1 vez.—CE2025093578.—(IN2025958093).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 03 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CONSTRUCTORA EFICAZ MYS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. ANA YANSY ROJAS VILLARREAL, Notario.—1 vez.—CE2025093579.—(IN2025958094).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ARIETHA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. TATIANA FERNANDEZ MORA, Notario.—1 vez.—CE2025093580.—(IN2025958095).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ENCADENAMIENTOS Y NEGOCIACIONES MAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. ROSALIO ORTEGA HEGG, Notario.—1 vez.—CE2025093581.—(IN2025958096).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO INMOBILIARIO JC SOLÍS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. MARCOS JESUS HIDALGO DURAN, Notario.—1 vez.—CE2025093582.—(IN2025958097).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada D J J PRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. EDUARDO ROJAS ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025093583.—(IN2025958098).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ROCA VIVA EBENEZER SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. JOSUE ESTEBAN SOLANO SOLANO, Notario.—1 vez.—CE2025093585.—(IN202598099).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 20 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NEOGENESIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. JUAN DIEGO ELIZONDO VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025093584.—(IN2025958100).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada WOODPECKER DATA HOLDING HLG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. JUAN CARLOS LEON SILVA, Notario.—1 vez.—CE2025093586.—(IN2025958101).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BRISAMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. ROSIBETH OBANDO LORIA, Notario.—1 vez.—CE2025093587.—(IN2025958102).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GLOBAL LOYALTY LLC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. NIKOLE AMERLING QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2025093588.—(IN2025958103).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DECOCARS BLANCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. LOREANA GUERRERO GAMBOA, Notario.—1 vez.—CE2025093589.—(IN2025958104).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 30 minutos del 11 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SANMATH SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. Mario Enrique Ulate Ulate, Notario.—1 vez.—CE2025093591.—(IN2025958105).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 06 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DHARMA DEL ORIENTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. Luz Maria Navarro Garita, Notario.—1 vez.—CE2025093590.—(IN2025958106).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LUGRASEN HOME LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. Felipe Esquivel Delgado, Notario.—1 vez.—CE2025093592.—(IN2025958107).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VILLAMON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. Loreana Guerrero Gamboa, Notario.—1 vez.—CE2025093593.—(IN2025958108).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 03 horas 30 minutos del 10 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES EN ELEVADORES GUZMAN & FUENTES SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. RENE DAGOBERTO ORELLANA MELENDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093595.—(IN2025958109).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 30 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES K Y E SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. JOSE FRANCISCO WHITE GUTIERREZ, Notario.—1 vez.—CE2025093594.—(IN2025958110).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 20 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TEREM VEINTICINCO LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. RICARDO CORDERO VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025093596.—(IN2025958111).

Mediante escritura número 254-12 otorgada a las 09:35 horas del 06/06/2025 ante la suscrita notaría Bianchy Magdalena Rodríguez Salas, se realizó escritura de inclusión de medio de notificación oficial de la sociedad **3-101-564102 SA**, cédula jurídica número: 3-101-564102, el correo electrónico: dchicos1@hotmail.com. Publíquese.—Licda. Bianchy Magdalena Rodríguez Salas.—1 vez.—(IN2025958112).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DREAMING DOG PARADISE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. ALAN ELIZONDO MEDINA, Notario.—1 vez.—CE2025093598.—(IN2025958113).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LEXKORT HOLDING LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. MARIA GABRIELA GOMEZ MIRANDA, Notario.—1 vez.—CE2025093599.—(IN2025958114).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 20 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada KRATO PRO LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. RICARDO CORDERO VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025093600.—(IN2025958115).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 30 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CON EXPERIENCIA GASTRONOMICA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. HECTOR ROJAS RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093597.—(IN2025958116).

Ante esta notaría, se otorgó escritura de las sociedades **Agrícola Pacayas Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos setenta y cinco mil novecientos veintisiete, y de **Cali Tres de Enero Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos sesenta mil setecientos setenta, en la cual se modifica su pacto constitutivo adicionando el correo electrónico para notificaciones formales.—Cartago, nueve de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Andrey Arturo Serrano Masís, Abogado y Notario Público.—1 vez.—(IN2025958123).

Por escritura número 105, protocolo 2, folio 64 frente, otorgada ante esta notaría a las 08 horas del 2 de junio del 2025, se protocoliza acta número nueve de Asamblea General Extraordinaria de **Distribuidora de Alimentos La Josefina Sociedad Anónima**, cedula jurídica 3-101-632782, En la que se conocen y se acepta la renuncia del señor Olman Badilla Morera de su cargo como tesorero y nombrar en su lugar al señor Roque Gerardo Rodríguez.—Cóbano, 6 de junio dl 2025.—Licda. Rosibeth Obando Loria, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025958124).

Mediante escritura 96-39 otorgada ante esta notaría, a las 14 horas del día de hoy, mediante acuerdo de socios de **La Princesa Pachira del Caribe S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-361 991, se acordó por unanimidad disolver la sociedad.—San José, 06 de junio del año 2025.—Luis Enrique Gutiérrez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2025958125).

Ante esta notaría, mediante escritura número 108, visible al folio 65 frente, del tomo 2, a las 12 horas, del 4 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Las Brisas de San Isidro**, cédula jurídica número 3-101-908768, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Cóbano, 6 de junio del 2025.—Lic. Rosibeth Obando Loría, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025958126).

Por escritura N° 454-31, otorgada en San José, Sabanilla, a las 08:50 horas del día de hoy, ante esta notaría la compañía de esta plaza **Northern Media Group Inc**, cédula jurídica: 3-012-510014, procedió a cumplir con la Ley 10596 al incluir su dirección de correo electrónico como medio para recibir notificaciones.—Heredia, 9 de junio del 2025.—Lic. Wainer González Arguedas, Notario.—1 vez.—(IN2025958127).

Por escritura N° 5, protocolo N° 2, otorgada ante esta notaría, a las 15 horas y 55 minutos del 15 de abril del 2025, se protocoliza acta N° 5 de asamblea general extraordinaria de la empresa **Luxury Residential Estates Santa Teresa Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cedula jurídica: 3-102-667549, en la que se conocen y se acepta la renuncia del señor Jean Pierre Pfleger Statuss, de su cargo como subgerente y nombra en su lugar al señor Enrico Luigi (nombre) Reolon (apellido).—Cóbano, 6 de junio de 2025.—Licda. Rosibeth Obando Loria, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025958128).

Ante esta notaría, mediante escritura número 112, visible al folio 66 vuelto y 67 frente, del tomo 2, a las 13 horas y 10 minutos, del 5 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad denominada **Pesca Deportiva Ambos Mares Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-117292, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Cóbano, 6 de junio del 2025.—Lic. Rosibeth Obando Loría, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025958129).

Ante esta notaría, mediante escritura número 110, visible al folio 66 frente, del tomo 2, a las 13 horas, del 5 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Pochote Shores Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-792996, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10597.—Cóbano, 6 de junio del 2025.—Lic. Rosibeth Obando Loría, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025958130).

Ante esta notaría, mediante escritura número 111, visible al folio 66 vuelto, del tomo 2, a las 13 horas y 5 minutos del 5 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Vitho Norwegian Consultants Limitada**, cédula jurídica número 3-102-467821, para incorporar un correo

electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10597.—Cóbano, 6 de junio del 2025.—Lic. Rosibeth Obando Loría, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025958131).

Ante esta notaría, mediante escritura número 120, visible al folio 71, del tomo 2, a las 13 horas y 35 minutos del 6 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Super Costa Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-590484, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Cóbano, 6 de junio del 2025.—Lic. Rosibeth Obando Loría, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025958132).

Por escritura otorgada al ser las doce horas del día seis de junio del dos mil veinticinco, la sociedad **Grupo Solboni Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-529073, el correo electrónico: gruposolboni@gmail.com, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número 10597.—Lic. Jhonny González Pacheco, Notario Público.—1 vez.—(IN2025958133).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 10:30 horas del 09 de junio de 2025, se incorporó correo electrónico de la sociedad denominada **3-102-663491 S.R.L.**, cédula de persona jurídica 3-102-663491, cédula de persona jurídica número 3-102-864766, por medio de la cual se nombra nuevo apoderado.—San José, 09 de junio del 2025.—Lic. Juan Roscio Etchart.—1 vez.—(IN2025958134).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DANRO HOLDINGS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. ERNESTO SANABRIA ESQUIVEL, Notario.—1 vez.—CE2025093663.—(IN2025958136).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GLOBAL LUXURY COSMETICS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. ERNESTO SANABRIA ESQUIVEL, Notario.—1 vez.—CE2025093664.—(IN2025958137).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada OROGOLD COSMETICS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. ERNESTO SANABRIA ESQUIVEL, Notario.—1 vez.—CE2025093665.—(IN2025958138).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada J Y R SOLUTIONS GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. ERNESTO SANABRIA ESQUIVEL, Notario.—1 vez.—CE2025093666.—(IN2025958139).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CORPORACION FABAMO DE HEREDIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. GUISELLE BRENES GRANADOS, Notario.—1 vez.—CE2025093667.—(IN2025958140).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 47 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada U & F SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. FREDDY RAFAEL MONTES PEREZ, Notario.—1 vez.—CE2025093668.—(IN2025958141).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 11 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CASA JIBUK QZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. CARLOS ALBERTO FALLAS ABARCA, Notario.—1 vez.—CE2025093669.—(IN2025958142).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 30 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ALAFIA ADVISOR ACADEMIE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. FERNANDO CASTRO CHAVARRIA, Notario.—1 vez.—CE2025093670.—(IN2025958143).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 30 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TORKEL IMPORTACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. MAUREEN IRLENE MASIS MORA, Notario.—1 vez.—CE2025093671.—(IN2025958144).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MACAWS OCEAN VIEW LOTS CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. KENDY KARINA MADRIGAL ANCHIA, Notario.—1 vez.—CE2025093673.—(IN2025958145).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 05 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FINCA ANA CELIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. EDWIN MAURICIO ROJAS QUIROS, Notario.—1 vez.—CE2025093674.—(IN2025958146).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 15 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LMRG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. JEFTE DAVID ZUÑIGA JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093675.—(IN2025958147).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 10 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES DREAMS CARAMEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. FRANKLIN ANTONIO AGUILERA AMADOR, Notario.—1 vez.—CE2025093676.—(IN2025958148).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 16 de Marzo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada GANBATTE LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. GEORGINA ROJAS D AVANZO, Notario.—1 vez.—CE2025093677.—(IN2025958149).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 50 minutos del 11 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PROPGIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. JOSE DAVID VARGAS RAMIREZ, Notario.—1 vez.—CE2025093672.—(IN2025958150).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada D J J PROSOSTENIBLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. EDUARDO ROJAS ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025093678.—(IN2025958151).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 45 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TRES MARES DE OCCIDENTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. CARLOS EDUARDO LEDEZMA FERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093679.—(IN2025958152).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 16 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DELIBURGER SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. LAURA MARITZA PORRAS DUARTE, Notario.—1 vez.—CE2025093680.—(IN2025958153).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JOSA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. JOSE ESTEBAN OLIVAS JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093681.—(IN2025958154).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 05 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MULTISERVICIOS F&M SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. JORGE ORLANDO BERMUDEZ HIDALGO, Notario.—1 vez.—CE2025093682.—(IN2025958155).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO LUMA AMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. RANDY DAVID HERNANDEZ RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093683.—(IN2025958156).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 07 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PELEKAS LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. JOSE JUAN SANCHEZ CHAVARRIA, Notario.—1 vez.—CE2025093684.—(IN2025958157).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO EMPRESARIAL XCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. KATHERINE ALEXA MARIN DURAN, Notario.—1 vez.—CE2025093687.—(IN2025958158).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 11 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BOBBY INVESTMENTS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. KERRY ORLANDO RAMIREZ SALAS, Notario.—1 vez.—CE2025093688.—(IN2025958159).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LOS CARMELOS DORADOS & COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. JONATHAN JARA CASTRO, Notario.—1 vez.—CE2025093689.—(IN2025958160).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 30 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada La Tomate Blanche Limitada.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. Yolanda Rosibel Araya Jara, Notario.—1 vez.—CE2025093690.—(IN2025958161).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 00 horas 00 minutos del 11 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BUSINESS LAW GROUP COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. EUGENIA HERNANDEZ GUTIERREZ, Notario.—1 vez.—CE2025093691.—(IN2025958162).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AGRO LORESA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. ALONSO JOSE FONSECA PION, Notario.—1 vez.—CE2025093693.—(IN2025958163).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FARMACIAS MARAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. KATHERINE ROCIO ALPIZAR CHAVES, Notario.—1 vez.—CE2025093694.—(IN2025958164).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada Journey Path Sociedad Anonima.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. Giselle Patiño Lopez, Notario.—1 vez.—CE2025093695.—(IN2025958165).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada IMPROGIC INGENIERIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. Yohaidy Emilce Vargas Mendez, Notario.—1 vez.—CE2025093698.—(IN2025958166).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada Fordegens Limitada.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. Clara Eugenie Alvarado Jimenez, Notario.—1 vez.—CE2025093696.—(IN2025958167).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 21 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NARA IMPORT SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. Aldo Jose Mata Morales, Notario.—1 vez.—CE2025093699.—(IN2025958168).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CENTRO EDUCATIVO FATIMA DE HEREDIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. EDDY JOSE PEREZ JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093700.—(IN2025958169).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 00 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CASA CABRO LLC SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. LILIANA PATRICIA PADILLA GRAJALES, Notario.—1 vez.—CE2025093701.—(IN2025958170).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ALORNE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. NIDIA ZUÑIGA GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093703.—(IN2025958171).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RISAS Y COLORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. KEVIN ALFONSO VALERIO ALFARO, Notario.—1 vez.—CE2025093705.—(IN2025958172).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TUANISSIMO COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. EDDY JOSE PEREZ JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093704.—(IN2025958173).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TECHNOPISOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. ESTEBAN HERNANDEZ ALVAREZ, Notario.—1 vez.—CE2025093708.—(IN2025958174).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 30 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CYM Guanacaste Airport Sociedad Anonima.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. Ingrid Solano Alvarez, Notario.—1 vez.—CE2025093706.—(IN2025958175).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES ARAYA Y ALFARO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. JOSE RAUL ELIZONDO CRUZ, Notario.—1 vez.—CE2025093710.—(IN2025958176).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 15 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FAMILIA FERJI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. KERLIN ZAMORA ZAMORA, Notario.—1 vez.—CE2025093711.—(IN2025958177).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 30 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FIESTA VIBES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. KEVIN ALFONSO VALERIO ALFARO, Notario.—1 vez.—CE2025093712.—(IN2025958178).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada YUSEF Y H SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. KATTIA QUIROS CHEVEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093713.—(IN2025958179).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CAFETALERA CUBESALA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. JOSUE CAMPOS MADRIGAL, Notario.—1 vez.—CE2025093714.—(IN2025958180).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GANADERIA SALINAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. JOHAN CASTILLO UMAÑA, Notario.—1 vez.—CE2025093715.—(IN2025958181).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada KOA SURF ACADEMY COSTA RICA LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. JAVIER ALBERTO MONTEJO CALVO, Notario.—1 vez.—CE2025093716.—(IN2025958182).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO EMPRESARIAL XMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. KATHERINE ALEXA MARIN DURAN, Notario.—1 vez.—CE2025093717.—(IN2025958183).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada YURI BOUTIQUE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. RANDALL ESTEBAN SALAS ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025093718.—(IN2025958184).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NOMADA GOLF AND TURF LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. JOSE FABIO VINDAS ESQUIVEL, Notario.—1 vez.—CE2025093720.—(IN2025958185).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CENTRAL INSDUSTRIAL AGROPECUARIA JAC DEL CARIBE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. LUIS ALBERTO PERAZA BURGDORF, Notario.—1 vez.—CE2025093721.—(IN2025958186).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SANCTUM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. ESTEBAN CHAVERRI JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093722.—(IN2025958187).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BOHEMIA PROPERTY MANAGEMENT LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. NORMAN LESLIE DE PASS IBARRA, Notario.—1 vez.—CE2025093723.—(IN2025958188).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BRUKIM CONSULTING SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. MONICA ANTONIETA LOPEZ SOLANO, Notario.—1 vez.—CE2025093725.—(IN2025958189).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 06 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LABORATORIO DE DISECCION ROJAS Y BONILLA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. DIEGO ARMANDO HERNANDEZ SOLIS, Notario.—1 vez.—CE2025093727.—(IN2025958190).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 31 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ARC PREFA ESTRUCTURAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. JOSUE ALVARADO ZUÑIGA, Notario.—1 vez.—CE2025093726.—(IN2025958191).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AMN SUSTAINABILITY PARTNERS LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. MARICELA ALPIZAR CHACON, Notario.—1 vez.—CE2025093728.—(IN2025958192).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CHIQUITANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. MELISSA GUARDIA TINOCO, Notario.—1 vez.—CE2025093729.—(IN2025958193).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRAND PRIX EXPERIENCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. NATALIA LOPEZ SOLANO, Notario.—1 vez.—CE2025093730.—(IN2025958194).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CARRIZAL TACATA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. ORLANDO GUSTAVO ARAYA AMADOR, Notario.—1 vez.—CE2025093731.—(IN2025958195).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ASEFINMULTISERV SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. KARINA MORALES VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025093732.—(IN2025958196).

Por escrituras números ciento ochenta y siete y ciento ochenta y ocho de las diez horas; y de las diez horas con treinta minutos respectivamente del nueve de junio del dos mil veinticinco, se protocolizaron las actas de asamblea general extraordinaria de accionistas de las sociedades **PG Cinco los Venados Sociedad Anónima** y **Santa Teresa Beach Landscapes Sociedad Anónima**, mediante las cuales se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Lic. Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2025958197).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 15 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HATOCA OPERACIONES SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. ORLANDO GUSTAVO ARAYA AMADOR, Notario.—1 vez.—CE2025093733.—(IN2025958198).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PANTY & TETI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. Bernal Eduardo Alfaro Solano, Notario.—1 vez.—CE2025093734.—(IN2025958199).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MK GROUP R Y S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. JORGE BONILLA PEÑA, Notario.—1 vez.—CE2025093735.—(IN2025958200).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada Aparay Legacy Sociedad Anonima.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. Orlando Gustavo Araya Amador, Notario.—1 vez.—CE2025093736.—(IN2025958201).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 06 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada Creditechos Limitada.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. Adrian Javier Fernandez Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2025093738.—(IN2025958202).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AFN Sistemas Inforamaticos Group Sociedad de Responsabilidad Limitada.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. Marlon Jesus Salas Solano, Notario.—1 vez.—CE2025093739.—(IN2025958203).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ADZCR SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. CARLOS ENRIQUE SALAZAR VELASQUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093740.—(IN2025958204).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 30 minutos del 15 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VAGONEX EXPRESS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. BYRON RUIZ PADILLA, Notario.—1 vez.—CE2025093741.—(IN2025958205).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AGUGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. ANGUIE ROXANA AGUILAR DIAZ, Notario.—1 vez.—CE2025093742.—(IN2025958206).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 30 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CORPORACION ENLACE AZUL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. JORGE ENRIQUE CALDERON SAAVEDRA, Notario.—1 vez.—CE2025093744.—(IN2025958207).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 08 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NAMI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. ESTEFANIA DE LOS ANGELES CASTRO CALDERON, Notario.—1 vez.—CE2025093747.—(IN2025958208).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada YEKEN SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. LIDIETTE RIOS ELIZONDO, Notario.—1 vez.—CE2025093748.—(IN2025958209).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HOFLER ENTERPRISES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. GERALDINE MARIE GENE BARRIOS, Notario.—1 vez.—CE2025093749.—(IN2025958210).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 30 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VGMOBILITY COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. ARIEL AUDILIO LEIVA FERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093750.—(IN2025958211).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DIVICONTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. SIXTO VINICIO RODRIGUEZ GOMEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093753.—(IN2025958212).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 05 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada YINGRUI JIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de marzo del 2025.—Lic. YIJUN XIE LUO, Notario.—1 vez.—CE2025093751.—(IN2025958213).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TRANSFORMACION INTEGRAL TECNOLOGICA BI SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. CAROL CHAVES ARCE, Notario.—1 vez.—CE2025093754.—(IN2025958214).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ALTAPRIME HOLDING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. GONZALO GUTIERREZ ACEVEDO, Notario.—1 vez.—CE2025093759.—(IN2025958215).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 25 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TWO PERCENT MISSING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. MANUEL VARGAS MORA, Notario.—1 vez.—CE2025093758.—(IN2025958216).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 30 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AW LOGISTICS SOLUTIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. JULIO CESAR ZARATE ARIAS, Notario.—1 vez.—CE2025093761.—(IN2025958217).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 35 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada XUCHENG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. YIJUN XIE LUO, Notario.—1 vez.—CE2025093764.—(IN2025958218).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LACU LLC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. KARINA ARCE QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2025093763.—(IN2025958219).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 30 minutos del 15 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NYM NIMENA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. LUIS FERNANDO HERNANDEZ MADRIGAL, Notario.—1 vez.—CE2025093765.—(IN2025958220).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PIERPOINT LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. OSVALDO MADRIGAL MENDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093760.—(IN2025958221).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 10 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES OMODEO RPL SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. RAFAEL ANGEL JENKINS GRISPO, Notario.—1 vez.—CE2025093766.—(IN2025958222).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada Iwos Plus One Sociedad Anonima.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. Luis Fernando Torres Rueda, Notario.—1 vez.—CE2025093770.—(IN2025958223).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SOLVANA DEL OESTE LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. LUIS ALBERTO VIQUEZ ARAGON, Notario.—1 vez.—CE2025093772.—(IN2025958224).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GORKA SARA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. PAOLA VARGAS CASTILLO, Notario.—1 vez.—CE2025093773.—(IN2025958225).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MAGNUS LUX SERVICES

SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. RONALD JOSE ARIAS MARCHENA, Notario.—1 vez.—CE2025093774.—(IN2025958226).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LOS LOPEZ ARIAS CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. ALONSO JOSE MENDOZA CARMIOL, Notario.—1 vez.—CE2025093775.—(IN2025958227).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PAYOU COSTA RICA SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. ORVAL ALEXANDER SAMUELS GIVANS, Notario.—1 vez.— CE2025093776.—(IN2025958228).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 16 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BURGER SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. LAURA MARITZA PORRAS DUARTE, Notario.—1 vez.—CE2025093777.—(IN2025958229).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ALAMCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. SERGIO QUESADA GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093779.—(IN2025958230).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 15 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada XEED NETWORK SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. ANGIE PRISCILA RIVERA MAYORGA, Notario.—1 vez.—CE2025093780.—(IN2025958231).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES KOKOPELLI CMLM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. PABLO DAVID ARIAS HERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093781.—(IN2025958232).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada J Y R GENERAL SOLUTIONS GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. ERNESTO SANABRIA ESQUIVEL, Notario.—1 vez.—CE2025093782.—(IN2025958233).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DATARO HOLDINGS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. ERNESTO SANABRIA ESQUIVEL, Notario.—1 vez.—CE2025093783.—(IN2025958234).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 08 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HERMANOS SACAWALE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 19 de Marzo del 2025.—Lic. WILFREDO CHAVARRIA CASTRO, Notario.—1 vez.—CE2025093786.—(IN2025958235).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas del día cuatro de junio de dos mil veinticinco se incorpora dirección de correo electrónico como medio oficial de notificación para la sociedad mercantil **Inversiones Legales Diken Lex Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos trece mil seiscientos veintinueve.—Karlhein Lissette González Silva, Notario.—1 vez.—(IN2025958238).

Por escrituras números ciento ochenta y cuatro, ciento ochenta y cinco, y ciento ochenta y seis de las ocho horas con treinta minutos; nueve horas y nueve horas con treinta minutos respectivamente del nueve de junio del año dos mil veinticinco, se protocolizaron las Actas de Asamblea de Socios de las sociedades de **Grupo de Hierro G H Limitada**, de **Mirash Holdings Limitada**; y **Esenar Holdings Sociedad Anónima**, mediante las cuales se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Lic. Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2025958239).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas del 8 de junio del 2025, se registra el correo electrónico de la sociedad **3-101-658639 Sociedad Anónima**.—San José, ocho de junio dos mil veinticinco.—Jill Corrales Mora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025958240).

Ante esta notaría mediante escritura número dos, visible al folio dos, del tomo uno, a las quince horas del seis de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Grettel Johanna Sánchez Fernández, en su condición de representante judicial y extrajudicial, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad: **Inversiones Jugueticos RyC Sociedad Anónima**, con la cédula persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y siete mil doscientos cincuenta y cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Parrita, a las quince horas del siete de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Estrella Mora Núñez, Notaria.—1 vez.—(IN2025958241).

En esta notaría compareció Daniel Monge Sancho, en representación de **EEES Ocho Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-736875, y asignó el correo Infocf836@gmail.com, ante el Registro Nacional como medio oficial para recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales.—Lic. Carlos Chaves Leitón.—1 vez.—(IN2025958242).

Ante esta notaría, mediante escritura número ocho, visible al folio cinco frente del tomo ciento cincuenta y nueve, a las once horas quince minutos del cinco de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo sin límite de suma de **Wachuma D S. A.**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero ocho cero tres siete dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 9 de junio del 2025.—Lic. Loana Leitón Porras, Notario Público.—1 vez.—(IN2025958243).

Por escritura otorgada a las diez horas del seis de junio del dos mil veinticinco, la sociedad **Laguna La Ceiba Ltda.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-trescientos setenta y cinco mil doscientos treinta y cuatro, establece como

correo electrónico: costalandcr@gmail.com en cumplimiento con la Ley número 10597.—San José, seis de junio del dos mil veinticinco.—Rodolfo Loría Sáenz, Notario.—1 vez.—(IN2025958244).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ALBA PROMETIDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. JUAN ANTONIO MAINIERI ACUÑA, Notario.—1 vez.—CE2025093789.—(IN2025958246).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 10 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES SEVAC VARGAS RIVERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. JOAN SALAZAR GARRETA, Notario.—1 vez.—CE2025093790.—(IN2025958247).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JEGMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. MONICA MARIA CALDERON SOLANO, Notario.—1 vez.—CE2025093791.—(IN2025958248).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DAMAY SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. MARCELO ANTONIO WILSON COLE, Notario.—1 vez.—CE2025093792.—(IN2025958249).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EIGHTEEN REELER VEHICLE LLC LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. DIANA ELKE PINCHANSKI FACHLER, Notario.—1 vez.—CE2025093793.—(IN2025958250).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 45 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AI TECHNOLOGIES SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. TIEN WEI YANG CHEN, Notario.—1 vez.—CE2025093794.—(IN2025958251).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AGRO LAS LOMITAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. ARGERY DE LOS ANGELES VARGAS FONSECA, Notario.—1 vez.—CE2025093795.—(IN2025958252).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TIENDA Y REMATES SANTA ROSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. MARLON FERNANDO ARCE BLANCO, Notario.—1 vez.—CE2025093796.—(IN2025958253).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AFN SISTEMAS INFORMATICOS GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. MARLON JESUS SALAS SOLANO, Notario.—1 vez.—CE2025093797.—(IN2025958254).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 20 minutos del 15 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LAS TRES B ORIGINAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. ETHEL MARICELA MORENO RANGEL, Notario.—1 vez.—CE2025093798.—(IN2025958255).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TROPICAL SERENDIPITY PLACES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. CARLOS ENRIQUE MORA ALFARO, Notario.—1 vez.—CE2025093799.—(IN2025958256).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EVIL EMPIRE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. SABRINA MARIA HERRERA NAVARRO, Notario.—1 vez.—CE2025093800.—(IN2025958257).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada J&I MF ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. MARIA MELISSA RODRIGUEZ VASQUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093801.—(IN2025958258).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 16 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HILTON PYP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. JORGE EDUARDO ALFARO ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025093803.—(IN2025958259).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 00 horas 30 minutos del 08 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada KILINOS CONSTRUCTIONS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. MARCO ANTONIO VARGAS VALVERDE, Notario.—1 vez.—CE2025093802.—(IN2025958260).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES PRYCONSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. JORGE RAMON ARIAS MORA, Notario.—1 vez.—CE2025093804.—(IN2025958261).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 30 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MULTISERVICIOS FISIO TOTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. SHIRLEY AVILA CORTES, Notario.—1 vez.—CE2025093805.—(IN2025958262).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CAMAR DOBLE M SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. MARCO ANTONIO VARGAS VALVERDE, Notario.—1 vez.—CE2025093806.—(IN2025958263).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AF TRES GLOBAL SUPPLIES

SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. YIELL FLORES MADRIGAL, Notario.—1 vez.—CE2025093807.—(IN2025958264).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 00 horas 00 minutos del 01 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HACIENDA PEPPER SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. JOEL VALVERDE RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093809.—(IN2025958265).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 22 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LEÑADOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. WILLIAM DAVID SOLIS SEGURA, Notario.—1 vez.—CE2025093808.—(IN2025958266).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JB BUSINESS GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. MARTIN RODOLFO ARIAS RAMOS, Notario.—1 vez.—CE2025093811.—(IN2025958267).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RIVELI DEL ESTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. MAUREEN FALLAS FALLAS, Notario.—1 vez.—CE2025093812.—(IN2025958268).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 00 horas 10 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES DEL PARAISO CATTLEYA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. MARLENE LOBO CHAVES, Notario.—1 vez.—CE2025093813.—(IN2025958269).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CORPORACION VALERX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. OSCAR FELIPE MORA ARIAS, Notario.—1 vez.—CE2025093815.—(IN2025958270).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO FAMILIAR KARIDAD SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. KARLA KARINA CASTILLO MARTINEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093816.—(IN2025958271).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada REYCO CR RENOVABLES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. ALESIO BLANDON CASTELLON, Notario.—1 vez.—CE2025093818.—(IN2025958272).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ARTE Y PARTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. CARLOS GUILLERMO ALVARADO HEINRICHS, Notario.—1 vez.—CE2025093819.—(IN2025958273).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CAVALLARO ENTERPRISES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. ANDRES FRANCISCO GONZALEZ ANGLADA, Notario.—1 vez.—CE2025093820.—(IN2025958274).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 01 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ALROKAR CONSTRUCCION Y DESARROLLO LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. ALLAN GABRIEL DIAZ ORTIZ, Notario.—1 vez.—CE2025093822.—(IN2025958275).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MG HOLDINGS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. FELIPE CORDERO ESPINOZA, Notario.—1 vez.—CE2025093823.—(IN2025958276).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CITOBIOGEN SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. CAROLINA SOTO ZUÑIGA, Notario.—1 vez.—CE2025093824.—(IN2025958277).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 11 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VIDASSA COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. RICARDO ALBERTO RODRIGUEZ VALDERRAMA, Notario.—1 vez.—CE2025093827.—(IN2025958278).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MEAD PAGUAGA FAMILY CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. MARLON CAMPBELL GRIFFITHS, Notario.—1 vez.—CE2025093821.—(IN2025958279).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 30 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TIENDA Y BAZAR LA TORRE TRÉS B SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. DAYANNA LOPEZ JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093829.—(IN2025958280).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 30 minutos del 03 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SINGULAR XYZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. JAVIER SOLIS ORDEÑANA, Notario.—1 vez.—CE2025093830.—(IN2025958281).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BIODIVERSIDAD Y CLIMA CONSULTORES LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. GUSTAVO ADOLFO FERNANDEZ BADILLA, Notario.—1 vez.—CE2025093828.—(IN2025958282).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 29 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GOLDEN BULL AND OX SOCIEDAD

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. FRANKLIN JESUS VIQUEZ BOLAÑOS, Notario.—1 vez.—CE2025093832.—(IN2025958283).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CHISPA Y PICANTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. FERNANDO VARGAS ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025093831.—(IN2025958284).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MOUNTAIN JAM CR CORP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. CARMEN DE MARIA CASTRO KAHLE, Notario.—1 vez.—CE2025093834.—(IN2025958285).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 30 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NC LAKE HOLDING GROUP CORP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. CARMEN DE MARIA CASTRO KAHLE, Notario.—1 vez.—CE2025093835.—(IN2025958286).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 30 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad de nominada FOTM CR CORP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. CARMEN DE MARIA CASTRO KAHLE, Notario.—1 vez.—CE2025093836.—(IN2025958287).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HACIENDA TURRUBARES RQ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. NATALIA ULLOA ARIAS, Notario.—1 vez.—CE2025093837.—(IN2025958288).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TEMPLE OF STOKE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. JORGE ANDRES LEIVA RIVAS, Notario.—1 vez.—CE2025093839.—(IN2025958289).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CAMPBELL PAGUAGA CRC CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. MARLON CAMPBELL GRIFFITHS, Notario.—1 vez.—CE2025093840.—(IN2025958290).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas00 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GARRO ANDFAMILY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. MARIA JOSE ALVARADO NUÑEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093841.—(IN2025958291).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 06 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada UMANGEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. KENDAL DAVID RUIZ JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093843.—(IN2025958292).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SVL VIDAS LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. DANIEL ALBERTO SMITH CASTRO, Notario.—1 vez.—CE2025093842.—(IN2025958293).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VORK ESTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. CATHERINE VANESSA MORA CHAVARRIA, Notario.—1 vez.—CE2025093844.—(IN2025958294).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 30 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CEN & CEN CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. TANIA GONZALEZ HERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093845.—(IN2025958295).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 20 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PEREZOSO VACATION HOME SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. ROSARIO ARAYA ARROYO, Notario.—1 vez.—CE2025093846.—(IN2025958296).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada STAR HILL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. CARLOS AUGUSTO SALAS PORRAS, Notario.—1 vez.—CE2025093847.—(IN2025958297).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SANTO CHICHARRON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. REBECA CASTILLO BASTOS, Notario.—1 vez.—CE2025093848.—(IN2025958298).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 11 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada STREET AUDIO CHACON SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 20 de Marzo el 2025.—Lic. CARLOS JOSUE MORALES FALLAS, Notario.—1 vez.—CE2025093849.—(IN2025958299).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 05 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EL ROBLE ASESORIA ADUANERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. LUZ MARINA CHAVES ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025093850.—(IN2025958300).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada METAMORFOSIS GRAFICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. SANDRA MOYA SERRANO, Notario.—1 vez.—CE2025093853.—(IN2025958301).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 00 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CAFE CON PAN SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. FABIANA LEON CASTILLO, Notario.—1 vez.—CE2025093852.—(IN2025958302).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CDJ INTEGRAL SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. SAHOYIN ISABEL MAN VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025093854.—(IN2025958303).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 16 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ROSTRAN RODRIGUEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. JOSE ALBERTO SCHROEDER LEIVA, Notario.—1 vez.— CE2025093855.—(IN2025958304).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VARK HOLDINGS VH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. JUAN DIEGO ELIZONDO VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025093856.—(IN2025958305).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PROMOTORA HABITACIONAL PRYCONSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. JORGE RAMON ARIAS MORA, Notario.—1 vez.—CE2025093857.—(IN2025958306).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DAFASO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. JESSICA SABRINA CASTRO FERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093860.—(IN2025958307).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FRUTAS Y FLORES LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. ADRIANA CALVO FERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093858.—(IN2025958308).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 05 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HERBARIUMSA LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. GEORGINA ROJAS D AVANZO, Notario.—1 vez.—CE2025093859.—(IN2025958309).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TRANSPORTE BARQUERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. MICHAEL STEVEN ROJAS VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025093862.—(IN2025958310).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 00 horas 00 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PANIAGUA SMART LOGISTICS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. MIGUEL BONILLA VILLEGAS, Notario.—1 vez.—CE2025093861.—(IN2025958311).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 06 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PIZUIKAS STUDIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. YENDRY ISABEL ALPIZAR ALPIZAR, Notario.—1 vez.—CE2025093863.—(IN2025958312).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 15 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VARK SERVICES VS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. JUAN DIEGO ELIZONDO VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025093864.—(IN2025958313).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 30 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CONSULTORA CONSTRUCCION E INSPECCION CCI DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. MICHAEL RETANA RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093865.—(IN2025958314).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES ZERIMAR & SAJOR XXI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. PABLO FERNANDO RAMOS VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025093866.—(IN2025958315).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 00 horas 00 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GUILLENCITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. MARTA EUGENIA VARGAS ARRIETA, Notario.—1 vez.—CE2025093868.—(IN2025958316).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 13 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INMOBILIARIA TAMARINDO BY NP GROUP LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. KATHERINE NATALIA DELGADO ZAMORA, Notario.—1 vez.—CE2025093870.—(IN2025958317).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 30 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RIDE AND SHINE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. FABIANA LEON CASTILLO, Notario.—1 vez.—CE2025093869.—(IN2025958318).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 30 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada KENDEA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. MARGARITA ARACELLY BARRERA FERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093871.—(IN2025958319).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 26 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MINISTERIO DEL TERCER HOMBRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. YULIANA ADANIS TAPIA, Notario.—1 vez.—CE2025093873.—(IN2025958320).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DATACYBERLINK SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. CYNTHIA JORLENY CHAVES ROBLES, Notario.—1 vez.—CE2025093872.—(IN2025958321).

Ante esta notaría, mediante escritura número 234 visible al folio 125 vuelto, del tomo 31, a las 10:00 del 09 de junio del 2025, se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, a la sociedad **Niño Hermanos Niñoh Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-dos cero seis cuatro siete cero.—Puntarenas, 09 de junio de 2025.—Irene Arrieta Chacón, Notaria Pública. Teléfono: 88147435.—1 vez.—(IN2025958322).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 00 horas 00 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SHIR PG SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. MIGUEL BONILLA VILLEGAS, Notario.—1 vez.—CE2025093874.—(IN2025958323).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 11 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MARIANN COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. BILLY BENJAMIN LATOUCHE ORTIZ, Notario.—1 vez.—CE2025093875.—(IN2025958324).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 50 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SEGURIDAD TRES DIS & PLA DE PARRITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. YULIANA ADANIS TAPIA, Notario.—1 vez.—CE2025093876.—(IN2025958325).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 40 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO SOLUCIONES TRESCIENTOS SESENTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. MARCO VINICIO BARRANTES AGUILAR, Notario.—1 vez.—CE2025093877.—(IN2025958326).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 40 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO RAKAMSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. MARCO VINICIO BARRANTES AGUILAR, Notario.—1 vez.—CE2025093878.—(IN2025958327).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RANCHO CHELE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. JUAN DIEGO CAMPOS BERMUDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093879.—(IN2025958328).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 07 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BARINTON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. ALONSO VARGAS ARAYA, Notario.—1 vez.—CE2025093880.—(IN2025958329).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ARTEMIS VILLA TAMARINDO LLC LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. GABRIEL CHAVES LEDEZMA, Notario.—1 vez.—CE2025093882.—(IN2025958330).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 21 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FAVA SOCIEDAD ANONIMA. San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. OLMAN ALBERTO RIVERA VALVERDE, Notario.—1 vez.—CE2025093881.—(IN2025958331).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 15 minutos del 16 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES WONHER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. MICHAEL VINICIO ROJAS MENDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093883.—(IN2025958332).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SERVICIOS MULTIPLES CINCO ESTRELLAS DE BATAAN MATINA LIMON SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. Daviana Fabiola Guerrero Vargas, Notario.—1 vez.—CE2025093884.—(IN2025958333).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AZUL PACIFIC GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. OSCAR VENEGAS CORDOBA, Notario.—1 vez.—CE2025093885.—(IN2025958334).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GARRO MORA FAMILY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. MARIA JOSE ALVARADO NUÑEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093886.—(IN2025958335).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 07 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BELEN CAPITAL TRUST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. MONICA MIRANDA VILLALTA, Notario.—1 vez.—CE2025093887.—(IN2025958336).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TERRA DI FERTILIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. JOHANNA PAMELA CORDERO ARAYA, Notario.—1 vez.—CE2025093888.—(IN2025958337).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BIOMANTENIMIENTOS & SOLUCIONES SOSTENIBLES BIOSS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. JORGE ENRIQUE HERNANDEZ DELGADO, Notario.—1 vez.—CE2025093889.—(IN2025958338).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SMARTMATES AGENTES INTELIGENTES MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. OLMAN AGUILAR CASTRO, Notario.—1 vez.—CE2025093890.—(IN2025958339).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CRAFTMEDIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. JULIO CESAR GONZALEZ MENDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093891.—(IN2025958340).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 15 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CONSULTORIA Y DISEÑO DE PROYECTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. ROBERTO POCHET TORRES, Notario.—1 vez.—CE2025093892.—(IN2025958341).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INFINITY LOTUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. ROBERTO ECHEVERRIA ALFARO, Notario.—1 vez.—CE2025093893.—(IN2025958342).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PAPAS DEL NORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. ABEL IGNACIO GOMEZ BLOISE, Notario.—1 vez.—CE2025093894.—(IN2025958343).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 30 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FARMALAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. JULIO ALEJANDRO RODRIGUEZ GUERRERO, Notario.—1 vez.—CE2025093895.—(IN2025958344).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 20 minutos del 15 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LAS TRES B COMPANY DE NICOYA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Marzo del 2025.—Lic. ETHEL MARICELA MORENO RANGEL, Notario.—1 vez.—CE2025093896.—(IN2025958345).

En esta notaría compareció Daniel Monge Sancho en representación de **Viryfer Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-115253, y asignó el correo Infocf836@gmail.com, ante el Registro Nacional como medio oficial para recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales.—Lic. Carlos Chaves Leitón.—1 vez.—(IN2025958346).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AI HUMANS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. KATTIA VARGAS ALVAREZ, Notario.—1 vez.—CE2025093897.—(IN2025958347).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LIFE FOUR ALL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. KATTIA VARGAS ALVAREZ, Notario.—1 vez.—CE2025093898.—(IN2025958348).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 50 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada IRGUN DIECIOCHO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. ALEXANDER CALDERON MORA, Notario.—1 vez.—CE2025093899.—(IN2025958349).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CMC BUSINESS GROUP LIMITADA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. MARIA LUCRECIA LOAIZA CHINCHILLA, Notario.—1 vez.—CE2025093900.—(IN2025958350).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DAYMA ZONA NORTE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. MARCELO ANTONIO WILSON COLE, Notario.—1 vez.—CE2025093901.—(IN2025958351).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 50 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BIOEMPAQUES DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. ANGIE MARCELA CALVO UMAÑA, Notario.—1 vez.—CE2025093902.—(IN2025958352).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DATA LINK OPERATIONS LIMITADA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. CLARA EUGENIE ALVARADO JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093903.—(IN2025958353).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LA FINCA SOCIAL CLUB LIMITADA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. YOLANDA ROSIBEL ARAYA JARA, Notario.—1 vez.—CE2025093904.—(IN2025958354).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 07 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ECOBIOL SOLUCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 21 de marzo del 2025.—Lic. JOSUE SOLANO SOTO, Notario.—1 vez.—CE2025093905.—(IN2025958355).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CCS DATA SYSTEM LIMITADA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. CLARA EUGENIE ALVARADO JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093906.—(IN2025958356).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 20 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ACADEMIA CULTURAL

DE IDIOMAS MORPHO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. KAROL FRUTOS FERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093907.—(IN2025958357).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VORK ESTE RISOCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. CATHERINE VANESSA MORA CHAVARRIA, Notario.—1 vez.—CE2025093908.—(IN2025958358).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada APEXBYTE LIMITADA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. CLARA EUGENIE ALVARADO JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093909.—(IN2025958359).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 21 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TOM CONSTRUCCION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. LUIS CHEN MOK, Notario.—1 vez.—CE2025093910.—(IN2025958360).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 20 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AUTOCARE J&A SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. DAVID CARTIN FALLAS, Notario.—1 vez.—CE2025093911.—(IN2025958361).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 30 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MG TORKEL IMPORTACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. MAUREEN IRLENE MASIS, Notario.—1 vez.—CE2025093912.—(IN2025958362).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 15 minutos del 21 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CORESPHERE GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. Juan Diego Elizondo Vargas, Notario.—1 vez.—CE2025093913.—(IN2025958363).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RENT A CAR FAMILIA GARRO MORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. MARIA JOSE ALVARADO NUÑEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093914.—(IN2025958364).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MARGOZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. CARLOS MANUEL MADRIGAL MORA, Notario.—1 vez.—CE2025093915.—(IN2025958365).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 21 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MARANATA SESENTA Y SIETE LIMITADA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. JOSE PABLO MASIS ARTAVIA, Notario.—1 vez.—CE2025093916.—(IN2025958366).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FALK REAL ESTATE SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. SABRINA KARINE KSZAK BIANCHI, Notario.—1 vez.—CE2025093918.—(IN2025958367).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 20 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BLACK STALLION TRUST SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. DAYANA BADILLA JARQUIN, Notario.—1 vez.—CE2025093917.—(IN2025958368).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ACCURACY LAB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. MARIELLA VARGAS VILLALOBOS, Notario.—1 vez.—CE2025093919.—(IN2025958369).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BUSINESS CMC GROUP LIMITADA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. MARIA LUCRECIA LOAIZA CHINCHILLA, Notario.—1 vez.—CE2025093920.—(IN2025958370).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SANTA TERESA OUTDOOR CENTER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. SIXTO VINICIO RODRIGUEZ GOMEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093921.—(IN2025958371).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 25 minutos del 21 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SUNYOI COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. IVANIA MARIA LEIVA AGUILAR, Notario.—1 vez.—CE2025093922.—(IN2025958372).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CONSTRUCTORA MA BARRANTES SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. JOSE ESTEBAN OLIVAS JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093924.—(IN2025958373).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INDUSTRIA JHKJ SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. NETZY YANINA SOTO ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025093923.—(IN2025958374).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EDISOFT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. BRAYAN ALBERTO ALPIZAR VALVERDE, Notario.—1 vez.—CE2025093926.—(IN2025958375).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SDA SEGURIDAD Y DEFENSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. SINDY FRANCELLA VARGAS QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2025093925.—(IN2025958376).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 21 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CASA MILA MARBELLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. MAURICIO MONTERO HERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093927.—(IN2025958377).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 21 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AUTOREPUESTOS NOVARRONES SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. JOSE JERICO GARITA ZAMORA, Notario.—1 vez.—CE2025093928.—(IN2025958378).

Mediante escritura 289 otorgada ante esta notaria, a las 11 horas 30 minutos del 9 de junio de 2025, se acuerda cambiar estatutos de la sociedad **Alpha Centauri RBTH Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: tres-ciento dos-ocho siete uno ocho tres cero.—Jacó, 9 de junio del 2025.—Licda. Paola Vargas Castillo.—1 vez.—(IN2025958379).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CAYUGUITAS CEBADILLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. RAQUEL JESUS MOYA SANCHEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093929.—(IN2025958380).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 21 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LA HORA DE COMER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. Olger Calvo Calderon, Notario.—1 vez.—CE2025093930.—(IN2025958381).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO ARAGAS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. JOSE ESTEBAN OLIVAS JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093934.—(IN2025958383).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ESENCIA RESTAURANTE LA GRANJA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. MARISELA ARAYA ARAYA, Notario.—1 vez.—CE2025093937.—(IN2025958386).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 08 minutos del 21 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CANALS SPORTS HORSES SOCIEDAD DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. MARIA PAULA AMADOR TORRES, Notario.—1 vez.—CE2025093940.—IN2025958389).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 11 horas 45 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FALK ENGINEERING AND DESIGN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. SABRINA KARINE KSZAK BIANCHI, Notario.—1 vez.—CE2025093941.—(IN2025958390).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 00 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO CEDRO Y NOGAL BLANCO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. OLGA MAYELA BRENES FONSECA, Notario.—1 vez.—CE2025093942.—(IN2025958391).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 15 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES MARIHEI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. CARLOS TAMES GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093943.—(IN2025958392).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 16 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DELIBURGER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. LAURA MARITZA PORRAS DUARTE, Notario.—1 vez.—CE2025093944.—(IN2025958393).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 21 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BB&M ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. EDUARDO ALFONSO MARQUEZ FERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093945.—(IN2025958394).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES LA PARADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. San José, 21 de Marzo del 2025.–Lic. JOSLING MARCELA ALPIZAR ROBLES, Notario.—1 vez.—CE2025093946.—(IN2025958395).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MULTISERVICIOS MOCH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. ERNESTO AZOFEIFA CEDEÑO, Notario.—1 vez.—CE2025093947.—(IN2025958396).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 01 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CENTRO TURISCO QUE CALIDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. ILEANA HIDALGO SOMARRIBAS, Notario.—1 vez.—CE2025093948.—(IN2025958397).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 11 horas 30 minutos del 21 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GUAYABOS VEINTICINCO SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. JOSÉ MANUEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, Notario.—1 vez.—CE2025093949.—(IN2025958398).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GROUP HOTD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. ANDRES VILLALOBOS ARAYA, Notario.—1 vez.—CE2025093950.—(IN2025958399).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 12 horas 30 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HDG LATAM SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. NIDIA ZÚÑIGA GONZÁLEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093952.—(IN2025958400).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 00 horas 00 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CAT GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. GREIVIN CORTES BOLAÑOS, Notario.—1 vez.—CE2025093953.—(IN2025958401).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 30 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GAE SANDI & CASTRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. MARIO ALBERTO SANDOVAL BONILLA, Notario.—1 vez.—CE2025093954.—(IN2025958402).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 11 horas 30 minutos del 21 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MONROE DIGITAL AUTOMATION SOLUTIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. DOUGLAS CASTRO SÁNCHEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093955.—(IN2025958403).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 08 horas 00 minutos del 16 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TWO OAKS LEGACY CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. OMAR JALIL AYALES ADEN, Notario.—1 vez.—CE2025093956.—(IN2025958404).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 06 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MARUM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. KENDAL DAVID RUIZ JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093957.—(IN2025958405).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CORPORACION CINCO K SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. EYLIN ALEXIA ANGULO FLORES, Notario.—1 vez.—CE2025093958.—(IN2025958406).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 18 horas 00 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ALMAS MÉDICA SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. KERRY ORLANDO RAMÍREZ SALAS, Notario.—1 vez.—CE2025093959.—(IN2025958407).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 09 horas 25 minutos del 21 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EL TEJAR J I J SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. FRANKLIN SALAZAR ARCE, Notario.—1 vez.—CE2025093960.—(IN2025958408).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 10 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CLOUD CONNECT CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. VERA GARRO NAVARRO, Notario.—1 vez.—CE2025093966.—(IN2025958409).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 13 horas 00 minutos del 22 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SOLUCIONES JH UNO SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. KATTIA VARGAS ÁLVAREZ, Notario.—1 vez.—CE2025093967.—(IN2025958410).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ALMA ARTS TALLER DE CREACION SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. ANDRES MORA CARLI, Notario.—1 vez.—CE2025093968.—(IN2025958411).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 30 minutos del 21 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CASA DE EMPEÑO DEL NORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. MAURO RODRÍGUEZ UGALDE, Notario.—1 vez.—CE2025093969.—(IN2025958412).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 21 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CONSTRUCTORA HNOS A SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. KAREN DANIELA OCONITRILLO QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2025093965.—(IN2025958413).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 14 horas 00 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES LUDICAS COSTA RICA LIMITADA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. KARLA VANESSA HERRERA BARBOZA, Notario.—1 vez.—CE2025093970.—(IN2025958414).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 21 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada YIRI DESARROLLOS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. VERA CRUZ NAVARRO MONGE, Notario.—1 vez.—CE2025093971.—(IN2025958415).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 21 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CASITA BOCAL LIMITADA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. ALONSO JOSE FONSECA PION, Notario.—1 vez.—CE2025093972.—(IN2025958416).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 20 horas 50 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CALINART SOCIEDAD

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. LUIS DIEGO PÉREZ CHACÓN, Notario.—1 vez.—CE2025093973.—(IN2025958417).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 30 minutos del 21 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PARAISO DE LOS GATOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. SABRINA KARINE KSZAK BIANCHI, Notario.—1 vez.—CE2025093974.—(IN2025958418).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 15 horas 00 minutos del 05 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SECURITY PROTECTRON A&I SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. MARÍA FERNANDA ROBLES CALVO, Notario.—1 vez.—CE2025093975.—(IN2025958419).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 03 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LAS CUMBRES JS CAPELLADES SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. ANGIE ANDREA ARCE ACUÑA, Notario.—1 vez.—CE2025093976.—(IN2025958420).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 21 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PAPICHE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. YORLENI DIAZ BERROCAL, Notario.—1 vez.—CE2025093978.—(IN2025958421).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 15 horas 00 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO TORINO REAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. LESLIE GUISELLE MORA CORDERO, Notario.—1 vez.—CE2025093979.—(IN2025958422).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CHANELITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. ANA GABRIELA ACEVEDO RIVERA, Notario.—1 vez.—CE2025093980.—(IN2025958423).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 21 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DLIZIAS DE LA VIEJA METROPOLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 21 de Marzo del 2025.—Lic. BERNAL JIMENEZ MORAGA, Notario.—1 vez.—CE2025093981.—(IN2025958424).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 50 minutos del 22 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INNOVA SPORTS EVENTOS DEPORTIVOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 23 de Marzo del 2025.—Lic. DANILO ALEJANDRO FALLAS MONGE, Notario.—1 vez.—CE2025093982.—(IN2025958425).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 47 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES DEL FUTURO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 23 de Marzo del 2025.—Lic. YESENIA QUESADA ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025093983.—(IN2025958426).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 17 horas 30 minutos del 21 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SEGURA GLOBAL & CAPITAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 23 de Marzo del 2025.—Lic. JOHNNY ALBERTO MOYA UMAÑA, Notario.—1 vez.—CE2025093984.—(IN2025958427).

Por escritura 30 del tomo 13 otorgada ante mí, la sociedad **Salud Ocupacional COSYSO S. A.,** cédula jurídica 3-102-765826 reforma estatutos incluyendo un correo electrónico como medio para notificaciones.—Expido en Cartago a las 12:20 horas del 09 de junio del 2025.Cartago, 100 mts suroeste de escuela Esquivel.—Lic. Winner Obando Navarro.—1 vez.—(IN2025958433).

En escritura número 222, **Casa Osito Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3- 102 - 812122, solicitó y agregó medio para notificaciones: robertvantienen@yahoo.com, al ser 15:00 horas del día 04 de junio del 2025.—Master Melissa Jiménez Moreno.—1 vez.—(IN2025958435).

En mi notaría mediante escritura N° 13, visible al folio 25F a 26F, del tomo 5, a las 07:00 horas del 9 de junio del 2025, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de **Zaytel Limitada**, cédula de persona jurídica N° 3-102-915106, mediante la cual se reforman las cláusulas 6, 7 y se hace nombramiento de Gerente 03.—San José, 9 de junio del 2025.—Lic. Federico Andrés Acevedo Cornejo.—1 vez.—(IN2025958437).

Por escritura N° 35-3 otorgada ante los notarios públicos Daniel Rojas Nielsen y Mario Quesada Bianchini, a las 10:00 horas del 6 de junio del 2025, se solicita incorporar correo electrónico de la sociedad **Corporación Vonderball S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-110877, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, nueve de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Daniel Rojas Nielsen, Notario Público.—1 vez.—(IN2025958438).

Por escritura otorgada a las trece horas del cinco de junio del dos mil veinticinco, la sociedad **Ridley Sea Turtle SR**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta y cuatro, establece como correo electrónico: costalandcr@gmail.com en cumplimiento con la Ley número 10597.—San José, nueve de junio del dos mil veinticinco.—Rodolfo Loría Sáenz, Notario.—1 vez.—(IN2025958442).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 21 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NEZAGLOBAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. MARIANELA ANGULO TAM, Notario.—1 vez.—CE2025093986.—(IN2025958444).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 20 minutos del 15 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LAS TRES B DOMEJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. ETHEL MARICELA MORENO RANGEL, Notario.—1 vez.—CE2025093987.—(IN2025958445).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 23 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FAMFERVA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. FABIAN ARIAS AMADOR, Notario.—1 vez.—CE2025093988.—(IN2025958446).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 21 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LIQUID SOUL COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. RODOLFO ANTONIO CHACON NAVARRO, Notario.—1 vez.—CE2025093989.—(IN2025958447).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ARKEGRETI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. CINTHIA LORENA VARGAS VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025093990.—(IN2025958448).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 00 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NB RESERVA PACIFICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. LAWRENCE SHANAHAN LOBO, Notario.—1 vez.—CE2025093991.—(IN2025958449).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 21 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FORTUNA APEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. ROLANDO ROMERO OBANDO, Notario.—1 vez.—CE2025093994.—(IN2025958450).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 22 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TRANSYUBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. SHIRLEY MORALES ZELEDON, Notario.—1 vez.—CE2025093997.—(IN2025958451).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SETECHCO TECHNOLOGY CORPORATION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. GINNETTE ARIAS MORA, Notario.—1 vez.—CE2025093996.—(IN2025958452).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 15 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ELIAS GOMEZ E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. DAGLICH ANTHONY MEDINA LOPEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093999.—(IN2025958453).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 21 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TRESEME SERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. CASIMIRO ALBERTO VARGAS MORA, Notario.—1 vez.—CE2025094000.—(IN2025958454).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MG ALLIANCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. FELIPE CORDERO ESPINOZA, Notario.—1 vez.—CE2025094001.—(IN2025958455).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 21 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HILRHE HOLDINGS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. GONZALO MURILLO ALVAREZ, Notario.—1 vez.—CE2025094002.—(IN2025958456).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 21 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SER VIVE Y ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. LAURA MARIANA OVIEDO MURILLO, Notario.—1 vez.—CE2025094003.—(IN2025958457).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 18 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES AGRO ARENAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. GABRIELA PEREZ SALAS, Notario.—1 vez.—CE2025094006.—(IN2025958458).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 23 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada THE PALM TRES PARA CUATRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. GUISELLE BRENES GRANADOS, Notario.—1 vez.—CE2025094008.—(IN2025958459).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 30 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CONSULTORA JUAN AGUILAR GUANACASTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. PRISCILLA CARDENAS OROZCO, Notario.—1 vez.—CE2025094007.—(IN2025958460).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ALIANZA DE SCARLETT LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. ANDRE CAPPELLA RAMIREZ, Notario.—1 vez.—CE2025094005.—(IN2025958461).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COREBIT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. MARIO MORALES GUZMAN, Notario.—1 vez.—CE2025094009.—(IN2025958462).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 00 minutos del 21 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SILVER OCEAN ENTERPRISES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. STEFFANO JOSE FERRARO FLOREZ ESTRADA, Notario.—1 vez.—CE2025094010.—(IN2025958463).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 22 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada Constructora Urrutia y Asociado

Sociedad de Responsabilidad Limitada.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. MIRIAM ADRIELA MEDINA ESPINOZA, Notario.—1 vez.—CE2025094011.—(IN2025958464).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO EMPRESARIAL ERDLM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. KATHERINE ALEXA MARIN DURAN, Notario.—1 vez.—CE2025094012.—(IN2025958465).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 22 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SERVICIOS DE MAQUINARIA PESADA URGO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. MIRIAM ADRIELA MEDINA ESPINOZA, Notario.—1 vez.—CE2025094014.—(IN2025958466).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 30 minutos del 21 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VITA PIEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. ALCIRA HERNANDEZ ASTUA, Notario.—1 vez.—CE2025094016.—(IN2025958467).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ARMONIA VINTAGE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. CARLOS COTO MADRIGAL, Notario.—1 vez.—CE2025094017.—(IN2025958468).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SOLUCIONES CLOUD SERVICES CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. ALBERTO PAULY SAENZ, Notario.—1 vez.—CE2025094018.—(IN2025958469).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COCINA DE MAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. PAOLA ELENA DI PIPPA ESTRADA, Notario.—1 vez.—CE2025094019.—(IN2025958470).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 21 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BRISA TROPICAL DE MATAPALO LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. GUSTAVO ALVAREZ MORA, Notario.—1 vez.—CE2025094020.—(IN2025958471).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CARNIVORA INVESTMENT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. LINA MARIA JARAMILLO JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025094021.—(IN2025958472).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 02 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BELLEZA ANCESTRAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. ANA GABRIELA CRUZ ALANIZ, Notario.—1 vez.—CE2025094022.—(IN2025958473).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 23 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SUEÑOS BOSQUE ESCONDIDO UNO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. CHRISTY ALEJANDRA MARTINEZ CARVAJAL, Notario.—1 vez.—CE2025094023.—(IN2025958474).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INGREDIENTA COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. CONRAD KOPPER MADRIZ, Notario.—1 vez.—CE2025094024.—(IN2025958475).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GONZAZU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. WILLIAM FERNANDEZ SAGOT, Notario.—1 vez.—CE2025094025.—(IN2025958476).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 21 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PEARCE HOLDINGS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. GONZALO MURILLO ALVAREZ, Notario.—1 vez.—CE2025094026.—(IN2025958477).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LA SABROSITA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. CLAUDIO MIRANDA MARTINEZ, Notario.—1 vez.—CE2025094027.—(IN2025958478).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 14 horas 30 minutos del 23 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SUEÑOS BOSQUE ESCONDIDO DOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. CHRISTY ALEJANDRA MARTÍNEZ CARVAJAL, Notario.—1 vez.—CE2025094028.—(IN2025958479).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 00 horas 00 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RYZ SOLUTIONS CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. ELIZABETH ANGULO GATJENS, Notario.—1 vez.—CE2025094029.—(IN2025958480).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ARISTA IMMIGRATION LAW SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. ANA MARLEN GUILLEN GODINEZ, Notario.—1 vez.—CE2025094031.—(IN2025958481).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 15 horas 00 minutos del 16 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LOVONGO LIMITADA.—

San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. GLORIELENA ALVARADO OROZCO, Notario.—1 vez.—CE2025094030.—(IN2025958482).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 00 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BREAD AND BUTTER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. FABIANA LEON CASTILLO, Notario.—1 vez.—CE2025094032.—(IN2025958483).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GLOBAL FASHION GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. ROCIO LEIVA TREJOS, Notario.—1 vez.—CE2025094033.—(IN2025958484).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 30 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CORPORACION ROBLANCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. JAIRO JOSE RAMIREZ PACHECO, Notario.—1 vez.—CE2025094034.—(IN2025958485).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 11 horas 30 minutos del 23 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MH LAWIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. ELVIN CRISTIÁN ORTEGA NÚÑEZ, Notario.—1 vez.—CE2025094035.—(IN2025958486).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TAMARINDO OCEAN ESCAPE VILLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. JAVIER ALBERTO TURCIOS MADRIGAL, Notario.—1 vez.—CE2025094036.—(IN2025958487).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES HIPER JUMBO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. OSCAR ENRIQUE ROSALES GUTIERREZ, Notario.—1 vez.—CE2025094037.—(IN2025958488).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MSA VILLALOBOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. LOREANA GUERRERO GAMBOA, Notario.—1 vez.—CE2025094038.—(IN2025958489).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CORPORACION MARSALMAR VII SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. HAROLD MELENDEZ GAMBOA, Notario.—1 vez.—CE2025094040.—(IN2025958490).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 16 horas 30 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ARISTA LEGAL SERVICES MORA & RAMÍREZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. ANA MARLEN GUILLÉN GODÍNEZ, Notario.—1 vez.—CE2025094041.—(IN2025958491).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TARGETING RESULTS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. IVAN DARIO VILLEGAS FRANCO, Notario.—1 vez.—CE2025094042.—(IN2025958492).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 21 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MXS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. HECTOR CHAVES SANDOVAL, Notario.—1 vez.—CE2025094039.—(IN2025958493).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 21 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SALES SERVICE AND SMART SUPPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. BEATRIZ ARTAVIA VASQUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025094045.—(IN2025958494).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 30 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SNGC DE SAN CARLOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. VIVIANA MARIA FONSECA GUERRERO, Notario.—1 vez.—CE2025094047.—(IN2025958495).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 15 horas 30 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES LA PARADA HC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. JOSLING MARCELA ALPIZAR ROBLES, Notario.—1 vez.—CE2025094048.—(IN2025958496).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PATTERHAM PROPERTIES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. FEDERICO PERALTA CALZADA, Notario.—1 vez.—CE2025094046.—(IN2025958497).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 22 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada A C Y C SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. DANIEL ADOLFO MORA LORIA, Notario.—1 vez.—CE2025094049.—(IN2025958498).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 48 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DISTRIBUIDORA BIOSOSTENIBLE DISBOSA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. YURI LISBETH COTO MARIN, Notario.—1 vez.—CE2025094050.—(IN2025958499).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 22 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SOLUCIONES INTEGRALES

ELISUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. JUAN DIEGO SABORIO ZUÑIGA, Notario.—1 vez.—CE2025094052.—1 vez.—(IN2025958500).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 07 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RHLM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. CARLOS OCAMPO ÁLVAREZ, Notario.—1 vez.—CE2025094053.—(IN2025958501).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 12 horas 15 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CONTROL DE PLAGAS LOS ÁLVAREZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. SERGIO MADRIZ AVENDAÑO, Notario.—1 vez.—CE2025094054.—(IN2025958502).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 11 horas 00 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada KOKITO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. ESTEFANIA BATALLA ELIZONDO, Notario.—1 vez.—CE2025094055.—(IN2025958503).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 22 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FIGURARTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. KARLA FRANCINIE GARCIA MARTINEZ, Notario.—1 vez.—CE2025094057.—(IN2025958504).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO BEJIM DE CR SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. NETZY YANINA SOTO ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025094056.—(IN2025958505).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 15 minutos del 07 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MOFER GEOINGENIERIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. San José, 24 de Marzo del 2025.–Lic. ARLEY DEL CARMEN VARGAS ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025094058.—(IN2025958506).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 17 horas 00 minutos del 22 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HACKETT Y HERNÁNDEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. San José, 24 de Marzo del 2025.–Lic. ENRIQUE ALONSO RUIZ RODRÍGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025094059.—(IN2025958507).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 22 horas 00 minutos del 14 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CONSTRUCTORA FIBRAS CL SOCIEDAD DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. San José, 24 de Marzo del 2025.–Lic. CARLOS ALFONSO MARTINEZ CHAVES, Notario.—1 vez.—CE2025094060.—(IN2025958508).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 30 minutos del 21 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO GH SOCIEDAD ANONIMA. San José, 24 de Marzo del 2025.–Lic. JOSE EDUARDO DIAZ CANALES, Notario.—1 vez.—CE2025094061.—(IN2025958509).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 22 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES PORRAS & DOBLES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. DAYANNA LOPEZ JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025094062.—(IN2025958510).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 23 horas 30 minutos del 23 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MOVIMIENTOS GERVI DEL PACIFICO CENTRAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. DINIA MARIA QUIROS ASTUA, Notario.—1 vez.—CE2025094063.—(IN2025958511).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 11 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES HARVEY QUERRY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. ANNETTE MARIE TAPIA ZUMBADO, Notario.—1 vez.—CE2025094065.—(IN2025958512).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada OCEAN TRADE LOGISTIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. WALTER CAMBRONERO MIRANDA, Notario.—1 vez.—CE2025094064.—(IN2025958513).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EDIFICIO VEINTICUATRO LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. PAULA ANDREA DONATO RAMIREZ, Notario.—1 vez.—CE2025094066.—(IN2025958514).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 47 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CORPORACIONES DEL FUTURO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. San José, 24 de Marzo del 2025.–Lic. YESENIA QUESADA ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025094067.—(IN2025958515).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MULTISERVICIOS CONSTRUCCIONES MODULARES DE CENTROAMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. DEBORA MARIA VARGAS FONSECA, Notario.—1 vez.—CE2025094068.—(IN2025958516).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 21 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ALBENALF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. DIANA CATALINA VARELA SOLANO, Notario.—1 vez.—CE2025094070.—(IN2025958517).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 15 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INFINITY LUMINARY LABS SOCIEDAD

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. JUAN DIEGO ELIZONDO VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025094069.—(IN2025958518).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 21 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MXS DEL OESTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. HECTOR CHAVES SANDOVAL, Notario.—1 vez.—CE2025094072.—(IN2025958519).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 30 minutos del 11 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES SANMATH SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. MARIO ENRIQUE ULATE ULATE, Notario.—1 vez.—CE2025094071.—(IN2025958520).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 40 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TRESTICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. ANDRES RODRIGUEZ HERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025094073.—(IN2025958521).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LAXMI INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. KRISTI AILEEN PENLAND MURRELL, Notario.—1 vez.—CE2025094074.—(IN2025958522).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 05 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JORELIZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. MONICA MARIA SALAS RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025094076.—(IN2025958523).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada R Y J HOLDING GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. LUIS ALBERTO MATAMOROS SUAREZ, Notario.—1 vez.—CE2025094078.—(IN2025958524).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 15 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NEUROSYNC CR SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. YULIANA MARIA LEIVA OROZCO, Notario.—1 vez.—CE2025094080.—(IN2025958525).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 21 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AL BARRIL MR PIG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. MARIELA GUIDO MENA, Notario.—1 vez.—CE2025094079.—(IN2025958526).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BRISAMARINA DEL PACIFICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. ROSIBETH OBANDO LORIA, Notario.—1 vez.—CE2025094082.—(IN2025958527).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 50 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MULTISERVICIOS CARIBE CR DREAMS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. DERICK DILMARK CRUICKSHANK FOSTER, Notario.—1 vez.—CE2025094083.—(IN2025958528).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EL PARAISO DE LA MANAGUITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. CARLOS AUGUSTO SALAS PORRAS, Notario.—1 vez.—CE2025094084.—(IN2025958529).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COPICENSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. MAIKOL SEBASTIAN SEGURA CHAVARRIA, Notario.—1 vez.—CE2025094085.—(IN2025958530).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 50 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada KAUAI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. JOSEPH JOSE RODRIGUEZ ARGUEDAS, Notario.—1 vez.—CE2025094086.—(IN2025958531).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 10 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CONEQSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. JOSE LEONARDO OLIVAS ESQUIVEL, Notario.—1 vez.—CE2025094088.—(IN2025958532).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 01 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COSMOS CRAFTWORK SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. ALEJANDRO VARGAS GARCIA, Notario.—1 vez.—CE2025094089.—(IN2025958533).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COTRAUN CORPORACION DE TRANSPORTISTAS UNIDOS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. Luis Fernando Leon Alvarado, Notario.—1 vez.—CE2025094087.—(IN2025958534).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 20 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada OM RETREATS LLC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. MARIA ANDREA JARA PEREZ, Notario.—1 vez.—CE2025094091.—(IN2025958535).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JAMES HANSEL TRUST PROPERTY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. ANDREA MARTIN JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025094092.—(IN2025958536).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LUNA DEL PARAISO DE ZANCUDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. EMILENY ALEXIA PEÑA TAPIA, Notario.—1 vez.—CE2025094094.—(IN2025958537).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 47 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada Fortibox Sociedad De Responsabilidad Limitada.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. Yesenia Quesada Rojas, Notario.—1 vez.—CE2025094095.—(IN2025958538).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 21 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GUAYABOS DOS MIL VEINTICINCO SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. JOSE MANUEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, Notario.—1 vez.—CE2025094099.—(IN2025958539).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FOHLE FINANCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. Federico Jose Jimenez Solano, Notario.—1 vez.—CE2025094096.—(IN2025958540).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 23 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SUEÑOS BOSQUE ESCONDIDO FORTUNA DE BAGACES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. CHRISTY ALEJANDRA MARTINEZ CARVAJAL, Notario.—1 vez.—CE2025094100.—(IN2025958541).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada UNENDLICH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. BETTY HERRERA PICADO, Notario.—1 vez.—CE2025094101.—(IN2025958542).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 15 horas 00 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CORPORACIÓN DE COMIDAS CJC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. FLORINELA SALAZAR ALFARO, Notario.—1 vez.—CE2025094102.—(IN2025958543).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 40 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EL CAMINO IMPORT CUATRO POR CUATRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. KARLA FABIANA CARRILLO SALGUERO, Notario.—1 vez.—CE2025094103.—(IN2025958544).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SALUDMED INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. Julio Enrique Zelaya Rodriguez, Notario.—1 vez.—CE2025094098.—(IN2025958545).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 21 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada KACEPA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. Lucila Barrantes Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2025094104.—(IN2025958546).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SOLUCIONES CONSTRURO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. ANA MARCELA CAMPOS, Notario.—1 vez.—CE2025094105.—(IN2025958547).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 11 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ARTFILM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. ANDRÉS GÓMEZ TRISTÁN, Notario.—1 vez.—CE2025094107.—(IN2025958548).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 05 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MULTISERVICIOS FUENTES MORALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. JORGE ORLANDO BERMUDEZ HIDALGO, Notario.—1 vez.—CE2025094106.—(IN2025958549).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AMCO HUHB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. SERGIO QUESADA GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025094108.—(IN2025958550).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RICH INVESTMENTS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. EVELING JUDITH ESPINOZA ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025094110.—(IN2025958551).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HERRERO HERRERO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. JOSE ARMANDO ANGULO VIALES, Notario.—1 vez.—CE2025094111.—(IN2025958552).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 14 horas 05 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SAVARI JAP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. MÓNICA MARÍA SALAS RODRÍGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025094114.—(IN2025958553).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES DI CA ZU COSTA RICA LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. KARLA VANESSA HERRERA BARBOZA, Notario.—1 vez.—CE2025094115.—(IN2025958554).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 00 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NATURAL HOME SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. BRYAN EDUARDO MEZA CHAVES, Notario.—1 vez.—CE2025094116.—(IN2025958555).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VILA VERDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. CAMILLE HIDALGO MC DONALD, Notario.—1 vez.—CE2025094117.—(IN2025958556).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 21 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TOM CONSTRUCCION TC CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. LUIS CHEN MOK, Notario.—1 vez.—CE2025094118.—(IN2025958557).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 00 horas 00 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CA LUXURY TRAVELERS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. GREIVIN CORTES BOLAÑOS, Notario.—1 vez.—CE2025094120.—(IN2025958558).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 08 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO SAJI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. LEYSA JARAMILLO SANTAMARIA, Notario.—1 vez.—CE2025094121.—(IN2025958559).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FALDAS DEL TENORIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Marzo del 2025.—Lic. RAFAEL ALBERTO SABORIO VIQUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025094123.—(IN2025958560).

Ante esta notaría, mediante escritura número diez, visible al folio seis frente, del tomo ciento cincuenta y nueve, a las once horas cuarenta y cinco minutos del cinco de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo sin límite de suma de **Tres Ciento Uno Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Cero Cincuenta y Tres S.A.**, con la cédula de persona jurídica número Tres ciento uno seiscientos ochenta y nueve mil cero cincuenta y tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 9 de junio del 2025.—Lic. Loana Leitón Porras, Notario Público.—1 vez.—(IN2025958561).

Por escritura N° 37-3 otorgada ante los notarios públicos Daniel Rojas Nielsen y Mario Quesada Bianchini, a las 10:20 horas del 06 de junio del 2025, se solicita incorporar correo electrónico de la sociedad **Marina Punta Piedra Amarilla S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-105318, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, nueve de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Daniel Rojas Nielsen, Notario.—1 vez.—(IN2025958563).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 18:00 horas del 27 de junio del 2025, **Ofertas Bolaños Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seis dos cero dos seis tres, modifica la cláusula del domicilio del pacto constitutivo.—San José, 9 de junio del 2025.—Lic. Jeffry Alejandro Vásquez Arias, Notario Público.—1 vez.—(IN2025958564).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y dos, visible al folio ciento cinco vueltos del tomo primero, a las catorce horas del cuatro de junio del dos mil veinticinco, se incorpora un correo electrónico: legal@grupoexplotec.com, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, las sociedades: **Tecgroup Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula tres-ciento dos-ocho cero ocho cinco cinco seis; **Imotec Sociedad Anónima**, cédula tres-ciento uno-cinco cero tres cuatro nueve cero; **Explosivos Expansivos Explocem Sociedad Anónima**, cédula tres-ciento uno-cinco cero ocho uno seis seis; **Compañía Aduanera de Occidente Sociedad Anónima**, cédula tres-ciento uno-siete nueve seis cuatro siete dos; **Inversiones Ébano Sociedad Anónima**, cédula tres-ciento uno-cinco cinco uno uno uno cinco; **Explotec Sociedad Anónima**, cédula tres-ciento uno-dos cero ocho seis nueve ocho; **Fénix JD Dos Mil Seis Sociedad Anónima**, cédula tres-ciento uno-siete dos uno siete tres cinco; **Tajo Veintiséis de Noviembre Sociedad Anónima**, cédula tres-ciento uno-siete seis uno nueve cuatro tres; **Papelote Sociedad Anónima**, cédula tres-ciento uno-cinco siete dos cuatro cuatro siete; **Orto Consultores Sociedad Anónima**, cédula tres-ciento uno-dos dos cuatro seis cero seis; **MTS Multiservicios de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seis siete siete ocho seis cero.—Ciudad de San Ramón, a las once horas del nueve de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Yohesly de los Ángeles Jiménez Cambronero, Notario Público.—1 vez.—(IN2025958565).

En esta notaría compareció Daniel Monge Sancho en representación de **Centro Fotográfico Ochocientos Treinta y Seis Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-70870, y asignó el correo Infocf836@gmail.com, ante el Registro Nacional como medio oficial para recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales.—Lic. Carlos Chaves Leitón.—1 vez.—(IN2025958572).

Mediante escritura número 76-1, de las 9:00 horas, del 22 de mayo de 2025, protocolicé la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad denominada **Esciva Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-768159, donde: (i) Se reforma la cláusula primera de la Razón Social.—San José, 9 de junio de 2025.—Licda. Rebeca Alvarado Santamaría, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025958573).

Por escritura número dieciséis otorgada ante esta Notaría a once horas del nueve de junio de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta número veinticinco de la compañía **Miraji Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento diez mil novecientos noventa y cuatro, mediante la cual se modifica la cláusula Segunda del Pacto Constitutivo para la inclusión del correo electrónico.—Ciudad Quesada, 09 de junio de 2025.—Lic. Olga Lydia Guerrero Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025958577).

Ante mí, notaria pública Didania Montero Ávalos, al ser las quince horas con treinta minutos del cuatro de abril del dos mil veinticinco, en escritura N° 75 del tomo 2, se protocolizó el acta de la sociedad **Tres-ciento dos-Seiscientos Ocho Mil Setenta y Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-seiscientos ocho mil setenta y cinco, donde se acordó disolver la sociedad

indicada. Teléfono notaría: 6472-8364.—Puntarenas, Buenos Aires, 9 de junio del 2025.—Msc. Didania Montero Ávalos.—1 vez.—(IN2025958580).

Por escritura número 38 - 3 otorgada ante los Notarios Públicos Daniel Rojas Nielsen y Mario Quesada Bianchini, a las 10:30 horas, del 06 de junio del 2025, se solicita incorporar correo electrónico de la sociedad **Occidental Smeralda, S. A.,** cédula jurídica número 3-101-124843, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, nueve de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Daniel Rojas Nielsen, Notario Público.—1 vez.—(IN2025958583).

Por escritura otorgada ante mí, al ser las catorce horas cuarenta y cinco minutos del veintiocho de mayo del dos mil veinticinco, protocolizo los acuerdos tomados por la asociación: **Asociación Provide y Conquer**, cédula jurídica número tres-cero cero dos-ochocientos seis mil setecientos treinta y siete, se acuerda reformar la cláusula décimo octava de los estatutos de la asociación, la que en adelante dirá como sigue: Décimo octavo: atribuciones de los miembros de la junta directiva: A) El presidente y tesorero serán los representantes judiciales y extrajudiciales de la asociación, con carácter de apoderados generalísimos sin limitación de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo sustituir su poder en todo o en parte sin perder por ello sus facultades, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo.—San José, seis de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Juan de Dios Mora Díaz, Notario Público, carné N° 4885.—1 vez.—(IN2025958584).

Mediante escritura número sesenta y siete-diez de las once horas del día de hoy, **Consultores de Ingeniería UG-Veintiuno SL** nombra Apoderado Generalísimo sin límite de suma y señala correo electrónico para sus notificaciones.—San José, nueve de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Sinda Góchez Vargas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025958585).

Se hace saber que mediante escritura número tres, visible al folio cuatro vuelto del tomo vigésimo tercero de mi protocolo, otorgada a las siete horas del siete de junio del dos mil veinticinco, cumpliendo con los requisitos legales establecidos al efecto, se protocolizó el acta de la asamblea general de socios mediante la cual se disolvió la entidad denominada: **Pérez y Jiménez del Norte Sociedad Anónima**, domiciliada en Heredia, cantón primero (Heredia), distrito primero, de la Farmacia San Francisco, ciento diez metros al norte, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento setenta y siete mil setecientos cuatro, celebrada en su domicilio social a las dieciséis horas cuarenta minutos del catorce de mayo del dos mil veinticinco. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.—Heredia, siete horas del siete de junio del dos mil veinticinco.—Manuel De Jesús Zumbado Araya, Notario Público.—1 vez.—(IN2025958586).

Se hace saber que mediante escritura número cuatro visible al folio cinco vuelto del tomo vigésimo tercero de mi protocolo, otorgada a las siete horas diez minutos del siete de junio del año dos mil veinticinco, cumpliendo con los requisitos legales establecidos al efecto, se protocolizó el acta de la asamblea general de socios mediante la cual se disolvió la entidad **Tres-ciento dos-setecientos vveintiséis mil treinta y siete sociedad de responsabilidad limitada**, celebrada su domicilio social en San José, del Hospital de la Mujer, doscientos al norte y veinticinco al oeste, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos veintiséis mil treinta y siete. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.—Heredia siete horas diez minutos del siete de junio del año dos mil veinticinco.—Manuel de Jesús Zumbado Araya, Notario Público.—1 vez.—(IN2025958587).

Por escritura número 28-23, otorgada a las 10 horas del día 30 de mayo del año 2025, en esta notaría, se reforman las cláusulas VIII. De la asamblea general, X. De la Junta Directiva, XIII. De la Fiscalía, XIV. De las facultades y obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, XV. Del primer y segundo Vicepresidente del pacto constitutivo de la **Asociación Bancaria Costarricense**, cédula de persona jurídica número 3-002-061751.—San José, 3 de junio del 2025.—Lic. Daniel Guillén Jiménez, Carné N° 16899.—1 vez.—(IN2025958588).

Por escritura N° 168-2, otorgada ante los notarios públicos: Alejandro Arrieta Salas y Mario Quesada Bianchini, a las 11:00 horas del 5 de junio del 2025, se solicita incorporar correo electrónico de la sociedad **Evo Latam Corp S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-838941, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, nueve de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Alejandro Arrieta Salas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025958589).

Por escritura otorgada a las 15 horas del 23 de abril de 2025, N° 17-21 del protocolo 21 del notario Marvin Segura Montero, se protocoliza acuerdo de accionistas de la sociedad **3-101-571073 S. A.**, que modifica el pacto social y transforma dicha sociedad anónima en una sociedad de responsabilidad limitada.—San José, 6 de junio de 2025.—Marvin Segura Montero, Notario Público.—1 vez.—(IN2025958594).

Mediante escritura número trescientos sesenta y tres, visible e iniciada al folio número ciento setenta y cuatro vuelto del tomo cuatro de mi protocolo, otorgada en Guápiles, Pococí, Limón, a las catorce horas treinta minutos del primero de junio del dos mil veinticinco, se protocolizó acuerdo de la sociedad denominada **Grupo de Transportes CEN de Costa Rica** sociedad anónima, cedula jurídica Tres–Ciento Uno-novecientos quince mil ciento ochenta y uno, se cambia de domicilio Social a Provincia de san José, cantón.—San José, paseo de los estudiantes, de las oficinas de Acueductos y Alcantarillados doscientos metros al norte.—Lic. José Armando Ortiz Muñiz, carné: veintiún mil ochenta y siete.—1 vez.—(IN2025958595).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 6 de junio de 2025, se protocolizó acta de la empresa **KENYSUE Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, para modificar cláusula del domicilio para incluir correo electrónico. Notaría pública de Xinia Herrera Durán.—San José, 6 de junio 2025.—Licda. Xinia Herrera Durán, Notaria.—1 vez.—(IN2025958598).

Se hace saber que la sociedad **Aydea Sociedad de Responsabilidad Limitada,** cédula jurídica N° 3-102-792204, celebró asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas el 4 de junio de 2025 en su domicilio social, en la cual se acordó por unanimidad la modificación de su pacto únicamente en la cláusula correspondiente al domicilia en la cual se incorporó correo electrónico para notificaciones. Es todo.—San José 5 de junio de 2025.—Licda Xinia Herrera Durán.—1 vez.—(IN2025958599).

La suscrita notaria pública hace constar que mediante escritura número doscientos ochenta y ocho, visible del folio ciento cuarenta vuelto al folio ciento cuarenta vuelto del tomo veintiocho, de fecha quince horas del seis de junio del dos mil veinticinco, esta notaria se dispuso la inscripción de correo electrónico para notificaciones administrativas y judiciales de la sociedad denominada **Carmax Credit Corporation Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-setecientos cincuenta y cinco mil doscientos dos.—San José, quince horas veinticinco minutos del seis de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Karina del Carmen Badilla Abarca.—1 vez.—(IN2025958600).

La suscrita notaria pública, hace constar que mediante escritura número doscientos noventa y cuatro, visible del folio ciento cuarenta y tres frente al folio ciento cuarenta y tres frente del tomo veintiocho, de fecha dieciséis horas con treinta minutos del seis de junio del dos mil veinticinco, esta notaria se dispuso la inscripción de correo electrónico para notificaciones administrativas y judiciales de la sociedad denominada **Luscious Verde Estates Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos veintiún mil novecientos dos.—San José, dieciséis horas cincuenta minutos del seis de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Karina del Carmen Badilla Abarca.—1 vez.—(IN2025958602).

La suscrita notaria pública, hace constar que mediante escritura número doscientos noventa y tres, visible del folio ciento cuarenta y dos vuelto al folio ciento cuarenta y tres frente, del tomo veintiocho, de fecha dieciséis horas del seis de junio del dos mil veinticinco, esta notaria, se dispuso la inscripción de correo electrónico para notificaciones administrativas y judiciales de la sociedad denominada **Inversiones Chaco Chafa Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos veintiocho mil cuatrocientos once.—San José, dieciséis horas diez minutos del seis de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Karina del Carmen Badilla Abarca.—1 vez.—(IN2025958603).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta, visible al folio veintisiete frente y vuelto del tomo tres, a las nueve horas treinta minutos del ocho de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Amelia María Ramírez Brenes, portadora de la cédula de identidad cuatro-cero doscientos sesenta y cuatro-cero cero setenta y seis, Luis Felipe Ramírez Brenes, portador de la cédula cuatro-cero doscientos cincuenta y siete-cero quinientos setenta, en su calidad de apoderados generalísimos sin límite de suma de la sociedad denominada **Transporte Moderno Luz de Luna Sociedad de Responsabilidad Limitada**, sociedad con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ocho seis dos cinco seis nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia, a las diez horas y treinta minutos del ocho del junio del dos mil veinticinco.—Licda. Mary Hellen Esquivel Brenes, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025958604).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada W&H ELOHIM GROUP SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. CARLOS MANUEL SANCHEZ LEITON, Notario.—1 vez.—CE2025094237.—(IN2025958606).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 25 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada THACKER FAMILY HOLDINGS CR LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. Rolando Gonzalez Calderon, Notario.—1 vez.—CE2025094238.—(IN2025958607).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 30 minutos del 21 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada KORPORACION AGROMIRAVALLES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. LEONELA LOPEZ GUTIERREZ, Notario.—1 vez.— CE2025094239.—(IN2025958608).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 30 minutos del 25 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BLUE CURACAO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. MAURICIO ALBERTO VARGAS KEPFER, Notario.—1 vez.—CE2025094240.—(IN2025958609).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 50 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HABITAT SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. Josselinne Carolina Cordero Leiton, Notario.—1 vez.—CE2025094242.—(IN2025958610).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada S Y Z LUXURY BEAUTY BELLELZA DE LUJO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. Noilly Vargas Vasquez, Notario.—1 vez.—CE2025094241.—(IN2025958611).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 25 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SOLUCIONES GASTRONOMICAS DOBLE AA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. JOSE DANIEL MARTINEZ ESPINOZA, Notario.—1 vez.—CE2025094243.—(IN2025958612).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 22 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada Distribuidora San Francisco Sociedad De Responsabilidad Limitada.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. Gary Steven Obando Angulo, Notario.—1 vez.—CE2025094244.—(IN2025958613).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ALIANZA VALKYRIA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. ELIZABETH GAMBOA PRADO, Notario.—1 vez.—CE2025094246.—(IN2025958614).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO USGL LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. MARIA KAROLINA UREÑA VINDAS, Notario.—1 vez.—CE2025094247.—(IN2025958615).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 22 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ELECTROM SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. DANIA PAOLA ALPIZAR VILLEGAS, Notario.—1 vez.—CE2025094248.—(IN2025958616).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 02 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada Grupo Hermanos Vargas Hv Sociedad De Responsabilidad Limitada.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. Diana Francinie Araya Carvajal, Notario.—1 vez.—CE2025094249.—(IN2025958617).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 30 minutos del 21 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FLOR PEQUEÑA DE HEREDIA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. OSCAR ANDRES EVORA CASTILLO, Notario.—1 vez.—CE2025094125.—(IN2025958618).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SAN JOSE ORGULLO LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. KATALINA ESQUIVEL CHAVES, Notario.—1 vez.—CE2025094127.—(IN2025958619).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada POWER DESIGN OPERATIONS PDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. CARLOS ANDRES JIMENEZ ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025094128.—(IN2025958620).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO PROTESA LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. Enrique Corrales Barrientos, Notario.—1 vez.—CE2025094129.—(IN2025958621).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RANMATUR SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. CLAUDIO MIRANDA MARTINEZ, Notario.—1 vez.—CE2025094130.—(IN2025958622).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DKAL LYON Y ARANGO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. ROLANDO GARCIA SEGURA, Notario.—1 vez.—CE2025094133.—(IN2025958624).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 21 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada Strikowski Properties Sociedad De Responsabilidad Limitada.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. Roger Allen Petersen Morice, Notario.—1 vez.—CE2025094132.—(IN2025958625).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 06 de Agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada HERMOSA GARDEN ESTATE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. ESTEBAN CHERIGO LOBO, Notario.—1 vez.—CE2025094134.—(IN2025958626).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BBC Cocina De Mar Tamarindo Sociedad De Responsabilidad Limitada.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. PAOLA ELENA DI PIPPA ESTRADA, Notario.—1 vez.—CE2025094135.—(IN2025958627).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO URBAN BROKERS DCR SA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. DIANA MARCELA GUTIERREZ CENTENO, Notario.—1 vez.—CE2025094136.—(IN2025958628).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AGUAS AZULES ENCANTADAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. OSCAR ENRIQUE, Notario.—1 vez.—CE2025094137.—(IN2025958629).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 30 minutos del 21 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HORUS BLUE GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. MARIELA FERNANDEZ GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025094138.—(IN2025958630).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada Grupo Falk Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. SABRINA KARINE KSZAK BIANCHI, Notario.—1 vez.—CE2025094139.—(IN2025958631).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 30 minutos del 21 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada OCEANO PARAISO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. SABRINA KARINE KSZAK BIANCHI, Notario.—1 vez.—CE2025094140.—(IN2025958632).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GANIA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. OSCAR ENRIQUE ZUÑIGA MENDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025094141.—(IN2025958633).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FALLBACK SERVICES LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. CLARA EUGENIE ALVARADO JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025094142.—(IN2025958634).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 30 minutos del 11 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONE CHAHOO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. MARIO ENRIQUE ULATE ULATE, Notario.—1 vez.—CE2025094143.—(IN2025958635).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 15 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LA MOZA LINDA

SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. ALEXANDER CALDERON MORA, Notario.—1 vez.—CE2025094144.—(IN2025958636).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 14 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HEMP TECH DYNAMICS FARMS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. MAX ALBERTO MONESTEL PERALTA, Notario.—1 vez.—CE2025094145.—(IN2025958637).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 25 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AVENIDA CERO FACTORING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. ALEXIS MANUEL ARIAS LOPEZ, Notario.—1 vez.—CE2025094147.—(IN2025958638).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DUFESA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. ALEX ARIAS PIEDRA, Notario.—1 vez.—CE2025094146.—(IN2025958639).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 30 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GAME LOGISTICS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. JULIO CESAR ZARATE ARIAS, Notario.—1 vez.—CE2025094148.—(IN2025958640).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 50 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada IRGUN ZEEV DIECIOCHO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. ALEXANDER CALDERON MORA, Notario.—1 vez.—CE2025094149.—(IN2025958641).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 24 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SERVICIOS Y MANTENIMIENTO HERMANOS CALERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. LUIS PAULO CASTRO HERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025094150.—(IN2025958642).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 18 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AGROPECUARIA JP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. GABRIELA PEREZ SALAS, Notario.—1 vez.—CE2025094151.—(IN2025958643).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 25 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SOLUTIONS AND SERVICES LFK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. OSCAR SAENZ UGALDE, Notario.—1 vez.—CE2025094152.—(IN2025958644).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 22 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DST & COMPANY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. ADRIANA VARELA SOLIS, Notario.—1 vez.—CE2025094153.—(IN2025958645).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 21 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TRANSPORTES AAHL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. JAIRO ANTONIO MENDEZ LEAL, Notario.—1 vez.—CE2025094154.—(IN2025958646).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 25 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EJC LIMITED SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. ALVARO JESUS GUEVARA GUTIERREZ, Notario.—1 vez.—CE2025094156.—(IN2025958647).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DEKOCARS BLANCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. LOREANA GUERRERO GAMBOA, Notario.—1 vez.—CE2025094157.—(IN2025958648).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada Star Design Solutions Limitada.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. CLARA EUGENIE ALVARADO JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025094155.—(IN2025958649).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 22 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BOLD PRODUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. Diana Maria Vargas Rodriguez, Notario.—1 vez.—CE2025094158.—(IN2025958650).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada URI MOTORS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. GLORIANA ARIAS MORA, Notario.—1 vez.—CE2025094159.—(IN2025958651).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 25 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AELLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. CARLOS AUGUSTO SALAS PORRAS.—1 vez.—CE2025094160.—(IN202958652).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 20 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FIDUCIARIA PAQUIDERMO HBQ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. DAYANA BADILLA JARQUIN, Notario.—1 vez.—CE2025094162.—(IN2025958653).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 21 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MYL PETS CARE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. LIZ ANDREA SALAZAR ARROYO, Notario.—1 vez.—CE2025094161.—(IN2025958654).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 25 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada Titanzenith Ventures Limitada.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. Clara Eugenie Alvarado Jimenez, Notario.—1 vez.—CE2025094163.—(IN2025958655).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AMCO HUB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. SERGIO QUESADA GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025094165.—(IN2025958656).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 21 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AMARSI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. BETTY HERRERA PICADO, Notario.—1 vez.—CE2025094166.—(IN2025958657).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada R Y J HOLDING GROUP DE CENTROAMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. LUIS ALBERTO MATAMOROS SUAREZ, Notario.—1 vez.—CE2025094167.—(IN2025958658).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 25 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PLAN B MALINCHES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. ALEJANDRO CORNEJO GUTIERREZ, Notario.—1 vez.—CE2025094169.—(IN2025958659).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 30 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada YGDA CAPITAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. WALTER GERARDO GOMEZ RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025094170.—(IN2025958660).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 25 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ERG Inversiones Familiares Sociedad De Responsabilidad Limitada.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. Walter Gerardo Gomez Rodriguez, Notario.—1 vez.—CE2025094171.—(IN2025958661).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CSA MEC LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. JOSUE CAMPOS MADRIGAL, Notario.—1 vez.—CE2025094172.—(IN2025958662).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 00 minutos del 25 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NATURLIFE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. KAROL JOHANNA PARRA GAMBOA, Notario.—1 vez.—CE2025094173.—(IN2025958663).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CASITA PALMARES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. MARIA SALVADORA MENDEZ APU, Notario.—1 vez.—CE2025094175.—(IN2025958664).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 23 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VEINTE DIEZ HOLDINGS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. CHRISTOPHER RICARDO GOMEZ CHAVES, Notario.—1 vez.—CE2025094178.—(IN2025958665).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AVENTURAS CUARENTA Y CUATRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. JORGE LUIS CASTRO SOLANO, Notario.—1 vez.—CE2025094179.—(IN2025958666).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MY COSY LOT ARENAL LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. Ana Maria Valverde Ramos, Notario.—1 vez.—CE2025094180.—(IN2025958667).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 25 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada KOSKIE JUNGLEZEN LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. Ana Catalina Baltodano Rojas, Notario.—1 vez.—CE2025094182.—(IN2025958668).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 20 minutos del 21 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FENALU SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. Ana Rosa Aguilar Gonzalez, Notario.—1 vez.—CE2025094183.—(IN2025958669).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 30 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FINANCIERE VICTORIA LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. Ana Maria Valverde Ramos, Notario.—1 vez.—CE2025094184.—(IN2025958670).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 25 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CROCS TEN SEVENTEEN LLC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. AGUSTIN ALVAREZ ARAYA, Notario.—1 vez.—CE2025094185.—(IN2025958671).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CASA NAUTILUS LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. Rodolfo Solis Rodriguez, Notario.—1 vez.—CE2025094187.—(IN2025958672).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 02 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada Grupo Hermanos Vargas Sociedad de Sociedad de Responsabilidad Limitada.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. DIANA FRANCINIE ARAYA CARVAJAL, Notario.—1 vez.—CE2025094188.—(IN2025958673).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 30 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SANTOS SOLAR ENERGY

SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. LAURA VIRGINIA BALTODANO ACUÑA, Notario.—1 vez.—CE2025094189.—(IN2025958674).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DURMYCH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. DOUGLAS CASTRO SANCHEZ, Notario.—1 vez.—CE2025094190.—(IN2025958675).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO PROTESA CR LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. Enrique Corrales Barrientos, Notario.—1 vez.—CE2025094191.—(IN2025958676).

Por escritura que otorgó la suscrita notaria, a las 15:00 del 3 de junio de 2025, la sociedad **Japac S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-004253, consigna cuenta de correo electrónico en cumplimiento de la Ley N° 10597.—San José, 09 de junio de 2025.—Aymará Fernández Madrid, Notaria.—1 vez.—(IN2025958677).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SAN JOSE ORGULLO TRAVEL LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. KATALINA ESQUIVEL CHAVES, Notario.—1 vez.—CE2025094192.—(IN2025958678).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SECURE PRO FAMILIA SOLANO MARIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. Maureen Fallas Fallas, Notario.—1 vez.—CE2025094193.—(IN2025958679).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 25 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HORIZON PARTNERSHIP LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. Andre Cappella Ramirez, Notario.—1 vez.—CE2025094194.—(IN2025958680).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 21 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DELFINES CABO VELAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. GILDA MARIA SOTO CARMONA, Notario.—1 vez.—CE2025094195.—(IN2025958681).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 25 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BORBON & ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. KATTIA MENA ABARCA, Notario.—1 vez.—CE2025094196.—(IN2025958682).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 21 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DISTRITO GUAYABOS DOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. JOSE MANUEL GUTIERREZ GUTIERREZ, Notario.—1 vez.—CE2025094197.—(IN2025958683).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SEASIDE HILLSIDE DIECISEIS LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. ANDRES MONTEJO MORALES, Notario.—1 vez.—CE2025094198.—(IN2025958684).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 30 minutos del 11 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada Tienda de Conveniencia Sanmath CR Sociedad Anonima.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. Mario Enrique Ulate Ulate, Notario.—1 vez.—CE2025094199.—(IN2025958685).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 25 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada Solumark Soluciones Empresariales Sociedad de Responsabilidad Limitada.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. Javier Francisco Villalobos Pineda, Notario.—1 vez.—CE2025094200.—(IN2025958686).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada KUBIC SOCIEDAD DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. IHARA SULEYKA GONZALEZ MEDINA, Notario.—1 vez.—CE2025094202.—(IN2025958687).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CANDADO DE MONT MATRE DOS MIL VEINTICUATRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. ERICK RAMIREZ BARAHONA, Notario.—1 vez.—CE2025094174.—(IN2025958688).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ALAM HUB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. Sergio Quesada Gonzalez, Notario.—1 vez.—CE2025094204.—(IN2025958689).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 25 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada KOSKIE COSTA VENTURES LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. ANA CATALINA BALTODANO ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025094203.—(IN2025958690).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CM BUSINESS GROUP LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. MARIA LUCRECIA LOAIZA CHINCHILLA, Notario.—1 vez.—CE2025094205.—(IN2025958691).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 25 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TERRA PALMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. INGRID VANESSA OTOYA MURILLO, Notario.—1 vez.—CE2025094206.—(IN2025958692).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 30 minutos del 25 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada Servicios Neuromedicos De Costa Rica Sociedad De Responsabilidad Limitada.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. Mariano Enrique Nuñez Quintana, Notario.—1 vez.—CE2025094207.—(IN2025958693).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada Avispa Furiosa Studios Sociedad de Responsabilidad Limitada.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. Juan Diego Elizondo Vargas, Notario.—1 vez.—CE2025094208.—(IN2025958694).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ALCA INVERSIONES VETERINARIAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. ELSIBEL FIGUEROA DIAZ, Notario CE2025094209.—1 vez.—(IN2025958695).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 25 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada IMPORTACIONES JAMY SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. PAULINA BONILLA GUILLEN, Notario.—1 vez.—CE2025094210.—(IN2025958696).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 23 horas 00 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada QUINTERO HERMANOS CASD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. RONALD NUÑEZ ALVAREZ, Notario.—1 vez.—CE2025094211.—(IN2025958697).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada Corporacion Popeye Sociedad Anonima.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. Jose Fabian Salazar Solis, Notario.—1 vez.—CE2025094212.—(IN2025958698).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 26 minutos del 25 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ROSS Y DULZAIDES CUÑIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. ROSIBETH OBANDO LORIA, Notario.—1 vez.—CE2025094214.—(IN2025958699).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 07 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada E Seiscientos Veintitres Soluciones Comerciales Sociedad Anonima.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. Geovanni Antonio Vega Cordero, Notario.—1 vez.—CE2025094216.—(IN2025958700).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 20 de Julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada JYM DE COSTA RICA BUSSINES SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. Giselle Patiño Lopez, Notario.—1 vez.—CE2025094217.—(IN2025958701).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 25 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DGV LEGAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. JUAN RAFAEL VILLAGRA CORONADO, Notario.—1 vez.—CE2025094218.—(IN2025958702).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DROGUERIA SCHOLLER SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. Francisco Javier Muñoz Rojas, Notario.—1 vez.—CE2025094219.—(IN2025958703).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SCHOLLER SAN PEDRO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. Francisco Javier Muñoz Rojas, Notario.—1 vez.—CE2025094221.—(IN2025958704).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AUTO CUIDO PARA EL BIENESTAR PSICOLOGICO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. Marco Vinicio Figueroa Monterrosa, Notario.—1 vez.—CE2025094222.—(IN2025958705).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 20 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CENTRO PARA LA EDUCACION HUMANIZADA CPEH SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. JONATAN JAVIER LOPEZ ARIAS, Notario.—1 vez.—CE2025094224.—(IN2025958706).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 17 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada J & D SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. RUTGGERE SALAS SIBAJA, Notario.—1 vez.—CE2025094225.—(IN2025958707).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 25 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ENFERMERIA VIDA Y SALUD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. CARLOS ALFREDO FERNANDEZ ALFARO, Notario.—1 vez.—CE2025094226.—(IN2025958708).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 25 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES BASALTO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. EDGAR ODIO ROHRMOSER, Notario.—1 vez.—CE2025094227.—(IN2025958709).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada A Y K IMPORTACIONES VM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. ADRIANA DELGADO AGUILAR, Notario.—1 vez.—CE2025094228.—(IN2025958710).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 25 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada Empowered Wellness Sociedad De Responsabilidad Limitada.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. Vilma Acuña Arias, Notario.—1 vez.—CE2025094230.—(IN2025958711).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 25 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO TECNOLIMP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. VANESSA BUITRAGO TENORIO, Notario.—1 vez.—CE2025094229.—(IN2025958712).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LINEUP SPORTS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. MARIA DEL MILAGRO SOLORZANO LEON, Notario.—1 vez.—CE2025094231.—(IN2025958713).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 25 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BUFFET Y CAFETERIA MANJARES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. CLAUDIO MIRANDA MARTINEZ, Notario.—1 vez.—CE2025094232.—(IN2025958714).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Brands Import Group Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. Kattia Vanessa Castillo Vargas, Notario.—1 vez.—CE2025094233.—(IN2025958715).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO ROYARA & ASOCIADOS LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. Marcos Vinicio Castro Camacho, Notario.—1 vez.—CE2025094235.—(IN2025958716).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 16 horas 00 minutos del 25 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ECOCOPP COLLECTIVE LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. Andre Cappella RamÍRez, Notario.—1 vez.—CE2025094234.—(IN2025958717).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 25 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada D AELLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Marzo del 2025.—Lic. CARLOS AUGUSTO SALAS PORRAS, Notario.—1 vez.—CE2025094236.—(IN2025958718).

Edicto inscripción correo electrónico. Ante esta notaría de la Licda. Kattia Torres Rojas, mediante escritura otorgada a las nueve horas del ocho de junio del dos mil veinticinco, Isaac Zúñiga Sibaja, mayor, con cédula de identidad número uno–cero quinientos treinta–cero cero sesenta y ocho, soltero, Administrador de Negocios, vecino Escazú, San Antonio, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma tanto judicial como extrajudicial de la Sociedad Anónima denominada **CR Garden S. A.**, con cédula jurídica número tres - ciento uno –cuatrocientos ochenta mil seiscientos ochenta y tres, solicita la inscripción del correo electrónico isaaczs@yahoo.com ante el Registro Público Sección Mercantil como medio de notificaciones de la sociedad que representa.—San Antonio de Belén Heredia, a las catorce horas del ocho de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Kattia Lorena Torres Rojas. Notario Público.—1 vez.—(IN2025958719).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 25 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada IMPORTACIONES MANKA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 26 de Marzo del 2025.—Lic. KATTIA MENA ABARCA, Notario.—1 vez.—CE2025094250.—(IN2025958721).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 25 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada IMPORTADORA DE AUTOS DOS R MOTORS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 26 de Marzo del 2025.—Lic. KATTIA MENA ABARCA, Notario.—1 vez.—CE2025094251.—(IN2025958722).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 30 minutos del 25 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada Hernandez & Centeno Soluciones Constructivas Sociedad De Responsabilidad Limitada.—San José, 26 de Marzo del 2025.—Lic. Ivania Solis Umaña, Notario.—1 vez.—CE2025094252.—(IN2025958723).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MULTISERVICIOS L Y L SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 26 de Marzo del 2025.—Lic. David Esteban Cespedes Navas, Notario.—1 vez.—CE2025094253.—(IN2025958724).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LUBRICAR CUATRO ESTRELLAS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 26 de Marzo del 2025.—Lic. JACQUELINE GUTIERREZ GOMEZ, Notario.—1 vez.—CE2025094254.—(IN2025958725).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 25 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DMS CONSULTORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 26 de Marzo del 2025.—Lic. ALEXANDER BARQUERO LOBO, Notario.—1 vez.—CE2025094256.—(IN2025958726).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VIADATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 26 de Marzo del 2025.—Lic. ANDRES CORRALES GUZMAN, Notario.—1 vez.—CE2025094257.—(IN2025958727).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 30 minutos del 21 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO CARIBE GH SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 26 de Marzo del 2025.—Lic. JOSE EDUARDO DIAZ CANALES, Notario.—1 vez.—CE2025094258.—(IN2025958728).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 25 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AURUM LEGAL Y ASOCIADOS SOCIEDAD SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 26 de Marzo del 2025.—Lic. ELADIO SANCHEZ GUERRERO, Notario.—1 vez.—CE2025094259.—(IN2025958729).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CORPORACION D C B SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 26 de Marzo del 2025.—Lic. LOREANA GUERRERO GAMBOA, Notario.—1 vez.—CE2025094261.—(IN2025958730).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 55 minutos del 25 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada KHAPU SMART SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 26 de Marzo del 2025.—Lic. ROSA LIDIA FERRETO MORALES, Notario.—1 vez.—CE2025094262.—(IN2025958731).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 08 horas 00 minutos del 26 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BLUE MISTIC CORPORATION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 26 de Marzo del 2025.—Lic. Daglich Anthony Medina López, Notario.—1 vez.—CE2025094263.—(IN2025958732).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada Almacen Caje Sociedad Anonima.—San José, 26 de Marzo del 2025.—Lic. Ecequias Lobo Chaves, Notario.—1 vez.—CE2025094264.—(IN2025958733).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 30 minutos del 25 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada Florabloom Sociedad Anonima.—San José, 26 de Marzo del 2025.—Lic. Erik Arevalo Herrera, Notario.—1 vez.—CE2025094267.—(IN2025958734).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 25 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SP BIENESTAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 26 de Marzo del 2025.—Lic. GABRIELA MARIA MIRANDA CHAVARRIA, Notario.—1 vez.—CE2025094266.—(IN2025958735).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 30 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SERVICIOS DE SOLDADURA M Y G DEL PACIFICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 26 de Marzo del 2025.—Lic. PAOLA PATRICIA ANDRADE MORA, Notario.—1 vez.—CE2025094268.—(IN2025958736).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 15 horas 45 minutos del 25 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ALTAMIRA SAN ISIDRO SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 26 de Marzo del 2025.—Lic. CARLOS ROBERTO RIVERA RUIZ, Notario.—1 vez.—CE2025094269.—(IN2025958737).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 30 minutos del 26 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GREEN PACT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 26 de Marzo del 2025.—Lic. DEBORA MARIA VARGAS FONSECA, Notario.—1 vez.—CE2025094270.—(IN2025958738).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 26 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRINJ SECURITY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 26 de Marzo del 2025.—Lic. OSCAR MAURICIO CALVO CALDERON, Notario.—1 vez.—CE2025094271.—(IN2025958739).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 15 horas 00 minutos del 25 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DINAMICAZ FDI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 26 de Marzo del 2025.—Lic. WALTER SOLÍS AMÉN, Notario.—1 vez.—CE2025094272.—(IN2025958740).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 25 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES JACKPOT COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 26 de Marzo del 2025.—Lic. LAURA ISABEL GRANADOS CAMPOS, Notario.—1 vez.—CE2025094273.—(IN2025958741).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada Ingenieria Y Soluciones Industriales Cidesa Sociedad De Responsabilidad Limitada.—San José, 26 de Marzo del 2025.—Lic. Rolando Alvarez Araya, Notario.—1 vez.—CE2025094275.—(IN2025958742).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 25 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NATURAL SEED SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 26 de Marzo del 2025.—Lic. REBECA CASTILLO BASTOS, Notario.—1 vez.—CE2025094276.—(IN2025958743).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 25 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada WHY KNOT VENTURES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 26 de Marzo del 2025.—Lic. LAURA ISABEL GRANADOS CAMPOS, Notario.—1 vez.—CE2025094278.—(IN2025958744).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 11 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada Corporacion Rosales & Ortega Sociedad de Responsabilidad Limitada.—San José, 26 de Marzo del 2025.—Lic. Salvador Francisco Arauz Figueroa, Notario.—1 vez.—CE2025094277.—(IN2025958745).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CONSULTORA DE FACILIDADES EXCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 26 de Marzo del 2025.—Lic. JUAN PABLO VINDAS LOBO, Notario.—1 vez.—CE2025094279.—(IN2025958746).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 25 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VIBRATECH SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 26 de Marzo del 2025.—Lic. RONALD ODIO ROHRMOSER, Notario.—1 vez.—CE2025094280.—(IN2025958747).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 30 minutos del 21 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada OCEANO PARAISO DE LOS GATOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 26 de Marzo del 2025.—Lic. Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notario.—1 vez.—CE2025094281.—(IN2025958748).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 21 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada J ARTE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 26 de Marzo del 2025.—Lic. MAYRA CENTENO MEJIA, Notario.—1 vez.—CE2025094283.—(IN2025958749).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada Abitare Propiedades Y Desarrollos Sociedad Sociedad Anonima.—San José, 26 de Marzo del 2025.—Lic. Mariana Campos Jimenez, Notario.—1 vez.—CE2025094285.—(IN2025958750).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 26 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRINJ Proteccion Y Seguridad Sociedad De Responsabilidad Limitada.—San José, 26 de Marzo del 2025.—Lic. Oscar Mauricio Calvo Calderon, Notario.—1 vez.—CE2025094286.—(IN2025958751).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 30 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FONCIERE VICTORIA LIMITADA.—San José, 26 de Marzo del 2025.—Lic. Ana Maria Valverde Ramos, Notario.—1 vez.—CE2025094287.—(IN2025958752).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 26 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada STECK FAMILY TRUST LIMITADA.—San José, 26 de Marzo del 2025.—Lic. MARIA MERCEDES VARGAS MONGE, Notario.—1 vez.—CE2025094284.—(IN2025958753).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 25 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BGP CR INC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 26 de Marzo del 2025.—Lic. ANDRES VILLALOBOS ARAYA, Notario.—1 vez.—CE2025094288.—(IN2025958754).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FALK ENTERPRISES COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 26 de Marzo del 2025.—Lic. SABRINA KARINE KSZAK BIANCHI, Notario.—1 vez.—CE2025094289.—(IN2025958755).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DREYMMV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 26 de Marzo del 2025.—Lic. Sirio Henry Obando Vindas, Notario.—1 vez.—CE2025094290.—(IN2025958756).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COCEMA BUSINESS GROUP LIMITADA.—San José, 26 de Marzo del 2025.—Lic. MARIA LUCRECIA LOAIZA CHINCHILLA, Notario.—1 vez.—CE2025094291.—(IN2025958757).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 26 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SERENECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 26 de Marzo del 2025.–Lic. YENIFER MARIA BRENES SANCHEZ, Notario.—1 vez.—CE2025094292.—(IN2025958758).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 55 minutos del 25 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PANDI CAPITAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 26 de Marzo del 2025.—Lic. HECTOR MANUEL FALLAS VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025094293.—(IN2025958759).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 30 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GASOLINERA SAN JERONIMO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 26 de Marzo del 2025.—Lic. THAIS MELISSA HERNANDEZ VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025094294.—(IN2025958760).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 50 minutos del 26 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MI CASA TU CASA COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 26 de Marzo del 2025.—Lic. Hector Manuel Fallas Vargas, Notario.—1 vez.—CE2025094295.—(IN2025958761).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ACCIONES HIDAMARIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 26 de Marzo del 2025.—Lic. DAVID ESTEBAN CESPEDES NAVAS, Notario.—1 vez.—CE2025094296.—(IN2025958762).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 25 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada G&G SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 26 de Marzo del 2025.—Lic. DORA ALFARO CORRALES, Notario.—1 vez.—CE2025094297.—(IN2025958763).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 26 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GREEN MISTIC CORPORATION PJG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 26 de Marzo del 2025.—Lic. Daglich Anthony Medina Lopez, Notario.—1 vez.—CE2025094298.—(IN2025958764).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 45 minutos del 26 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FML TRANSPORTE AGRICOLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 26 de Marzo del 2025.—Lic. MARCELA RIVAS MOLINA, Notario.—1 vez.—CE2025094299.—(IN2025958765).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 26 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SERVICIOS TECNICOS S Y E LIMITADA.—San José, 26 de Marzo del 2025.—Lic. Eduardo Rivera Picado, Notario.—1 vez.—CE2025094302.—(IN2025958766).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 26 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NORTEC FREE ZONE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 26 de Marzo del 2025.—Lic. EDGAR ANDREY LOPEZ CARRILLO, Notario.—1 vez.—CE2025094301.—(IN2025958767).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 53 minutos del 21 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada OROZCO ENTERPRISES SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 26 de Marzo del 2025.—Lic. HAYLINE HERNANDEZ LOPEZ, Notario.—1 vez.—CE2025094300.—(IN2025958768).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AGROPECUARIA LEITON Y MIRANDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 26 de Marzo del 2025.—Lic. Maria Rebeca Castro Miranda, Notario.—1 vez.—CE2025094304.—(IN2025958769).

Por escritura otorgada, a las 13:00 horas del 13 de junio de 2025, protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Secosta Sociedad Anónima**, con número de cédula de persona jurídica 3-101-920787, de las 16:00 horas del 11 de marzo del 2025, acta en la cual se acuerda reformar la cláusula sexta del pacto constitutivo, por acuerdo de socios.—Flory Gabriela Arrieta Hernández, Notaria, Cédula N° 5-0294-0671.—1 vez.—(IN2025960853).

NOTIFICACIONES

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ministerio de Comercio Exterior. RES-DMR-0091-2025. San José, a las catorce horas con treinta minutos del día catorce de mayo del año dos mil veinticinco.

Procedimiento administrativo seguido a las empresas **Warner's de Costa Rica INC**, con cédula jurídica número 3-012-384727, subsidiaria de **Warner´s** ubicada en Bridgeport, Connecticut, Estados Unidos; **Terminales y Mantenimiento Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-017890; **Textiles Chrismac Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-305572; **The Lab Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-567855; **Tiquico Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-158088; **Torcido de Las Américas Tordelasa Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-356704; **Totalpet Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-284010; **Vema Manufacturing Sociedad Anónima**, anteriormente **Silpro Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-333356; **Yates Dinámicos Dos Cero Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-314397; **Blindajes Colombianos Blindacol Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3101-344479; **Blindajes para la Exportación Blindaex Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-551502; **Bomenpa Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-443758; **Cabo Rico Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-085822 y **Compañía Textil Centroamericana Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-006007.

Resultando:

I.—Que a las empresas **Warner's de Costa Rica INC**, con cédula jurídica número 3012-384727; **Terminales y Mantenimiento Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-017890; **Textiles Chrismac Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-305572; **The Lab Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-567855; **Tiquico Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-158088; **Torcido de Las Américas Tordelasa Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-356704; **Totalpet Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-284010; **Vema Manufacturing Sociedad Anónima**, anteriormente **Silpro Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-333356; **Yates Dinámicos Dos Cero Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-314397; **Blindajes Colombianos Blindacol Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-344479; **Blindajes para la Exportación Blindaex Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-551502; **Bomenpa Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101- 443758; **Cabo Rico Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-085822 y **Compañía Textil Centroamericana Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-006007, son beneficiarias del Régimen de Perfeccionamiento Activo, al amparo del Decreto Ejecutivo N°40198-COMEX-H del 13 de diciembre de 2016 y sus reformas.

II.—Que mediante oficio PROCOMER-SIAN-797-2024 de fecha 18 de junio de 2024, proveniente de la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), se comunica al Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) que las empresas citadas en el Resultando I, han incurrido en presunto incumplimiento al Régimen de Perfeccionamiento Activo, específicamente en la **"no presentación del Informe Anual de Operaciones del periodo 2023"**, a pesar de los apercibimientos correspondientes, debidamente notificados a la dirección señalada por las empresas en el expediente, es decir, el concederles en todos los casos un plazo de 15 días hábiles y, posteriormente, un plazo final de 10 días hábiles, para la presentación del informe anual de operaciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento del Régimen de Perfeccionamiento Activo, Decreto Ejecutivo N° 40198-HCOMEX, sin haber obtenido ninguna respuesta al respecto, razón por lo que se recomienda iniciar procedimiento administrativo en contra de las citadas empresas a efecto de determinar la verdad real de los hechos sobre la situación señalada. El oficio PROCOMER-SIAN-7972024 citado, en lo conducente indica lo siguiente:

> ***"I.-Datos generales***
>
> *A continuación, se traslada a conocimiento del Ministerio de Comercio Exterior un grupo de empresas beneficiarias del Régimen de Perfeccionamiento Activo, con cierre fiscal al 31-122023 que a la fecha no han cumplido con la obligación de presentar el informe anual de operaciones*.
>
> ***II.-Hechos y presuntos incumplimientos denunciados por la Dirección de Regímenes Especiales:*** *No presentación del Informe Anual de Operaciones del 31-12-2023.*
>
> *A la fecha, las empresas indicadas no han presentado dentro del plazo reglamentario el informe anual de operaciones correspondiente al período 2023. Asimismo, al amparo del artículo 25 del Reglamento del Régimen de Perfeccionamiento Activo, Decreto Ejecutivo N° 40198-H-COMEX, la Dirección Regímenes Especiales de PROCOMER efectuó las dos prevenciones que contempla el artículo citado, concediéndole a cada una de estas empresas un plazo de 15 días hábiles y posteriormente un plazo final de 10 días hábiles, para presentar el informe de anual de operaciones.*
>
> *Las empresas y las prevenciones se detallan a continuación:*

NOMBRE EMPRESA	CED JURIDICA	OFICIO NOTA 15 DÍAS	FECHA NOTIFICACIÓN 15 DÍAS	OFICIO NOTA 10 DÍAS	FECHA NOTIFICACIÓN 10 DÍAS
BLINDAJES COLOMBIANOS BLINDACOL S. A	310134447914	PROCOMER-SIAN- 509-2024	06-05-2024	PROCOMER-SIAN- 631-2024	30-05-2024
BLINDAJES PARA LA EXPORTACION BLINDAEX S.A.	310155150203	PROCOMER-SIAN- 510-2024	06-05-2024	PROCOMER-SIAN- 633-2024	30-05-2024
BOMENPA S.A.	310144375808	PROCOMER-SIAN- 511-2024	06-05-2024	PROCOMER-SIAN- 634-2024	30-05-2024
CABO RICO S.A.	310108582219	PROCOMER-SIAN- 458-2024	06-05-2024	PROCOMER-SIAN- 637-2024	30-05-2024
COMPANIA TEXTILCENTROAMERICANA, S.A	310100600716	PROCOMER-SIAN- 441-2024	06-05-2024	PROCOMER-SIAN- 648-2024	30-05-2024
TERMINALESY MANTENIMIENTO S.A.	310101789034	PROCOMER-SIAN- 493-2024	06-05-2024	PROCOMER-SIAN- 745-2024	30-05-2024
TEXTILES CHRISMAC S.A.	310130557206	PROCOMER-SIAN- 494-2024	06-05-2024	PROCOMER-SIAN- 746-2024	30-05-2024
THE LAB S.A.	310156785508	PROCOMER-SIAN- 502-2024	06-05-2024	PROCOMER-SIAN- 747-2024	30-05-2024
TIQUICO SOCIEDAD ANONIMA	310115808817	PROCOMER-SIAN- 495-2024	06-05-2024	PROCOMER-SIAN- 748-2024	30-05-2024
TORCIDO DE LAS AMERICAS TORDELASA S.A.	310135670417	PROCOMER-SIAN- 496-2024	06-05-2024	PROCOMER-SIAN- 750-2024	30-05-2024
TOTAL PET S.A.	310128401012	PROCOMER-SIAN- 497-2024	06-05-2024	PROCOMER-SIAN- 751-2024	30-05-2024
VEMA MANUFACTURING SOCIEDAD ANONIMA	310133335604	PROCOMER-SIAN- 498-2024	06-05-2024	PROCOMER-SIAN- 754-2024	30-05-2024
WARNER'S DE COSTA RICA INC	301203038820	PROCOMER-SIAN-499-2022	11-05-2022	PROCOMER-SIAN- 756-2024	30-05-2024
YATES DINAMICOS DOS CERO S.A.	310131439734	PROCOME R-SIAN-500-2024	06-05-2024	PROCOMER-SIAN-758-2024	30-05-2024

III.-Elementos probatorios aportados por la Dirección de Regímenes Especiales:

Las notificaciones emitidas por la Dirección de Regímenes Especiales se han autogestionado de forma electrónica por la plataforma SIAN y se han detallado en el apartado anterior, mediante los cuales se les otorgó a las empresas referidas los plazos reglamentarios para la presentación del informe anual de operaciones."

III.—Que mediante Resolución del Poder Ejecutivo número RES-DMR-0006-2025 de las diez horas con treinta minutos del día diecisiete del mes de enero del año dos mil veinticinco, se dispuso tramitar el presente procedimiento administrativo a las empresas citadas en el Resultando I, a efecto de determinar la responsabilidad en el incumplimiento supra indicado y se nombró al Órgano Director del Procedimiento.

IV.—Que, durante el proceso de notificación personal a las empresas mencionadas sobre la apertura del procedimiento administrativo, se constató la falta de registros necesarios para llevarlas a cabo de forma efectiva. Ante dicha imposibilidad, se resolvió proceder con la notificación mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta cumpliendo con los requisitos del artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, ordenándose así la publicación **por tres veces consecutivas** de las resoluciones RES-DMR-0006-2025 de las diez horas con treinta minutos del día diecisiete del mes de enero del año dos mil veinticinco emitida por el Poder Ejecutivo y DAL-RES-ROD-0006-2025-01. DAL-EXP-PPA-0002-2025 de las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete del mes de enero del año dos mil veinticinco emitida por el Órgano Director, correspondiente con la intimación y traslado de cargos en el Diario Oficial *La Gaceta* publicadas en los Diarios Oficiales N° 29 del jueves 13 de febrero de 2025, N° 30 del viernes 14 de febrero de 2025 y N° 31 del lunes 17 de febrero de 2025. Asimismo, y siendo que, tras la consulta realizada en el sitio web del Registro Nacional, se determinó que las empresas citadas en el Resultando I se encuentran disueltas. Esta disolución se debe, en algunos casos, a la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley N° 9024 del 21 de marzo de 2017, y en el caso de la empresa **Compañía Textil Centroamericana Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-006007, por motivo de quiebra, en consecuencia, dichas entidades han perdido la capacidad para ejercer su giro comercial o cumplir con su objeto social, lo cual implica su pérdida de existencia legal, limitándose sus actos exclusivamente a los necesarios en un proceso de liquidación hasta su extinción definitiva. En ese sentido, mediante la resolución supra citada correspondiente al Órgano Director DAL-RES-ROD-0006-2025-01. DAL-EXP-PPA-0002-2025 de las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete del mes de enero del año dos mil veinticinco, se dio inicio al procedimiento administrativo y se citó a las empresas a una comparecencia oral y privada a celebrarse los días 21 y 22 de abril de 2025 en la sede del Órgano Director ubicada en la Sala de Comparecencias de la Dirección de Asesoría Legal de COMEX, situada en el tercer piso del Edificio Plaza Tempo, contiguo al Hospital CIMA, sobre la Autopista Próspero Fernández, de acuerdo con la siguiente indicación: el día 21 de abril de 2025 a las 7:00 horas a la empresa **Warner's de Costa Rica INC,** con cédula jurídica número 3–012–384727, subsidiaria de **Warner´s** ubicada en Bridgeport, Connecticut, Estados Unidos; a las 08:00 horas a la empresa **Terminales y Mantenimiento Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-017890; a las 09:00 horas a la empresa

Textiles Chrismac Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-305572; a las 10:00 horas a la empresa **The Lab Sociedad Anónima** con cédula jurídica número 3-101-567855; a las 11:00 horas a la empresa **Tiquico Sociedad Anónima** con cédula jurídica 3-101-158088, a las 12:00 horas a la empresa **Torcido de Las Américas Tordelasa Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-356704; a las 13:00 horas a la empresa **Total Pet Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-284010; a las 14:00 horas a la empresa **Vema Manufacturing Sociedad Anónima**, anteriormente **Silpro Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-333356; a las 15:00 horas a la empresa **Yates Dinámicos Dos Cero Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-314397; a las 16:00 horas a la empresa **Blindajes Colombianos Blindacol Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-344479 y el día 22 de abril de 2025, a las empresas por mencionar de acuerdo con la siguiente indicación: a las 7:00 horas a la empresa blindajes para la **Exportación Blindaex Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-551502; a las 8:00 horas a la empresa **Bomenpa Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101- 443758; a las 9:00 horas a la empresa **Cabo Rico Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-085822 y a las 10:00 horas a la empresa **Compañía Textil Centroamericana Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-006007.

V.—Que en las fechas y horas señaladas para las comparecencias orales y privadas se dieron inicio a las audiencias correspondientes al presente procedimiento administrativo seguido en contra de las empresas citadas en el Resultando I sin que se hiciera presente ningún representante de las empresas y sin ningún aporte de prueba documental de descargo, por lo que, el Órgano Director concedió un plazo prudencial de veinte minutos a cada empresa, transcurrido dicho plazo sin apersonarse ninguna empresa, se dieron por concluidas las comparecencias programadas.

VI.—Que en lo que respecta la legislación aplicable los artículos 182 inciso k) y 186 bis inciso e) de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995, los incisos h) e i) del artículo 25, el inciso f) del artículo 49 del Reglamento del Régimen de Perfeccionamiento Activo, Decreto Ejecutivo N° 40198-COMEX-H, del 13 de diciembre de 2016 y sus reformas, contemplan como obligaciones para los beneficiarios del régimen de perfeccionamiento activo las siguientes:

Ley General de Aduanas:

"Artículo 182.-Obligaciones de las empresas beneficiarias

Las empresas acogidas a esta modalidad deberán cumplir con las siguientes obligaciones sin perjuicio de las que le correspondan como auxiliares de la función pública aduanera:

(…)

k) Cualquier otra obligación o condición operativa que se establezca en el reglamento."

***"Artículo 186 bis**.-Régimen sancionatorio. Corresponde al Ministerio de Comercio Exterior (Comex) la aplicación del régimen sancionatorio a las empresas beneficiarias del Régimen de Perfeccionamiento Activo, que incurran en infracciones a las disposiciones que lo regulan o a las obligaciones asumidas al ingresar a este, ello en ejercicio de la competencia que el artículo 2 inciso h) de la Ley 7638, Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, de 30 de octubre de 1996, le otorga a ese Ministerio.*

(...)

e) Cuando no rinda el informe anual de actividades y cualesquiera otros informes que soliciten PROCOMER, el Ministerio de Comercio Exterior o el Ministerio de Hacienda, o lo haga fuera de los plazos reglamentarios. La no presentación del informe anual dentro del plazo establecido al efecto implicará la suspensión automática de todos los beneficios del Régimen, hasta que el informe se presente completo."

El Reglamento del Régimen de Perfeccionamiento Activo dispone:

"Artículo 25.-Obligaciones adicionales Además de las obligaciones señaladas en la Ley General de Aduanas, los beneficiarios del Régimen deberán cumplir con lo siguiente:

(…)

h*) Cumplir con la legislación aduanera, el presente Reglamento y demás normativa conexa aplicable al Régimen.*

i) Presentar un informe anual de operaciones, ante PROCOMER, en los formatos que ésta ponga a disposición, que contenga al menos lo siguiente:

i. Certificación de ventas netas por mercado (local o extranjero) en valor y cantidad, emitida por un contador público autorizado.

ii. Estado de Resultados, Balance de Situación, Balance de Comprobación antes de cierre detallado, en español y en colones.

iii. Tratándose de empresas, la personería jurídica y la composición del capital social.

iv. Constancia emitida por un profesional competente e independiente de la empresa sobre el porcentaje de mermas, residuos, desechos y rango de tolerancia residual del proceso productivo, para cada tipo de mercancías ingresadas bajo el Régimen."

"Artículo 49.-Cancelación del Régimen. COMEX procederá a la cancelación del Régimen cuando el beneficiario incurra en alguna de las siguientes causales:

(…)

f) Cuando el informe regulado por el artículo 25 inciso i), del presente Reglamento, no se presente durante los seis meses siguientes al finalizar el periodo fiscal autorizado.

(…)"

VII.—Desde el punto de vista procesal, por su naturaleza este procedimiento se rige por lo estipulado en el Libro II de la Ley General de la Administración Pública, a efectos de garantizar la consecución de la verdad real de los hechos y el derecho de defensa del administrado. Específicamente, el artículo 214 de dicha Ley General dispone a la letra:

"Artículo 214:

1. *El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.*

2. Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final".

VIII.—Que el Órgano Director del Procedimiento administrativo emitió el Informe de Pruebas DAL-INF-PRU-0021-2025 de fecha 09 de mayo de 2025, el cual fue debidamente comunicado al Órgano Decisor mediante memorando DAL-MEM-ENV-0040-2025 de fecha 09 de mayo de 2025.

IX.—Que en lo correspondiente se ha seguido el procedimiento de ley.

Considerando:

I.—Hechos probados: De acuerdo con los anteriores planteamientos y con la prueba que consta en el expediente, se tiene como hechos probados de interés los siguientes:

1.-Que a las empresas **Warner's de Costa Rica INC,** con cédula jurídica número 3012-384727; **Terminales y Mantenimiento Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-017890; **Textiles Chrismac Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-305572; **The Lab Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-567855; **Tiquico Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-158088; **Torcido de Las Américas Tordelasa Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-356704; **Totalpet Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-284010; **Vema Manufacturing Sociedad Anónima**, anteriormente **Silpro Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-333356; **Yates Dinámicos Dos Cero Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-314397; **Blindajes Colombianos Blindacol Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-344479; **Blindajes Para La Exportación Blindaex Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-551502; **Bomenpa Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-443758; **Cabo Rico Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-085822 y **Compañía Textil Centroamericana Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-006007, son beneficiarias del Régimen de Perfeccionamiento Activo, al amparo del Decreto Ejecutivo N°40198-COMEX-H del 13 de diciembre de 2016 y sus reformas.

2.-Que las empresas citadas en el Hecho Probado 1 no presentaron el informe anual de operaciones correspondiente al periodo 2023 con cierre del periodo fiscal al 31 de diciembre de 2023, incumpliendo con lo establecido en el Reglamento del Régimen de Perfeccionamiento Activo, Decreto Ejecutivo N° 40198-COMEX-H, del 13 de diciembre de 2016, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 36 del 20 de febrero de 2017 y sus reformas.

3.-Que, las empresas citadas en el Hecho Probado 1 fueron debidamente notificadas mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 29 del jueves 13 de febrero de 2025, N° 30 del viernes 14 de febrero de 2025 y N° 31 del lunes 17 de febrero de 2025, debido que no fue posible notificarlas en sus domicilios sociales al no contar en la actualidad con sus sedes respectivas. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 y sus reformas.

4.-Que las empresas citadas en el Hecho Probado 1, no se apersonaron a las comparecencias orales y privadas, celebradas en la sede del Órgano Director ubicada en la Sala de Comparecencias de la Dirección de Asesoría Legal de COMEX, sita en el tercer piso del Edificio Plaza Tempo, contiguo al Hospital CIMA, sobre la Autopista Próspero Fernández, Escazú; los días 21 y 22 de abril de 2025 de acuerdo con la siguiente indicación: el día 21 de abril de 2025 a las 7:00 horas a la empresa **Warner's de Costa Rica INC**, con cédula jurídica número 3–012–384727, subsidiaria de **Warner´s** ubicada en Bridgeport, Connecticut, Estados Unidos; a las 08:00 horas a la empresa **Terminales y Mantenimiento Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-017890; a las 09:00 horas a la empresa **Textiles Chrismac Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-305572; a las 10:00 horas a la empresa **The Lab Sociedad Anónima** con cédula jurídica número 3-101-567855; a las 11:00 horas a la empresa **Tiquico Sociedad Anónima** con cédula jurídica 3-101-158088, a las 12:00 horas a la empresa **Torcido de Las Americas Tordelasa Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-356704; a las 13:00 horas a la empresa **Total Pet Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-284010; a las 14:00 horas a la empresa **Vema Manufacturing Sociedad Anónima**, anteriormente **Silpro Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-333356; a las 15:00 horas a la empresa **Yates Dinámicos Dos Cero Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-314397; a las 16:00 horas a la empresa **Blindajes Colombianos Blindacol Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-344479 y el día 22 de abril de 2025, a las empresas por mencionar de acuerdo con la siguiente indicación: a las 7:00 horas a la empresa blindajes para la **Exportación Blindaex Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-551502; a las 8:00 horas a la empresa **Bomenpa Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101- 443758; a las 9:00 horas a la empresa **Cabo Rico Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-085822 y a las 10:00 horas a la empresa **Compañía Textil Centroamericana Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-006007.

5.-Que las empresas citadas en el Hecho Probado 1 se encuentran disueltas. Esta disolución se debe, en algunos casos, a la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley N° 9024 del 21 de marzo de 2017, y en el caso de la empresa **Compañía Textil Centroamericana Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-006007, por motivo de quiebra, en consecuencia, dichas entidades han perdido sus efectos y capacidades jurídicas para ejercer su giro comercial, imposibilitando realizar el objeto que perseguía cada sociedad, lo cual implica su perdida definitiva de la existencia legal.

II.—Hecho no probados: Dentro del presente procedimiento administrativo no se encontraron hechos de relevancia que se tengan como no probados de interés.

III.—Sobre el fondo: Conforme con la normativa citada, la prueba que consta en autos, las manifestaciones hechas por los representantes de la Empresa y los hechos probados dentro del presente procedimiento administrativo, se ha determinado:

a.-El presente procedimiento administrativo ha sido iniciado de conformidad con la información suministrada mediante el oficio PROCOMER-SIAN-797-2024, de fecha 18 de junio de 2024, proveniente de la instancia interna de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, por medio del cual se puso en conocimiento del Ministerio de Comercio Exterior

la existencia de un eventual incumplimiento por parte de las empresas **Warner's de Costa Rica INC**, con cédula jurídica número 3-012-384727; **Terminales y Mantenimiento Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-017890; **Textiles Chrismac Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101305572; **The Lab Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-567855; **Tiquico Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-158088; **Torcido de Las Américas Tordelasa Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-356704; **Totalpet Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101284010; **Vema Manufacturing Sociedad Anónima**, anteriormente **Silpro Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-333356; **Yates Dinámicos Dos Cero Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-314397; **Blindajes Colombianos Blindacol Sociedad Anónima,** con cédula jurídica número 3-101-344479; **Blindajes para la Exportación Blindaex Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-551502; B**omenpa Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-443758; **Cabo Rico Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-085822 y **Compañía Textil Centroamericana Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-006007, específicamente estas empresas habrían incurrido en el incumplimiento de no presentar el informe anual de operaciones del periodo fiscal correspondiente al año 2023 con cierre fiscal el 31 de diciembre de 2023. Así las cosas, de conformidad con el ordenamiento jurídico, se les otorgó audiencia a las empresas citadas sobre el hecho que les fue atribuido y por los que se inició el presente procedimiento administrativo mediante resolución del Poder Ejecutivo número RES-DMR-00006-2024 de las diez horas con treinta minutos del día diecisiete del mes de enero del año dos mil veinticuatro y DAL-RES-ROD-0006-2025-01. DAL-EXP-PPA-0002-2025 de las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete del mes de enero del año dos mil veinticinco, emitida por el Órgano Director.

b.- En seguimiento a lo anterior, con base en el informe PROCOMER-SIAN-797-2024 emitido por la Promotora del Comercio Exterior y en las pruebas que forman parte del expediente del procedimiento administrativo, se confirma que las empresas mencionadas incumplieron con la obligación establecida en los Informes de Solicitud de Otorgamiento del Régimen de Perfeccionamiento Activo. Específicamente, dichas empresas no presentaron el informe anual de operaciones correspondiente al periodo fiscal 2023 con cierre al 31 de diciembre de 2023; dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del período fiscal ordinario. Este incumplimiento contraviene lo dispuesto en los artículos 182 incisos c) y k) y 186 bis inciso e) de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995, los incisos h) e i) del artículo 25 y el inciso f) del artículo 49 del Reglamento del Régimen de Perfeccionamiento Activo, Decreto Ejecutivo N° 40198-COMEX-H, del 13 de diciembre de 2016 y sus reformas.

c.-Como se ha mencionado, las empresas citadas no cumplieron con la obligación de la presentación del informe anual de operaciones, a pesar de que la Promotora de Comercio Exterior les hiciere dos prevenciones de subsanación de conformidad con lo establecido por el ordenamiento jurídico, siendo que, en primera instancia, se les otorgó un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación, para presentar el informe anual, posteriormente, se emitió una última prevención final concediendo un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, para enmendar dicho incumplimiento, tal y como consta en los oficios PROCOMER-SIAN-509-2024, PROCOMER-SIAN-510-2024, PROCOMER-SIAN-511-2024 PROCOMER-SIAN-458-2024, PROCOMER-SIAN-441-2024, PROCOMER-SIAN-631-2024, PROCOMER-SIAN-633-2024, PROCOMER-SIAN634-2024, PROCOMER-SIAN-637-2024, PROCOMER-SIAN-648-2024, PROCOMERSIAN-493-2024, PROCOMER-SIAN-494-2024, PROCOMER-SIAN-502-2024, PROCOMER-SIAN-495-2024, PROCOMER-SIAN-496-2024, PROCOMER-SIAN-497-2024; PROCOMER-SIAN-498-2024, PROCOMER-SIAN-499-2024, PROCOMER-SIAN500-2024, PROCOMER-SIAN-745-2024, PROCOMER-SIAN-746-2024, PROCOMERSIAN-747-2024, PROCOMER-SIAN-748-2024, PROCOMER-SIAN-750-2024, PROCOMER-SIAN-751-2024, PROCOMER-SIAN-754-2024, PROCOMER-SIAN-7562024 y PROCOMER-SIAN-758-2024.

Es importante traer a colación, que las empresas cuestionadas contrajeron facultades y atribuciones propias del Régimen de las cuales debían de cumplir con los compromisos y obligaciones asumidos por estas al momento de presentar dichas solicitudes de otorgamiento, adicionalmente, y al presentarse el incumplimiento citado se exponen a la exención de sus beneficios y a las consecuencias legales que establece el ordenamiento jurídico.

d).-Dentro del presente procedimiento administrativo, fue imposible realizar las notificaciones personales correspondientes a las empresas en sus domicilios registrados, de conformidad con lo estipulado en la Ley General de la Administración Pública, en consecuencia, y conforme con el artículo 241 de Ley de cita, se procedió con la notificación a las beneficiarias mediante tres publicaciones consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, según consta en los Diarios Oficiales N° 29 del jueves 13 de febrero de 2025, N° 30 del viernes 14 de febrero de 2025 y N° 31 del lunes 17 de febrero de 2025. Realizado lo anterior las beneficiarias quedaron debidamente notificadas acerca del inicio del procedimiento administrativo de acuerdo con el incumplimiento señalado, así como de la convocatoria a las audiencias orales y privadas programadas con el fin de realizar el debido proceso. Sin embargo, las beneficiarias no se presentaron a las audiencias orales y privadas convocadas por el Órgano Director, programadas para los días 21 y 22 de abril de 2024, en la sede de la Dirección de Asesoría Legal de COMEX. Dichas audiencias se habían programado para cada empresa según los horarios específicos, sin que ninguna atendiera dicha citación. Adicionalmente cabe mencionar que no presentaron prueba documental de descargo que se hiciera valer dentro del presente procedimiento administrativo.

e).-Cabe destacar que, según consulta hecha por el Órgano Director en el sitio web del Registro Nacional, en la Sección de Personas Jurídicas, las empresas en cuestión figuran como disueltas, ya sea por aplicación de la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas N° 9024 del 21 de marzo de 2017 o por quiebra. En consecuencia, estas empresas han perdido la capacidad para ejercer actividades comerciales, de modo que, para poder continuar con los beneficios otorgados en el marco del Reglamento del Régimen de Perfeccionamiento Activo,

las empresas deben encontrarse legalmente inscritas y vigentes en el Registro Nacional. De lo contrario, su condición de "disueltas" las priva de la capacidad de ejercer sus actividades comerciales y de cumplir con su objeto social, lo cual conlleva la pérdida de su existencia jurídica y, por ende, de la posibilidad de recibir cualquier beneficio asociado a dicho régimen.

En este sentido, y tras comprobarse el incumplimiento en la no presentación del informe anual, así como, de no comparecer a la audiencia programada, se confirma que las beneficiarias infringieron el Reglamento del Régimen de Perfeccionamiento Activo, Además, su estado de disolución y quiebra limita sus facultades legales, pues dicho estado lleva eventualmente a su extinción jurídica. Esto, a su vez, impide que puedan ejercer actividades comerciales, gozar de exenciones fiscales y, en consecuencia, continuar dentro del Régimen de Perfeccionamiento Activo.

Por lo tanto, a la luz de los hechos probados, se concluye que las empresas **Warner's de Costa Rica INC**, con cédula jurídica número 3-012-384727; **Terminales y Mantenimiento Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-017890; **Textiles Chrismac Sociedad Anónima,** con cédula jurídica número 3-101305572; **The Lab Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-567855; **Tiquico Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-158088; **Torcido de Las Américas Tordelasa Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-356704; **Totalpet Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101284010; **Vema Manufacturing Sociedad Anónima**, anteriormente **Silpro Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-333356; **Yates Dinámicos Dos Cero Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-314397; **Blindajes Colombianos Blindacol Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-344479; **Blindajes para la Exportación Blindaex Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-551502; **Bomenpa Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101- 443758; **Cabo Rico Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-085822 y **Compañía Textil Centroamericana Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3101-006007, han incurrido en una infracción administrativa grave al incumplir con sus obligaciones bajo el Reglamento del Régimen de Perfeccionamiento Activo, asimismo, el estado de disolución de estas implica que carecen de la capacidad jurídica necesaria para operar bajo el régimen de marras.

f).-Que conforme lo dispone el artículo 49 del Reglamento del Régimen de Perfeccionamiento Activo y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 40198 del 13 de diciembre de 2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 36 del 20 de febrero de 2017, el Ministerio de Comercio Exterior tiene la facultad de cancelar el régimen cuando el beneficiario incurra en la no presentación del informe regulado por el artículo 25 inciso i), del Reglamento de cita durante los seis meses siguientes a la terminación del período fiscal ordinario.

En la especie, según se ha expuesto, este Órgano Decisor tiene por demostrado el incumplimiento de las empresas con respecto a la no presentación del informe anual de operaciones del periodo fiscal 2023, que se estipula en el Informe de Solicitud de otorgamiento del Régimen de Perfeccionamiento Activo, en la cual se establece que la falta de cumplimiento de las obligaciones estipuladas se tendrá por renuncia irrevocable de la empresa los beneficios concedidos y dará base para que administrativamente quede sin efecto el régimen otorgado, aspecto que constituyen una falta grave a las obligaciones de las empresas como beneficiarias del régimen, que amerita imponer la sanción más gravosa de conformidad con el artículo 49 del Reglamento del Régimen de Perfeccionamiento Activo, que consiste en la cancelación del Régimen de Perfeccionamiento Activo sin responsabilidad para el Estado a las empresas citadas anteriormente, por el incumplimiento al Reglamento del Régimen de Perfeccionamiento Activo.

Debido a lo anterior y con sustento en los hechos que se tienen como probados en el presente procedimiento administrativo, y acogiendo la recomendación del Órgano Director del Procedimiento Administrativo, lo pertinente es **CANCELAR EL RÉGIMEN DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO** otorgado a las empresas **Warner's de Costa Rica INC**, con cédula jurídica número 3-012-384727; **Terminales y Mantenimiento Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-017890; **Textiles Chrismac Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101305572; **The Lab Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-567855; **Tiquico Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-158088; **Torcido de Las Américas Tordelasa Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-356704; **Totalpet Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101284010; **Vema Manufacturing Sociedad Anónima**, anteriormente **Silpro Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-333356; **Yates Dinámicos Dos Cero Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-314397; **Blindajes Colombianos Blindacol Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-344479; **Blindajes para la Exportación Blindaex Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-551502; **Bomenpa Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101- 443758; **Cabo Rico Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-085822 y **Compañía Textil Centroamericana Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-006007, sin responsabilidad alguna para el Estado. **Por tanto**,

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Con fundamento en las consideraciones que se vienen de formular y al amparo de los artículos 182 inciso k) de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995, los incisos h) e i) del artículo 25, el inciso f) del artículo 49 del Reglamento del Régimen de Perfeccionamiento Activo, Decreto Ejecutivo N° 40198-COMEX-H, del 13 de diciembre de 2016 y sus reformas, así como el inciso h) del artículo 2 de la Ley que crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 218 del 13 de noviembre de 1996 y el artículo 214 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 y sus reformas; estima este Despacho que lo procedente en la especie es:

a) Revocar el Régimen de Perfeccionamiento Activo a las empresas **Warner's de Costa Rica INC**, con cédula jurídica número 3-012-384727; **Terminales y Mantenimiento Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-

017890; **Textiles Chrismac Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101305572; **The Lab Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-567855; **Tiquico Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-158088; **Torcido de Las Américas Tordelasa Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-356704; **Totalpet Sociedad Anónima,** con cédula jurídica número 3-101284010; **Vema Manufacturing Sociedad Anónima**, anteriormente **Silpro Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-333356; **Yates Dinámicos Dos Cero Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-314397; **Blindajes Colombianos Blindacol Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-344479; **Blindajes para la Exportación Blindaex Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-551502; **Bomenpa Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101- 443758; **Cabo Rico Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-085822 y **Compañía Textil Centroamericana Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-006007, sin responsabilidad alguna para el Estado.

b) Otorgar a las empresas citadas en el Por tanto a) el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para proceder con la liquidación de sus operaciones dentro del régimen de conformidad con el artículo 56 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas.

c) Comunicar la resolución respectiva a PROCOMER y al Ministerio de Hacienda, para que cada entidad disponga las medidas que por competencia le corresponda.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante este Despacho dentro de los cinco días hábiles siguientes a su respectiva notificación, con lo cual se tendrá por agotada la vía administrativa. Notifíquese.

Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior.—(IN2025959182).

RES-DMR-0096-2024.—San José a las once horas del día cinco de junio del año dos mil veinticuatro.

Se dispone la tramitación de un procedimiento administrativo a la empresa 3-101-868552 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-868552, representada por el señor Jaime René Morales Leiva, cédula de identidad N° 3-0403-0622, en su condición de apoderado especial.

Resultando:

I°—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 113-2023 259-2017 de fecha 27 de abril de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 151 del 21 de agosto de 2023, a la empresa 3-101-868552 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-868552, se le otorgaron los beneficios e incentivos como empresa de Servicios de conformidad con el artículo 17 inciso c) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas.

II°—Que la actividad de la empresa 3-101-868552 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-868552, se encuentra comprendida dentro de las siguientes clasificaciones CAECR *"6201 Actividades de programación informática*", con el siguiente detalle: Anuncios interactivos y digitales, desarrollo de campañas y promociones, comercio electrónico, conceptualización creativa, desarrollo web y móvil, desarrollo de software, programación back-end, testeo y control de calidad, soporte a sistemas de legado; Procesamiento y gestión en base de datos, soporte técnico, diseño, desarrollo y prueba productos, servicios o aplicaciones de transformación, reingeniería de procesos tangibles (manufactura, productos, etc.) e intangibles (procesos, estrategias, mercados, aplicaciones, plataformas digitales y software, etc.); Desarrollo y soporte de aplicaciones; Diseño de la estructura, escritura y/o contenido de elementos como los códigos informáticos necesarios para la creación y aplicación de programas, programas de sistemas operativos (incluidas actualizaciones y parches de corrección), aplicaciones informáticas (incluidas actualizaciones y parches de corrección), páginas web, adaptación de programas informáticos a las necesidades de los clientes, (es decir, modificación y configuración de una aplicación existente para que pueda funcionar adecuadamente con los sistemas de información de que dispone el cliente), y nuevas tecnologías como inteligencia artificial, machine learning, realidad virtual y aumentada, internet de las cosas, radio frecuencias avanzadas, estructura de la nube, virtualización, plataformas móviles, computación cuántica, curación de contenido, simulación, y procesos de automatización, entre otras; *"6202 Actividades de consultoría informática y gestión de instalaciones informáticas"* con el siguiente detalle: Planificación y diseño de sistemas informáticos que integran equipo y programas informáticos y tecnología de las comunicaciones, incluyendo la proporción de componentes de soporte físico y programas informáticos del sistema como parte de los servicios integrados; *"6311 Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas*" con el siguiente detalle: Almacenamiento y procesamiento ("Big Data & Analytics"); "7110 Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica", con el siguiente detalle: Monitoreo de la infraestructura de redes, bases de datos, servidores, plataformas, y programas y/o aplicaciones, incluyendo la detección de fallas en los sistemas y soluciones informáticas; *"8211 Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina*", con el siguiente detalle: Tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos, Cuentas por cobrar, compras ("procurement"), gestión de pedidos, administración y gestión de proyectos y *"8220 Actividades de centros de llamadas"* con el siguiente detalle: cobros, interpretación, soporte técnico, servicio al cliente, cumplimiento, ventas, compras.

III°—Que mediante Informe PROCOMER-GAF-EXT-041-2024 de fecha 17 de mayo de 2024, la Instancia Interna de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), comunica al Ministerio de Comercio Exterior (en adelante COMEX), que la empresa 3-101-868552 SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica N° 3-101-868552, ha incurrido en un presunto incumplimiento al Régimen de Zona Franca, a saber: a) Se encuentra pendiente con el pago del canon por uso del Régimen de Zona Franca, por lo que se recomienda iniciar un procedimiento administrativo en contra de la citada empresa a efecto de determinar la verdad real sobre la situación señalada.

IV.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a La Gaceta N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de fecha 09 de febrero de 2023, reformado por Acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge

Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

Considerando:

1°—Que en el Informe PROCOMER-GAF-EXT-041-2024 de fecha 17 de mayo de 2024, remitido por la Instancia Interna de PROCOMER a COMEX, citado en el Resultando III de la presente resolución, se comunica sobre el presunto incumplimiento al Régimen de Zonas Francas, por parte de la empresa 3-101-868552 Sociedad Anónima, el cual se delimitará debidamente en la intimación de los hechos que el Órgano Director del Procedimiento Administrativo deberá efectuar conforme a derecho corresponde en el momento procesal oportuno.

2°—Que de lo expuesto en el Informe mencionado, podrían derivarse eventuales responsabilidades por incumplimiento por parte de la empresa, conforme con las disposiciones contenidas en la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y Reglamento, lo anterior de conformidad con los artículos 19 inciso g), 32 inciso f) y 33 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley Nº 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, así como lo dispuesto en los artículos 62 inciso g) y 68 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H y el artículo 2 inciso h) de la Ley que Crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, que podría ser sancionada hasta con la revocatoria del régimen.

3°—Que para verificar la verdad real de los hechos expuestos por PROCOMER, de conformidad con lo esbozado en los artículos 214, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, se impone la necesidad de instaurar un Procedimiento Administrativo que garantice el derecho fundamental al debido proceso y derecho de defensa de la empresa 3-101-868552 SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número 3-101-868552, de conformidad con los artículos 308 y siguientes de la Ley de marras y los artículos 39 y 41 de la Constitución Política. **Por tanto,**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

RESUELVEN:

Con fundamento en lo expuesto anteriormente y de conformidad con los artículos 19 inciso g), 32 inciso f) y 33 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley Nº 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, así como lo dispuesto en los artículos 62 inciso g) y 68 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H; el artículo 2 inciso h) de la Ley que Crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y los artículos 214, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública:

a) Designar a la licenciada María Vanessa Videche Muñoz, cédula de identidad N° 1-0940-0705, funcionaria de la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, como Órgano Director del Procedimiento Administrativo, a tramitar en contra de la empresa 3-101-868552 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-868552, a efecto de verificar la verdad real de los hechos señalados en el Informe PROCOMER-GAF-EXT-041-2024 de fecha 17 de mayo de 2024, así como las eventuales responsabilidades que podría acarrearle a la empresa. Asimismo, se nombra a la licenciada Marielos Teresita Gómez Meléndez, cédula de identidad N° 1-1050-0547 como Órgano Director suplente.
b) En el momento procesal oportuno el Órgano Director abrirá el procedimiento administrativo ordinario, intimará los cargos correspondientes, citará para comparecencia oral y privada y ordenará el recibo de toda la prueba que estime necesaria.
c) Prevenir a la empresa 3-101-868552 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-868552, el deber de señalar dentro de tercero día, dirección de casa u oficina en la ciudad de San José o medio electrónico, donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, de ser equívoco, impreciso o inexistente el señalamiento o de tornarse incierto, los actos que se dicten se tendrán por notificados por el sólo transcurso de veinticuatro horas a partir del día siguiente al que se emitieren.

Notifíquese.

Jorge Rodríguez Bogle, Por/ Rodrigo Chaves Robles Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—(IN2025959188).

RES-DMR-0096-2024.—San José a las once horas del día cinco de junio del año dos mil veinticuatro.

Se dispone la tramitación de un procedimiento administrativo a la empresa 3-101-868552 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-868552, representada por el señor Jaime René Morales Leiva, cédula de identidad N° 3-0403-0622, en su condición de apoderado especial.

Resultando:

I°—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 113-2023 259-2017 de fecha 27 de abril de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 151 del 21 de agosto de 2023, a la empresa 3-101-868552 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-868552, se le otorgaron los beneficios e incentivos como empresa de Servicios de conformidad con el artículo 17 inciso c) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas.

II°—Que la actividad de la empresa 3-101-868552 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-868552, se encuentra comprendida dentro de las siguientes clasificaciones CAECR *"6201 Actividades de programación informática"*, con el siguiente detalle: Anuncios interactivos y digitales, desarrollo de campañas y promociones, comercio electrónico, conceptualización creativa, desarrollo web y móvil, desarrollo de software, programación back-end, testeo y control de calidad, soporte a sistemas de legado; Procesamiento y gestión en base de datos, soporte técnico, diseño, desarrollo y prueba productos, servicios o aplicaciones de transformación, reingeniería de procesos tangibles (manufactura, productos, etc.) e intangibles (procesos, estrategias, mercados, aplicaciones, plataformas digitales y software, etc.); Desarrollo y soporte de aplicaciones; Diseño de la estructura, escritura y/o contenido de elementos como los códigos informáticos necesarios para la creación y aplicación de programas, programas de sistemas operativos (incluidas actualizaciones y parches de corrección), aplicaciones informáticas (incluidas actualizaciones y parches de corrección), páginas web, adaptación de programas informáticos a las necesidades de los clientes, (es decir, modificación y configuración de una aplicación existente para que pueda funcionar adecuadamente con los sistemas de información de que dispone el cliente), y nuevas tecnologías como inteligencia artificial, machine learning, realidad virtual y aumentada, internet de las cosas, radio frecuencias avanzadas,

estructura de la nube, virtualización, plataformas móviles, computación cuántica, curación de contenido, simulación, y procesos de automatización, entre otras; *"6202 Actividades de consultoría informática y gestión de instalaciones informáticas"* con el siguiente detalle: Planificación y diseño de sistemas informáticos que integran equipo y programas informáticos y tecnología de las comunicaciones, incluyendo la proporción de componentes de soporte físico y programas informáticos del sistema como parte de los servicios integrados; *"6311 Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas*" con el siguiente detalle: Almacenamiento y procesamiento ("Big Data & Analytics"); "7110 Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica", con el siguiente detalle: Monitoreo de la infraestructura de redes, bases de datos, servidores, plataformas, y programas y/o aplicaciones, incluyendo la detección de fallas en los sistemas y soluciones informáticas; *"8211 Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina*", con el siguiente detalle: Tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos, Cuentas por cobrar, compras ("procurement"), gestión de pedidos, administración y gestión de proyectos y *"8220 Actividades de centros de llamadas"* con el siguiente detalle: cobros, interpretación, soporte técnico, servicio al cliente, cumplimiento, ventas, compras.

III°—Que mediante Informe PROCOMER-GAF-EXT-041-2024 de fecha 17 de mayo de 2024, la Instancia Interna de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), comunica al Ministerio de Comercio Exterior (en adelante COMEX), que la empresa 3-101-868552 SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica N° 3-101-868552, ha incurrido en un presunto incumplimiento al Régimen de Zona Franca, a saber: a) Se encuentra pendiente con el pago del canon por uso del Régimen de Zona Franca, por lo que se recomienda iniciar un procedimiento administrativo en contra de la citada empresa a efecto de determinar la verdad real sobre la situación señalada.

IV.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a La Gaceta N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de fecha 09 de febrero de 2023, reformado por Acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

Considerando:

1°—Que en el Informe PROCOMER-GAF-EXT-041-2024 de fecha 17 de mayo de 2024, remitido por la Instancia Interna de PROCOMER a COMEX, citado en el Resultando III de la presente resolución, se comunica sobre el presunto incumplimiento al Régimen de Zonas Francas, por parte de la empresa 3-101-868552 Sociedad Anónima, el cual se delimitará debidamente en la intimación de los hechos que el Órgano Director del Procedimiento Administrativo deberá efectuar conforme a derecho corresponde en el momento procesal oportuno.

2°—Que de lo expuesto en el Informe mencionado, podrían derivarse eventuales responsabilidades por incumplimiento por parte de la empresa, conforme con las disposiciones contenidas en la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y Reglamento, lo anterior de conformidad con los artículos 19 inciso g), 32 inciso f) y 33 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley Nº 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, así como lo dispuesto en los artículos 62 inciso g) y 68 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H y el artículo 2 inciso h) de la Ley que Crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, que podría ser sancionada hasta con la revocatoria del régimen.

3°—Que para verificar la verdad real de los hechos expuestos por PROCOMER, de conformidad con lo esbozado en los artículos 214, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, se impone la necesidad de instaurar un Procedimiento Administrativo que garantice el derecho fundamental al debido proceso y derecho de defensa de la empresa 3-101-868552 SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número 3-101-868552, de conformidad con los artículos 308 y siguientes de la Ley de marras y los artículos 39 y 41 de la Constitución Política. **Por tanto,**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

RESUELVEN:

Con fundamento en lo expuesto anteriormente y de conformidad con los artículos 19 inciso g), 32 inciso f) y 33 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley Nº 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, así como lo dispuesto en los artículos 62 inciso g) y 68 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H; el artículo 2 inciso h) de la Ley que Crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y los artículos 214, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública:

a) Designar a la licenciada María Vanessa Videche Muñoz, cédula de identidad N° 1-0940-0705, funcionaria de la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, como Órgano Director del Procedimiento Administrativo, a tramitar en contra de la empresa 3-101-868552 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-868552, a efecto de verificar la verdad real de los hechos señalados en el Informe PROCOMER-GAF-EXT-041-2024 de fecha 17 de mayo de 2024, así como las eventuales responsabilidades que podría acarrearle a la empresa. Asimismo, se nombra a la licenciada Marielos Teresita Gómez Meléndez, cédula de identidad N° 1-1050-0547 como Órgano Director suplente.
b) En el momento procesal oportuno el Órgano Director abrirá el procedimiento administrativo ordinario, intimará los cargos correspondientes, citará para comparecencia oral y privada y ordenará el recibo de toda la prueba que estime necesaria.
c) Prevenir a la empresa 3-101-868552 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-868552, el deber de señalar dentro de tercero día, dirección de casa u oficina en la ciudad de San José o medio electrónico, donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, de ser equívoco, impreciso o inexistente el

señalamiento o de tornarse incierto, los actos que se dicten se tendrán por notificados por el sólo transcurso de veinticuatro horas a partir del día siguiente al que se emitieren.
Notifíquese.

Jorge Rodríguez Bogle, Por/ Rodrigo Chaves Robles Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—(IN2025959188).

RES-DMR-0164-2024.—San José, a las diez horas del día siete de octubre del año dos mil veinticuatro.

Se dispone la tramitación de procedimiento administrativo a la empresa **Gopass Virtual Free Zone Sociedad Anónima** (antes denominada 3-101-868552 Sociedad Anónima), cédula jurídica número 3-101-868552, representada por el señor **Jaime René Morales Leiva**, cédula de identidad número 3-0403-0622, en su condición de Apoderado Especial.

Resultando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo Nº 113-2023 de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 151 del 21 de agosto de 2023; a la empresa **Gopass Virtual Free Zone Sociedad Anónima** (antes denominada 3-101-868552 Sociedad Anónima), **cédula jurídica número 3-101-868552**, se le otorgó el Régimen de Zonas Francas de conformidad con los dispuesto en el artículo 17 inciso c) de la Ley Nº 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, clasificación como empresa de servicios.

II.—Que mediante Resolución del Poder Ejecutivo RES-DMR-0096-2024 de las once horas del día cinco de junio del año dos mil veinticuatro, se dio inicio a un procedimiento administrativo a la referida empresa, a fin de determinar su responsabilidad en el hecho que se le atribuye, y que fuera denunciado por la Instancia Interna de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), mediante el Informe PROCOMER-GAF-EXT-041-2024 de fecha 17 de mayo de 2024, por el incumplimiento al Régimen de Zonas Francas, específicamente por el atraso de pago del canon por uso del Régimen de Zonas Francas.

III.—Que mediante Informe PROCOMER-DRE-EXT-0978-2024 de fecha 04 de septiembre de 2024, de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER, se recomienda al Ministerio de Comercio Exterior, iniciar un nuevo procedimiento a dicha empresa por haber incurrido en presuntos incumplimientos, a saber: ***a)Presunto incumplimiento por no inicio de operaciones, b) Morosidad y Omisión ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda y c) Morosidad en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)*.**

IV.—Que de conformidad con el acuerdo Nº 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance Nº 218 a *La Gaceta* Nº 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo Nº 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en *La Gaceta* Nº 24 de fecha 9 de febrero de 2023, reformado por Acuerdo Nº 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance Nº 196 a *La Gaceta* Nº 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

Considerando:

1º—Que en el Informe remitido por PROCOMER a que se ha hecho referencia en el resultando tercero de la presente Resolución, se informa sobre presuntos incumplimientos de disposiciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas, sus reformas y su Reglamento, los cuales se delimitarán debidamente en la intimación de los hechos que el Órgano Director del procedimiento administrativo deberá efectuar conforme a derecho, en el momento procesal oportuno.

2º—Que de lo expuesto en el informe PROCOMER-DRE-EXT-0978-2024 de fecha 04 de septiembre de 2024, podría derivarse una eventual responsabilidad por la supuesta violación a los artículos 19 inciso g), 32 incisos c), h) y l), y 33 de la Ley Nº 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, así como lo estipulado en el artículo 62 incisos i), o) y q) del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo Nº 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008; el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley Nº 17 del 22 de octubre de 1943; artículo 5 del Reglamento al Artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y artículos 18 bis y 62 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (Código Tributario), Ley Nº 4755 del 03 de mayo de 1971 y el inciso h) del artículo 2 de la Ley que crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior, Ley Nº 7638 del 30 de octubre de 1996, por parte de la empresa **Gopass Virtual Free Zone Sociedad Anónima** (antes denominada 3-101-868552 Sociedad Anónima), cédula jurídica número 3-101-868552, incumplimientos que de conformidad con las disposiciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas, podrían ser sancionados con multa de uno a trescientos salarios base, suspensión de uno o varios de los incentivos del régimen de zonas francas, o revocatoria del régimen sin responsabilidad para el Estado.

3º—Que para verificar la verdad real de los hechos expuestos por PROCOMER, de conformidad con lo esbozado en el artículo 214 de la Ley General de la Administración Pública, se impone instaurar un procedimiento administrativo, que garantice a su vez, el derecho fundamental del debido proceso a la beneficiaria, de conformidad con los artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 39 y 41 de la Constitución Política. En vista de que mediante la Resolución RES-DMR-0096-2024 de las once horas del día cinco de junio del año dos mil veinticuatro, se inició un procedimiento administrativo a la referida empresa, y este aún se encuentra en trámite, por razones de economía procesal, lo procedente en la especie es tener por ampliado dicho procedimiento, conforme con los hechos denunciados en el Informe de PROCOMER al que se ha hecho mención en el resultando tercero de la presente resolución. **Por tanto,**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

RESUELVEN:

De conformidad con los artículos 19 inciso g), 32 incisos c), h) y l), y 33 de la Ley Nº 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, así como lo estipulado en el artículo 62 incisos i), o) y q) del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo Nº 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008; el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley Nº 17 del 22 de octubre de 1943; artículo 5 del Reglamento al Artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y artículos 18 bis y 62 del Código de Normas y Procedimientos

Tributarios (Código Tributario), Ley Nº 4755 del 03 de mayo de 1971 y el inciso h) del artículo 2 de la Ley que crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior, Ley Nº 7638 del 30 de octubre de 1996 y los artículos 214, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 del 02 de mayo de 1978; el Acuerdo Ejecutivo Nº 113-2023 259-2017 de fecha 27 de abril de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 151 del 21 de agosto de 2023 y sus reformas y el Contrato de Operaciones suscrito por la empresa **Gopass Virtual Free Zone Sociedad Anónima** (antes denominada 3-101-868552 Sociedad Anónima), cédula jurídica número 3-101-868552 y PROCOMER:

a) Proceder ampliar el procedimiento administrativo seguido a la empresa **Gopass Virtual Free Zone Sociedad Anónima** (antes denominada 3-101-868552 Sociedad Anónima), cédula jurídica número 3-101-868552, iniciado mediante Resolución RES-DMR-0096-2024 de las once horas del día cinco de junio del año dos mil veinticuatro, a fin de que en el citado procedimiento se investiguen los hechos que fueran denunciados en el Informe indicado en el resultando tercero de la presente resolución.

b) En su oportunidad procesal el Órgano Director, intimará de los cargos correspondientes, citará para comparecencia oral y privada y ordenará el recibo de toda la prueba que estime necesaria.

c) Se previene a la empresa **Gopass Virtual Free Zone Sociedad Anónima** (antes denominada 3-101-868552 Sociedad Anónima), cédula jurídica número 3-101-868552, su deber de señalar dentro de tercero día, casa u oficina en la ciudad de San José, o número de fax, donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, de ser equívoco, impreciso o inexistente el señalamiento o de tornarse incierto, los actos que se dicten se tendrán por notificados por el sólo transcurso de veinticuatro horas a partir del día siguiente al que se emitieren.

Notifíquese.

Jorge Rodríguez Bogle, Por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—(IN2025959196).

DAL-RES-ROD-0020-2024.—San José, a las dieciséis horas del día veinticinco de junio del año dos mil veinticuatro.

Se inicia procedimiento administrativo a la empresa **3-101-868552 Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-868552 representada por el señor Jaime René Morales Leiva, cédula de identidad número 304030622, en su condición de Apoderado Especial.

Resultando:

I.—Que a la empresa 3-101-868552 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-868552 mediante Acuerdo Ejecutivo N° 113-2023 de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 151 del 21 de agosto de 2023, se le otorgó el Régimen de Zonas Francas de conformidad con los dispuesto en el artículo 17 inciso c) de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, clasificación como empresa de servicios, bajo la categoría *"CAECR "6201 Actividades de programación informática", con el siguiente detalle: Anuncios interactivos y digitales, desarrollo de campañas y promociones, comercio electrónico, conceptualización creativa, desarrollo web y móvil, desarrollo de software, programación back-end, testeo y control de calidad, soporte a sistemas de legado; Procesamiento y gestión en base de datos, soporte técnico, diseño, desarrollo y prueba productos, servicios o aplicaciones de transformación, reingeniería de procesos tangibles (manufactura, productos, etc.) e intangibles (procesos, estrategias, mercados, aplicaciones, plataformas digitales y software, etc.); Desarrollo y soporte de aplicaciones; Diseño de la estructura, escritura y/o contenido de elementos como los códigos informáticos necesarios para la creación y aplicación de programas, programas de sistemas operativos (incluidas actualizaciones y parches de corrección), aplicaciones informáticas (incluidas actualizaciones y parches de corrección), páginas web, adaptación de programas informáticos a las necesidades de los clientes, (es decir, modificación y configuración de una aplicación existente para que pueda funcionar adecuadamente con los sistemas de información de que dispone el cliente), y nuevas tecnologías como inteligencia artificial, machine learning, realidad virtual y aumentada, internet de las cosas, radio frecuencias avanzadas, estructura de la nube, virtualización, plataformas móviles, computación cuántica, curación de contenido, simulación, y procesos de automatización, entre otras; "6202 Actividades de consultoría informática y gestión de instalaciones informáticas" con el siguiente detalle: Planificación y diseño de sistemas informáticos que integran equipo y programas informáticos y tecnología de las comunicaciones, incluyendo la proporción de componentes de soporte físico y programas informáticos del sistema como parte de los servicios integrados; "6311 Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas" con el siguiente detalle: Almacenamiento y procesamiento ("Big Data & Analytics"); "7110 Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica", con el siguiente detalle: Monitoreo de la infraestructura de redes, bases de datos, servidores, plataformas, y programas y/o aplicaciones, incluyendo la detección de fallas en los sistemas y soluciones informáticas; "8211 Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina",* con el siguiente detalle: Tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos, Cuentas por cobrar, compras ("procurement"), gestión de pedidos, administración y gestión de proyectos y "8220 Actividades de centros de llamadas" con el siguiente detalle: cobros, interpretación, soporte técnico, servicio al cliente, cumplimiento, ventas, compras."

II.—Que mediante el Informe PROCOMER-GAF-EXT-041-2024 de fecha 17 de mayo de 2024, la Instancia Interna de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), comunica al Ministerio de Comercio Exterior (en adelante COMEX), que la empresa 3-101-868552 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-868552, ha incurrido en un presunto incumplimiento al Régimen de Zona Franca y se recomienda iniciar un procedimiento administrativo en contra de la citada empresa a efecto de determinar la verdad real sobre la situación señalada:

a) Se encuentra pendiente con el pago del canon por uso del Régimen de Zona Franca: a) *Correo de cobro al contacto con fecha 19 de marzo 2024 y 01 de abril 2024, indicando que está pendiente el pago de las facturas de canon, por un monto de $1,200.00*

b) Correo enviado a la persona contacto el día 23 de abril 2024, con nota formal de cobro en la que se solicita el pago del canon pendiente.

III.—Que mediante resolución del Poder Ejecutivo RES-DMR-0096-2024 de las once horas del día cinco de junio del año dos mil veinticuatro, se dispuso a tramitar el presente Procedimiento Administrativo contra la empresa y se nombró a la suscrita como Órgano Director.

Considerando:

I.—Que los artículos 19 inciso g), 32 inciso f) y 33 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley Nº 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, así como lo dispuesto en los artículos 62 inciso g) y 68 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H, contemplan como obligaciones para los beneficiarios del régimen las siguientes:

"Artículo 19.-Los beneficiarios del Régimen de Zona Franca tendrán las siguientes obligaciones:

(…)

g) Cumplir con las demás obligaciones y condiciones que se les impongan a los beneficiarios, en el Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento del Régimen de Zona Franca, los reglamentos a esta ley y los Contratos de Operación que firmen con la Corporación.

(…)"

"Artículo 32.-El Ministerio de Comercio Exterior podrá imponer una multa hasta de trescientas veces el salario base, de acuerdo con la definición del artículo 2 de la Ley No. 7337, de 5 de mayo de 1993, podrá suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de esta ley, o podrá revocar el Régimen de Zonas Francas sin responsabilidad para el Estado, a las empresas beneficiarias que incurran en alguna de las siguientes infracciones:

(...)

f) Pagar a destiempo el derecho por el uso del Régimen."

(…)

"Artículo 33.-El Poder Ejecutivo, al tener conocimiento de alguna de las infracciones a que se refiere el artículo 32, levantará la información correspondiente y luego dará audiencia por tres días hábiles a la empresa infractora, a fin de que ofrezca la prueba de descargo, que se evacuará dentro de los ocho días hábiles siguientes. El Ministro resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la prueba.

El acuerdo que imponga la revocatoria se notificará al infractor, quien podrá interponer, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, un recurso de reconsideración ante el Ministro, quien resolverá dentro de los ocho días hábiles después de presentado. Resuelto el recurso, se tendrá por agotada la vía administrativa y deberá procederse a la publicación del Acuerdo Ejecutivo que revoca la concesión".

Por su parte el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, dispone*:*

"Artículo 62.- Obligaciones de los beneficiarios del Régimen. Son obligaciones de los beneficiarios del Régimen las siguientes:

(…)

g) Cancelar puntualmente los derechos por el uso del Régimen.

(…)"

"Artículo 68.- Incumplimiento en el pago del canon

Cuando un beneficiario se atrase en el pago de las contribuciones legales obligatorias por el uso del Régimen por un período igual o superior a los 15 días naturales, PROCOMER lo hará de su conocimiento. Cuando el atraso sea mayor de 45 días naturales PROCOMER remitirá nota al representante legal indicándole el adeudo respectivo y se le requerirá el pago dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación. En dicha nota se le advertirá que, en caso de no realizar el pago, PROCOMER remitirá a la empresa a procedimiento administrativo ante el Ministerio de Comercio Exterior para la imposición de las sanciones respectivas y se le suspenderá automáticamente, de forma precautoria, todo trámite ante PROCOMER, hasta tanto se ponga al día en el pago de la citada contribución.

Cuando el atraso sea igual o superior a 60 días naturales, PROCOMER podrá descontar del depósito de garantía el monto correspondiente a las contribuciones legales obligatorias adeudadas. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de cumplir con lo dispuesto en el inciso f) del artículo 62 del presente Reglamento. Bajo el supuesto que el saldo del depósito de garantía ya no permita el cobro de las contribuciones legales obligatorias, se suspenderá automáticamente, de forma precautoria, todos los beneficios del Régimen, así como los cargos por el uso del mismo. PROCOMER deberá notificar dicha situación, de forma inmediata, a COMEX, a la Dirección y a la Aduana de Control, para que se suspendan de igual forma todos los trámites y beneficios del Régimen, tales como tránsito o trasiego de materias y mercancías, exoneraciones y demás operaciones en el Régimen, hasta tanto no se regularice tal situación.

II.—Que en materia de procedimiento administrativo, la Ley General de la Administración Pública en su artículo 214, de aplicación supletoria en el caso de marras, dispone a la letra:

"Artículo 214.-

1. El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración; con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

2. Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final."

III.—Que este procedimiento, por su naturaleza, se rige también por lo estipulado en el Libro II de la Ley General de la Administración Pública, a efectos de garantizar la consecución de la verdad real de los hechos y el derecho de defensa del administrado.

IV.—Que conforme a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley General de la Administración Pública, la empresa está facultada para presentar en la comparecencia las pruebas que estime necesarias para su efectiva defensa, en los términos y condiciones indicados en esa. **Por tanto**;

EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

a) *Iniciar el presente procedimiento administrativo a la empresa* ***3-101-868552 Sociedad Anónima****, cédula jurídica número 3-101-868552 representada por el señor* ***Jaime René Morales Leiva****, cédula de identidad número 3-0403-0622, en su condición de Apoderado Especial.*

b) El incumplimiento que se investiga y sobre el cual queda debidamente intimada la empresa, se detalla en el Resultando II de la presente resolución, conforme lo señalado por PROCOMER en el Informe PROCOMER-GAF-EXT-041-2024 de fecha 17 de mayo de 2024.

c) El acto final que se dicte podría conllevar la imposición de una eventual responsabilidad administrativa para la empresa, sancionable de verificarse ésta, con multa de uno a trescientos salarios base, supresión temporal de uno o varios incentivos contemplados por el artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas o bien la revocatoria del mismo, según sea determinada la gravedad de la falta y el grado de culpa de la empresa.

d) Citar a la empresa, a una comparecencia oral y privada, a verificarse en la sede del Órgano Director ubicada en la Sala de Comparecencias de la Dirección de Asesoría Legal de COMEX, sita en el tercer piso del Edificio Plaza Tempo, contiguo al Hospital CIMA, sobre la Autopista Próspero Fernández, Escazú; el martes 6 de agosto de 2024 a las 10:00 horas. A dicha comparecencia podrá presentarse personalmente o por medio de apoderado, presentando al efecto los documentos que acrediten el poder, igualmente, podrá asistir con un profesional en Derecho, si así lo estiman necesario. Asimismo, podrá aportar, antes o a más tardar durante la comparecencia, toda la prueba que estime pertinente.

La comparecencia también podrá realizarse mediante el uso de medios electrónicos (Plataforma Microsoft Teams), para lo cual es necesario contar con la anuencia expresa del representante legal de la empresa, mediante un documento suscrito con firma digital.

La empresa al manifestar su anuencia a realizar la audiencia virtual deberá aportar los siguientes datos y documentación indispensables para la identificación de los representantes legales, abogados, apoderados y testigos según corresponda:

1. Poder que acredite que es el representante de la empresa.

2. Copia de la cédula de identidad, por ambos lados.

3. Certificación de la personería jurídica vigente.

4. Número de teléfono celular o teléfono fijo (el cual debe estar disponible durante la realización de la audiencia para efectos de su contacto inmediato por parte del funcionario, en caso de interrupción de esta por problemas técnicos).

5. Correo electrónico (se podrá usar la dirección de correo electrónico de preferencial, siempre y cuando se encuentre en funcionamiento).

En el caso de los testigos ofrecidos, deberá remitirse únicamente la información señalada en los puntos 2) y 5).

Una vez que se cuente con el consentimiento de la empresa, el Órgano Director mediante resolución motivada atendiendo a la solicitud de la empresa, dará trámite a la audiencia virtual para el día y hora señalados y procederá a remitir la convocatoria a las direcciones de correo electrónico señaladas, en la cual se indicará el enlace o hipervínculo al que deberán acceder todos los participantes.

e) Apercibir a la empresa que, de no comparecer sin justa causa, la Administración podrá, a su discreción, continuar y decidir el caso con los elementos de juicio existentes.

f) Comunicar la presente resolución al Ministerio de Hacienda y a PROCOMER para lo de su cargo.

g) Conferir a la empresa el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, para que ofrezca la prueba de descargo, según dispone el numeral 33 de la Ley del Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, sin perjuicio de la posibilidad de ofrecer y aportar toda la prueba que estime pertinente en la hora y fecha señalada para la comparecencia, de conformidad con el texto de la Ley General de la Administración Pública.

h) Contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán de ser interpuestos dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de esta resolución, ante el Órgano Director tratándose de la revocatoria y/o ante el Despacho del Ministro de Comercio Exterior, si se opta por plantear la apelación.

Notifíquese.—Licda. Vanessa Videche Muñoz, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025959192).

DAL-RES-ROD-00020-2024.001.—San José, a las once horas del día dieciocho de julio del año dos mil veinticuatro.

Procedimiento administrativo seguido a la empresa **3-101-868552 Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-868552 representada por el señor Isaac Christopher Mora, cédula de identidad número 115660161, en su condición de Gerente General.

Resultando:

Único: Que mediante la Resolución DAL-RES-ROD-0020-2024 de las dieciséis horas del día veinticinco de junio del año dos mil veinticuatro, la cual fue notificada el día 16 de julio de 2024 en las instalaciones del Centro Corporativo CORBEL, recibida por la señora Ana Lucía Campos Vargas, cédula de identidad N° 4-0145-0603, Secretaria de Gerencia, se consignó como fecha para la comparecencia oral y privada el MARTES 6 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 10:00 HORAS, sin embargo se omitió en el cómputo de los 15 días hábiles que establece el artículo 311 de la Ley General de la Administración Pública, los días feriados de los meses de julio y agosto de los corrientes, siendo necesario concertar una nueva fecha y hora para llevar a cabo la mencionada comparecencia, garantizando así el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste a la empresa.

Considerando:

I.—Que, de conformidad con la normativa contenida en la Ley General de la Administración Pública, que regula el trámite del procedimiento administrativo, la finalidad última de todo procedimiento es comprobar la verdad real de los hechos que se le imputan al administrado.

II.—Que a efecto de garantizar el respeto a los principios constitucionales y al ordenamiento jurídico en general, además del derecho de defensa que asiste a la empresa 3-101-868552 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-868552, se procede al cambio de la fecha y hora del señalamiento de la comparecencia oral y privada con base en lo expuesto, otorgando el plazo establecido en la Ley General de la Administración Pública y se advierte a la empresa para que tome las medidas necesarias para la debida atención de esta. **Por tanto;**

EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

a) Dejar sin efecto la fecha y hora de la convocatoria para la comparecencia oral y privada señalada en apartado d) de la parte dispositiva de la Resolución DAL-RES-ROD-0020-2024 de las dieciséis horas del día veinticinco de junio del año dos mil veinticuatro, para las 10:00 horas del día 6 de agosto de 2024 y en su lugar, se reprograma para el **martes 24 de setiembre de 2024 a las 10:00 horas**.

b) En todo lo demás queda en firme la Resolución DAL-RES-ROD-0020-2024 de las dieciséis horas del día veinticinco de junio del año dos mil veinticuatro.

Notifíquese.—Licda. Vanessa Videche Muñoz, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025959194).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref.: 30/2025/38303.—Aaron Montero Sequeira, en calidad de apoderado especial Closure Systems International Inc. Documento: cancelación por falta de uso notificaciones@eproint.com. Nro. y fecha: Anotación/2-174118 de 08/05/2025. Expediente N° 41649 **PLASTEX LTDA.**—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:03:51 del 9 de mayo de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Aaron Montero Sequeira, en calidad de apoderado especial de Closure Systems International Inc., contra el signo distintivo **PLASTEX LTDA.**, registro N° 41649, el cual protege y distingue: "*Actividades industriales y comerciales y que se refieren en especial a la manufactura y venta de toda clase de artículos de material plástico*", propiedad de **PLASTEX LTDA.**

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **Trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 8 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de cancelación presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere. Lo anterior de conformidad con el inciso d) del artículo 8° del Reglamento del Registro de Propiedad Intelectual, Decreto N° 44650 del 24 de setiembre del 2024.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4° de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.—Wendy Rosales Araya, Asesora Jurídica.—(IN2025957662).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2025/10528.—María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Equinox Holdings, INC.—Documento: Cancelación por falta de uso.—Nro y fecha: Anotación/2-171903 de 06/02/2025.—Expediente: N° 263923 Signo: **Equinox**.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 13:35:19 del 7 de febrero de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderada Especial de Equinox Holdings, INC., Cédula jurídica 3101708426, contra el signo distintivo **Equinox**, Registro No. 263923, el cual protege y distingue como nombre comercial: "Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de salud, gimnasio. Ubicado en San José, de la esquina noroeste del Parque Central, 50 metros al norte, local a mano izquierda". propiedad de Quinaya Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101708426.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N°7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 8 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de cancelación presentado en este expediente administrativo y de la prueba

si es que la hubiere. Lo anterior de conformidad con el inciso d) del artículo 8 del Reglamento del Registro de Propiedad Intelectual, Decreto N° 44650 del 24 de setiembre del 2024.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N°8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N°8687. Es todo. Notifíquese.—Wendy Rosales Araya, Asesor Jurídico.—(IN2025958591).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Resolución RE-0031-DGAU-2025.—San José, a las 14:25 horas del 04 de marzo de 2025.—Se inicia procedimiento administrativo ordinario sancionatorio seguido contra busetas heredianas sociedad anónima, cédula jurídica 3-101-058765, quien fuera operadora de la ruta 400 bs, descrita como San José-Heredia por pista y viceversa, por el supuesto incumplimiento de las condiciones vinculantes impuestas en resoluciones tarifarias al prestador del servicio público y el incumplimiento de las normas y principios de calidad en la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 incisos g) y h) del artículo 38 de la ley 7593, ambas durante el plazo de vigencia de su título habilitante como operador de la ruta 400BS.

EXPEDIENTE DIGITAL OT-082-2024

Resultando:

Único**:** Que mediante la resolución RE-0446-RG-2024, de las 14:00 horas, del 30 de julio de 2024, el Regulador General, ordenó el inicio de un procedimiento administrativo ordinario sancionador, tendente a determinar la verdad real de los hechos y a establecer eventuales responsabilidades por parte de Busetas Heredianas Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-058765, ruta 400BS descrita como: San José- San José-Heredia por Pista y Viceversa, por el presunto incumplimiento de las condiciones impuestas en resoluciones tarifarias al prestador del servicio público y el presunto incumplimiento de las normas y principios de calidad en la prestación de los servicios públicos, para lo cual se nombró como órgano director unipersonal a la licenciada Rosemary Solís Corea, cédula de identidad 8-0062-0332, y como suplente a la licenciada Dilma Araya Ordoñez, portadora de la cédula de identidad número 9-0091-0832 (folios 60 a 67 y 101 al 105).

Consideración preliminar:

De acuerdo con el artículo 6.4 de la Sesión Ordinaria 47-2024, del Consejo de Transporte Público celebrada el 28 de noviembre de 2024, se acordó "*… tener por* ***cancelado*** *el permiso para explotar los servicios de transporte remunerado de personas, en aras de tutelar la calidad y continuidad del servicio público de la empresa* ***Busetas Heredianas S. A.****, para la Ruta N° 400 BS, descrita como San José-Heredia por la pista y viceversa". Además, se acordó "…otorgar* ***permiso de operación*** *a la empresa* ***Transportes Unidos Alajuelenses S. A. (TUASA)*** *para prestar el servicio en la Ruta* ***400 BS***" (el destacado es del original) (folios 2 y 3 del acuerdo contenido en el primer adjunto del correo electrónico visible a folio 260). Acuerdo que fue notificado mediante correo electrónico a la empresa Busetas Heredianas y a Grupo Tuasa, el 03 de diciembre de 2024 (sexto adjunto del correo electrónico visible a folio 260).

En el mismo sentido, el CTP, mediante el oficio CTP-DT-OF-0825-2024 de 12 de diciembre del 2024, notificó a la empresa Transportes Unidos Alajuelenses S.A. (TUASA), *"… el inicio de la operación en la ruta 400 BS, autorizado como permiso a su empresa, mismo que se hará efectivo por parte de este Consejo a partir del* ***viernes 13 de diciembre del 2024 a las 00:01 horas****,…"*; (folio 02 del oficio, contenido en el sétimo adjunto del correo electrónico visible a folio 260). En el mismo acto, se le notificó la resolución RES-DE-0030-2024 de las 11:30 horas del 11 de diciembre de 2024, la Dirección Ejecutiva del Consejo de Transporte Público, resolvió: *"… proceder a* ***otorgar orden de inicio a Transportes Unidos Alajuelenses S. A. (TUASA)*** *para prestar el servicio en la* ***Ruta 400 BS"*** (el destacado es del original) (folio 03 de la resolución RES-DE-00302024, contenida en el quinto adjunto del correo electrónico visible a folio 260).

Con base en lo anterior, se comprueba que actualmente la empresa Busetas Heredianas S.A., no cuenta con un permiso vigente, no obstante, a partir del artículo 107 de la Ley de Contratación Pública, que establece:

"Artículo 107.—Prescripción de la responsabilidad en materia de contratación pública.

En cinco años, contados a partir del acaecimiento del hecho, prescribirá la facultad de la Administración y del contratista de reclamar cualquier extremo derivado de la contratación. *(…)"* (el destacado no es del original).

Esto es que la responsabilidad de una persona física o jurídica, que ostentó un contrato con el Estado, como en este caso Busetas Heredianas S.A., que inicialmente contaba con una concesión y posteriormente un permiso para el momento en que se dan las supuestas faltas investigadas, (que tiene los mismos efectos jurídicos de una concesión para la prestación del servicio público), es de 5 años posterior a la finalización del contrato o conocimiento de la falta.

Considerando:

I.—Que de conformidad con el artículo 40 del reglamento a la ley 7593, así como lo establecido en el artículo 9 inciso 17) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora (RIOF), corresponde al Regulador General, dictar los actos de los procedimientos ordinarios administrativos sancionatorios, de quejas, denuncias y controversias.

II.—Que el artículo 5 de la ley 7593, detalla los servicios públicos a los que la Autoridad Reguladora le corresponde fijar los precios y las tarifas y también velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima. Además, establece los entes a los cuales les corresponde otorgar la autorización para prestar dichos servicios. Entre esos servicios, se encuentra el transporte remunerado de personas.

III.—Que el artículo 14 de la ley 7593, detalla cuales son las obligaciones de los prestadores de los servicios públicos, indicándose en el inciso a) que deben cumplir con las disposiciones que dicte la Autoridad Reguladora en materia de prestación del servicio, de acuerdo con lo establecido en las leyes y los reglamentos respectivos, y el inciso j) que

deben brindar un servicio en condiciones adecuadas y con la regularidad y seguridad que su naturaleza, la concesión o el permiso indiquen.

IV.—Que mediante el artículo N° 3.11, de la Sesión Ordinaria 10-2019 del 26 de febrero de 2019, la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, acordó autorizar los horarios/ frecuencias autorizadas para la ruta 400 BS San José-Heredia (folio 02 de la constancia CTP-DT-DAC-CONS-0362-2024, visible a folio 38).

V.—Que la ley número 7 600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, en el artículo 46 BIS, norma la circulación de autobuses que prestan el transporte de servicio público:

*"Artículo 46 bis.—**Autobuses de ruta.** El Consejo de Transporte Público y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) **no permitirán la circulación de autobuses de ruta en el servicio de transporte público, después de transcurridos quince años de su fabricación; este plazo es improrrogable.** (…)"* (el destacado no es del original).

VI.—En el mismo orden de ideas, la ley N° 9078 Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, en cuanto a la vida útil de los autobuses, establece:

*"Artículo 41.—**Flota autorizada***

***Se prohíbe a los operadores de transporte público prestar el servicio con unidades no autorizadas, fuera de vida útil** o que no cuenten con el respectivo permiso especial estable u ocasional expedido por el CTP. (…)"* (el destacado no es del original).

VII.—De igual forma, el Reglamento de Vida Máxima Autorizada para las Unidades de Transporte Colectivo Remunerado de personas y Servicios Especiales, Decreto Ejecutivo N° 29743-MOPT, se lee:

*"Artículo 2º—Vida máxima permitida de las unidades de transporte remunerado de personas en rutas regulares autorizadas por el Consejo de Transporte Público. **Para la prestación del servicio público del transporte colectivo remunerado de personas en rutas regulares, las unidades que sean destinadas a esta actividad no podrán contar con un rango de antigüedad superior a los 15 años contados a partir de su fecha de fabricación**.*

*Para tales efectos, la vida máxima autorizada será la indicada en el párrafo anterior, y **por ninguna causa, podrá autorizarse la circulación de unidades que excedan el rango de antigüedad aludido**" (el destacado no es del original).*

VIII.—Que la ley de tránsito 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, en el artículo 30 dispone, en cuanto a la inspección vehicular:

*"Artículo 30.—**Periodicidad de la IVE***

La IVE se efectuará por lo menos con la siguiente periodicidad:

a) **Cada seis meses para los vehículos dedicados al servicio** público de transporte remunerado de personas. (…)" (el destacado no es del original).

IX.—En el mismo sentido, el Reglamento para la Revisión Técnica Integral de Vehículos Automotores que circulen por las vías públicas, Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT, norma:

*"Artículo 12.—**Cuadro para el cumplimiento de la revisión técnica vehicular.** La revisión técnica integral de los vehículos se realizará de acuerdo con el siguiente cuadro:*

***Vehículos de Servicio de transporte público. Cada seis meses**. (…)"* (el destacado no es del original).

X.—Que la Ley Reguladora Transporte Remunerado Personas Vehículos Automotores, ley N° 3503, Artículo 17, inciso d), establece que son obligaciones del empresario de transporte remunerado de personas:

"(…)

d) Llevar la contabilidad de los ingresos y gastos de operación, de conformidad con las normas contables generalmente aceptadas; poner esa contabilidad a disposición del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y suministrar los datos estadísticos e informes sobre los resultados económicos y financieros de la operación del servicio, así como los comprobantes que ambas instituciones requieran. El concesionario deberá presentar esta información, por lo menos, una vez al año y cuando lo dispongan el Ministerio de Obras Públicas y Transportes o la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos."

XI.—Que el artículo 24 de la Ley N° 7593, establece en cuanto a la obligación del prestador de presentar información:

*"Artículo 24.—**Suministro de información:***

A solicitud de la Autoridad Reguladora, las entidades reguladas suministrarán informes, reportes, datos, copias de archivo y cualquier otro medio electrónico o escrito donde se almacene información financiera, contable, económica, estadística y técnica relacionada con la prestación del servicio público que brindan. Para el cumplimiento exclusivo de sus funciones, la Autoridad Reguladora tendrá la potestad de inspeccionar y registrar los libros legales y contables, comprobantes, informes, equipos y las instalaciones de los prestadores".

XII.—Que con respecto a las condiciones vinculantes impuestas en resoluciones tarifarias a los prestadores del servicio público, en las respectivas resoluciones de la ARESEP, se establece la implementación de la contabilidad regulatoria para el servicio público remunerado de personas, modalidad autobús, y el sistema SIR, como único medio para la remisión por parte de los prestadores de la información requerida y ordena a los permisionarios o concesionarios de presentar informes estadísticos. Lo anterior en relación con el artículo 24 de la Ley N° 7593 y con las resoluciones tarifarias RIT-002-2018, RIT-099-2018, RE-107-IT-2019 y RE-0063-IT-2020.

XIII.—Que el artículo 38 incisos g) y h) de la ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en *"El incumplimiento de las condiciones vinculantes impuestas en resoluciones tarifarias al prestador del servicio público"* y *"El incumplimiento de las normas y principios de calidad en la prestación de los servicios públicos (…)"*, aplicando para ello el procedimiento ordinario de la Ley General de la Administración Pública. También dispone que, de comprobarse las faltas, se aplicará una sanción de multa por cada incumplimiento, que podrá ser de 5 a 10 veces el valor del daño causado cuando este pueda ser determinado, o aplicará por cada incumplimiento una multa equivalente de 5 a 20 salarios base mínimos fijados en la ley 7337 del 5 de mayo de 1993, cuando no logre determinar el daño causado.

XIV.—Que la Ley General de la Administración Pública, en el artículo 308 obliga a seguir el procedimiento ordinario desarrollado en el Título Sexto de esa ley, cuando el acto final

pueda causarle perjuicio grave al administrado, al imponerle obligaciones, suprimirle o denegarle derechos subjetivos, o al establecerle cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos. En resumen, el procedimiento administrativo es una unidad formal de actos coordinados entre sí, que tienen por finalidad llevar a la administración a conocer la verdad real de los hechos que fueron puestos en conocimiento de la Autoridad Reguladora, esto es, la realidad más allá de la mera formalidad, alcanzando claridad respecto a la situación detallada existente entre las partes, y que genera la solicitud de intervención de la Autoridad Reguladora. Es por esa razón que el órgano director que se nombró es el encargado de dirigir y verificar la legalidad y debida ejecución de todos los actos que se desarrollen en éste, como lo es la presente resolución de traslado de cargos, así como la convocatoria y dirección de una comparecencia oral y privada con las partes del proceso, durante la cual deben ejercer su derecho de defensa en los términos de la Ley General de la Administración Pública, por lo que debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a ese procedimiento y que sirven de motivo al acto final en la forma más fiel, completa y posible. Para ello debe adoptar todas las medidas probatorias pertinentes o necesarias; debe otorgar y vigilar el respeto al debido proceso y debe conceder el derecho de defensa al administrado, teniendo todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública. Las partes deben tomar en cuenta, que en el trámite del procedimiento administrativo ordinario, cada una de ellas tienen la obligación, de previo o durante la comparecencia oral y privada, de argumentar todos los hechos que resulten útiles para su pretensión, así como aportar todas las pruebas que los sustenten, además tendrán el derecho de hacer alegatos de apertura, preguntar a los testigos, si los hubiese, para aclarar o precisar algún aspecto de su declaración, y realizar conclusiones en el cierre de la comparecencia, todo lo anterior en ejercicio de su derecho de defensa y en el marco del debido proceso.

XV.—Que tal como se desglosó en el apartado de antecedentes de esta resolución, se considera que existe mérito suficiente para iniciar un procedimiento ordinario sancionatorio contra la empresa Busetas Heredianas Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-058765, por supuestamente incurrir en el incumplimiento de las condiciones vinculantes impuestas en resoluciones tarifarias y el incumplimiento de las normas y principios de calidad en la prestación del servicio público, lo cual está establecido como faltas en los incisos g) y h) del artículo 38 de la ley 7593, toda vez que la prueba recabada que constan en autos, hacen suponer que pudo cometerse esas faltas.

XVI.—Que para la instrucción del procedimiento se nombraron los integrantes del órgano director, quienes ostentarán las facultades y competencias establecidas en los artículos 214 al 238 de la Ley General de la Administración Pública.

XVII.—Que como parte de la garantía constitucional del debido proceso, el administrado tiene derecho a ejercer su defensa en forma razonable, para lo cual es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan, tal como lo establece el artículo 220 de la Ley General de la Administración Pública.

XVIII.—Que el objeto de este procedimiento ordinario es establecer la verdad real de los hechos investigados, es decir, determinar si hubo un posible incumplimiento de las condiciones vinculantes impuestas en resoluciones tarifarias y el incumplimiento de las normas y principios de calidad en la prestación del servicio público, lo cual es sancionado en el artículo 38 incisos g) y h) de la ley 7593 con la imposición de una multa. **Por tanto;**

Con fundamento en las competencias otorgadas en los artículos 6, 27 y 28 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, su reglamento decreto ejecutivo 29732-MP, así como los artículos 214 al 341 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227;

EL ÓRGANO DIRECTOR
RESUELVE:

I.—Iniciar el procedimiento administrativo ordinario sancionatorio tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa de la empresa Busetas Heredianas Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-058765, por aparentemente haber incurrido en las faltas señaladas en el inciso g) porque presuntamente la investigada no presentó información de estadísticas operativas desde setiembre del año 2022 a agosto de 2024, ni presentó la información Sistema de Conteo de Pasajeros desde el 1° de setiembre del 2022 a octubre del 2024, y no presentó la información de contabilidad regulatoria los años 2022 y 2023; y en cuanto al inciso h), toda vez que la empresa presuntamente incumplió las frecuencias horarias establecidas por el Consejo de Transporte Público, presuntamente una unidad no tenía revisión técnica al día, presuntamente algunas unidades estaban prestando el servicio de transporte público fuera de vida útil, los días 29 de febrero y el 13 de junio, ambos del 2024.

II.—Indicar que la eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle a la empresa Busetas Heredianas Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-058765, la imposición de una sanción que podría oscilar de 5 a 10 veces el valor del daño causado que se determine, o cuando no fuere posible determinar el daño, la imposición de una multa que podría oscilar entre 5 a 20 salarios base mínimos fijados en la ley 7337, mismo que para el año 2022 era de ¢ 462 200, 00 (cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos colones exactos), de conformidad con la circular N° 263 del 15 de diciembre de 2021, y publicada en el Boletín Judicial N° 244 del 20 de diciembre de 2021; para el año 2023 era de ¢ 462 200,00 (cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos colones exactos), de conformidad con la circular N° 236-2022 del 19 de diciembre de 2022, y publicada en el Boletín Judicial N° 5 del 13 de enero de 2023; y para el año 2024 era de ¢ 462 200,00 (cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos colones exactos), de conformidad con la circular N° 327-2023 del 18 de diciembre de 2023 y publicada en el Boletín Judicial N° 1 del 8 de enero de 2024.

Lo anterior con base en los hechos y cargos siguientes, sobre los cuales la investigada queda debidamente intimada:

PRIMERO: Que el 11 de noviembre del 2021, en la Sesión Ordinaria 872021, artículo N° 7.8, la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público tomó el acuerdo de adjudicación de la ruta 400 BS, por medio de un permiso provisionalísimo a la empresa Busetas Heredianas S.A., cédula jurídica número 3-101-058765 (folio 38).

SEGUNDO: Que el 08 de febrero del 2022, en la Sesión Ordinaria 10-2022, artículo N° 8.2, la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, le renovó el permiso a la empresa Busetas Heredianas S.A., para prestar el servicio público en la ruta 400 BS (folio 38).

TERCERO: Que el 01 de agosto de 2023, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, recibió la denuncia interpuesta por el señor Mauricio Sáenz Vega, en cuanto a la vida útil de las unidades, revisión técnica, y pólizas de responsabilidad civil de las mismas (folios 02 al 06).

CUARTO: Que el 25 de agosto de 2023, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, recibió la denuncia interpuesta por el señor Carlos Arturo Retana Sanabria, que versa sobre la vida útil vencida y la falta de autorización operativa de los autobuses que prestan el servicio público (folios 14 al 17).

QUINTO: Que la empresa Busetas Heredianas S.A., no presentó a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos mediante el Sistema de Información Regulatoria (SIR), la información de Contabilidad Regulatoria del año 2022, según lo dispuesto en las resoluciones RIT-002-2018 del 19 de enero del 2018, RIT-099-2018 del 24 de julio de 2018 y RE-0107-IT2019 (folios 119, 139 a 200, 201 a 253, 121 a 138 y 254 a 255).

SEXTO: Que la empresa Busetas Heredianas S.A., no presentó a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante el Sistema de Información Regulatoria (SIR), la información de Contabilidad Regulatoria del año 2023, conforme a lo establecido en la resolución RIT-002-2018 del 19 de enero del 2018, RIT-099-2018 del 24 de julio de 2018 y RE-0107-IT2019 (folios 119 y 139 a 200, 201 a 253, 121 a 138 y 254 a 255).

SÉTIMO: Que la empresa Busetas Heredianas S.A., no presentó la información de estadísticas mensuales a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, desde setiembre de 2022 agosto de 2024, según lo indicado en la resolución RE-0063-IT-2020 (folios 120, 254 a 255 y 262).

OCTAVO: Que la empresa Busetas Heredianas S.A., no presentó la información Sistema de Conteo de Pasajeros a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, desde el 01 de setiembre de 2022, a octubre de 2024, según lo indicado en la resolución RE-0063-IT-2020 (folios 120, 254 a 255 y 262).

NOVENO: Que el día 29 de febrero de 2024, la empresa Busetas Heredianas S.A., prestaba el servicio de transporte público en la ruta 400 BS, en el Parque de Los Ángeles, con las unidades: HB 002415, HB 002417, HB 002424, HB 002427 y HB 002430, cuyo año de fabricación es el 2007, por lo que circulaban fuera de la vida útil al momento de la inspección (folios 19 a 22 y 258).

DÉCIMO: Que el día 13 de junio de 2024, la empresa Busetas Heredianas S.A., prestaba el servicio de transporte público en la ruta 400 BS, en Heredia, en la parada frente al Mall Paseo de las Flores, denominada “parada de la U. Latina”, en el recorrido San José Heredia por pista y viceversa, con las unidades: HB 002415, HB 002417, HB 002421, HB 002422, HB 002426 y HB 002427, cuyo año de fabricación es el 2007 por lo que circulaban fuera de la vida útil al momento de la inspección (folios 47 y 258).

DÉCIMO PRIMERO: Que el día 13 de junio de 2024, la empresa Busetas Heredianas S.A., prestaba el servicio de transporte público, con la unidad HB 002417, la cual no contaba con la Inspección Técnica Vehicular vigente (folios 47 y 117).

DÉCIMO SEGUNDO: Que el 26 de febrero de 2019, mediante el artículo N° 3.11, de la Sesión Ordinaria 10-2019, la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, acordó autorizar los horarios para la citada ruta, según certificación extendida por la Junta Directiva del Consejo de Transporte de la siguiente forma (visible a folio 02 de la certificación que consta a folio 38):

Ruta 400 BS SAN JOSE – HEREDIA

(Horarios y Frecuencia de Lunes a Domingo)

SENTIDO 2-1			SENTIDO 1-2		
HORA	Nº DE VIAJES	FREC. (min)	HORA	Nº DE VIAJES	FREC. (min)
4:00 a 5:00			4:00 a 5:00		
5:01 a 6:00	12	5,0	5:00 a 6:00	12	5,0
6:01 a 7:00	30	2,0	6:01 a 7:00	12	5,0
7:01 a 8:00	30	2,0	7:01 a 8:00	12	5,0
8:01 a 9:00	12	5,0	8:01 a 9:00	12	5,0
9:01 a 10:00	12	5,0	9:01 a 10:00	12	5,0
10:01 a 11:00	12	5,0	10:01 a 11:00	12	5,0
11:01 a 12:00	12	5,0	11:01 a 12:00	12	5,0
12:01 a 13:00	12	5,0	12:01 a 13:00	12	5,0
13:01 a 14:00	12	5,0	13:01 a 14:00	12	5,0
14:01 a 15:00	12	5,0	14:01 a 15:00	12	5,0
15:01 a 16:00	12	5,0	15:01 a 16:00	12	5,0
16:01 a 17:00	12	5,0	16:01 a 17:00	12	5,0
17:01 a 18:00	12	5,0	17:01 a 18:00	30	2,0
18:01 a 19:00	12	5,0	18:01 a 19:00	30	2,0
19:01 a 20:00	12	5,0	19:01 a 20:00	12	5,0
20:01 a 21:00	12	5,0	20:01 a 21:00	12	5,0
21:00 a 22:00	12	5,0	21:00 a 22:00	12	5,0

SENTIDO 2-1			SENTIDO 1-2		
HORA	Nº DE VIAJES	FREC. (min)	HORA	Nº DE VIAJES	FREC. (min)
22:00 a 23:00			22:00 a 23:00		
23:01 a 24:00			23:01 a 24:00		
Total Salidas	240			240	

DÉCIMO TERCERO: Que el 29 de febrero de 2024, a las 09:00 horas, el funcionario de la Intendencia de Transporte, Alberto Guillén Mora, se apersonó frente al costado norte del Mercado Central, donde se ubica la parada de la empresa Busetas Heredianas S.A., en el sentido 1-2 (San José a Heredia), mediante el método de punto fijo, se evidencia un presunto incumplimiento en las siguientes frecuencias a partir del horario detectado, según el destino que se dirá:

San José- Heredia, en la franja horaria de 5:00 a.m. a 17:00 p.m., se fijó una frecuencia de 5 minutos, y en la inspección se observó que entre las 9:00 y las 11:20, salieron las unidades a las: 09:10, 09:11, 09:12, 09:18, 09:31, 09:41, 09:48, 10:03, 10:10, 10:19, 10:35, 10:51, 11:00, 11:14, 11:17. Se retomó la inspección en el horario de 12:20 p.m. a 15:20 p.m., observándose que salieron unidades a las: 12:22, 12:39, 13:08, 13:18, 13:38, 13:46, 13:59, 14:13, 14:19, 14:34, 14:44, 15:05, 15:13, 15:20 (folios 19 y 20).

DÉCIMO CUARTO: Que el día 13 de junio de 2024, a las 07:00 horas, el funcionario de la Intendencia de Transporte, Alberto Guillén Mora, se apersonó a Heredia, a la parada frente al Mall Paseo de las Flores, denominada parada de la U. Latina, en los sentidos 1-2 (San José a Heredia), y 2-1 (Heredia-San José), y mediante el método punto fijo se evidencia un presunto incumplimiento en las siguientes frecuencias a partir del horario detectado, según el destino que se dirá:

1- San José -Heredia en la franja horaria de 5:00 a.m. a 17:00 p.m., se fijó una frecuencia de 5 minutos, y entre las 07:00 y las 11:30 horas, salieron las unidades a las: 07:07, 07:14, 07:17, 07:21, 07:39, 07:40, 07:45, 07:57, 08:02, 08:10, 08:15, 08:28, 08:35, 08:43, 08:56, 09:16, 09:26, 09:45, 09:55, 10:12, 10:18, 10:32, 10:36, 10:52, 10:54,10:57, 11:12, 11:24. Se retomó la inspección en el horario de 12:15 a 14:40, saliendo las unidades a las: 12:16, 12:39, 12:44, 12:51, 13:08, 13:24, 13:29, 13:44, 13:51, 14:14, 14:27, 14:37.

2- Heredia- San José en la franja horaria de 06:01 a.m. a 8:00 a.m., que se fijó una frecuencia de 2 minutos en esa franja horaria, salieron unidades entre las 07:00 y las 8:00 horas, a las: 7:20, 07:41, 07:51. Entre las 08:01 y las 22:00 horas, se fijó una frecuencia de 5 minutos en esa franja horaria, y salieron las unidades entre las 08:01 y las 11:30 horas, a las: 08:01, 08:11, 08:23, 08:29, 08:38, 08:51, 08:58, 09:14 (2 unidades), 09:25, 09:35, 09:47, 10:01, 10:15, 10:25, 10:43, 10:55, 11:01, 11:15, 11:29. Se retomó la inspección en el horario de 12:15 a 14:40, saliendo las unidades a las: 12:20, 12:29, 12:35, 12:47, 12:55, 13:10, 13:13, 13:27, 13:43, 14:07, 14:17, 14:31, 14:41 (visible a folios 1 y 4 del acta AI-004-IT-2024, que consta a folio 47).

DÉCIMO QUINTO: Que el 28 de noviembre del 2024, en la Sesión Ordinaria 47-2024, en el artículo 6.4., la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, acordó tener por cancelado el permiso para explotar los servicios de transporte remunerado de personas a la empresa Busetas Heredianas, para la ruta N° 400 BS, descrita como San José-Heredia por la pista y viceversa y le otorgó el permiso de operación a la empresa Transportes Unidos Alajuelenses S.A. (TUASA) para prestar el servicio en esa ruta (primer adjunto del correo electrónico visible a folio 260).

III.—Hacer saber a la empresa Busetas Heredianas Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-058765, que el presente traslado se realiza debido a que en el momento de los hechos descritos en los puntos anteriores, era el prestador autorizado del servicio público de transporte remunerado de personas, bajo la modalidad autobús, en la ruta 400BS:

Que por la presunta comisión de los hechos antes indicados, pudo haber incurrido en las siguientes faltas establecidas en los incisos g) y h) del artículo 38 de la ley 7593: g) *"El incumplimiento de las condiciones vinculantes impuestas en resoluciones tarifarias al prestador del servicio público (…)"*, pues presuntamente la investigada no presentó información de estadísticas operativas desde setiembre del año 2022 a agosto de 2024, ni presentó la información Sistema de Conteo de Pasajeros desde el 1° de setiembre del 2022 a octubre del 2024, y no presentó la información de contabilidad regulatoria los años 2022 y 2023; y según el inciso h) *"El incumplimiento de las normas y principios de calidad en la prestación de los servicios públicos, siempre y cuando dicho incumplimiento no sea atribuible a caso fortuito o fuerza mayor"*, ya que presuntamente los días 29 de febrero, 13 de junio, ambos del 2024, hubo lapsos donde el servicio no se prestó en la frecuencia fijada, con lo cual se evidencia un presunto incumplimiento de las frecuencias horarias establecidas por el Consejo de Transporte Público, lo cual hace presumir, que se dio la falta de continuidad y lo estipulado en el artículo 38 inciso h) de la Ley N° 7593; además, presuntamente una unidad no tenía la revisión técnica al día, según la información brindada por Dekra, y algunas unidades estaban prestando el servicio de transporte fuera de vida útil en la ruta 400BS, según el oficio N° CTP-DT-DAC-CONS-0362-2024, del 31 de mayo de 2024, información vigente al momento de los hechos investigados.

1) Que el presunto incumplimiento de la norma y de las condiciones vinculantes impuestas en resoluciones tarifarias, es imputable a la empresa Busetas Heredianas Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101058765, ya que de conformidad con el numeral 14 de la Ley N°7593, es obligación del prestador del servicio brindar el servicio en condiciones adecuadas y con la regularidad y seguridad que su naturaleza, concesión o permiso lo indiquen.
2) Que de comprobarse la falta antes indicada, a la empresa Busetas Heredianas Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-058765, podría imponérsele una sanción correspondiente al pago de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado por cada incumplimiento, o de no poder determinarse el monto del daño causado y considerando que para el año 2022 el salario base mínimo

fijado en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, era de ¢462 200, 00 (cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos colones exactos), la sanción por cada incumplimiento podría ser el pago de una multa que podría oscilar entre los ¢2.311.000,00 (dos millones trescientos once mil colones exactos), y los ¢9.244.000,00 (nueve millones doscientos veinticuatro mil colones exactos); para el año 2023 el salario base mínimo fijado en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, era de ¢462.200,00 (cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos colones exactos), la sanción por cada incumplimiento podría ser el pago de una multa que podría oscilar entre los ¢2.311.000,00 (dos millones trescientos once mil colones exactos), y los ¢9.244.000,00 (nueve millones doscientos veinticuatro mil colones exactos); para los días 29 de febrero y 13 de junio de 2024, el salario base mínimo fijado en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, era de ¢462.200, 00 (cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos colones exactos), por lo que la sanción por cada incumplimiento podría ser el pago de una multa que podría oscilar entre los ¢2.311.000,00 (dos millones trescientos once mil colones exactos), y los ¢9.244.000,00 (nueve millones doscientos veinticuatro mil colones exactos).

IV.—Que la sede del órgano director es la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares del Centro Empresarial Multipark ubicado 100 metros al norte de Construplaza en Guachipelín de Escazú, **y es en dicha sede que la empresa investigada podrá consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes.**

V.—Todos los escritos, recursos o demás documentos deberán dirigirse al órgano director y ser presentados en la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora, ubicada en la sede antes señalada o ser enviados al correo electrónico usuario@aresep.go.cr, indicando, en cualquier caso, el número de expediente que corresponda.

VI.—De conformidad con la Ley General de la Administración Pública, sólo la parte y su respectivo abogado debidamente acreditado en autos tendrán acceso al expediente, el cual de conformidad con el artículo 312.1 de la Ley General de la Administración Pública, consta de la documentación siguiente:

1) Oficio OF-0600-DGAU-2024, solicitud de apertura del expediente (folio 01).
2) Escrito del denunciante Mauricio Sáenz Vega (folios 02 al 06).
3) Constancia CTP-DT-DAC-CONS-0368-2023 (folios 07 al 13).
4) Escrito del denunciante Carlos Arturo Retana Sanabria (folios 14 al 17).
5) Constancia CTP-DT-DAC-CONS-0713-2023, como respuesta al oficio OF-2110-DGAU-2023 (folio 18).
6) Acta de inspección AI-002-IT-2024 (folios 19 a 22).
7) Notificación del oficio OF-2110-DGAU-2023 (folio 23).
8) Informe IN-0091-IT-2024, informe de verificación de las condiciones de operación de la ruta 400-BS (folios 24 al 25).
9) Oficio OF-0300-IT-2024, remisión del informe IN-0091-IT-2024 (folio 26).
10) Oficio OF-1098-IT-2023, traslado de denuncia del señor Retana Sanabria (folios 27 al 28).
11) Oficio OF-2110-DGAU-2023 (folios 29 y 30).
12) Oficio OF-0919-DGAU-2024 (folios 31 al 32).
13) Memorando ME-0947-DGAU-2024, que incorpora los documentos: OF0561-RG-2024, OF-0615-RG-2024, OF-0622-RG-2024 y resolución del Tribunal Contenciosos Administrativo de las 07:23 horas del 03 de mayo del 2024 (folios 33 al 34).
14) Memorando ME-0948-DGAU-2024, que incorpora la notificación del oficio OF-0919-DGAU-2024 (folios 35 al 36).
15) Memorando ME-1282-DGAU-2024, que incorpora la constancia CTP-DTDAC-CONS-0362-2024, respuesta al oficio OF-0919-DGAU-2024 (folios 37 al 38).
16) Memorando ME-1423-DGAU-2024, que adjunta el OF-0695-IT2024 e IN0181-IT-2024 (folios 39 al 43).
17) Memorando ME-1430-DGAU-2024, que adjunta el OF-2111-DGAU-2023 y su notificación (folios 44 al 45).
18) Memorando ME-1454-DGAU-2024, que adjunta el acta de inspección AI004-IT-2024 (folios 46 al 47).
19) Memorando ME-1457-DGAU-2024, que adjunta documentos del IN-0181IT-2024 (folios 48 al 49).
20) Informe IN-0472-DGAU-2024, que corresponde al informe de valoración inicial (folios 50 al 56).
21) Escrito presentado por el señor Mauricio Sáenz Vega (folios 57 al 59).
22) Resolución RE-0446-RG-2024 de las 14:00 horas del 30 de julio de 2024, en la cual se nombró al órgano director del procedimiento (folios 60 al 67, 69 al 76, 100 al 105).
23) Oficio OF-1493-DGAU-2024 (folio 68).
24) Memorando ME-1611-DGAU-2024, que incorpora la notificación del oficio OF-1493-DGAU-2024 y su anexo (folios 77 al 78).
25) Recurso de apelación contra la resolución RE-0446-RG-2024, interpuesto por el señor Mauricio Sáenz Vega (folios 79 al 84 y 86 al 91).
26) Oficio OF-1050-RG-2024, remisión de recurso de apelación (folio 85).
27) Memorando ME-0117-SJD-2024 y sus anexos (folios 92 al 99).
28) Memorando ME-1912-DGAU-2024, que adjunta anexos del acta AI-002IT-2024 (folios 106 al 107).
29) Memorando ME-1913-DGAU-2024, que adjunta anexos del acta AI-004IT-2024 (folios 108 al 109).
30) Oficio OF-1960-DGAU-2024 dirigido a la IT (folios 110 a 111).
31) Oficio OF-1961-DGAU-2024 dirigido a Dekra (folios 112 a 113).
32) Memorando ME-2068-DGAU-2024, que incorpora las notificaciones de los oficios OF-1960-DGAU-2024 y OF-1961-DGAU-2024 (folios 114 y 116).
33) Memorando ME-0275-DGAU-2024, que contiene la respuesta al oficio OF-1961-DGAU-2024 (folios 115 y 117).
34) Memorando ME-0080-DGAU-2025, que incorpora la personería jurídica de la investigada (folios 118 y 256).
35) Certificación CT-0011-IT-2024 (folio 119).
36) Certificación CT-0012-IT-2024 (folio 120).
37) Resolución RE-0107-IT-2019 (folios 121 al 138).

38) Alcance N°15 del 2018 del periódico oficial La Gaceta, Resolución RIT002-2018 (folios 139 al 200).

39) Alcance N°139 del 2018 del periódico oficial La Gaceta, Resolución RIT099-2018 (folios 201 al 253).

40) Oficio OF-1155-IT-2024, respuesta al oficio OF-1960-DGAU-2024 (folios 254 al 255).

41) Memorando ME-0104-DGAU-2025, que incorpora certificaciones registrales (folios 257 al 258).

42) Memorando ME-0144-DGAU-2025, que incorpora correo electrónico remitido por el CTP (folios 259 al 260).

43) Memorando ME-0259-DGAU-2025, que incorpora la resolución RE0063-IT-2020 (folios 261 a 491).

VII.—El órgano director podrá incorporar más elementos de prueba, de acuerdo con sus facultades legales.

VIII.—Convocar a la investigada Busetas Heredianas Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-058765, para que comparezca por medio de su representante legal o apoderado, a una **comparecencia oral y privada por celebrarse a las 09:30 horas, del 11 de junio de 2025, en la modalidad virtual**.

La parte deberá enviar al órgano director su correo electrónico, así como el del representante legal o abogado que lo representan en la comparecencia, a más tardar 48 horas antes de la celebración de la comparecencia.

La Autoridad Reguladora, enviará mediante un correo electrónico, dirigido a los participantes de la comparecencia, un enlace a las direcciones de correo electrónico señaladas, favor verificar tanto la bandeja de entrada, como papelera y correo no deseado al que deberán acceder la parte, para revisar el material adjunto necesario para la comparecencia.

El ingreso al enlace será habilitado 15 minutos antes de la hora indicada, únicamente para la comprobación de conexión y sonido.

En caso de dudas o inconvenientes técnicos de acceso a la plataforma pueden comunicarse al número de teléfono **2506-3200** extensión **1192** o **1222**, de la Dirección General de Atención al Usuario.

Requerimientos:

- Correo electrónico (se podrá usar la dirección de correo electrónico de preferencia). La misma información y documentación relativa a sus abogados y representantes legales, **deberá también ser remitida a más tardar 48 horas antes de la celebración de la comparecencia** y ser presentados en la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora, ubicada en la sede ya señalada o ser enviado al correo electrónico usuario@aresep.go.cr, indicando, en cualquier caso, el número de expediente que corresponda.
- Número de teléfono, celular o fijo (el cual debe estar disponible durante la realización de la comparecencia, para efectos de su contacto inmediato por parte del funcionario, en caso de interrupción de la comparecencia por problemas técnicos).
- Cada participante de la comparecencia virtual deberá contar con equipo de cómputo u otros dispositivos móviles con acceso a internet, red de internet mínima de 5 Mb, con cámara y micrófono.
- Espacio libre de ruidos, propicio para la celebración de la comparecencia que garantice la privacidad de su participación, y que se encuentre libre de contaminación sónica. Se recomienda la utilización de audífonos.
- En caso de no contar con el equipo, puede comunicarlo mediante escrito, a más tardar 3 días después de recibida la convocatoria a comparecencia virtual, al órgano director, quien le facilitará el espacio y el equipo para participar virtualmente de la diligencia, en las instalaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- Presentar de manera fidedigna sus documentos de identificación ante la cámara de sus dispositivos empleados para la conexión y, en el caso del abogado que asesore o represente a la parte del procedimiento, mostrará además su carné vigente como profesional colegiado.
- Certificación digital de la personería jurídica, así como poderes otorgados por la persona jurídica a sus representantes, expedidas por el Registro Nacional, en caso de proceder.

Los participantes no deben tener instalada la plataforma virtual mediante la cual se llevará a cabo la comparecencia y podrá unirse por medio de un navegador web (Google Chrome, Mozilla Firefox, Safari, Microsoft Edge o cualquier otro de su preferencia), mediante un hipervínculo o enlace, que será remitido al correo electrónico señalado por la parte.

Para la comparecencia oral y privada, a la parte se le dará acceso al expediente digitalizado, para lo cual, deberán enviar un correo electrónico a la dirección usuario@aresep.go.cr o presentarse a la plataforma de servicios de la Aresep.

Se le solicita a la parte que, de existir un inconveniente en el acceso al respectivo expediente digitalizado o en alguno de sus documentos (falta de visualización de firmas y/o folios, fallas en descargas o similar), deberá comunicarlo al órgano director del procedimiento de previo a la realización de la comparecencia oral y privada, con el fin de evitar dilaciones innecesarias y atrasos durante la misma.

Asimismo, se le recuerda a la parte su obligación de mantener su información actualizada, si existen documentos que acrediten cualquier hecho, que se opongan a lo aquí trasladado para su defensa, es su obligación presentarlos.

Para la realización de la comparecencia oral y privada, la parte podrá remitir **prueba documental** en los siguientes términos:

Previo a la comparecencia: Si es en formato electrónico, deberá enviarse en formato PDF con firma digital, al correo electrónico usuario@aresep.go.cr, indicando el número de expediente que corresponda.

De no contar con firma digital, se podrá enviar la documentación, con firma autográfica, escaneado a la dirección electrónica indicada o la que indique el órgano director. Bajo este mecanismo, el documento se tendrá por válido una vez que el original sea entregado físicamente a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos a más tardar 24 horas después de celebrada la comparecencia bajo pena si no se presenta dentro de ese plazo se tendrá por no presentada.

Con la finalidad de respetar el principio de inmediatez de la prueba y, únicamente **durante la realización de la comparecencia oral y privada**, la presentación de prueba documental deberá coordinarse directamente con el órgano director del procedimiento administrativo, dentro del desarrollo de la comparecencia.

En el caso de ofrecer prueba testimonial, deberá remitirse copia digitalizada de cédula de identidad, por ambos lados, y la dirección de correo electrónico, corresponderá a la parte que ofrece la prueba testimonial hacer llegar al menos 48 horas antes de la celebración de la comparecencia la dirección de correo electrónico del testigo al órgano director para que se le pueda generar el vínculo o enlace de acceso,

al correo electrónico usuario@aresep.go.cr o en la recepción de documentos de la Aresep indicando, en cualquier caso, el número de expediente que corresponda.

De conformidad con el principio de comunidad de la prueba y con el fin de asegurar la neutralidad de las partes dentro del procedimiento, deberán encontrarse en un espacio privado, donde solo se encuentren estas, para lo cual el órgano director podrá solicitar comprobación visual del entorno y las condiciones de las partes para celebrar la comparecencia.

Las personas ofrecidas como testigos serán citadas y **deberán encontrarse en un lugar separado a las partes**, hasta el momento de rendir testimonio (de encontrarse en la misma ubicación física), de forma que se asegure la objetividad de los testigos garantizando que dichas personas no han tenido acceso a lo actuado en la comparecencia virtual. Si el testigo se conecta de forma independiente mediante el enlace enviado por la Aresep, la parte que ofrece al testigo deberá indicarle por los medios previamente acordados, el momento en el que debe ingresar a la comparecencia virtual.

Es importante aclarar que el testigo no va a ingresar desde el inicio a la comparecencia virtual, sino que será llamado en el momento procesal oportuno, por lo que debe estar disponible y en espera de ser llamado desde la hora indicada, para que en el momento que se le indique pueda ser enlazado a la comparecencia virtual.

La parte proponente de los testigos es la que se encargará de mantener comunicación con ellos para que cuando sea necesario se incorporen a la comparecencia virtual. Si por alguna circunstancia el órgano director considera que el testigo debe retirarse de la sala virtual, este deberá abandonar el evento y mantenerse disponible y en espera para que en el momento requerido se vincule nuevamente a la comparecencia.

También el testigo puede presentarse físicamente en las instalaciones de la Aresep, en la fecha señalada en su citación. Asimismo, deberá presentarse con el tiempo suficiente, de previo a la hora indicada en su citación, para que cumpla con los protocolos de ingreso a la Institución, de presentarse el testigo físicamente deberá la parte informar al menos **48 horas después de recibido el señalamiento a comparecencia virtual.**

Podrán compartirse documentos (prueba documental, expediente administrativo, entre otros) en formato PDF mediante la misma plataforma (previo a la comparecencia), o a través de los correos electrónicos durante el desarrollo de esta.

No será necesario que la parte y su abogado (a) se encuentren en la misma ubicación, en tal caso, se podrán conectar de forma independiente.

Se debe tomar en cuenta que no es recomendable colocarse a contraluz de una ventana o con la iluminación sobre las personas. Las luces o ventanas deben estar preferiblemente frente a las personas que van a intervenir en la comparecencia.

No se podrán utilizar fondos de pantalla que distorsionen la visibilidad de los comparecientes.

Por la naturaleza formal de la comparecencia, se espera de los comparecientes una adecuada presentación y vestimenta acorde con la ocasión.

De no conectarse a la plataforma en la hora y fecha señaladas, sin justa causa, se podrán aplicar las consecuencias de inasistencia correspondientes.

En caso de que se presenten inconvenientes técnicos antes de su inicio o una vez iniciada la actividad procesal, si se acredita debidamente, podrá suspenderse o reprogramarse de ser necesario, debiendo dejarse constancia en el acta respectiva, en este caso deberá comunicarse de forma inmediata, al número de teléfono **2506-3200** extensión **1192** o **1222**.

En atención a circunstancias excepcionales debidamente acreditadas dentro del procedimiento, mediante acto administrativo debidamente motivado, se podrá resolver efectuar la comparecencia de forma presencial o mixta según resuelva el órgano director, **dicha circunstancia debe ser comunicada por escrito al órgano director a más tardar 3 días después de recibida la convocatoria a comparecencia virtual.**

IX.—Deben aportar todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tienen, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se declarará inevacuable. **En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder de conformidad**. Se hace saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley General de la Administración Pública, para lo cual podrán solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, **con al menos 5 días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia**. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.

X.—Se advierte que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomarán en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora que señale el órgano director, sin que medie causa justa debidamente comunicada al órgano director, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley General de la Administración Pública. Y que podrán contar con patrocinio letrado.

XI.—Dentro del **plazo de 3 días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución, deben señalar dirección **exacta y/o medio** para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedará notificada de los actos subsiguientes 24 horas después de dictados. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a la Autoridad Reguladora, o si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas al amparo del artículo 267.3 de la Ley General de la Administración Pública.

XII.—Notificar la presente resolución a la empresa Busetas Heredianas Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-058765, en su domicilio social: Provincia: Heredia, Cantón: Heredia, Distrito: San Francisco, cuatrocientos metros al sur del Mall Paseo de las Flores, plantel Busetas Heredianas, a mano derecha en dirección La Valencia.

De conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra la presente resolución cabe la interposición de los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán interponerse dentro del **plazo de 24 horas**, contado a partir del día hábil inmediato siguiente al día en que quede debidamente

notificado este acto. El recurso de revocatoria corresponderá resolverlo al órgano director del procedimiento y el recurso de apelación corresponderá resolverlo al Regulador General.

Notifíquese.—Rosemary Solís Corea, Órgano Director.—(IN2025957835).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

COMISIÓN DE COMPARECENCIAS

EXPEDIENTE CC-PO-002-2025

SEÑOR ALEXANDER JOSÉ VARGAS SÁNCHEZ

RESOLUCIÓN INICIAL N° 002-2025

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

En San José, a las doce horas del día dieciséis de mayo del año dos mil veinticinco, en las instalaciones de la Junta de Protección Social, se constituye formalmente la Comisión de Comparecencias, en su calidad de Órgano Director del presente procedimiento, integrada por:

- **Lic. Andrés Alfredo Araya Jiménez**, en representación de la Gerencia de Producción y Comercialización.
- **Licda. Mercia Estrada Zúñiga**, en representación de la Asesoría Jurídica.
- **Licda. Gabriela Artavia Villegas**, en representación del Departamento de Gestión Social.

Lo anterior, en atención a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Reglamento a la Ley de Loterías N° 7395, y en cumplimiento de lo ordenado mediante oficio **CARTA-JPS-GG-0579-2025**, de fecha 6 de mayo de 2025, suscrito por el Lic. Edgar Díaz Salas, Gerente General, en su calidad de Órgano Decisor. (Folio 001 al 004).

RESUELVE:

1°—Iniciar formalmente un Procedimiento Administrativo Ordinario al señor Alexander José Vargas Sánchez, portador de la cédula de identidad N° 2-0723-0420, con fundamento en los artículos 214, 308 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública. Este acto se emite en calidad de Resolución Inicial de Traslado de Cargos y Convocatoria a Comparecencia Oral y Privada.

IMPUTACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS:

Se atribuye al señor Alexander José Vargas Sánchez el presunto incumplimiento de su obligación de cancelar a la Junta de Protección Social la suma de ¢1.849.248,00 (un millón ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho colones exactos), monto que de acuerdo a la Certificación del Departamento de Tesorería, adeuda a la Junta de Protección Social y obedece al incumplimiento del inciso G "Reintegro del dinero por las ventas en el punto de venta fijo", de la cláusula sexta: "de la Lotería Electrónica y Lotería Nacional y Popular por medio de un canal digital (Lotería Digital)" del Convenio para la Distribución Temporal de Loterías de la Junta de Protección Social, mediante Personas y Jurídicas, N° CON VEN 0250-2025, suscrito entre el Sr. Alexander José Vargas Sánchez, cédula 2-0723-0420 y la Junta de Protección Social. (Folio 034- 046) que establece:

G. DEL REINTEGRO DEL DINERO POR LAS VENTAS EN EL PUNTO DE VENTA FIJO:

El VENDEDOR deberá reintegrarle a la JUNTA el monto total de todas las ventas de Lotería Electrónica, excepto:

(a) cada una de las Comisiones por Ventas.
(b) cada una de las Comisiones por el Pago de Premios.
(c) cada uno de los montos de Pago de Premios realizados al público.

Este cálculo será hecho y notificado automáticamente por la Plataforma Tecnológica de LA JUNTA mediante el Dispositivo utilizado para la comercialización de las loterías. En el caso de que el monto de pago de premios más el monto del pago de comisión sea mayor a la venta diaria, la JUNTA depositará mediante transferencia electrónica de fondos y a la cuenta bancaria de cada vendedor, la diferencia correspondiente.

El VENDEDOR deberá realizar el depósito del monto a reintegrar todos los días de la semana antes del mediodía (12:00 m.d.) por medio de las plataformas que para este efecto destine la JUNTA, sea por DTR de SINPE, según el monto que la JUNTA le indique que le corresponde depositar. Es decir, cada día reintegrará lo correspondiente a las ventas del día anterior menos las Comisiones por Ventas, las Comisiones por el Pago de Premios y cada uno de los montos de Pago de Premios realizados al público.

Dado que la fijación de una comisión escalonada es por volumen de ventas mensuales, el cálculo diario a reconocer se realizará con base en la comisión mínima establecida tipo de juego. Finalizado el mes, se realizará una compensación para determinar el porcentaje de comisión que le corresponde y realizar la retribución respectiva por medio de transferencia electrónica de fondos.

La fecha y hora en la cual el VENDEDOR se encuentre obligado a realizar el depósito de un monto a reintegrar se denominará "Fecha de Depósito" En el caso de que una Fecha de Depósito (sea por transferencia o por depósito) sea un feriado de ley, éste deberá realizarse el día hábil siguiente, y a la misma hora requerida para la Fecha de Depósito original…

Hechos:

I.—CARTA-GPC-257-2025 del día 02 de mayo 2025, suscrita por la Sra. Eilyn León Badilla, Gerente a. í, de la Gerencia de Producción, Comercialización y Operaciones, remitida a la Gerente a í., Sra. Gina Ramírez Mora, que indica en lo que interesa: (Folio 010-011).

"De conformidad con los análisis realizados en conjunto por el Departamento de Tesorería y la presente gerencia, se eleva para su consideración la apertura de un procedimiento administrativo contra el señor Alexander Vargas Sánchez, portador de la cédula de identidad 2-0723-0420. Dicho requerimiento obedece a que se ha determinado que el señor Vargas adeuda a la institución una suma total de ¢1.849.248,00 (Un millón ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho colones exactos). Esta situación ha sido debidamente documentada y sustentada por las áreas involucradas, la cual se encuentra recopilada en el expediente administrativo respectivo… Para efecto de revisar y acceder la documentación compilada, sírvase encontrar el link de acceso a la carpeta en One Drive llamada Expediente Administrativo caso Sr. Alexander Vargas Sánchez..."

II.—De los documentos que adjuntan en el link indicado en el hecho primero se tiene: (Folio 011).

1. **CARTA-JPS-T-035-2025** del día 06 de febrero 2025, suscrita por el Jefe del Departamento de Tesorería, señor Francisco Castro Loaiza, dirigida a la Sra. Marllin Borquet Martínez, Gerente de la Gerencia de Producción, Comercialización y Operaciones, indica en lo que interesa: (Folio 012)

"De conformidad con lo expuesto por el Departamento Contable Presupuestario en la carta de referencia, sobre Cuentas por Cobrar pendientes de cancelar por parte del señor Alexander José Vargas Sánchez, cédula 2-0723-0420 en este momento presenta una Cuenta Por Cobrar de acuerdo con el siguiente detalle:

Día	Monto
27/11/2024	¢470.000,00
28/11/2024	¢470.000,00
29/11/2024	¢469.248,00
30/11/2024	¢470.000,00
1/12/2024	¢470.000,00
Total	**¢2.349.248,00**

Por parte de esta dependencia en acompañamiento del Departamento de Administración de Loterías se gestionó en el mes de noviembre y diciembre un acercamiento con el punto de venta para que se pusiera al día con los cierres, no obstante, nos indica que fue víctima de un asalto y por ende no ha realizado los pagos que adeuda hasta la fecha. Se le agradece interceder para poder ir a visitar la zona donde se ubica el punto de venta para que el señor Alexander pueda atender las obligaciones que tiene para con la JPS. Es importante indicar que actualmente se cuenta con una garantía de ¢500.000,00, sin embargo, como se puede apreciar el monto adeudado por el punto de venta supera el monto de la garantía.....se solicita de sus buenos oficios para que a través de las giras que realiza el Departamento de Ventas e incluso a través de los inspectores de loterías se pueda tener un acercamiento con este punto de venta para que honre sus obligaciones y poder finiquitar estas cuentas por cobrar establecidas y pendientes de pago."

2°—**CARTA-JPS-GPC-152-2025** del día 10 de marzo 2025, suscrita por la Sra. Marllin Borquet Martínez, Gerente de la Gerencia de Producción, Comercialización y Operaciones, dirigida a la Señorita Andrea Chinchilla Jiménez, Profesional 2, Supervisión de Ventas y la Sra. Beatriz Duarte Monge, Profesional 3, Departamento de Ventas, indica en lo que interesa: (Folio 014)

"… solicito su apoyo para realizar una visita al Punto de Venta del Señor Alexander José Vargas Sánchez, cédula de identidad 2-0723-0420, quien mantiene obligaciones con la Junta. La cuenta por cobrar se encuentra actualmente en estado pendiente, por lo que es de vital importancia llevar a cabo el cobro correspondiente y determinar la situación del vendedor autorizado en relación con su deuda. El objetivo de la visita será específicamente:

1. Verificar la situación actual del Punto de Venta. 2. Confirmar el compromiso de pago del señor Vargas. 3. Propiciar una solución que permita la recuperación del recurso. …"

3°—**CARTA-JPS-VEN-062-2025**, de fecha 7 de abril, 2025, suscrita por la Srta. Andrea Melissa Chinchilla Jiménez, dirigida a la Sra. Marllin Borquet Martínez, Gerente, de la Gerencia de Producción, Comercialización y Operaciones, indica en lo que interesa: (Folio 015).

"...Punto de Venta del señor Alexander José Vargas Sánchez, ...Según lo verificado en el sitio, el puesto no existe en la ubicación indicada, por lo que no fue posible realizar la gestión de cobro, ni confirmar la presencia del vendedor autorizado.

4°—**Informe final de atención de denuncia N° 36-2025** del día 02 de abril 2025, indica en lo que interesa: (Folio 016 al 021).

"…Se solicita realizar una visita al Punto de Venta del Señor Alexander José Vargas Sánchez, cédula de identidad 2-0723-0420, quien mantiene obligaciones con la Junta... Inspección sobre los hechos acontecidos durante la investigación El lunes 31 marzo del 2025 en horas de la mañana, en atención a la denuncia N° 36-2025, se procede a visitar un lugar en Alajuela, Alajuela, Tambor, frente a la plaza Tambor, continuo a la iglesia católica. Los señores Víctor Rivera Acosta y el suscrito, Steven Fonseca Herrera; en calidad de inspectores de lotería, nos hacemos presentes en la dirección mencionada. Al llegar al lugar ubicamos la iglesia católica y la plaza de deportes de Tambor, realizamos recorrido en los alrededores de la zona, solicitamos información a los vecinos y comercios en el lugar, donde manifiestan que en la ubicación mencionada no existe ningún punto de venta de la Junta de Protección Social. Cabe destacar, que en su hoja de vendedor autorizado indica en observaciones inicia su retiro este martes 13 de agosto 2024 lleva varios meses de no retiro, se traslada a JPS y se le elimina el excedente 12-03-25 Realizada la investigación nos retiramos del lugar. Sobre el trabajo realizado se concluye que: 1. Que, no fue posible ubicar el punto de venta del señor Vargas Sánchez, 2. Que, la dirección aportada no existe ningún vendedor de la JPS …"

5°—**CARTA-JPS-T-112-2025**, del día 10 de abril 2025, suscrita por el Jefe del Departamento de Tesorería, Sr. Francisco Javier Castro Loaiza, dirigida al señor Olman Brenes Brenes, Jefe, Departamento Contable Presupuestario, indica en lo que interesa: (Folio 022)

"… Por medio de la presente se informa que tenemos puntos de venta de lotería electrónica que han sido bloqueados por falta de pago en sus cierres de venta diarios en el mes de febrero, lo que ha conllevado a establecerles cuentas por cobrar; a la fecha no han mostrado interés en ponerse al día para continuar vendiendo nuestros productos. Por lo anterior se solicita se cancelen las cuentas por cobrar activas de los puntos de venta:....y parcialmente a Alexander José Vargas Sánchez (2-0723-0420) con las garantías, las cuales corresponden a los enteros... y 65125 respectivamente…"

6°—**CARTA-JPS-AJ-336-2025**, del día 21 de abril 2025, suscrita por la Licda. Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica, dirigida a la Sra. Marllin Borquet Martínez, Gerente, Gerencia de Producción, Comercializaciones y Operaciones, indica en lo que interesa: (Folio 023 al 028)

"…También en el convenio se previó la resolución contractual, es decir dejar sin efecto su condición de vendedor autorizado en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas, como se muestra:

DÉCIMA. DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso de incumplimiento por parte de EL VENDEDOR de las obligaciones que mediante la suscripción de este convenio asume, LA JUNTA podrá sin responsabilidad de su parte resolver el mismo, sin perjuicio de las acciones judiciales correspondientes. La decisión de resolver el convenio será precedida de la tramitación del procedimiento ordinario administrativo que corresponda, previo seguimiento del procedimiento ordinario administrativo, resguardo del debido proceso

y la garantía del derecho de defensa. Corresponde a la Gerencia General decretar la apertura del procedimiento ordinario administrativo y dictar su acto final y corresponde a la denominada "Comisión de Comparecencias" la instrucción de éste.

En caso de que alguna cláusula y disposición establecida en este convenio resultara nula, inválida, ineficaz o inaplicable, ello no afectará la validez, eficacia y aplicabilidad de las restantes cláusulas y disposiciones, las cuales deberán ser cumplidas en los términos que establece este convenio. …"

7°—**CARTA-JPS-GPC-234-2025**, de fecha 23 de abril 2025, suscrita por la Sra. Marllin Borquet Martínez, Gerente, Gerencia de Producción, Comercialización y Operaciones, dirigida al Sr. Franciasco Castro Loaiza, Jefe del Departamento de Tesorería, en lo que interesa indica: (Folio 029)

"...solicito ...información precisa sobre si se ha ejecutado o no dicha garantía y en caso afirmativo, agradecería anexar los soportes correspondientes...."

8°—**CARTA-JPS-T-130-**2025, del día 25 de abril 2025, indica en lo que interesa: (Folio 030).

"…Conforme con lo solicitado en la carta de referencia, se indica que la garantía del punto de venta del señor Alexander José Vargas Sánchez cédula 2-0723-0420, ya fue ejecutada. Mediante la CARTA JPS-T-112-2025 de la cual su despacho posee copia, se le solicitó al Departamento Contable Presupuestario la aplicación de la garantía como medio de pago para cancelar una parte de las cuentas por Cobrar establecidas a este punto de venta. El monto que presentaba de garantía el señor Vargas Sánchez era por la suma de ¢500.000,00 (Quinientos mil colones exactos), los cuales fueron aplicados en su totalidad a la Cuenta por Cobrar, quedando un saldo pendiente de recuperar por la suma de ¢1.849.248,00 (Un millón ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho colones exactos). A través de la CARTA JPS-CP-0349-2025 el Departamento Contable Presupuestario nos informa que ya se procedió con la ejecución de la garantía, dicho documento se adjunta como evidencia de lo indicado..."

III.—Certificación del Sr. Francisco Javier Castro Loaiza, Jefe del Departamento de Tesorería, certifica el monto adeudado por el punto de venta del Sr. Alexander José Vargas Sánchez, cédula 2-0723-0420 por una suma de 1.849.248.00. (Folio 034).

FUNDAMENTO LEGAL:

1. **Convenio para la Distribución Temporal de Loterías de la Junta de Protección Social, mediante Personas y Jurídicas, N° CON VEN 0250-2024, Cláusula primera, del objeto del convenio, párrafo segundo**, que establece: (Folio 036).

   EL VENDEDOR acepta que la autorización que la Junta le otorga para la venta de la lotería por medio de este convenio se limita al plazo de vigencia de este convenio, que puede ser ... resuelto por incumplimiento, previa garantía de defensa y siguiendo el debido proceso....

2. **Convenio para la Distribución Temporal de Loterías de la Junta de Protección Social, mediante Personas y Jurídicas, N° CON VEN 0250-2024, Cláusula Décima, DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO que establece: (Folio 052):**

   En caso de incumplimiento por parte de EL VENDEDOR de las obligaciones que mediante la suscripción de este convenio asume, LA JUNTA podrá sin responsabilidad de su parte resolver el mismo, sin perjuicio de las acciones judiciales correspondientes. La decisión de resolver el convenio será precedida de la tramitación del procedimiento ordinario administrativo que corresponda, previo seguimiento del procedimiento ordinario administrativo, resguardo del debido proceso y la garantía del derecho de defensa. Corresponde a la Gerencia General decretar la apertura del procedimiento ordinario administrativo y dictar su acto final y corresponde a la denominada "Comisión de Comparecencias" la instrucción de éste.

   En caso de que alguna cláusula y disposición establecida en este convenio resultara nula, inválida, ineficaz o inaplicable, ello no afectará la validez, eficacia y aplicabilidad de las restantes cláusulas y disposiciones, las cuales deberán ser cumplidas en los términos que establece este convenio…"

NORMATIVA LEGAL SOBRE POSIBLE SANCIÓN EN CASO DE COMPROBACIÓN DEL HECHO INVESTIGADO:

Convenio para la Distribución Temporal de Loterías de la Junta de Protección Social, mediante Personas y Jurídicas, N° CON VEN 0250-2024:

Cláusula décima sexta: en caso de incumplimiento por parte del VENDEDOR de las obligaciones asumidas mediante la suscripción de este convenio, LA JUNTA podrá resolverlo sin asumir responsabilidad alguna, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes.

La resolución del convenio será precedida por la tramitación del procedimiento administrativo ordinario, el cual será instruido por la Comisión de Comparecencias y resuelto mediante acto final por la Gerencia General.

En virtud de lo expuesto, si los hechos investigados son debidamente comprobados, se procederá con la resolución del **Convenio para la Distribución Temporal de Loterías de la Junta de Protección Social, mediante Personas y Jurídicas, N° CON VEN 0250-2024 y en consecuencia con el Addendum al Convenio CON-VEN-2024, con numeración ADD-VEN-0032-2024 (Folio 057 al 059).**

PRUEBA DISPONIBLE:

A continuación, se presentan los medios probatorios que sustentan la presente investigación:

1. **Prueba Documental** (se indican los folios correspondientes):
   a. CARTA-JPS-GG-0579-2025 (Folio 001 al 004).
   b. CARTA-JPS-GG-0577-2025 (Folio 005 al 009).
   c. CARTA-JPS-GPC-257-2025 (Folio 010 al 011).
   d. JPS-T-035-2025 (Folio 012-013).
   e. CARTA-JPS.GPC-152-2025 (Folio 014).
   f. CARTA-JPS-VEN 062-2025 (Folio 015).
   g. Informe Final de Atención de Denuncia N° 36-2025 (Folio 016 al 021).
   h. CARTA JPS-T-112-2025 (Folio 022).
   i. CARTA-JPS-AJ-336-2025 (Folio 023 al 028).
   j. CARTA-JPS-GPC-234-2025 (Folio 029).
   k. CARTA JPS-T-130-2025 (Folio 030).
   l. Certificación de Expediente Administrativo (Folio 031).
   m. Certificación del Departamento de Tesorería (Folio 034).
   n. CONVENIO 250-2025, Addendum VEN-32-2024 y anexos del convenio. (Folios 035 al 100).

2. **Prueba Testimonial** ofrecida por la Junta de Protección Social:
   a. Técnico 3 Contabilidad y Presupuesto: Sr. Fernando Solano Solano.
   b. Jefe del Departamento de Tesorería: Sr. Francisco Javier Castro Loaiza

DERECHOS DEL INVESTIGADO:

Se le informa al señor **Alexander José Vargas Sánchez**, con cédula de identidad N° 207230420, que tiene los siguientes derechos conforme a lo estipulado en el artículo 309 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública:

1. **Convocatoria a la audiencia:** Se le convoca a una audiencia oral y privada, que se llevará a cabo **el jueves 10 de julio de 2025 a las 09:00 horas**, en la Sala de Sesiones de la Junta Directiva, ubicada en el edificio anexo al edificio principal de la Junta de Protección Social, calle 20, contiguo a la entrada de emergencias del Hospital Nacional de Niños. La comparecencia será en calidad de **investigado** por los hechos previamente descritos, con el propósito de admitir pruebas y escuchar alegatos pertinentes.
2. **Derecho a la defensa y al debido proceso:** El señor Vargas tiene derecho a la defensa y al debido proceso durante todo el procedimiento administrativo.
3. **Recursos ordinarios:** El investigado tiene derecho a presentar los recursos de **revocatoria y apelación**, conforme a lo establecido en los artículos 345 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. El plazo para interponer dichos recursos es de **tres días** en el caso de un acto final, y **veinticuatro horas** en los demás casos, contados a partir de la última notificación del acto. Los recursos deberán interponerse por escrito, ya sea en el momento de la notificación o en cualquier momento posterior.
4. **Aportación de pruebas:** El señor Vargas tiene derecho a **aportar pruebas** durante la comparecencia o antes de la misma. Las pruebas presentadas con anterioridad a la audiencia deberán entregarse por escrito y ser entregadas en la sede del órgano administrativo correspondiente, ubicada en el **Departamento de Ventas de la Junta de Protección Social**, segundo piso del edificio Central en calle 20, contiguo a la entrada de emergencias del Hospital Nacional de Niños, o bien enviarlas al correo electrónico comision_de_comparecencias@jps.go.cr.
5. **Derecho de acceso al expediente administrativo:** El señor Vargas podrá **consultar y copiar** el expediente administrativo completo durante el horario de atención de la institución (de 8:30 a.m. a 3:00 p.m.), en la sede mencionada anteriormente. Si desea realizar copias, deberá abonar el costo correspondiente en la Tesorería Institucional. Para obtener una copia digital, deberá proporcionar un dispositivo USB o similar. Las solicitudes de cita previa para acceder al expediente deben hacerse a través del correo electrónico mencionado.
6. **Obligación de señalar lugar para notificaciones:** El señor Vargas deberá **señalar un lugar** (domicilio, oficina, o correo electrónico) donde podrá recibir notificaciones. Este debe ser indicado dentro de un plazo de tres días hábiles. En caso de no hacerlo, se le notificará de las resoluciones posteriores con solo transcurrir veinticuatro horas desde que se dicten. La misma consecuencia se aplicará si el lugar señalado es incorrecto o ya no existe.
7. **No anexos en el informe de traslado de cargos:** Se aclara que en el informe de traslado de cargos **no se anexan** los documentos de respaldo, los cuales están disponibles en el expediente administrativo para su consulta. Si la investigada desea que se cite formalmente a un testigo o se incorpore alguna prueba, deberá realizar la solicitud por escrito ante el órgano director con un plazo mínimo de **ocho días hábiles** antes de la comparecencia.
8. **Derecho a estar acompañada por asesor legal:** El investigado tiene derecho a **estar presente** en la comparecencia, acompañada de su **asesor legal** si así lo desea. Durante la comparecencia de testigos, tiene derecho a estar presente, y podrá abstenerse de declarar o hacerlo si lo considera oportuno, sin que su silencio implique presunción de culpabilidad. Si no se presenta a la comparecencia, el procedimiento continuará y se tomará una decisión basada en las pruebas disponibles. En caso de presentar una condición especial que le impida asistir, deberá informarlo al órgano director dentro de los **tres días hábiles** siguientes a la notificación, proporcionando prueba de dicha condición.
9. **Investigación de los hechos:** El procedimiento administrativo tiene como objetivo **investigar la verdad** de los hechos, los cuales pueden tener **efectos sancionatorios** o no, dependiendo de la valoración de las pruebas presentadas por el órgano decisor, representado por la Gerencia General y, en segunda instancia, por la Junta Directiva.
10. **Notificación de la resolución:** Se notificará la presente resolución al señor Vargas a través de las siguientes direcciones, según la base de datos disponible:
    a. **Dirección de habitación:** Alajuela, Cantón: Alajuela, distrito: Tambor, de la plaza de tambor, 500 metros oeste, frente al condominio Terraviva, calle de lastre casa color azul.
    b. **Dirección de venta:** Alajuela, cantón: Alajuela, distrito: Tambor, Frente a la plaza de Tambor, contiguo a la Iglesia Católica.

Rige a partir de su publicación en el Diario oficial *La Gaceta*".

San José, 23 de mayo del 2025.—Andrés Alfredo Araya Jiménez.—Mercia Estrada Zúñiga.—Gabriela Artavia Villegas, Órgano Director del Procedimiento Administrativo Ordinario.—(IN2025957570).

Junta Administrativa | 190 Años Benemérita Imprenta Nacional Costa Rica | Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública | Gobierno de Costa Rica

Jorge Castro Fonseca
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo
Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera
Delegada
Editorial Costa Rica

LUIS MARIANO CALDERON MORALES (FIRMA)